TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS contra NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00317-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

DIGITALIZADO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

2018-00317-00

DEMANDANTE: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS

APODERADO: LUS ALBERTO OÑATE ARIZA

DETALLE: LABORAL- RECONICIMIENTO Y PAGO DE PRIMA TECNICA

DEMANDADO: NACION – CONTRALORIA GENERAL DE LA ~~NACION~~ Republica.

FECHA DE REPARTO: NOVIEMBRE 08 DE 2018

JUEZ: KARINA KATIUZCA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: **44-001-33-40-002-2018-00317-00**

LIBRO RADICADOR 6 FOLIO No 359

LIBRO CONTABLE N° **FOLIO**

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Contenciosa Administrativa

Grupo/Clase de Proceso: ☐ Acción Nulidad y Restablecimiento.

No. Cuadernos: 01 **Folios Correspondientes en original:** Doscientos cuarenta y cinco

No. de traslados UN TRASLADO y 1 CD. y 1 Archivo Mag.

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C o Nit
Jaidith Elena	Caicedo	Granados	26.995.026

Correo: Nanicaicedo@hotmail.com

Dirección Notificación Calle 22A # 23-110 Cra 03 **Teléfono** 3167451517

APODERADO

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C
Luis Alberto	Oñate	Ariza	17.815.605

Correo: gerencia@juridicosdelnorte.com

Teléfono: 301-6435338

188.795
No. T.P

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C o Nit
Contraloría General	De La República		899.999.067-2

Dirección Notificación Cra. 69 No. 44-35 Piso 1 **Teléfono** Bogotá D.C.

Correo: Notificaciones Rama Judicial@contraloria.gov.co

ANEXOS:

16 - f. 352

cc 17815605
TP. 188.795

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL LA GUAJIRA
RIOHACHA – LA GUAJIRA

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)
Riohacha, La Guajira.
E. S. D.

Ref: **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
De: **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**
Contra: **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA, mayor y vecino de la ciudad de **Riohacha**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.815.605 de **Distracción (La Guajira)**, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **188.795** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, vecina de **Riohacha,** mayor e identificada con la cédula de ciudadanía número 26.995.026 expedida en **Fonseca – (La Guajira)**, conforme al poder anexo que me ha conferido, por medio del presente y en ejercicio de lo prescrito en el C.P.A.C.A. artículos 155, numeral 5. y su Artículo 138, me permito presentar la siguiente **Demanda Contenciosa Administrativa,** integrativa de una **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de los actos administrativos que negaron **EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA TÉCNICA** a que tiene derecho mi representada, entre ellos el **Oficio No. 80110 Radicado 2015IE0113908 del 2 de diciembre de 2015** y **Oficio No. 80110 del 23 de Mayo de 2018 con número de radicación 2018IE0038692** mediante el cual se dirige la respuesta negatoria al primer oficio, por parte de la **Contraloría General de la República**, entidad con personería jurídica autónoma y reconocida, representada legalmente por el doctor **CARLOS FELIPE CÓRDOBA** en su calidad de Contralor General de la República, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO I. DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Por el demandante:

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, mayor de edad, vecina de Riohacha, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía número 26.995.026 expedida en Fonseca – (La Guajira), quien desempeña el cargo de Profesional Universitario Grado 02, haciendo parte del Grupo de Vigilancia Fiscal de la **Contraloría General de la República,** Gerencia Departamental de La Guajira.

Por el demandado:

Contraloría General de la República, entidad con personería jurídica autónoma y reconocida identificada con el NIT no. 899.999.067-2, representada legalmente por el doctor **CARLOS FELIPE CÓRDOBA** en su calidad de Contralor General de la República, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II. ACTUACIÓN ADMINITRATIVA DEMANDADA Y AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La actuación administrativa desplegada por la Contraloría General de la República y que se controvierte por este medio judicial, se materializó mediante el **Oficio No. 80110 del 23 de Mayo de 2018 con número de radicación 2018IE0038692**, donde la entidad, como en todas las veces anteriores resolvió de manera desfavorable la petición del 09 de mayo de 2018, identificada con el guarismo 2018IE0035214, a través de la cual mi poderdante solicitó el

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

reconocimiento y pago de la prima técnica. Es importante resaltar que la entidad en las últimas contestaciones que hace a las reiterativas súplicas de los derechos salariales que realiza personalmente mi representada, no resuelve con un argumento principal, sino que en el contenido del acto administrativo remite a la última respuesta concreta (*acto motivado*) que producido, es decir el **Oficio No. 80110 Radicado 2015IE0113908 del 2 de diciembre de 2015.**

Cabe mencionar, qué con respecto al acto administrativo antes señalado, se encuentra establecida una vigencia para reclamación judicial por el medio de control incoado, que es de 4 meses según artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, lo cual, para este asunto, sucedió el 23 de septiembre de 2018 (*término interrumpido por el trámite conciliatorio desplegado en sede de la Procuraduría*), situación que nos lleva a concluir que la presente acción goza de total oportunidad ante el término de caducidad referenciado.
En el presente caso se reúnen los presupuestos del artículo 87 del C.P.A.C.A., razón por la cual se entiende concluido el procedimiento administrativo, toda vez que contra el acto en mención no procedía recurso alguno.

CAPÍTULO III. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA, COMPETENCIA Y TRÁMITE

De acuerdo a lo señalado en el numeral 6° del artículo 162 del C.P.A.C.A., se estima razonablemente la cuantía en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ($23.152.075.oo)**, teniendo en cuenta que el monto por el cual se podría asignar la prima técnica que se reclama es a partir del 21 de junio de 2005, equivalente al **CUARENTA Y CINCO PORCIENTO (45%) de la asignación básica** de mi mandante y la asignación salarial de la parte demandante a la fecha es de $4'739.954.oo según certifica el director de talento humano, señor ARLEYS CUESTA SIMANCA, mediante oficio 2018EI0051735, y al tratarse de una prestación periódica, la cuantía se obtiene de la siguiente operación aritmética:

1. Establecer los valores de los salarios de cada año.
2. Indexar el valor de los salarios de cada año.
3. Aplicar a cada salario indexado la tasa o porcentaje correspondiente de prima, de acuerdo al escalafonamiento pertinente.
4. Tasar el monto de la prima por mes.
5. Sumar las mesadas por año y totalizar el respectivo año.
6. Hacer una suma de todos los años calculados y debidos, lo cual arroja una totalidad de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($319.670.458.oo)**.
7. Escoger el año que más arroja valor y establecerlo como cuantía de la demanda, en virtud de la norma que rige la estimación de la cuantía en tratándose del pago de prestaciones periódicas. Suma equivalente a VEINTITRÉS MILLONES CIENTOCINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS

SUMATORIA POR AÑOS:

DEMANDA JAIDITH CALCEDO VS CONTRALORIA GRAL REP	
LIQUIDACIÓN PRIMA TÉCNICA DE LOS AÑOS 1995 A 2018	
SALDO DE AÑO 1995 INDEXADO	$ 3.844.327,00
SALDO DE AÑO 1996 INDEXADO	$ 5.154.448,00
SALDO DE AÑO 1997 INDEXADO	$ 4.992.686,00
SALDO DE AÑO 1998 INDEXADO	$ 6.481.243,00
SALDO DE AÑO 1999 INDEXADO	$ 5.448.029,00
SALDO DE AÑO 2000 INDEXADO	$ 6.835.852,00
SALDO DE AÑO 2001 INDEXADO	$ 6.783.982,00
SALDO DE AÑO 2002 INDEXADO	$ 8.611.144,00
SALDO DE AÑO 2003 INDEXADO	$ 8.330.174,00
SALDO DE AÑO 2004 INDEXADO	$ 6.430.497,00
SALDO DE AÑO 2005 INDEXADO	$ 8.648.944,00
SALDO DE AÑO 2006 INDEXADO	$ 11.879.981,00
SALDO DE AÑO 2007 INDEXADO	$ 11.881.822,00
SALDO DE AÑO 2008 INDEXADO	$ 16.048.996,00
SALDO DE AÑO 2009 INDEXADO	$ 18.826.041,00
SALDO DE AÑO 2010 INDEXADO	$ 20.278.479,00
SALDO DE AÑO 2011 INDEXADO	$ 20.270.208,00
SALDO DE AÑO 2012 INDEXADO	$ 20.322.486,00
SALDO DE AÑO 2013 INDEXADO	$ 21.826.332,00
SALDO DE AÑO 2014 INDEXADO	$ 22.904.788,00
SALDO DE AÑO 2015 INDEXADO	$ 23.118.879,00
SALDO DE AÑO 2016 INDEXADO	$ 23.932.587,00
SALDO DE AÑO 2017 INDEXADO	$ 23.334.228,00
SALDO DE AÑO 2018 INDEXADO	$ 24.167.609,00
TOTALIDAD DE LAS ACREENCIAS DEBIDAS	$ 319.670.458,00

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

Número de Identificación Tributaria 0907486672-5

Por lo anterior, es usted el competente señor JUEZ para conocer de éste trámite juridicial de conformidad a lo prescrito en la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A

OPORTUNIDAD ANTE LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Como quiera que el último acto administrativo proveído por el hoy demandado, fue el Oficio No. 80110 del 23 de mayo de 2018, se entendería que los cuatro meses a que hace referencia el artículo 138 del CPACA, se cumplen el 23 de septiembre de este año. No obstante, el lapso temporal ocurrido entre la entrega del expediente al Procurador Judicial para la asignación de fecha y realización de audiencia de conciliación pre judicial y hasta un día después de la firma y entrega material de la constancia en la que se acredita el agotamiento de ese requisito de procedibilidad, se aduce una suspensión de los cuatro meses otorgados para impetrar la acción judicial. En el caso en concreto, el lapso de la suspensión del término de caducidad, fue por cuarenta y siete (47) días. Lo anterior expone que cuando fue radicado la solicitud de conciliación, aún quedaban tres días disponibles para acceder a la jurisdicción, y aunado a que a la fechas de presentación de demanda, la constancia no. 0158-2018 del Procurador Judicial apenas tiene un día de expedida (07/11/2018), se entiende que aún se está dentro de los cuatro meses del medio de control implementado, ya que el plazo que finalizaría el próximo diez (10) de noviembre de 2018.

Por otra parte, es oportuno indicarle al operador judicial, que el numeral C, del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, habla de la no caducidad de los términos para reclamación judicial cuando se trate de prestaciones que son periódicas, justo como sucede en este caso, motivo por el cual puede inferirse que este fenómeno extintivo de la posibilidad de reclamación no opera en el caso que nos ocupa.

CAPÍTULO IV. PRETENSIONES Y CONDENAS
Que previo al trámite respectivo, se declare lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERA. - DECLARAR la **NULIDAD** del acto administrativo contenido entre otros, en el **Oficio remisorio No. 80110 del 23 de Mayo de 2018 con número de radicación 2018IE0038692 y del oficio al que se remite el anterior, esto es el Oficio No. 80110 Radicado 2015IE0113908 del 2 de diciembre de 2015,** mediante el cual la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA negó el reconocimiento y pago de la prima técnica** a que tiene derecho la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS.**

SEGUNDA. - DECLARAR que la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** tiene derecho a que a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, le reconozca y pague la **PRIMA TÉCNICA** en el porcentaje legal correspondiente de que trata el núm. 5° del art. 113 de la Ley 106 de 1993 y el Decreto 1384 de 1996, desde el momento mismo de su vinculación, esto es, desde el 24 de julio de 1995 y hasta que se cumpla la condición para su pérdida consagrada en las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

TERCERO.- DECLARAR que existió mala fe de la entidad empleadora en la omisión de conceder el pago a que tiene derecho la empleada que hoy reclama. La petición se realiza con base a discrecionalidad con que fue manejada la temática al interior de la entidad, toda vez que sin fundamento de derecho, la **PRIMA TÉCNICA** fue múltiplemente otorgada a otros funcionarios del nivel profesional que estaban en la misma condición presupuestal en referencia al estatus

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

de la demandante. Lo anterior como fundamento y soporte de las sanciones patronales peticionadas (art. 64 del C.S.T. y Núm. 3 Art. 99 de la Ley 50 de 1990).

CONENAS

CUARTA.- CONDENAR a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** al pago efectivo de la **PRIMA TÉCNICA, bonificación** que por el hecho de constituir factor salarial, deberá la entidad demandada llevar a cabo de inmediato la inclusión en nómina del reajuste de salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales a la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**.

QUINTA.- CONDENAR a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, al pago retroactivo de la bonificación salarial adeudada, denominada como **PRIMA TÉCNICA** a la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS,** desde el momento mismo de su adscripción al servicio en la entidad. Ordenar el pago teniendo en cuenta que la demandante ingresó a la institución el día 24 de julio de 1995, y para dichas calendas le correspondía una bonificación salarial adicional en proporción al 20% del estipendio salarial.

SEXTA.- CONDENAR a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a que realice el pago retroactivo de la **PRIMA TÉCNICA** a la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** partir del mes de Julio del año 2005, en cuantía equivalente al CUARENTA Y CINCO PORCIENTO (45%) del salario devengado, toda vez que acreditó y aportó a la entidad, el título de especialista Gerencia Pública con él que satisfizo los presupuestos legales de la Ley 106 de 1993 en su numeral 5° del art. 113 y el Decreto 1384 de 1996, justo como se ha reconocido a otros funcionarios del NIVEL PROFESIONAL en la entidad demandada.

SÉPTIMA.- CONDENAR a que dichos pagos sean en totalidad de los años de acreditación, toda vez que al tratarse de una bonificación de carácter salarial, no tiene causa de prescripción trienal, aunado a que existe vinculación laboral aún, lo que restringe totalmente la posibilidad de probar una potencial prescripción.

OCTAVA: CONDENAR a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al pago al pago de la sanción patronal del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por el pago DEFICITARIO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES de la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS,** toda vez que no estuvieron concedidas a concordancia y satisfacción de la **PRIMA TÉCNICA,** que tiene importantes incidencias salariales y sirve de base para el cálculo de las prestaciones sociales.

NOVENA: CONDENAR a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al pago de la sanción patronal del numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la CONSIGNACIÓN DEFICITARIA DE LAS CESANTÍAS de la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** sin satisfacción del porcentaje añadido por la **PRIMA TÉCNICA,** que tiene importantes incidencias salariales y sirve de base para el cálculo de las prestaciones sociales.

CAPÍTULO V. HECHOS

PRIMERO. - La señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, se vinculó a la Contraloría General de la República, mediante la **Resolución No. 05890 del 24 de julio de 1995,** por medio de la cual fue nombrada provisionalmente por el término de 4 meses en el cargo de **Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09**, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira y tomó posesión de su cargo el 1° de septiembre de 1995.

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

SEGUNDO. - Mediante las **Resoluciones No. 10794 del 23 de noviembre de 1995, No. 05577 del 13 de septiembre de 1996, No. 08616 del 9 de diciembre de 1996, No. 02963 del 20 de mayo de 1997** y **No. 06233 del 30 de septiembre de 1997,** fue **prorrogado** por el término de 4 meses el nombramiento efectuado a la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO** en el mismo cargo y dependencia en el que fue nombrada inicialmente.

TERCERO.- Los requisitos legales para acceder al cargo de Profesional Universitario Grado 09, en la fecha en que la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** ingresó a dicho cargo se encuentran o se encontraban plasmados en la **Resolución No. 3398 del 4 de febrero de 1994** expedida por el Contralor General de la República, que en su artículo 12 señalaba:

*"**Artículo 12.- De los empleos del nivel profesional.-** Serán requisitos mínimos para el desempeño de los empleos del nivel profesional, los siguientes:*
(...)
***PROFESIONAL UNIVERSITARIO – GRADO 09.**- Título profesional de acuerdo con las funciones del empleo.*
(...)."

CUARTO: En concordancia con lo anterior, vale la pena manifestar que al momento en que mi mandante tomó posesión en el cargo de Profesional Universitario grado 09, acreditó el **TITULO** de **CONTADORA PÚBLICA** y experiencia profesional por más de tres (3) años, los cuales excedían los requisitos mínimos para el respectivo cargo, de ahí que, eran suficientes para que mi apadrinada se hiciera acreedora al beneficio de la prima técnica contemplada el núm. 5 del art. 113 de la Ley 106 de 1993 y el Decreto 1384 de 1996.

QUINTO.- Así pues, por medio de la **Resolución No. 06233 del 30 de septiembre de 1997** "Por la cual se proveen cargos de Carrera Administrativa", la demandante fue incorporada en periodo de prueba por el término de 4 meses al cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, por haber participado y obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la Convocatoria No. 18 del 22 de noviembre de 1996.

SEXTO. - Que a través de la **Resolución No. 01078 del 16 de septiembre de 1998**, se ordenó la inscripción en el Escalafón de Carrera Administrativa Especial de la Contraloría General de la República a la señora **JAIDITH CAICEDO**, en el cargo mencionado en el numeral anterior.

SÉPTIMO. - Mediante la **Resolución No. 01096 del 9 de marzo del 2000**, mi poderdante fue incorporada a la planta global de la Contraloría General de la República en el cargo de Profesional Universitario, perteneciente al nivel profesional, Grado 1 del régimen especial de carrera administrativa y tomó posesión el día 15 de marzo de 2000.

OCTAVO. – El 1° de diciembre de 2006 **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** solicitó ante la entidad que procediera a estudiar el reconocimiento de la prima técnica, teniendo en cuenta los documentos que reposan en su hoja de vida, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993 y el Decreto No. 1384 de 1996.

NOVENO.- Entre los factores que la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** le acredito a la entidad empleadora cuando actualizó su hoja de vida (adjunta), se encontraban los hechos de tener título de especialización, lo cual le daría acceso a un 20% de porcentaje adicionales a los 20% iniciales de la Prima Técnica, así como haber dictado cátedra universitaria, justo como también fue acreditado en la Hoja de Vida de la demandante, situación que sería factor de

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

incremento de un (5%) adicional a los anteriores incrementos, lo que concluye que el derecho al pago de la prima técnica de mi representada se sitúa en totalidad de un CUARENTA Y CINCO por ciento (45%) del valor total del salario.

DÉCIMO.- Por otro lado, a través de la **Resolución No. 00767 del 29 de julio de 2008** "Por la cual se realizan unos encargos en las Gerencias Departamentales en las vacantes convocadas dentro del Concurso Abierto de Méritos CGR-2208", se encargó por 4 meses a la señora **CAICEDO GRANADOS** en el cargo de Profesional Universitario, Grado 01 del Grupo de investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Guajira en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02, el cual fue prorrogado a través de la Resolución No. 1684 del 28 de noviembre de 2008 por un término igual al inicial.

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo, mediante petición del 16 de abril de 2007 mi mandante volvió a solicitar el reconocimiento de la prima técnica, sin embargo, la Contraloría a través del **Memorando 2007IE17541 del 9 de mayo de 2007 negó la solicitud**, aduciendo que los funcionarios del nivel ejecutivo, asesor y profesional fueron excluidos como beneficiarios de la asignación de la prima técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1336 de 2003.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante **Resolución No. 1054 del 20 de agosto de 2009**, fue nombrada mi apadrinada dentro de la carrera administrativa de conformidad con la Resolución No. 00305 del 27 de marzo de 2009 que conformó la lista de elegibles para la Convocatoria No. 011-08, para desempeñar el cargo de **Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02, en el Grupo de Vigilancia Fiscal Gerencia Departamental La Guajira**, con una asignación básica mensual de $2.944.304,oo.

DÉCIMO TERCERO.- Que a través de la **Resolución No. 1209 del 19 de noviembre de 2009** se procedió a realizar a mi poderhabiente la actualización del Registro Público de Carrera Administrativa Especial de la Contraloría General de la República en el cargo de Profesional Universitario Grado 2, a partir del 01° de septiembre de 2009.

DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo anterior, el 4 de agosto de 2010 la demandante elevó una vez más petición ante la entidad demandada, con la finalidad que se estudiara nuevamente la viabilidad de reconocer la prima técnica a que tiene derecho, toda vez que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró la nulidad del Memorando del 9 de mayo de 2007, mediante el cual se había negado la asignación de la prima técnica a funcionarios del nivel profesional.

DÉCIMO QUINTO.- Así pues, a través del Oficio 81117 Radicado 2010EE55376 del 12 de agosto de 2010, la entidad procedió a dar respuesta a la petición presentada por la actora, manifestando en síntesis que la sentencia proferida como consecuencia de una acción de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho, solo tienen efecto para las partes que intervienen en el proceso, pero de ninguna manera puede considerarse que los mismos tengan efectos "erga omnes", atendiendo lo normado en el artículo 175 del C.C.A., y negó el reconocimiento de la prima técnica a la señora **JAIDITH ELENA**.

DÉCIMO SEXTO.- No conforme con las respuesta otorgada por la entidad, la señora **JAIDITH ELENA** presentó **nueva petición el 23 de marzo de 2011** en aras que le fuere reconocida y pagada la prima técnica a que tiene derecho, sin embargo, la entidad se mantuvo en su posición

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

y a través del **Oficio No. 8117 con Radicado No. 2011EE22342-O del 30 de marzo de 2011, negó** la solicitud elevada por la actora.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por otro lado, mediante **solicitud del 30 de abril de 2014** mi mandante requirió a la entidad realizar la reliquidación de la prima fiscal de conformidad con el fallo proferido por el H. Consejo de Estado donde se declaró nula la expresión "sin carácter salarial para ningún efecto legal" contenida en el artículo 1° del Decreto 2374 de 2006.

DÉCIMO OCTAVO.- No obstante lo anterior a través de petición del **9 de noviembre de 2015** la señora **JAIDITH CAICEDO** volvió a solicitar el reconocimiento de la prima técnica a que tiene derecho, empero la Contraloría General de la República, una vez más, a través del **Oficio No. 80110 Radicado 2015IE0113908 del 2 de diciembre de 2015 negó el reconocimiento y pago de la aludida prima.**

DÉCIMO NOVENO.- Finalmente, el 09 de mayo de 2018 mediante petición formal, la señora **JAIDITH ELENA** solicita nuevamente el pago de su prima, por lo que la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** mediante **Oficio No. 80110 del 23 de Mayo de 2018 con número de radicación 2018IE0038692,** reitera su negatoria, exponiendo mediante dicho proveído, que debemos remitirnos a las respuestas dadas mediante el oficio arriba referenciado, es decir el del dos de diciembre de 2015, y que esto nos conlleva a iniciar el pleito jurídico que aquí se plantea.

VIGÉSIMO.- Teniendo como soporte el trámite conciliatorio obligatorio, se acude a instancias de la Procuraduría delegada para los asuntos Administrativos de La Guajira, en la que se convoca a conciliar a las partes, teniendo que fue declarada fallida y en su consecuencia se emite de parte de este organismo, la respectiva certificación de agotamiento del requisito legal.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES VIOLADAS

Con el acto administrativo impugnado se infringen las siguientes disposiciones:

a. Constitucionales:

1. Artículos 2°, 6°, 13 25° 29 y 58° de la Constitución Política

b. Legales:

1. Artículo 2 del Decreto 149 de 1991.
2. Artículos 103 y 113 num. 5 de la Ley 106 de 1993.
3. Artículos 1° a 5 del Decreto 1384 de 1996.
4. Artículo 4 del Decreto 1724 de 1997.
5. Código Civil: Artículo 10°.
6. Decreto 119 de 1988.
7. Ley 60 de 1990.
8. Decreto- Ley 1661 de 1991.
9. Decreto-Ley 929 de 1976.
10. Decreto-Ley 1042 de 1978 artículo 17
11. Decreto 2162 de 1991

Ley 4a de 1992

c. Jurisprudenciales:

1. Sentencia C-100 de 1996.

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

VII.- CONCEPTO DE VIOLACIÓN

La Contraloría General de la República transgredió las disposiciones legales y jurisprudenciales antes señaladas, toda vez que ha desconocido las obligaciones en ellas contenidas, en el sentido de dar protección al trabajo en condiciones dignas, como derecho fundamental del administrado.

Las normas citadas, específicamente el artículo 113 num. 5° de la Ley 106 de 1993 consagra a favor de los empleados del nivel profesional de la Contraloría General de la República el derecho a percibir una prima técnica equivalente hasta un 50% de la asignación básica del correspondiente empleado.

Por su parte el artículo 3 del Decreto 1384 de 1996 establece el mencionado beneficio – prima técnica – para aquellos empleados que acrediten (para la época de entrada en vigencia de dicha normatividad) los requisitos que excedan los mínimos exigidos para el respectivo cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de recordar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-100 de 1996 decidió sobre la demanda de inconstitucionalidad instaurada contra el artículo 113 (parcial) de la Ley 106 de 1993, mediante el cual dispuso:

"La Corte ha concluido que es legítima la facultad del Contralor de otorgar las primas técnicas a funcionarios de ciertos niveles pero que, por el contrario, corresponde al Gobierno -y no al Contralor- señalar los requisitos mínimos que deberán cumplirse para acceder a la prima técnica. Ahora bien ¿significa lo anterior que esta Corporación debe declarar la inexequibilidad parcial del inciso estudiado? La Corte considera que no, por cuanto la norma señala que el Contralor "podrá asignar previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse prima técnica" a ciertos funcionarios. El inciso no establece entonces, de manera expresa, que corresponda al Contralor reglamentar tales requisitos sino que ésta es una de las interpretaciones razonables que admite la disposición. Pero sucede que esa hermenéutica no se ajusta a la Constitución, conforme a los argumentos expuestos en los fundamentos jurídicos 5 a 7 de esta sentencia, por lo cual ella será expulsada del ordenamiento jurídico. La disposición admite, empero, otro entendimiento, según el cual, el señalamiento de los requisitos corresponde al Gobierno, y es con base en tal reglamentación que el Contralor puede proceder a asignar, en concreto, las primas técnicas."

Ahora bien, en el presente asunto la entidad demandada transgredió las disposiciones referenciadas, toda vez que sin justificación legal y jurídica negó a mi mandante el reconocimiento y pago de la prima técnica, no obstante habiendo demostrado aquella, que **en vigencia del Decreto 1384 de 1996[1] cumplía con los requisitos mínimos para ser beneficiaria de la prestación reclamada, es decir aquellos que excedían los mínimos para el respectivo cargo, contemplados en el artículo 103 de la Ley 106 de 1993[2] vigente para la época de vinculación de mi poderdante a la Contraloría.**

---

[1] "Por el cual se establecen los requisitos mínimos para el otorgamiento de prima técnica a los empleados de los niveles directivo-asesor, ejecutivo y profesional de la Contraloría General de la República".

[2] Ley 106 de 1993. **Artículo 103°.- Derogado por el art. 11 del Decreto Nacional 269 de 2000. Requisitos para el Ejercicio de los Empleos.** Para el desempeño de los empleos correspondientes a los niveles de que trata el artículo anterior de esta ley bastará reunir las calidades que determinen los manuales, de acuerdo con cualquiera de los siguientes requisitos generales:

(...)

3. Nivel Profesional.

Para el nivel profesional se requiere grado profesional o título universitario de especialización y experiencia.

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

En el mismo sentido, el acto administrativo enjuiciado desconoció que la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS es beneficiaria del régimen de transición establecido en el artículo 4° del citado Decreto 1724 de 1997**[3], toda vez que **tiene derecho a disfrutar de la prima técnica antes de que este último Decreto la suprimiese para el nivel profesional**, en virtud de que cumplía los requisitos que excedían los mínimos exigidos para el respectivo cargo, y podía seguir disfrutando hasta su retiro de la entidad o hasta que se cumpliera la condición para su pérdida.

Por lo anterior, se observa con claridad que en el presente asuntó la entidad demandada con la expedición del acto acusado, quebrantó las disposiciones normativas que regulan la materia, por falta de aplicación del artículo 2 del Decreto 149 de 1991, los artículos 103 y 113 num. 5° de la Ley 106 de 1993, artículos 1° a 5° del Decreto 1384 de 1996, los artículos 12 y 15 de la Resolución No. 3398 del 4 de febrero de 1994 expedida por el Contralor General de la República y el artículo 4 del Decreto 1724 de 1997, los cuales se encontraban vigentes para la época de vinculación de mi representada a la entidad y por ende, aplicables al presente asunto.

Así pues, la Contraloría General de la República ha venido privando de ésta manera a la señora JAIDITH ELENA CAICEDO del beneficio de la prima técnica a la que tiene derecho, pues como se dijo anteriormente, está en vigencia del Decreto 1384 de 1996 cumplía con los requisitos que excedían los mínimos para el respectivo cargo (establecidos en el artículo 103 de la Ley 106 de 1993 vigente para la época de vinculación de mi poderdante a la demanda).

En ese orden, se vulneró el derecho de mi representada por indebida aplicación del artículo 1° del Decreto 1724 de 1997, y de esta manera se desconoció la incontrovertible situación de que mi poderdante a la entrada en vigencia de dicha norma, ya acreditaba los requisitos mínimos para el disfrute de la prima técnica, asimismo que había solicitado a la demandada el reconocimiento de esta. Con esta interpretación la entidad acusada pasó por alto el hecho de que la señora CAICEDO GRANADOS se encontraba cobijada por el régimen de transición previsto en el artículo 4° del Decreto 1724 arriba referenciado.

En este punto, resulta pertinente manifestar que la Contraloría General de la República, a través del **memorando de fecha 9 de mayo de 2007**, dio respuesta a las peticiones formuladas por todos los funcionarios que solicitaron la asignación de la prima técnica, **negando** la solicitud elevada por sus empleados.
Ahora bien, es cierto lo indicado por el ente acusado a través del memorando en comento, teniendo en cuenta lo expresado por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia radicada 17176 del 11 de junio de 1998, respecto a la exclusión del nivel profesional como beneficiario de la prima técnica, sin embargo, la entidad pasó por alto los demás argumentos señalados por el Alto Tribunal Constitucional en la misma providencia, en la cual manifestó lo siguiente:
"(...)

*Así pues, teniendo en cuenta que las normas presuntamente quebrantadas podían ser modificadas o derogadas por el **Decreto 1724 de 1997**, **sin perjuicio de los derechos adquiridos** este decreto habrá de preservarse dentro del ordenamiento jurídico positivo."*
(Subrayas y negritas fuera del texto original).

(...)"

[3] Decreto 1724 de 1997. Artículo 4°: "Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente Decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que cumplan las condiciones para su pérdida, consagrada en las normas vigentes al momento de su otorgamiento."

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

A la luz de la jurisprudencia en cita, vale la pena afirmar que allí se estableció en forma expresa que el **derecho adquirido a la prima técnica** por los empleados del Nivel Profesional que ingresaron a laborar antes del **Decreto 1724 de 1997, es cierto e indiscutible**, de ahí que, tienen derecho a reclamarla y solicitar su reconocimiento.

En ese contexto, resulta dable traer a colación lo dispuesto en el Decreto 1661 de 1991 "por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones", el cual en su artículo 1° definió y determinó la aplicación de la prima técnica de la siguiente manera:
"Artículo 1º.- Definición y campo de aplicación. *La Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Asimismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto.*

Tendrán derecho a gozar de este estímulo, según se determina más adelante, los funcionarios o empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público."

A su turno, el artículo 3º de la norma en comento, modificado en lo pertinente por el Decreto Nacional 1724 de 1997, establecía lo siguiente:
"Artículo 3º.- Niveles en los cuales se otorga Prima Técnica. *Para tener derecho al disfrute de Prima Técnica con base en los requisitos de que trata el literal a) del artículo anterior, se requiere estar desempeñando un cargo en los* ***niveles profesional****, ejecutivo, asesor o directivo. La Prima Técnica con base en la evaluación del desempeño podrá asignarse en todos los niveles".*
(Subrayas y negritas fuera del texto original).

En ese orden, vale la pena citar el numeral 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993 "por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoría externa, se organiza el Fondo de Bienestar Social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones", el cual prevé:
"Artículo 113°.- De las prestaciones sociales de los empleados de la Contraloría General de la República. *Los empleados públicos de la Contraloría General de la República tendrán derecho a disfrutar, además del régimen prestacional establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público a nivel nacional, de las prestaciones que vienen disfrutando en virtud de normas anteriores, entre otros, a saber:*
(...)

5. PRIMA TÉCNICA
Inciso CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-100 de 1996*. El Contralor General de la República podrá asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse,* ***prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles*** *directivo-asesor, nivel ejecutivo y el* ***nivel profesional****.*
La prima técnica no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual fijada por ley para el respectivo cargo. Para su asignación se deberán contar con certificado de disponibilidad presupuestal hasta el 31 de diciembre del respectivo año. Artículo 46 y ss. Decreto-Ley 720 de 1978. La prima técnica será asignada por Resolución del Contralor General de la República. Criterios, Requisitos, Formalidades.

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

(...)"
(Subrayas y negritas fuera del texto original).

Asimismo, el artículo 5° del Decreto 1384 de 1996 "Por el cual se establecen los requisitos mínimos para el otorgamiento de prima técnica a los empleados de los niveles directivo-asesor, ejecutivo y profesional de la Contraloría General de la República", reglamentario del numeral 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1996, dispone lo siguiente:

*"**Artículo 5o. Factores de valoración.** Para recomendar el porcentaje de asignación de prima técnica a los funcionarios que desempeñen cargos comprendidos en los niveles directivo-asesor, ejecutivo y profesional, se tendrán en cuenta, conjunta o separadamente, además de los principios establecidos en este Decreto, los siguientes factores:*

***a.** Título profesional de formación avanzada (**ESPECIALIZACIÓN**, maestría, doctorado) en áreas directamente relacionadas o afines con las funciones propias del cargo, tendrán un valor hasta del 20% del sueldo básico mensual.*

***b.** **EXPERIENCIA**, responsabilidad, conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en la práctica de una profesión u oficio, así como la especial preparación o responsabilidad en áreas directamente relacionadas o afines con las funciones propias del cargo, tendrán un valor hasta del 20% del sueldo básico mensual.*

***c.** Participación en eventos académicos o científicos de reconocida importancia, o la publicación de libros de carácter académico o científico, en áreas directamente relacionadas o afines con las funciones propias del cargo, tendrán un valor hasta del 5% del sueldo básico mensual.*

***d.** El ejercicio de la docencia en instituciones de educación superior, oficialmente reconocidas, tendrán un valor hasta del 5% del salario básico mensual. Previo el cumplimiento de requisitos, se recomendará el porcentaje de asignación, teniendo en cuenta el límite establecido en el artículo 4o del presente Decreto."*

Teniendo en cuenta las normas citadas en precedencia, es evidente que el régimen especial de la Contraloría y los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prima técnica son independientes entre sí, toda vez que ninguno depende del otro, de esta manera, si un funcionario cumple con el requisito de la experiencia, debe reconocérsele la prima técnica en el porcentaje que indica la norma sin tener en cuenta que posee o no estudios de postgrado.

Como al caso en concreto que al cumplir con el factor de valoración, era la experiencia en primer orden; luego la obtención, acreditación y notificación del título de Especialista y avanzando en el lleno de los requisitos, en la actividad catedrática llevada a cabo, lo que aumenta el porcentaje de la prima a que se tiene derecho en proporción de un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)

Por todo lo anterior, resulta certero aseverar que **la señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, se encuentra amparada por el régimen de transición previsto en el Decreto 1724 de 1997**, cuyo alcance fue determinado por la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en varios pronunciamientos, entre los cuales se pueden destacar la sentencia del 15 de junio de 2006 las siguientes sentencias, radicado 2002-08524 (No. Interno 5792-2005), y la sentencia del 08 de agosto de 2003, radicado 2001-0008 (No. Interno 0426-2003), donde el consejero ponente fue el doctor Jesús María Lemos Bustamante, en las cuales la Alta Corporación sostuvo:

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

"(...) sí es posible aplicar el régimen de transición del artículo 4 del Decreto 1724 de 1997 ***a quienes, sin ocupar cargos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o sus equivalentes bajo el nuevo régimen, cumplieron con los siguientes requisitos****:*
I. *que tuvieran derecho al reconocimiento de la prima técnica por evaluación de desempeño valuación de desempeño bajo el régimen del Decreto 1661 de 1991, esto es,* ***que hubieren laborado para la respectiva entidad en la vigencia de la normativa mencionada y que, desde luego, cumplieran los requisitos legales exigidos por la misma****;*
II. *que* ***hubieran reclamado la prima técnica antes o después de la entrada en vigencia del Decreto 1724 de 1997****, siempre que tuvieren derecho a la prima mencionada en vigencia del Decreto 1661 de 1991;*
III. *que la entidad demandada injustificadamente hubiera guardado silencio a la petición o, se entiende,* ***hubiera resuelto la misma en forma negativa."***
(Subrayas y negritas fuera del texto original).
Por otro lado, es de manifestar que posteriormente al Decreto 1661 de 1991 se expidió el Decreto 1724 de 1997 del 4 de julio de 1997, "por el cual se modifica el régimen de prima técnica para los empleados públicos del Estado". A través del artículo 1º de este decreto se restringió la prima técnica a los empleados de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o sus equivalentes.
"Artículo 1º. "La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo (sic) podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los ***niveles directivo, asesor, o ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes órganos y ramas del poder público****".*
(Subrayas y negritas fuera del texto original).

Ahora bien, resulta cierto asegurar que la Contraloría General de la República, **ha concedido esta prima técnica a otros empleados en igualdad de condiciones del nivel profesional,** directamente y a otros por orden de sentencias proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Así pues, es necesario traer a colación lo indicado por la Corte Constitucional, con motivo del examen de constitucionalidad del Decreto 1661 de 1991, donde señaló:
"Cabe advertir finalmente, que de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 6º..del decreto materia de examen constitucional, cuando el candidato cumple con los requisitos respectivos, el Jefe del organismo está en la ***obligación*** *de proferir en todo caso, la correspondiente resolución de asignación de prima técnica (...)" (Destacado por la Sala)*
De acuerdo con lo anterior, el reconocimiento de la prima técnica no constituye una decisión discrecional del jefe de la entidad, sino que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, se impone su reconocimiento.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado[2] cuando se reúnen los requisitos de la ley para el reconocimiento del citado beneficio:
"(...) el jefe del organismo está en la obligación de proferir en todo caso la correspondiente resolución de asignación de prima técnica (...)"

En ese orden de ideas, vale la pena destacar que el Decreto 1724 de 1997 no hace distinción alguna respecto de los funcionarios de otros niveles que ya venían disfrutando del derecho a la prima técnica, pues sus efectos se aplican hacia el futuro, y quienes venían gozando del beneficio lo continuarán haciendo. Por consiguiente, es evidente el trato discriminatorio al cancelarse la prima técnica a unos funcionarios y a otros no, como sucede en el presente caso que se analiza.

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

Sobre la materia, el Honorable Consejo de Estado en providencia radicada bajo el número 17176 del 11 de junio de 1998 – Consejero Ponente: Dr. Carlos A. Orjuela Góngora, destacó:
"(...) Del tenor literal de esta norma se desprende que en lo tocante a los niveles destinatarios fue modificado el régimen de prima técnica de los empleados vinculados tanto a los órganos que integran las ramas del poder público, como a los autónomos e independientes, órganos estos que comprenden a la ***Contraloría General de la República.***
Por virtud de la modificación introducida se suprimió el nivel profesional del universo de destinatarios de la prima técnica*. ¿Pero qué clase de decreto fue el que obró tal eliminación? Veamos pues: El decreto acusado fue dictado con fundamento en la Ley 4ª de 1992, es decir, se trata de un acto administrativo expedido en desarrollo de una "ley-marco", que según se ha visto puede tener la virtualidad de modificar o derogar las leyes preexistentes. Por consiguiente, a partir de la promulgación del decreto censurado* ***debe considerarse insubsistente el segmento referido al nivel profesional en el inciso primero del ordinal 5º del artículo 113 de la Ley 106 de 1993****, al propio tiempo que modificados los artículos 2º, 3º y 5º del Decreto 1384 de 1996, advirtiendo además que, para la reincorporación positiva del mencionado nivel profesional, necesaria será la expedición de una ley, o de un decreto de "ley-marco" que así lo dispongan.*
Así pues, teniendo en cuenta que las normas presuntamente quebrantadas podían ser modificadas o derogadas por el Decreto 1724 de 1997, ***sin perjuicio de los derechos adquiridos*** *este decreto habrá de preservarse dentro del ordenamiento jurídico positivo."*
(Subrayas y negritas fuera del texto original).

Bajo ese precepto jurisprudencial, tal como se manifestó en líneas anteriores, el Honorable Consejo de Estado, señaló en forma expresa que el derecho adquirido a la Prima Técnica por los empleados del Nivel Profesional que ingresaron antes del Decreto 1724 de 1997, están en todo el derecho a reclamarla y que le sea reconocida por el ente acusado.

Igualmente, el Órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en sentencia del 10 de noviembre de 2010, Consejero Ponente Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Radicación No. 25000 2325 000 2006 02826 01 (2273-07), expresó:
"PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO – Régimen de transición. Derecho adquirido".
"No obstante, ***el mencionado Decreto preservó el derecho a la prima técnica por evaluación de desempeño de quienes a la fecha de su entrada en vigencia lo habían consolidado de conformidad con la normatividad anterior, para el caso concreto, a la luz de las disposiciones contenidas en los Decretos 1661, 2164 de 1991 y el Acuerdo 024 de 1991****, al precisar en su artículo 4° lo siguiente:*
ARTÍCULO 4o. Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente Decreto, ***continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento****. Así, el régimen de transición allí previsto permitió que* ***quienes hubiesen reunido los requisitos para acceder a la prima técnica con anterioridad al 11 de julio de 1997, preservaran o continuaran disfrutando de dicho beneficio económico hasta su retiro de la Entidad o hasta que se cumpliera alguna de las condiciones para su pérdida****. Al respecto, debe precisarse que la expresión "otorgado" contenida en la norma transcrita no contrae los efectos del régimen de transición únicamente a quienes se encontraran disfrutando efectivamente de una prima técnica, a quienes tuviesen un acto expreso de reconocimiento de la misma, o a quienes hubiesen reclamado con anterioridad de su vigencia el derecho, como equivocadamente se ha entendido,* ***sino que abarca a todos aquellos empleados que aun sin acto de reconocimiento o sin haber elevado la solicitud pertinente, hubiesen consolidado su derecho con anterioridad a***

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

la entrada en vigencia del Decreto 1724, el 11 de julio de 1997 de conformidad con la normatividad general o especial que les venía cobijando.
(Subrayas y negritas fuera del texto original).

Asimismo, las anteriores conclusiones fueron reiteradas por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. en Sentencia de 26 de julio de 2012, proferida en el Expediente núm. 200701082 01, Consejero Ponente doctor Alfonso Vargas Rincón, referidas a empleados de la Contraloría General.

El único criterio de asignación de la prima técnica al interior de la Contraloría General de la República en los Niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional se encuentra relacionado con las calidades para el desempeño del cargo y el exceso frente a los requisitos mínimos exigidos legalmente para su desempeño, a partir de lo cual se ponderan otros factores relacionados con el mismo, en aras de establecer el quantum de la prestación.
Esta normativa señaló que en caso de que el funcionario tenga asignada prima técnica y obtenga un ascenso, el porcentaje correspondiente se revisará con miras a verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos adicionales a los exigidos por el nuevo cargo, en cuyo caso se fijará nuevamente sobre la asignación básica mensual del nuevo cargo.

*Posteriormente, **con la expedición del Decreto 1724 de 1997, el Presidente de la República en desarrollo de las normas generales previstas en la Ley 4ª de 1992, modificó el régimen de prima técnica restringiendo su campo de aplicación únicamente a los empleados públicos de los Niveles Directivo, Asesor y Ejecutivo en todos los Órganos y Ramas del Poder Público, lo que significó la modificación de las normas generales y especiales existentes en materia de prima técnica y la eliminación del Nivel Profesional como susceptible de su asignación, lo que se expresó en los artículos 1º y 5º ibidem de la siguiente manera**:*
*"**Artículo 1º.-** La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los Niveles Directivo, Asesor, o Ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público.*
(...)
Artículo 5º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 3 del Decreto 1661 de 1991, los artículos 2, 3 y 5 del Decreto 1384 de 1996, el artículo 5 del Decreto 55 de 1997, el artículo 8 del Decreto 52 de 1997 y demás disposiciones que le sean contrarias."
Si bien el Decreto 1724 de 1997 modificó expresamente el contenido de los artículos 2, 3 y 5 del Decreto 1384 de 1996 que permitían el reconocimiento de la prima técnica en el Nivel Profesional al interior de la Contraloría General de la República eliminándolo, preservó el derecho a dicho beneficio para quienes a la fecha de su entrada en vigencia lo habían consolidado de conformidad con la normatividad anterior, al precisar en su artículo 4° lo siguiente:
*"**ARTÍCULO 4o. Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de Niveles diferentes a los señalados en el presente Decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento**."*
*El régimen de transición allí previsto permitió que **quienes hubieran reunido los requisitos para acceder a la prima técnica con anterioridad al 4 de julio de 1997, aunque éste no les haya sido reconocido por la administración, preservaran o continuaran disfrutando de dicho beneficio económico hasta su retiro de la Entidad o hasta que se cumpliera alguna de las condiciones para su pérdida,** pues esta Corporación ha precisado que el derecho a la prima técnica,*

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativa, Contratación E. y Seg. Social

adquirido en vigencia del decreto 1661 de 1991, no existe por el hecho de haberse expedido el acto de reconocimiento sino por el simple cumplimiento de los requisitos de ley."
(Subrayas y negritas fuera del texto original).

En otro pronunciamiento, señaló la Sección Segunda, Subsección A del H. Consejo de Estado lo siguiente:
*"**Con el propósito de respetar los derechos de quienes habían devengado la prima técnica antes de la expedición del Decreto 1724 de 1997 y no se encontraban comprendidos dentro de los empleos para los que esta disposición previó la prima técnica, la misma normativa estableció un régimen de transición en su artículo 4, cuyo tenor es el siguiente**: "Artículo 4. Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento.". **Pero la jurisprudencia de esta Sala extendió el régimen de transición a aquellos funcionarios que hubieran presentado solicitud de reconocimiento y pago de la prima, y la entidad encargada de pronunciarse al respecto no lo hiciera o lo hiciera en contravía legal. De igual manera, el campo de aplicación de la interpretación hecha por esta Sala, cobija a los funcionarios que, aun no habiendo presentado la solicitud de otorgamiento de la prima, hubiesen cumplido con los requisitos antes de la entrada en vigencia del Decreto 1724 de 1997."*4
Por lo anterior, se logra demostrar con claridad que el Honorable Consejo de Estado, ha ratificado, en forma expresa que la **Prima Técnica es un derecho adquirido por los empleados del Nivel Profesional que ingresaron antes de la entrada en vigencia del Decreto 1724 de 1997, es decir, ante del 11 de julio de 1997, tal como sucede en el caso de la señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS por haber ingresado a laborar a la entidad el 24 de julio de 1995.**

ARGUMENTOS DE LA NO PRESCRIPTIBILIDAD TRIENAL DE LO SOLICITADO

Entendiendo que la vinculación laboral de la demandante a la demandada es vigente, y que esto inhibe las posibilidades de aplicación directa de la prescripción trienal sobre los derechos laborales prestacionales, debemos tener claridad al respecto de que La Prima Técnica es salario más no una prestación social, que sí tiene grandes incidencias a la hora de tasar las prestaciones sociales. Al no ser una prestación social, en principio no puede ser objeto de aplicación de la prescripción trienal que se otorga a las prestaciones sociales no reclamadas dentro de este plazo. Basta con ver la definición jurisprudencial que ha dado la corte constitucional para determinar que aquí debe primar la realidad de los pagos retributivos de la prestación del servicio. Por lo anterior me permito citar apartes de la sentencia C-710 de 1996:

CORTE CONSTITUCIONAL

> Por otra parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-710 de 1996, se pronunció sobre la esencia del concepto de salario en el mismo sentido de la posición de la Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia, cuando, previo a la declaración de exequibilidad del artículo 128 del CST, anotó:
>
> *En esta materia, es necesario recordar que la definición de lo que es factor salarial, corresponde a la forma como se desarrolla el vínculo laboral, y no a la existencia de un texto legal o convencional que lo consagre o excluya como tal, pues todo aquello que recibe el trabajador como contraprestación directa de su servicio, sin importar su denominación, es salario. En esta materia, tal como lo establece el artículo 53 de la Constitución, la realidad prima sobre las formalidades pactadas por los sujetos que intervienen en la relación laboral. Por tanto, si determinado pago no es considerado salario, a pesar de que por sus características es retribución directa del servicio prestado, el juez laboral, una vez analizadas las circunstancias propias del caso, hará la declaración correspondiente.*

4 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia de 29 de abril de 2010, proferida en el Expediente núm. 2003-09100- 01(1840-08). Consejero Ponente doctor LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO.

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

Así las cosas, debe entenderse que el artículo 128 se limita a establecer que no constituyen salario las sumas que ocasionalmente, y por mera liberalidad recibe el trabajador, y a señalar algunos ejemplos de esos conceptos. Definición que no desconoce norma alguna de la Constitución, ni impide que se pueda reclamar ante el juez competente, el reconocimiento salarial de una suma o prestación excluida como tal, cuando, por sus características, ella tiene por objeto retribuir el servicio prestado. Por tanto, la norma, así entendida, es constitucional".

ARGUMENTOS DE LAS SANCION PATRONAL ROGADA POR PAGO DEFICITARIO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES (ARTÍCULO 65 DEL C.S.T.)

MALA FE EN PAGOS SIN INCIDENCIA SALARIAL

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en que el actuar de **MALA FE** debe ser sancionado por el operador judicial. Así lo señaló en sentencia SL8216-2016 Radicación n. 47048. MP Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo:

Esta Corporación, reiteradamente, ha puntualizado que la sanción moratoria prevista en los arts. 65 del C.S.T. y 99 de la L. 50/1990, procede cuando quiera que, en el marco del proceso, el empleador no aporte razones satisfactorias y justificativas de su conducta. Para esto, se ha dicho que el juez debe adelantar un examen riguroso del comportamiento que asumió el empleador en su condición de deudor moroso, y de la globalidad de las pruebas y circunstancias que rodearon el desarrollo de la relación de trabajo, en aras de establecer si los argumentos esgrimidos por la defensa son razonables y aceptables

De igual modo, la Sala ha estimado que la buena o mala fe no depende de la prueba formal de los convenios o de la simple afirmación del demandado de creer estar actuando conforme a derecho, pues, en todo caso, es indispensable la verificación de «otros tantos aspectos que giraron alrededor de la conducta que asumió en su condición de deudor obligado; vale decir, además de aquella, el fallador debe contemplar el haz probatorio para explorar dentro de él la existencia de otros argumentos valederos, que sirvan para abstenerse de imponer la sanción» (CSJ SL9641-2014).

(...)Por último, la forma contractual adoptada por las partes o el simple desconocimiento del carácter salarial de un pago, no es razón suficiente para eximir de la sanción moratoria, en la medida que, igualmente deben ser allegados al juicio otros argumentos y elementos que respalden la presencia de una conducta conscientemente correcta.

(...) En efecto, la práctica de entregar sumas de dinero al abrigo de figuras de desalarización o exclusión salarial, en fraude a la ley y con el ánimo de disimular su verdadera naturaleza salarial y, a la postre, liquidar sobre ellas prestaciones sociales, que luego son entregadas al trabajador con otros nombres o bajo otras denominaciones, evidencia un acto desprovisto de buena fe.

Como puede verse, la jurisprudencia de esta Corte y la interpretación que, como órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, ha realizado de las disposiciones que prevén las sanciones moratorias, se ha opuesto a cualquier hermenéutica fundada en reglas inderrotables y concluyentes acerca de cuándo procede o no la sanción moratoria o en qué casos hay buena fe o no. En su lugar, se ha inclinado por una interpretación según la cual, la verificación de la conducta del empleador es un aspecto que debe ser revisado en concreto, de acuerdo con todos los detalles y peculiaridades que aparezcan probados en el expediente, pues «no hay reglas absolutas que fatal u objetivamente determinen cuando un empleador es de buena o de mala fe» y «sólo el análisis particular de cada caso en concreto y sobre las pruebas allegadas en forma regular y oportuna, podrá esclarecer lo uno o lo otro» (CSJ SL, 13 abr. 2005, rad. 24397).

ARGUMENTOS DE LAS SANCION PATRONAL ROGADA POR CONSIGNACIÓN DEFICITARIA DE LAS CESANTÍAS (NUM. 3º DEL ART. 99 DE LA L. 50/1990)

SANCIÓN MORATORIA POR CONSIGNACIÓN DIFICITARIA DE CESANTÍAS

Según el núm. 3º del art. 99 de la L. 50/1990 el empleador que incumpla el plazo señalado para la consignación de cesantías ***«deberá pagar un día de salario por cada día de retardo».***

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

La Sala Laboral de la Corte Suprema De Justicia en Sentencia CSJ SL403-2013 MP Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruiz clarificó que **la sanción moratoria se causa tanto por la falta de consignación completa del valor del auxilio de cesantía, como por su aporte deficitario o parcial**. Para esto, esgrimió las siguientes razones:

El numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 dice:

"3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

De la pretrascrita disposición se extrae la obligación para el empleador de consignar antes del 15 de febrero del año siguiente, en el fondo respectivo, el valor de la cesantía liquidada a 31 de diciembre de cada año, so pena de hacerse merecedor de la sanción consistente en un día de salario por día de retardo.

La severa consecuencia prevista por la citada norma ante el incumplimiento del empleador de su obligación de consignar las cesantías, como un elemento característico del nuevo régimen de cesantías que eliminó la retroactividad, indica la trascendencia que el legislador le quiso dar a dicho pago, no solo en beneficio directo de cada trabajador a quien le favorece que sus cesantías comiencen a rentar a tiempo en el respectivo fondo, sino también para garantizar que el sistema de administración de cesantías creado por misma Ley 50 de 1990 reciba a tiempo los recursos y facilitarle que pueda cumplir con sus planes de rentabilidad.

Por demás, conforme al principio de la buena fe que ha de regir la ejecución de todos los contratos de trabajo, artículo 55 del CST, las partes están obligadas "no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la relación jurídica o que por la ley pertenecen a ella".

No sería acorde con este principio, ni con el aludido propósito implícito de la citada disposición que hace parte del conjunto normativo que regula el sistema de cesantías sin retroactividad, si se aceptase la distinción establecida por el a quo consistente en que se exceptúan los efectos sancionatorios, de forma automática, para el caso de la consignación deficitaria de las cesantías al igual que si se hubiese hecho esta de forma total.

Ni que decir de las consecuencias perversas que esta interpretación podría traer, pues bastaría con que el empleador consignase cualquier valor por cesantías, para enervar los efectos de la norma, no obstante que con dicho proceder se estaría perjudicando al trabajador y al sistema de administración de cesantías.

Con tal interpretación se debilitaría la protección que el legislador quiso dar a las cesantías en el nuevo sistema, en compensación a la pérdida de la retroactividad, porque se estaría flexibilizando el plazo que, de forma perentoria, fijó la ley para realizar la consignación; es claro que la norma ordena la consignación del valor de las cesantías correspondientes a 31 de diciembre de cada año, antes del 14 de febrero del año siguiente; si, a esta fecha, solo se efectúa un pago parcial, no se está atendiendo el plazo legal, pues es bien sabido que el pago parcial no extingue la obligación.

Por lo anterior, esta Sala se aparta de la interpretación del ad quem que conlleva la exclusión de la aplicación de los efectos contenidos en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 para el caso de la consignación deficitaria de cesantías. En esta dirección, se ha de decir que la consecuencia contenida en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 está prevista tanto para el pago parcial como para el no pago.

De conformidad con las anteriores reflexiones, y como quiera que en este asunto no se incluyó en la base de liquidación de las cesantías anuales los pagos mensuales constitutivos de salario por $362.000, la

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

consignación que se realizó o debió realizar en el fondo fue **deficitaria** y, en esa medida, es procedente la sanción moratoria consagrada en la L. 50/1990.

CAPÍTULO VII. PRUEBAS

7.1.- DOCUMENTAL ANEXA
Acompaño los siguientes documentos para que se tengan como prueba dentro del presente asunto:

7.1.1. Poder especial que acredita mi personería para actuar, con base en el cual solicito que se me reconozca la calidad en la que actúo dentro de la presente demanda.
7.1.2. Resolución No. 05890 del 24 de julio de 1995 "Por el cual se proveen provisionalmente cargos de Carrera Administrativa".
7.1.3. Acta de posesión No. 002426 del 1° de septiembre de 1995.
7.1.4. Certificación laboral suscrita por el Director Seccional de la Contraloría de la República de la Guajira del 1° de septiembre de 1995.
7.1.5. Comunicación del nombramiento a la señora Jaidith Caicedo de fecha 11 de septiembre de 1995.
7.1.6. Resolución No. 10794 del 23 de noviembre de 1995 "Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"
7.1.7. Resolución No. 02341 del 26 de abril de 1996 "Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"
7.1.8. Comunicación de prórroga de nombramiento No. 019323 del 7 de mayo de 1996.
7.1.9. Resolución No. 05577 del 13 de septiembre de 1996 "Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"
7.1.10. Resolución No. 08616 del 9 de diciembre de 1996 "Por la cual se prorroga un nombramiento provisional".
7.1.11. Resolución No. 02963 del 20 de mayo de 1997 "Por la cual se prorroga un nombramiento provisional".
7.1.12. Resolución No. 06233 del 30 de septiembre de 1997 "Por la cual se prorroga un nombramiento provisional".
7.1.13. Resolución No. 08543 del 28 de noviembre de 1997 "Por la cual se proveen cargos de Carrera Administrativa", con su respectiva constancia de comunicación con fecha de recibido del 11 de febrero de 1998.
7.1.13 Comunicación No. 2064412, mediante la cual comunican a la demandante de la Resolución 08543 del 28 de noviembre de 1997 que incorpora a la demandante en periodo de prueba.
7.1.14. Resolución No. 01078 del 16 de septiembre de 1998 "Por la cual se inscribe un funcionario en el Escalafón de Carrera Administrativa Especial de la Contraloría General de la República".
7.1.15. Resolución No. 01096 del 9 de marzo de 2000 "Por la cual se efectúa una incorporación a la planta de personal de la Contraloría General de la República, establecida mediante Decreto 271 de 2000".
7.1.16. Acta de Posesión 2769 de fecha 15 de marzo de 2000 por incorporación.
7.1.17. Comunicación No. 781 del 13 de marzo de 2000, mediante la cual comunican a la demandante de la Resolución 1096 de 2000.
7.1.18. Solicitud elevada por la señora Jaidith Caicedo de fecha 1° de diciembre de 2006, para el reconocimiento y pago de la prima técnica.
7.1.19. Solicitud de fecha 16 de abril de 2007, a través de la cual solicita el reconocimiento y pago de la prima técnica.

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

7.1.20. Memorando 2007IE17541 de fecha 9 de mayo de 2007, suscrita por el Gerente de Talento Humano de la Contraloría General de la República, mediante la cual se niega el reconocimiento de la prima técnica.
7.1.21. Resolución Ordinaria No. 00767 del 29 de julio de 2008 "Por la cual se realizan unos encargos en la Gerencias Departamentales en las vacantes convocadas dentro del Concurso Abierto de Méritos CGR-2008".
7.1.22. Resolución Ordinaria No. 1684 del 28 de noviembre de 2008 "Por medio de la cual se prorrogan unos encargos en vacantes definitivas convocadas dentro del Concurso Abierto de Méritos CGR-2008 en el nivel desconcentrado"
7.1.23. Acta de Posesión No. 00649 del 1° de agosto de 2008.
7.1.24. Resolución Ordinaria No. 1054 del 20 de agosto de 2009 "Por la cual se realiza un nombramiento" y su respectiva constancia de comunicación de fecha 21 de agosto de 2009.
7.1.24. Comunicación del 20 de agosto de 2009, mediante la cual comunican a la demandante de la Resolución 1054 del 20 de agosto de 2009.
7.1.25. Acta de Posesión No. 00779 del 1° de septiembre de 2009.
7.1.26. Comunicación de Actualización en el Registro Público del 26 de marzo de 2010.
7.1.27. Certificación suscrita por la Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República del 10 de marzo de 2010.
7.1.28. Resolución Ordinaria No. 1209 del 19 de noviembre de 2009 "Por la cual se actualiza el Registro Público de Carrera Administrativa Especial de la Contraloría General de la República".
7.1.29. Petición del 4 de agosto de 2010, por medio de la cual mi mandante solicita una vez más el reconocimiento y pago de la prima técnica.
7.1.30. Oficio 81117 Radicado 2010EE55376 del 12 de agosto de 2010, mediante la cual la entidad accionada dio contestación a la petición del 4 de agosto de 2010 de manera desfavorable.
7.1.31. Petición del 23 de marzo de 2011, a través de la cual la demandante solicita nuevamente el reconocimiento y pago de la prima técnica.
7.1.32. Oficio 81117 Radicado 2011EE22342 del 30 de marzo de 2011, mediante la cual la entidad accionada dio contestación a la petición del 24 de marzo de 2011 de manera negativa.
7.1.33. Constancias de tiempo de servicios de fecha julio 21 de 2011.
7.1.34. Certificación laboral del 6 de febrero de 2012, donde consta fecha de vinculación laboral y salario percibido.
7.1.35. Solicitud del 30 de abril de 2014 donde mi mandante requirió a la entidad realizar la reliquidación de la prima fiscal.
7.1.36. Petición del 9 de noviembre de 2015, mediante la cual mi apadrinada solicitó nuevamente el reconocimiento y pago de la prima técnica.
7.1.37. Oficio No. 80110 Radicado 2015IE0113908 del 2 de diciembre de 2015, acto acusado dentro del presente proceso, a través del cual la Contraloría General de la República negó el reconocimiento y pago de la prima técnica y **Oficio No. 80110 del 23 de Mayo de 2018 con número de radicación 2018IE0038692**.
7.1.38. Resolución orgánica No. 05044 del 9 de marzo de 2000, por medio del cual se expide el Manual de Funciones y Requisitos de la Contraloría General de la República.
7.1.39. Hoja de vida de la señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, con sus respectivas constancias y certificaciones laborales en 50 folios.
7.1.40. Formato Único de Hoja de Vida (Ley 190 de 1995) de la señora Jaidith Caicedo Granados.
7.1.41. Formulario de inscripción a la convocatoria No. 18 de 1996.
7.1.42. Certificado de Aptitud suscrito por el servicio médico de la Caja Nacional de Previsión No. 1593 del 8 de agosto de 1995.
7.1.43. Solicitud de vinculación a pensiones, salud y riesgos profesionales en el Seguro Social.
7.1.44. Solicitud de inscripción en el escalafón de carrera administrativa.
7.1.45. Formato de sustanciación nivel profesional y ejecutivo para la Convocatoria No. 18-96.

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

7.1.46. Formatos de Evaluación del Desempeño desde 1997 hasta el 2011 en 67 folios.
7.1.47. Formato de relación de documentos y número de folios para el concurso abierto de méritos de la Contraloría General de la República, de fecha 27 de junio de 2008.
7.1.48. Documentos para el proceso de reconocimiento de la prima técnica.
7.1.49. Cédula de ciudadanía de la señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS.
7.1.50. Certificación de la historia de salarios de la señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, expedida por el director de talento humano de la CONTRALOGÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
7.1.51. Indexación de salarios realizada mediante certificación expedida por la contadora pública MARQUEZA LEONOR CATAÑO MENDOZA.
7.1.52. Hoja de Excel impresa, en la que se describe el saldo adeudado a la señor JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, mes por mes y año por año. También se aporta el saldo total adeduado.
7.1.53 Constancia No. 0158-2018 del 7 de noviembre de 2018, de Agotamiento del requisito de procedibilidad, expedido por el Procurador 154 Judicial Administrativo.

CAPÍTULO VIII. NOTIFICACIONES

De la demandante: Recibe notificaciones en la carrera 15 #14 B - 49.
e-mail: nanicaicedo@hotmail.com

Del suscrito en **apoderado:** Recibo notificaciones la calle 7 # 11 – 114, Oficina 05 del Edificio Doña Cándida, segundo Piso Barrio El Centro, de la ciudad de Riohacha D.E. – La Guajira.
e-mail: gerencia@juridicosdelnorte.com

De la entidad demandada: Recibe notificaciones en la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, representada legalmente por el Dr. CARLOS FELIPE CÓRDOBA o quien haga sus veces, en la **Carrera 9 No 12C -10 - Bogotá** - Colombia.
Recibo de correspondencia: Carrera 8 No. 15 – 46 Piso 1.
e-mail: notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental Colegiada de la Guajira en la carrera 15 #14 B - 49.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: Recibirá notificaciones en la Calle 70 No.4-60 Bogotá
e-mail: procesos@defensajuridica.gov.co

CAPÍTULO IX. ANEXOS
Adjunto a la presente demanda, los documentos reseñados en el acápite de pruebas documentales, además, poder legalmente otorgado.
Del señor Juez, con todo respeto.

LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
C.C. 17815.605 de Distracción (La Guajira)
T.P. 188.795. C.S. de la J.

JURÍDICOS DEL NORTE S.A.S.

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

7.1.46. Formatos de Evaluación del Desempeño desde 1997 hasta el 2011 en 67 folios.
7.1.47. Formato de relación de documentos y número de folios para el concurso abierto de méritos de la Contraloría General de la República, de fecha 27 de junio de 2008.
7.1.48. Documentos para el proceso de reconocimiento de la prima técnica.
7.1.49. Cédula de ciudadanía de la señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS.
7.1.50. Certificación de la historia de salarios de la señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, expedida por el director de talento humano de la CONTRALOGÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
7.1.51. Indexación de salarios realizada mediante certificación expedida por la contadora pública MARQUEZA LEONOR CATAÑO MENDOZA.
7.1.52. Hoja de Excel impresa, en la que se describe el saldo adeudado a la señor JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, mes por mes y año por año. También se aporta el saldo total adeduado.
7.1.53 Constancia No. 0158-2018 del 7 de noviembre de 2018, de Agotamiento del requisito de procedibilidad, expedido por el Procurador 154 Judicial Administrativo.

CAPÍTULO VIII. NOTIFICACIONES

De la demandante: Recibe notificaciones en la carrera 15 #14 B - 49.
e-mail: nanicaicedo@hotmail.com

Del suscrito en **apoderado:** Recibo notificaciones la calle 7 # 11 – 114, Oficina 05 del Edificio Doña Cándida, segundo Piso Barrio El Centro, de la ciudad de Riohacha D.E. – La Guajira.
e-mail: gerencia@juridicosdelnorte.com

De la entidad demandada: Recibe notificaciones en la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, representada legalmente por el Dr. CARLOS FELIPE CÓRDOBA o quien haga sus veces, en la **siguiente dirección: Recibo de correspondencia: Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 1. Bogotá D.C.**
e-mail: notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental Colegiada de la Guajira en la carrera 15 #14 B - 49.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: Recibirá notificaciones en la Calle 70 No.4-60 Bogotá
e-mail: procesos@defensajuridica.gov.co

CAPÍTULO IX. ANEXOS
Adjunto a la presente demanda, los documentos reseñados en el acápite de pruebas documentales, además, poder legalmente otorgado.
Del señor Juez, con todo respeto.

LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
C.C. 17815.605 de Distracción (La Guajira)
T.P. 188.795. C.S. de la J.

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE RIOHACHA
DESPACHO JUZGADO
08 NOV 2018 HORA 4:15
RECIBIDO HOY
FIRMA

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

HONORABLE **JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO) o, MAGISTRADO DESPACHO (REPARTO)**
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA
RIOHACHA – LA GUAJIRA
L. C.

REF. MEMORIAL PODER OTORGADO POR LA CIUDADANA JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS PARA EL TRÁMITE JUDICIAL DE DEMANDA ORDINARIA CONTENCIOSA.

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, mujer, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 26.995.026 expedida Fonseca – La Guajira, domiciliado y residente de la Ciudad de Riohacha (LG), con el debido respeto manifiesto a ustedes, que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **DOCTOR LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA,** quien es abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'815.605 expedida en Distracción – La Guajira, y portador de la Tarjeta Profesional número 188.795 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su finalización, **PROCESO ORDINARIO CONTENCIOSO** por medio de la cual pueda impetrarse una *acción de nulidad y restablecimiento del derecho* al respecto del acto administrativo que me ha denegado el acceso al reconocimiento y pago de mi prima técnica, en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, persona jurídica del orden público que se identifica con el NIT No. 899999067-2, y está representada por el señor **EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN** o quien haga sus veces al momento de la notificación procesal.

Confiero a mi apoderado, las facultades de representarme, iniciar y terminar el proceso judicial encomendado, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades análogas conforme a la esencia del presente mandato y todas aquellas otras disposiciones traídas por el código general del proceso.

Calle 7 No. 11-112 Oficina 5 y 6, edificio Doña Cándida (Calle Ancha) en Riohacha – La Guajira
Contactos: - Móvil 301 643 53 38 Correo - gerencia@juridicosdelnorte.com

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

JURÍDICOS DEL NORTE

Sírvase señor Juez, a conferirle personería jurídica al abogado **LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA**, a fin de que en mi nombre y representación lleve a cabo todo encomendado a través del presente mandato.

De usted atentamente,

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
26.995.026 expedida Fonseca – La Guajira

Acepto,

LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
CC. No. 17.815.605 de Distracción – La Guajira
T.P. No. 188.795. del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1712

En la ciudad de Riohacha, Departamento de Guajira, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Riohacha, compareció:

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026995026, presentó el documento dirigido a poder especial y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1o03liwu2oma
28/06/2018 - 11:57:48:329

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
Notario primero (1) del Círculo de Riohacha

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1o03liwu2oma

MARQUEZA CATAÑO MENDOZA
CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF
T.P Nº. 139762-T

El suscrito Contador Público MARQUEZA CATAÑO MENDOZA con T.P. No. 139762T.

Emite en el documento relacionado los respectivos ajustes salariales de **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía 26.995.026 en virtud de la compensación del perjuicio, de acuerdo al sistema de indexación, en aras de la aplicación del principio de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, de integridad del pago y de reparación integral del daño.

CUADRO DE AJUSTES SALARIALES 1995-2018

PERIODO AÑOS	SUELDO INICIAL V.P	SUELDO INDEXADO 2018 V.F
1995	413.000	1.930.409
1996	483.210	2.147.686
1997	531.531	1.942.186
1998	735.543	2.283.769
1999	853.230	2.270.429
2000	1.066.756	2.598.580
2001	1.261.967	2.826.651
2002	1.324.058	2.755.060
2003	1.397.012	2.716.738
2004	1.467.143	2.679.374
2005	1.547.836	2.679.429
2006	1.625.228	2.683.269
2007	1.698.364	2.683.713
2008	2.273.185	3.398.640
2009	2.788.602	3.871.974
2010	3.102.711	4.223.641
2011	3.201.067	4.223.377
2012	3.361.121	4.275.299
2013	3.557.871	4.417.907
2014	3.745.985	4.563.345
2015	3.920.548	4.607.432
2016	4.225.175	4.650.539
2017	4.510.375	4.694.644
2018	4.739.954	4.823.349

Dado en Riohacha a los 31 días del mes de Julio de 2.018

Marqueza Cataño

MARQUEZA CATAÑO MENDOZA
Contadora

Dirección: Cra. 11 No. 18-52
Celular: 315-7088522 .
Correo Electrónico: marlecame@hotmail.com

25 11

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 05890
FECHA 24 JUL. 1995
HOJA No.

A-2

Por el cual se proveen provisionalmente cargos de Carrera Administrativa

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993 y

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
22 AGO. 2011

CONSIDERANDO :

Que de acuerdo con el artículo 150 de la Ley 106 de diciembre 30 de 1993, en relación con la provisión de los empleos de la Contraloría General de la República, forma transitoria, se "... procederá conforme a lo estipulado en leyes y normas generales que rigen para la carrera administrativa de la rama ejecutiva a nivel nacional ..."

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 61 de 1987, podrán hacerse nombramientos provisionales por un término máximo de cuatro (4) meses, prórrogables una sola vez hasta por un período igual, cuando se trate de proveer transitoriamente cargos de carrera administrativa con personal no seleccionado por concurso.

Fecha 11 SEP 19

Que como resultado de los concursos adelantados para proveer cargos del nivel profesional de la planta global de la Contraloría General de la República, fueron nombrados en período de prueba quienes alcanzaron el puntaje máximo aprobatorio en puestos cuyo número fue inferior al de cargos convocados, quedando algunos empleos vacantes en el nivel profesional grados 09, 10 Y 11.

Que el Consejo Superior de Carrera Administrativa, según Acta No. 07 de Agosto 3 de 1994, autorizó realizar nombramientos provisionales en cargos de la planta global de la Entidad que no fueran provistos como resultado de los concursos adelantados.

Que para ocupar cargos del nivel profesional, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados para el desempeño de los empleos de la Entidad, establecidos por la Resolución 03398 de Febrero 4 de 1994.

Que por necesidades del servicio se requiere proveer con carácter provisional algunos cargos del nivel profesional que se encuentran vacantes en los grados 09, 10 y 11 por un término de cuatro (4) meses, prorrogables hasta por un período igual, hasta tanto se adelanten los concursos correspondientes.

26 12

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 05890
FECHA 24 JUL. 1995
HOJA No. A-3

Que de acuerdo a lo anterior este Despacho

RESUELVE :

ARTICULO 1.- Nombrar provisionalmente por el término de cuatro (4) meses a **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, con cédula de ciudadanía 26.995.026 de Fonseca, en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. a los 24 JUL. 1995

CAMILO VARGAS AYALA
Contralor General (E)

DESPACHO CONTRALOR Y CONTRALORA
RECIBIDO
Fecha: 11 SEP 1995
Hora:

JOSE GABRIEL SALOM BELTRAN
Secretario General (E)

DTT/CVA/JGSB.

IMP. CONTRANAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 27 A-A

ACTA DE POSESION

No. 00[illegible]
FECHA. 01 SEP 1995

EN LA CIUDAD DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
SE PRESENTO EN EL DESPACHO DEL DOCTOR ANUAR JOSE GONZALEZ GONZALEZ DIRECTOR SECCIONAL GUAJIRA
EL (LA) SEÑOR(A) JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
CON CEDULA (X) O TARJETA ( ) No. 26.995.026 EXPEDIDA EN FONSECA - GUAJIRA
CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO NIVEL PROFESIONAL GRADO 09 EN LA DIVISION DE CONTROL FISCAL DIRECCION SECCIONAL GUAJIRA

PARA EL CUAL SE LE NOMBRO PROVISIONALMENTE POR 4 MESES RESOLUCION (ES) No. 05890
DE FECHA (S) 24 DE JULIO DE 1995 Y CON UNA ASIGNACION MENSUAL DE $ 413.000.oo
DE ACUERDO A LA (S) COMUNICACION (ES) No. 2996 DE LA SECRETARIA GENERAL, DE CONTRANAL
DE FECHA (S) AGOSTO 2/3 DE 1995
PUESTO EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y PRESTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
LIBRETA MILITAR No. EXPEDIDA EN DISTRITO MILITAR No. CLASE
CERTIFICADO DE POLICIA No. 2031856 EXPEDIDO EN RIOHACHA FECHA FEBRERO 22 del995
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No.
CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO EN CAJANAL FECHA AGOSTO 8 DE 1995 LUGAR VALLEDUPAR - CESAR
CERTIFICADO DE VISITADORES DE FECHA:
CERTIFICADO DE JUICIOS FISCALES DE FECHA:

FIANZA No. DE

APROBADA POR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
SE LE LEYO EL ARTICULO 49 DE L LEY 20/75 Y EL ARTICULO 172 DEL CODIGO PENAL Y SE TOMO JURAMENTO.

Jaidith Caicedo G
FIRMA DE POSESIONADO

ANUAR JOSE GONZALEZ GONZALEZ
Director Seccional Guajira

ROSARIO FLOREZ RIVADENEIRA
Auxiliar Administrativo 06

SEGURO POR MUERTE

DECLARACIONES PARA CONSTITUIR BENEFICIARIOS

ANTE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 6a. DE 1945,
LEY 64 DE 1946 Y DECRETO 1688 DE 1945 11 SEP 1995

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS BENEFICIARIOS	PARENTESCO	PROPORCION %
ELENA ROSA MOLINA CAICEDO	HIJA	
LUIS RAMON CAICEDO	PADRE	
ROSA ELENA GRANADOS	MADRE	

FIRMA TESTIGO [illegible] CEBOLLOS H. CEDULA No. 17.917.478 DE Rioh.
FIRMA TESTIGO [illegible] CEDULA No. 17.867.196 DE Uribia Guaj.

Jaidith Caicedo G
FIRMA DEL ASEGURADO

22 AGO. 2011

EL DIRECTOR SECCIONAL DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA

CERTIFICA :

Que la doctora **JAIDITH ELENA CALLEDO GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.995.026 expedida en Fonseca - Guajira, fue nombrada provisionalmente por el término de CUATRO (4) meses mediante Resolución 05090 de fecha 24 de Julio de 1995, expedida del Despacho del señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA en el cargo de Profesional Universitario Nivel Profesional Grado 02 en la División de Control Fiscal Dirección Seccional Guajira, la cual tomó posesión el día 1º de Septiembre del año en curso e inmediatamente comenzó a laborar.

Para constancia se firma en Riohacha al PRIMER (1º) día del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

(Original firmado)
Anuar José
González González

ANUAR JOSE GONZALEZ GONZALEZ
Director Seccional Guajira

Rosario F.

19 SEP 1995

89 A-3

SECCION [illegible]TRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 11 SEP 1995
Hora:

CONTRALORIA GENERAL DE REPUBLICA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. A LOS
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

16
A-27

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 10794 30
FECHA 23 NOV. 1995
HOJA No.

" Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993 y

22 AGO. 2011

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución número 05890 del 24 de julio de 1995, el señor Contralor General de la República, nombró provisionalmente a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, identificada con cédula de ciudadania 26.995.026, en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira.

Que la señora CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, tomó posesión del cargo para el cual fue designado (a) el dia 01 de septiembre de 1995, según consta en el acta número 2426 de la misma fecha.

Que a la señora CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, se le vence el periodo de provisionalidad el 01 de enero de 1996 y en vista de que la Entidad no ha podido realizar los concursos, es necesario prorrogar por un término igual el nombramiento efectuado

Que de acuerdo a lo anterior este Despacho

RESUELVE :

ARTICULO 1o.- Prorrogar por el término de 4 meses contados a partir del 02 de enero de 1996, el nombramiento efectuado a la señora CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, identificada con cédula de ciudadania 26.995.026, conferido por Resolución número 05890 del 24 de julio de 1.995, en el mismo cargo y dependencia.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. a los 23 NOV. 1995

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DESPACHO DEL CONTRALOR Y CONTRALORA
27 NOV 1995

DAVID TURBAY TURBAY
Contralor General

CAMILO VARGAS AYALA
Secretario General

DTT/CVA/JGSB

17 A-31

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 02341 31
FECHA 26 ABR 1996
HOJA No.

"Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales
y, en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 05890 del 24 de Julio de 1995, se nombró provisionalmente por el término de cuatro (4) meses, a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, y éste nombramiento fué prorrogado por cuatro (4) meses más, según Resolución número 10794 del 23 de noviembre de 1995.

Que pese al decidido propósito de la Administración, dentro del término correspondiente a la prórroga fué imposible adelantar el concurso, ante el gran volúmen de aspirantes, la insuficiencia del término para agotar cada una de las fases del procedimiento y además por la remodelación de las dependencias comprometidas en esas funciones, razones por las cuales resulta necesario e imprescindible decretar una prórroga del término aludido, dado que los hechos mencionados configuran circunstancias de fuerza mayor.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Prorrogar por cuatro meses, contados a partir del 02 de mayo de 1996, el nombramiento provisional a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. 26 ABR 1996

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DAVID TURBAY TURBAY
Contralor General

CAMILO VARGAS AYALA
Secretario General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 8 MAY 1996
Hora.
GRUPO HOJAS DE VIDA

DTT/CVA/JGSB/agc.-

20

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 05577
FECHA 13 SEP 1996
HOJA No.

A-36

"Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales
y, en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 05890 del 24 de julio de 1995, se nombró provisionalmente por el término de cuatro (4) meses a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, y este nombramiento fué prorrogado, según Resoluciones números 10794 del 23 de noviembre de 1995 y 02341 del 26 de abril de 1996.

Que por necesidades del servicio, es procedente prorrogar el nombramiento realizado a la (el) citada (o) funcionaria (o) para el normal desarrollo de las actividades de la dependencia en la cual se encuentra destacada (o).

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Prorrogar por cuatro meses, contados a partir del 02 de septiembre de 1996, el nombramiento provisional a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.

13 SEP 1996

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBI
9 OCT 1996

15
A-32
33

015323 MAY 7 '96

Santafé de Bogotá,

Señora
CAICEDO GRANADOS JANETH ELENA
Dirección Seccional Guajira
Contraloría General de la República
Carrera 15 No. 14 B- 49 Avenida Los Estudiantes
Riohacha Guajira

Asunto: Prórroga Nombramiento

Me permito comunicarle que el señor Contralor General de la República, mediante Resolución 02341 del 24 de abril de 1996, prorroga por cuatro meses, contados a partir del 02 de Mayo de 1996, su nombramiento provisional para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira.

Atentamente,

MARIA ESTHER CHIQUILLO TAVERA
Jefe División Correspondencia
Comunicaciones Archivo

Copia: División de registro y Control

Leyla A

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 3 ABR 1997
Hora:
GRUPO HOJAS DE VIDA

CORRECTO
8/96

21

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 08616
FECHA 09 DIC 1996
HOJA No. 1

A-37

"Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"

34

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales
y, en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolucion numero 05890 del 24 de julio de 1995, se nombró provisionalmente por el término de cuatro (4) meses a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la Division de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, y este nombramiento fue prorrogado, segun Resoluciones numeros 10794 del 23 de noviembre de 1995, 02341 del 26 de abril y 05577 del 13 de septiembre de 1996.

Que por necesidades del servicio, es procedente prorrogar el nombramiento realizado a la (el) citada (o) funcionaria (o) para el normal desarrollo de las actividades de la dependencia en la cual se encuentra destacada (o).

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Prorrogar por cuatro meses, contados a partir del 02 de enero de 1997, el nombramiento provisional a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía numero 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira.

ARTICULO 2o.- La presente resolucion rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. 09 DIC 1996

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 11 DIC 1996
Hora:
GRUPO HOJAS DE VIDA

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DAVID TURBAY TURBAY
Contralor General

CAMILO VARGAS AYALA
Secretario General

DTT/CVA/JGSB/agc.-

INF. CONFIDENCIAL

25

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 02963
FECHA 20 MAY 1997
HOJA No. A-40

"Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales
y, en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 05890 del 24 de julio de 1995, se nombró provisionalmente por el término de cuatro (4) meses a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, y este nombramiento fue prorrogado, según Resoluciones números 10794 del 23 de noviembre de 1995, 02341 del 26 de abril y 08616 del 09 de diciembre de 1996.

Que por necesidades del servicio, es procedente prorrogar el nombramiento realizado a la (el) citada (o) funcionaria (o) para el normal desarrollo de las actividades de la dependencia en la cual se encuentra destacada (o).

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Prorrogar por cuatro meses, contados a partir del 02 de mayo de 1997, el nombramiento provisional a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.

20 MAY 1997

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 26 MAY 1997
Hora
GRUPO HOJAS DE VIDA

DAVID TURBAY TURBAY
Contralor General

CAMILO VARGAS AYALA
Secretario General

DTT/CVA/JGSB/agc.-

86

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuido lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 06233
FECHA 30 SET. 1997
HOJA No. A-41

"Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales
y, en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 05890 del 24 de julio de 1995, se nombró provisionalmente por el término de cuatro (4) meses a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, y este nombramiento fue prorrogado, según Resoluciones números 05577 del 13 de septiembre, 08616 del 09 de diciembre de 1996 y 02963 del 20 de mayo de 1997.

Que en la Contraloría General de la República, actualmente se está adelantando concurso para la provisión por el sistema de méritos de algunos cargos de los Niveles Profesional, Grado 09 a 13 y Ejecutivos 14 a 16, en los términos previstos en los acuerdos 519 y 520 del 18 de noviembre de 1996.

Que la señora CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, se inscribió y participó del concurso abierto de que trata la convocatoria No.18-96, para la provisión del cargo Profesional Universitario, Grado 09, en la Dirección Seccional Guajira, superando el puntaje mínimo aprobatorio del concurso.

Que por necesidades del servicio y a fin de no entorpecer las labores propias de la Contraloría General de la República, se hace necesario prorrogar el nombramiento de CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, hasta tanto finalice el proceso de selección e incorporación por el sistema de méritos y se nombre y posesione a la persona ganadora del concurso.

Que por los considerando anteriormente expuestos, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Prorrogar hasta por el término de cuatro meses, contados a partir del 02 de septiembre de 1997, el nombramiento provisional a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.
COMUNIQUESE Y CUMPLASE. 30 SET. 1997

DAVID TURBAY TURBAY
Contralor General

CAMILO VARGAS AYALA
Secretario General

DTT/CVA/JGSB/agc.-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTROL FISCAL Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 6 OCT. 1997
Hora:
CUATRO HOJAS DE VIDA

37

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, [illegible] es tuyo.

RESOLUCION No. 08543
FECHA 28 NOV 1997
HOJA No. [illegible]

A-43

"Por la cual se proveen cargos de Carrera Administrativa"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del numeral 10 del artículo 268 de la Constitución Nacional, la Ley 106 de diciembre 30 de 1993, creó la Carrera Administrativa Especial en la Contraloría General de la República.

Que la Ley 106 de 1993, fijó la Planta de personal para la Contraloría General de la República y determinó los cargos de Carrera Administrativa y los de libre nombramiento y remoción.

Que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 106 de 1993, fijó las funciones del Consejo Superior de Carrera Administrativa , y entre otras le atribuyó las de "... formular las políticas, planes y programas sobre Carrera Administrativa...".

Que los empleos convocados a concurso por mandato legal y judicial, son de carrera administrativa de conformidad con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 106 y en la Sentencias C-514 y C-405, del 16 de noviembre de 1994, y el 11 de septiembre de 1995, respectivamente, emanadas de la Honorable Corte Constitucional.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTROL
RECURSOS DE VIDA
Fecha: 11 FEB 1998
Hora:

Que el Consejo Superior de Carrera Administrativa mediante Acuerdo No.519 del 8. de noviembre de 1996, convocó a concurso a todas las personas que reunieran los requisitos establecidos en la Resolución No.03398 de 1994, y demás disposiciones internas de la Entidad para los cargos del Nivel Profesional, Grados 09, 10, 11, 12 y 13, para que se inscribieran y participaran en el concurso abierto con el objeto de proveer las vacantes y los cargos que se encontraran ocupados en provisionalidad.

Que el Acuerdo No.519 del 8. de noviembre de 1996, estableció como bases del concurso las siguientes: a) Prueba de conocimientos generales y especificos de la Entidad con un valor de 80 puntos con carácter eliminatoria y un minimo aprobatorio de la prueba aplicada de 56 puntos sobre 80 puntos (56/80), y b) Entrevista con valor de 20 puntos con carácter de clasificatorio, y c) Total del concurso 100 puntos. Puntaje minimo aprobatorio del concurso 70/100 puntos.

Que mediante Resolución No.05801 del 19 de septiembre de 1997, se ordenó expedir el acto administrativo de nombramiento de las personas que con el puntaje obtenido alcanzaron los cargos a proveer, según convocatorias Nros.: 18 a la 26 del 8 de noviembre de 1996, y convocatoria Nro. 32 del 25 de noviembre de 1996. Así mismo, el de las personas que figuran como elegibles atendiendo el orden de méritos y la disponibilidad de los cargos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida... lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 08543
FECHA
HOJA No.

A-42

Que teniend en cuenta el orden de méritos, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO o.- Incorporar en período de prueba a **CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA**, con cédula de ciudadanía No.26.995.026, al Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, quien participó y superó el puntaje mínimo aprobatorio en la convocatoria No.18 del 22 de noviembre 1996.

ARTICULO 2o.- El funcionario queda en período de prueba por cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de posesión y será evaluado en dos oportunidades por el Superior Jerárquico, según lo establecido en la Resolución No.03528, del 1[illegible] de marzo de 1995, para que proceda la inscripción en el escalafón de Carrera Administrativa.

ARTICULO 3o.- Copia de la presente Resolución del acta de posesión y los originales de las calificaciones de servicio se remitirán a la División de Evaluación y Escalafón, Oficina de Administración de Carrera Administrativa.

ARTICULO 4o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGIST[illegible] CONTROL
REC[illegible]
Fecha: 11 FEB 1998
Hora:
GRUPO HOJAS DE VIDA

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., 28 NOV 1997

DAVID TURBAY TURBAY
Contralor General

CAMILO VARGAS AYALA
Secretario General

DTT/CVA/JCSB/mrvr.-

SIP. CONTRANAL

CGR-DH-85

39
A-44

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

Santafé de Bogotá,

206412

Señor(a)
JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
Dirección Seccional Guajira
Contraloria General de la República
Riohacha

CONTRALORIA GENERAL DE REPUBLICA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. A LOS
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

ASUNTO: Incorporación

Me permito comunicarle que el señor Contralor General de la República, mediante Resolución No. 08543 del 28 de Noviembre de 1997, lo(a) ha incorporado en período de prueba en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional Grado 09, con una asignación básica mensual de $531.531.oo, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, quien participó y superó el puntaje mínimo aprobatorio en la convocatoria No. 18 del 22 de Noviembre de 1996.

El funcionario queda en periodo de prueba por cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de posesión y ser evaluado en dos oportunidades por el Superior Jerárquico, según lo establecido en la Resolución No. 03528 del 10 de Marzo de 1995, para que proceda la inscripción en el escalafón de Carrera Administrativa.

A partir de la fecha de la presente comunicación tiene un plazo de 10 dias hábiles para aceptar e informar por escrito a la Dirección Seccional y otros 10 dias hábiles para tomar posesión de dicho cargo de conformidad con el articulo 44 del Decreto 1950 de 1973.

Sirvase presentarse en la Dirección Seccional, para efectos de formalizar y legalizar su posesión.

Atentamente,

MARIA ESTHER CHIQUILLO TAVERA
Jefe División Correspondencia
Comunicaciones y Archivo

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 11 FEB 1998
Hora.
GRUPO HOJAS DE VIDA

c.c.Director Seccional
Claris

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 01078
FECHA 16 SEP 1998
HOJA No.

90
G-1

"Por la cual se inscribe un funcionario en el Escalafón de Carrera Administrativa Especial de la contraloría General de la República"

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

En uso de sus atribuciones y autorizado por el Consejo Superior de Carrera Administrativa según Acta No. 007 del 3 de Agosto de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 del 30 de Diciembre de 1993, creó la Carrera Administrativa para la Contraloría General de la República estableciendo el escalafonamiento y registro de sus funcionarios.

Que el articulo 140 de la misma, da competencia a la Oficina de Administración de Carrera Administrativa para inscribir en el Escalafón a los empleados de la Entidad, que tengan derecho a ello.

*Que **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.995.026 expedida en Fonseca - Guajira, aprobó las pruebas de la Convocatoria No. 18 del 22 de Noviembre de 1996.*

Que mediante Resolución No. 05801 del 19 de Septiembre de 1997, se estableció la lista de elegibles, en la cual ocupó el puesto No. 1, haciéndose acreedora a un cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional Grado 09.

*Que mediante Resolución No. 08543 del 28 de Noviembre de 1997, se incorporó a **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** en periodo de prueba por el término de cuatro (4) meses, en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional Grado 09, en la División de Control Fiscal, en la Dirección Seccional Guajira, tomando posesión mediante acta N° 01551 del 5 de Diciembre del mismo año.*

Que obtuvo en las evaluaciones ordenadas durante el periodo de prueba calificaciones satisfactorias y por tanto adquiere el derecho a su escalafonamiento y registro.

Que por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. *Ordenar la inscripción en el Escalafón de Carrera Administrativa Especial de la Contraloría General de la República, de **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.995.026 expedida en Fonseca - Guajira, en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional Grado 09, de la División de Control Fiscal, en la Dirección Seccional Guajira.*

ARTÍCULO 2°. *Ordenar la Inscripción de esta Resolución en el Libro de Funcionarios Inscritos en el Escalafón de Carrera Administrativa Especial, que se lleva en la División de Evaluación y Escalafón.*

ARTÍCULO 3°. *Remitir copia de esta Resolución a la División de Registro y Control para lo de su competencia.*

ARTÍCULO 4°. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

Dada en Santafé de Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D. C. A LOS
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

JOSE GABRIEL SALOM BELTRAN
Jefe Oficina de Administración de Carrera Administrativa

HUMBERTO VEGA ORDOÑEZ
Jefe División Evaluación y Escalafón

MAGL/RMT

39
42
A-93

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 01096

FECHA - 9 MAR 2000

HOJA No.

Por la cual se efectúa una incorporación a la planta de personal de la Contraloría General de la República, establecida mediante Decreto 271 de 2000.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar a la planta global de personal de la Contraloría General de la República, en el cargo de Profesional Universitario, perteneciente al Nivel Profesional, Grado 1 del régimen especial de Carrera Administrativa, a **CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **26995026**, quien viene prestando sus servicios en la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor incorporado por la presente Resolución, deberá tomar posesión del cargo, ante el Directivo de la dependencia a la cual se le asigne mediante Resolución que expida el Contralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO. Delégase en el Gerente del Talento Humano, para comunicar el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales desde la posesión en el cargo y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 17 AGO 2000

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los - 9 MAR 2000

CARLOS OSSA ESCOBAR
Contralor General de la República

40
43

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
22 AGO. 2001
DIRECTOR DE

~~264~~

A-55

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ACTA DE POSESIÓN
Fecha MARZO 15 2000
POR INCORPORACIÓN

2769

En la ciudad de RIOHACHA Departamento DE LA GUAJIRA

Se presentó en el Despacho del GERENTE DEPARTAMENTAL

El (La) Señor (a) CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA

Con Cédula de Ciudadanía N° 26.995.026 Expedida en FONSECA

Con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO NIVEL PROFESIONAL GRADO 1

Para el cual se le incorporó por Resolución (es) N° 1096

De fecha (s) MARZO 9 2000 y con una asignación mensual de $ 1.100.000

De acuerdo a la (s) comunicación (es) N° 781 del Gerente del Talento Humano

De fecha (s) MARZO 13 DEL 2.000

Prestó el Juramento de Rigor

Jaidith Caicedo C

Firma del Posesionado

Firma del funcionario que posesiona

Firma del Testigo Cédula N° 26.984.745 de B/cas

Firma del Testigo Cédula N° 5-15-911 de Fon

DIRECCIÓN
17 AGO 2000

44

CONTRALORÍA

A-54

COMUNICACIÓN No.781

Santa Fe de Bogotá D. C., Marzo 13 de 2000.

Señor(a)
CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA
Cedula de Ciudadania No **26995026**
Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**
SECCIONAL DE LA GUAJIRA
Ciudad: **RIOHACHA**

22 AGO. 2011

DIRECCIÓN DE GESTIÓN

Asunto: Comunicación Incorporación

La Gerencia del Talento Humano, se complace en comunicarle, que el Contralor General de la República, mediante Resolución **1096** de **Marzo 9 de 2000** lo (la) incorporó a la planta de personal, establecida en el articulo 2º del Decreto 271 de 2000, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Nivel **PROFESIONAL**, Grado 1. Asi mismo, mediante Resolución 05047 de Marzo 9 de 2000, fue asignado(a) a la Gerencia Departamental de **LA GUAJIRA** en el **GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA JUICIOS FISCALES.**

En consecuencia, deberá tomar posesión del cargo ante el Gerente Departamental de **LA GUAJIRA**, el dia 16 de Marzo de 2000.

Cordialmente,

Jaiditth E Caicedo G.
CC 26.995.026 de Fonseca
Marzo 25 del 2000
Leo y Pun
Jaiditth Caicedo G.

Gerente del Talento Humano.

FECHA: 17 AGO 2000

CONTRALORÍA GERENCIA DEPARTAMENTAL

FOLIO 73
148

Riohacha, diciembre 1° de 2006.

Doctor

JULIO CESAR TURBAY QUINTERO
Contralor General de la República

Asunto: Solicitud de prima técnica.

Respetado Doctor Turbay.

JAIDITH HELENA CAICEDO GRANADOS, identificada con C.C. No 26.995.026 funcionaria de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Guajira, comedidamente solicito estudiar el reconocimiento de la prima técnica, de acuerdo a los documentos que reposan en mi hoja de vida.

Fundo mi solicitud en la ley 106 de 1993, artículo 113, numeral 5° y el decreto No 1384 de 1996.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA GERENCIA DEL TALENTO HUMANO
14 ABR 2011

Cordialmente,

JAIDITH HELENA CAICEDO GRANADOS
Profesional Universitario Grado 01
C.C. N° 26.995.026

Riohacha., abril 16 de .

Doctor
JULIO CESAR TURBAY QUINTERO
Contralor General de la República
F. S. D.

Asunto: solicitud de prima técnica

Respetado Señor Contralor:

Como es de su conocimiento el numeral 5 del artículo 113 de la Ley 106 de 1993 estableció el derecho a gozar de la prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles directivo, asesor, ejecutivo y profesional.

Respecto de este numeral, de un lado, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-100 de marzo 7 de 1996 declaró **exequible** su primer inciso, que reza: "*El Contralor General de la República podrá asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles directivo-asesor, nivel ejecutivo y los de nivel profesional*".

De otro lado, la Honorable Cámara de Representantes, en su calidad de ente máximo Legislador, ante solicitud de certificación de vigencia de este numeral dio traslado con oficio No.008834 de marzo 26 de 2007 a la entidad a quien consideró competente para pronunciarse sobre este aspecto: la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia. Esta, se pronunció y, mediante oficio OFI07-8654-DOJ-1300 de abril 9 de 2007, manifiesta que "*no se encuentra que dicho numeral haya sido derogado en forma expresa*", es decir, que este numeral se halla **vigente**.

Por lo anterior, me permito hacer a usted las siguientes **solicitudes expresas**

4. Asignarme la prima técnica en el porcentaje correspondiente de acuerdo con los documentos que reposan en mi hoja de vida.
5. Aplicar aquella Resolución de requisitos para la asignación de esta prestación que tenga en cuenta el principio de favorabilidad.
6. Ordenar a quien corresponda se adelanten los trámites presupuestales y de todo orden a fin de que esta solicitud se haga efectiva en la práctica.

Anexo fotocopia oficios: 008834 de marzo 26 de 2007 de la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes.
OFI07-8654-DOJ-1300 de abril 9 de 2007 de la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia

Sin otro particular, me es grato saludarlo.

Cordialmente,

JADITH ELENA CAICEDO GRANADOS
C. C. No26.995.026 de Fonseca
Cargo: Profesional universitario Grado 01
Dependencia: Vigilancia Fiscal
Gerencia: Guajira

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA GERENCIA DEL TALENTO HUMANO
14 ABR 2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | GERENCIA TALENTO HUMANO

157
47 2A

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 09-05-2007 07:21
Al Contestar Cite Este No.:2007IE17541 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: 576 - GERENCIA DEL TALENTO HUMANO/RUIZ CASTRO ALVA
DESTINO: DIREC DE GESTION TALENTO HUMAN/BARRAZA CAMACHO
ASUNTO: ASIGNACIÓN PRIMA TÉCNICA
OBS: 81117-032 - DRA. NOEMÍ MORENO / DR. JAVIER FRANCO

MEMORANDO

DE: GERENTE DEL TALENTO HUMANO

PARA: FUNCIONARIOS NIVELES PROFESIONAL, EJECUTIVO Y ASESOR

ASUNTO: ASIGNACIÓN PRIMA TÉCNICA

FECHA: 9 DE MAYO DE 2007

Ante las reiteradas solicitudes de asignación de la prima técnica (primer vez) de los funcionarios de los niveles profesional, ejecutivo y asesor (de gestión), se ha procedido a estudiar las normas vigentes que regulan la materia, así como los pronunciamientos emanados de las diferentes Cortes, estableciéndose de manera clara que no es procedente asignar prima técnica a los funcionarios de los niveles referidos.

Sobre el particular destaco el pronunciamiento de la Sección Segunda del Consejo de Estado que mediante Sentencia 17176 del 11 de junio de 1998, respecto a la exclusión del nivel profesional como beneficiario de la prima técnica manifestó:

"Del tenor literal de esta norma se desprende que en lo tocante a los niveles destinatarios fue modificado el régimen de prima técnica de los empleados vinculados tanto a los órganos que integran las ramas del poder público, como a los autónomos e independientes, órganos estos que comprenden a la Contraloría General de la República.
Por virtud de la modificación introducida se suprimió el nivel profesional del universo de destinatarios de la prima técnica....

Por consiguiente, a partir de la promulgación del decreto censurado (Decreto 1724 de 1997) debe considerarse insubsistente el segmento referido al nivel profesional en el inciso primero del ordinal 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, al propio tiempo que modificados los artículos 2°, 3° y 5 ° del Decreto 1384 de 1996, advirtiendo además que para la reincorporación posistiva del mencionado nivel profesional, necesaria será la expedición de una ley, o de un decreto de "Ley-marco" que así lo dispongan". (el subrayado en nuestro)

Así las cosas, siguiendo esta línea de interpretación, consideramos que lo mismo sucede en los casos de los funcionarios de los niveles ejecutivo y asesor (de gestión) quienes con la expedición del Decreto 1336 de 2003, fueron excluidos como beneficiarios de la asignación de la prima técnica.

Por lo anterior, consideramos despejadas las dudas que sobre el particular se han presentado, al igual que con la expedición de esta circular damos por resueltas las diferentes solicitudes de asignación de prima técnica que a la fecha se han presentado.

ALVARO RUIZ CASTRO
Gerente del Talento Humano

Proyectó: Javier Franco
Revisó:Noemí Moreno M.

ESTE MEMORANDO No 2007IE17541 DEL 9 DE MAYO DE 2007, FIRMADO POR EL DR ALVARO RUIZ CASTRO, GERENTE DEL TALENTO HUMANO, ES RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETEICIÓN QUE REPOSAN EN ESTA CARPETA.

152
48

De: Moreno Monsalve, Noemí
Enviado el: Viernes, 11 de Mayo de 2007 11:16 a.m.
Para: G GER Departamentales; G SC Todos
Asunto: OFICIO PRIMA TECNICA..

Bogotá, Mayo 10 de 2007

PARA: TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE SOLICITARON ASIGNACION (PRIMERA VEZ) PRIMA TECNICA

DE: GERENTE TALENTO HUMANO

ASUNTO: MEMORANDO RESPUESTA DERECHOS DE PETICION

Anexo en archivo adjunto memorando que da respuesta a los oficios y derechos de petición sobre solicitud asignación (Primera Vez) Prima técnica.

Asignacion Prima Técnica.pdf

WILSON JAVIER MEDINA MEJIA
Ingeniero de Sistemas
Gerencia del Talento Humano
wjmedina@contraloriagen.gov.co <mailto:wjmedina@contraloriagen.gov.co>
Tel 3368817 / 3537700 Ext 7350
Cra. 10 Nro. 17 -18 Piso 13

EL ENVIO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA MAYO 11 DE 2007, POR LA DRA NOEMÍ MORENO MONSALVE, DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, HACE PARTE DE LA RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE REPOSAN EN ESTA CARPETA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 00767

FECHA 29 JUL. 2008

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 29 AGO. 2008 RECIBIDO HISTORIA LABORAL

Por la cual se realizan unos encargos en las Gerencias Departamentales en las vacantes convocadas dentro del Concurso Abierto de Méritos CGR-2008

ARTICULO 27o.- Encargar por cuatro (4) meses, contados a partir de la posesión, a **JAIRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía número **91.154.828**, Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental del Guania en el cargo de Coordinador de Gestión, Nivel Ejecutivo, Grado 01 de la Gerencia Departamental del Guania.

ARTICULO 28o. Encargar por cuatro (4) meses, contados a partir de la posesión, a **GENNY RAQUEL CAYCEDO RINCÓN**, con cédula de ciudadanía número **46.666.488**, Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Guaviare en el cargo de Coordinador de Gestión, Nivel Ejecutivo, Grado 02 de la Gerencia Departamental de Guaviare.

ARTICULO 29o. Encargar a partir de la posesión, y por el tiempo que dure el encargo de la titular, a **FERNEY ANTONIO RODRÍGUEZ DÍAZ**, con cédula de ciudadanía número **79.752.785**, Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Guaviare en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Guaviare.

ARTICULO 30o. Encargar por cuatro (4) meses, contados a partir de la posesión, a **LEONARDO FABIO GUTIERREZ BECERRA**, con cédula de ciudadanía número **91.157.707**, Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Guaviare en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Guaviare.

ARTICULO 31o.- Encargar por cuatro (4) meses, contados a partir de la posesión, a **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, con cédula de ciudadanía número **26.995.026**, Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Guajira en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de Guajira.

ARTICULO 32o.- Encargar por cuatro (4) meses, contados a partir de la posesión, a **PABLO NELSON RODRÍGUEZ SILVA**, con cédula de ciudadanía número **5.935.463**, Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de Guajira en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de Guajira.

ARTICULO 33o.- Encargar por cuatro (4) meses, contados a partir de la posesión, a **CRISTINA INMACULADA LÓPEZ VARELA**, con cédula de ciudadanía número **40.912.533**, Secretaria, Nivel Asistencial, Grado 04 de la Gerencia Departamental de Guajira en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de Guajira.

22 AGO. 2011

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 00767

FECHA 29 JUL. 2008

Por la cual se realizan unos encargos en las Gerencias Departamentales en las vacantes convocadas dentro del Concurso Abierto de Méritos CGR-2008

ARTICULO 69o.- Encargar por cuatro (4) meses, contados a partir de la posesión, a **KALU CASTRILLON BUITRAGO**, con cédula de ciudadanía número **21.247.196**, Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03 de la Gerencia Departamental del Vaupés en el cargo de Secretaria, Nivel Asistencial, Grado 04 de la Gerencia Departamental del Vaupés.

ARTICULO 70o.- Encargar por cuatro (4) meses, contados a partir de la posesión, a **YUDI MARISOL GUARÍN MORA**, con cédula de ciudadanía número **40.039.978**, Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03 de la Gerencia Departamental del Vichada en el cargo de Secretaria, Nivel Asistencial, Grado 04 de la Gerencia Departamental del Vichada.

ARTICULO 71o.- Los funcionarios encargados deberán remitir a la Dirección de Carrera Administrativa: Evaluación Parcial del Desempeño y Concertación de Objetivos del Encargo; y a la Dirección de Gestión del Talento Humano, Certificación de la presentación expedida por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 72o.- En caso de que el titular del cargo se posesione se entenderá terminado el encargo el día anterior a dicha fecha, por consiguiente, el encargado deberá reintegrarse y continuar desempeñando las funciones del cargo del cual es titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 268 de 2000.

ARTÍCULO 73o.- Durante el tiempo que dure el encargo los funcionarios beneficiarios del mismo no podrán hacer uso de ninguna novedad administrativa que los separe del empleo o que afecte el normal cumplimiento de las funciones de éste.

ARTÍCULO 74o.- En cumplimiento de la Resolución Orgánica número 5454 del 3 de febrero de 2003 y del Memorando del 19 de junio de 2008 suscrito por el Gerente del Talento Humano los funcionarios encargados deberán presentar en el momento de la posesión el certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS.

ARTÍCULO 75o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C. a los 29 JUL. 2008

JULIO CESAR TURBAY QUINTERO
Contralor General

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
29 AGO. 2008
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

Aprobó: Álvaro Ruiz Castro, Gerente del Talento Humano
Revisaron: Maurycen Ruano Camargo - Asesora de Despacho - Gerencia del Talento Humano
Noemí Moreno Monsalve - Directora de Gestión del Talento Humano
Proyectó: Luz A. Polanco López - Profesional Universitario – DGTH

48 51

CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1684

FECHA 28 NOV. 2008

HOJA 1 de 13

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
04 DIC. 2008
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

"Por medio de la cual se prorrogan unos encargos en vacantes definitivas convocadas dentro del Concurso Abierto de Méritos CGR-2008 en el nivel desconcentrado"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 13 del Decreto Ley 268 de 2000 "*Por el cual se dictan las normas del régimen especial de la carrera administrativa de la Contraloría General de la República*" se determinó que "*En caso de vacancia definitiva, si existiere lista de elegibles vigente, se procederá al nombramiento en período de prueba. Si no existiere, el empleo podrá proveerse mediante encargo o nombramiento provisional, previa convocatoria a concurso.*
Mientras se surte el proceso de selección los empleados de carrera podrán ser encargados en tales empleos si acreditan los requisitos para su desempeño, en caso de que no sea posible realizar el encargo podrá hacerse nombramiento provisional.
El cargo del cual es titular el empleado encargado, podrá ser provisto en provisionalidad mientras dure el encargo del titular.
Los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito".

Que de otra parte en el artículo 15 de la citada normatividad se dijo sobre la duración del encargo y de los nombramientos provisionales que "*(...) cuando se trate de vacancia definitiva, no podrá exceder los cuatro (4) meses. Cuando por circunstancias debidamente justificadas ante el Consejo Superior de Carrera, una vez convocados los concursos, éstos no puedan culminarse, el término de duración de los encargos o de los nombramientos provisionales podrá prorrogarse hasta por cuatro (4) meses más y por una sola vez, previo concepto del Consejo Superior de Carrera. (...)*".

Que con la Resolución Reglamentaria número 0072 del 4 de julio de 2008 se suspendió temporalmente, y hasta el 31 de diciembre de 2008, la aplicación de la Resolución Orgánica número 5596 del 29 de junio de 2004, por medio de la cual se estableció un sistema de mérito para la provisión de empleos mediante encargo, con relación a los cargos convocados el 16 de junio de 2008 dentro del concurso abierto de méritos CGR-2008.

Que es deber de la Contraloría General de la República, en honor al desarrollo de la función pública disponer lo pertinente con miras a garantizar la administración del talento humano y por ende las funciones de este Órgano de Control.

Que dentro del Concurso Abierto de Méritos CGR-2008 se publicaron el 16 de junio de 2008 las convocatorias 006, 011, 012, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 027, 028, 029, 032, 036, 039, 053, 054 y 058 ofertando cargos de los niveles: asistencial, profesional, ejecutivo y asesor de carrera administrativa en diferentes dependencias del nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República.

Que los miembros del Consejo Superior de Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República en sesión del 4 de septiembre de 2008, contenida en el Acta número 6, decidieron aprobar la solicitud realizada por el Gerente del Talento Humano de la época, doctor ALVARO RUIZ CASTRO, en el sentido de autorizar la prorroga de los encargos y nombramientos provisionales derivados del Concurso Abierto de Méritos CGR-2008, esto considerando que el mencionado proceso culmina en el mes de diciembre de 2008 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 268 de 2000.

Que en algunas dependencias se hace necesario encargar a un nuevo servidor público debido a que al encargado a la fecha se le ha aceptado renuncia debidamente presentada, no siendo viable la prórroga del encargo.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
04 DIC. 2008
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

22 AGO 2011

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1684

FECHA 28 NOV. 2008

"Por medio de la cual se prorrogan unos encargos en vacantes definitivas convocadas dentro del Concurso Abierto de Méritos CGR-2008 en el nivel desconcentrado"

ARTICULO 30o.- Prorrogar, por cuatro (4) meses, el encargo conferido con el artículo 31º de la Resolución Ordinaria número 0767 del 29 de julio de 2008, a **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, con cédula de ciudadanía número **26.995.026**, Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental del La Guajira en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de La Guajira.

ARTICULO 31o.- Prorrogar, por cuatro (4) meses, el encargo conferido con el artículo 32º de la Resolución Ordinaria número 0767 del 29 de julio de 2008, a **PABLO NELSON RODRÍGUEZ SILVA**, con cédula de ciudadanía número **5.935.463**, Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental del La Guajira en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de La Guajira.

ARTICULO 32o.- Prorrogar, por cuatro (4) meses, el encargo conferido con el artículo 33º de la Resolución Ordinaria número 0767 del 29 de julio de 2008, a **CRISTINA INMACULADA LÓPEZ VARELA**, con cédula de ciudadanía número **40.912.533**, Secretaria, Nivel Asistencial, Grado 04 de la Gerencia Departamental de La Guajira en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de La Guajira.

ARTICULO 33o.- Prorrogar, por cuatro (4) meses, el encargo conferido con el artículo 34º de la Resolución Ordinaria número 0767 del 29 de julio de 2008, a **SARA ELENA TORO AGUILAR**, con cédula de ciudadanía número **40.923.341**, Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de La Guajira en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de La Guajira.

ARTICULO 34o.- Prorrogar, por cuatro (4) meses, el encargo conferido con el artículo 35º de la Resolución Ordinaria número 0767 del 29 de julio de 2008, a **ARYS BELINDA PITRE AMAYA**, con cédula de ciudadanía número **40.913.912**, Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03 de la Gerencia Departamental de La Guajira en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental de La Guajira.

ARTICULO 35o.- Prorrogar, por cuatro (4) meses, el encargo conferido con el artículo 36º de la Resolución Ordinaria número 0767 del 29 de julio de 2008, a **WILSON HERNÁN ARIAS LOSADA**, con cédula de ciudadanía número **12.130.409**, Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03 de la Gerencia Departamental del Huila en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdiccion Coactiva de la Gerencia Departamental del Huila.

ARTICULO 36o.- Prorrogar, por cuatro (4) meses, el encargo conferido con el artículo 37º de la Resolución Ordinaria número 0767 del 29 de julio de 2008, a **ANA CECILIA GALLO PEREZ**, con cédula de ciudadanía número **36.163.081**, Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03 de la Gerencia Departamental del Huila en el cargo de Secretaria, Nivel Asistencial, Grado 04 de la Gerencia Departamental del Huila.

ARTICULO 37o.- Prorrogar, por cuatro (4) meses, el encargo conferido con el artículo 38º de la Resolución Ordinaria número 0767 del 29 de julio de 2008, a **AMELIA VALENCIA QUEBRADA**, con cédula de ciudadanía número **36.376.064**, Auxiliar Operativo, Nivel Asistencial, Grado 01 de la Gerencia Departamental del Huila en el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03 de la Gerencia Departamental del Huila.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1684

FECHA 28 NOV. 2008

"Por medio de la cual se prorrogan unos encargos en vacantes definitivas convocadas dentro del Concurso Abierto de Méritos CGR-2008 en el nivel desconcentrado"

ARTICULO 85o.- Prorrogar, por cuatro (4) meses, el encargo conferido con el artículo 1º de la Resolución Ordinaria número 1612 del 14 de noviembre de 2008, a **VILMA ROSA PACHECO TORRES**, con cédula de ciudadanía número 64.552.602, Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03 de la Gerencia Departamental de Sucre en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de Sucre.

ARTICULO 86o.- Encargar por cuatro (4) meses, contados a partir de la posesión, a **JOSÉ ISMAEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía número **17.315.505**, Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Meta en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Meta.

ARTICULO 87o.- Encargar por cuatro (4) meses, contados a partir de la posesión, a **MARÍA JULIA GARZÓN MORENO**, con cédula de ciudadanía número **20.749.211**, Auxiliar Administrativo, Nivel Administrativo, Grado 03 de la Gerencia Departamental de Meta en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Meta.

ARTICULO 88o.- Los servidores públicos encargados deberán remitir a la Dirección de Carrera Administrativa: Evaluación Parcial del Desempeño y Concertación de Objetivos del Encargo.

ARTÍCULO 89o.- En caso que el titular del cargo se posesione se entenderá terminado el encargo el día anterior a dicha fecha, por consiguiente, el servidor público encargado deberá reintegrarse y continuar desempeñando las funciones del cargo del cual es titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 268 de 2000.

ARTÍCULO 90o.- Durante el tiempo que dure el encargo el beneficiario del mismo no podrá hacer uso de ninguna novedad administrativa que lo separe del empleo o que afecte el normal cumplimiento de las funciones de éste.

ARTÍCULO 91o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
04 DIC. 2008
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C. a los 28 NOV. 2008

JULIO CESAR TURBAY QUINTERO
Contralor General

22 AGO. 2011

Aprobó: José Martín Hernández Maldonado - Gerente del Talento Humano
Revisaron: Amparo Contreras Triana - Directora de Gestión del Talento Humano
Maureen Ruano Camargo - Asesora de Despacho - Gerencia del Talento Humano
Proyectó: Luz A. Polanco López - Profesional Universitario – DGTH – 27/11/2008

59

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACTA DE POSESION 00649

Fecha: AGOSTO 1° DE 2008

En la ciudad de Riohacha Departamento de La Guajira

Se presentó en el Despacho de la Gerencia Departamental de La Guajira

La Doctora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS

Con Cédula de Ciudadanía No.26,995,026 expedida en Fonseca

Con el fin de tomar posesión del cargo de Profesional Universitario Nivel Profesional Grado 02 en la Gerencia Departamental de La Guajira,

Para el cual se le encarga por Resolución (es) No.00767

De fecha 29 de julio de 2008

Prestó el Juramento de Rigor

Firma del funcionario que da posesión

Jaidith Caicedo G.

Firma del posesionado

Firma del Testigo Cédula No. 40 913717 Bta

Firma del Testigo FABIO RODRIGUEZ Cédula No. 5935463

Documentos presentados	No.	Expedido (a) en	Fecha	DM	Clase
Libreta Militar					
Certificado Judicial	19332495	RIOHACAH	31/07/2008	Nacional	
Certificado E.P.S.					
Certificado de Antecedentes					
Disciplinarios					
OtrosPENSION ISS					

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

29 AGO. 2008

RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

44
55-13

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1054

FECHA 20 AGO 2009

HOJA No. 1 de 2

"Por la cual se realiza un nombramiento"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la persona inscrita en la carrera administrativa especial de la Contraloría General, que haya sido seleccionada por concurso abierto para un nuevo empleo que no implique cambio de nivel jerárquico, será promovida mediante nombramiento, sin que medie periodo de prueba de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 28 del Decreto 268 de 2000 y en el Artículo 52 de la Resolución Reglamentaria No.0043 del 2006.

Que dentro del Concurso Abierto de Méritos CGR-2008 se publicaron el 16 de junio de 2008 convocatorias ofertando para ser provistos cargos de los niveles Asistencial, Técnico, Profesional, Ejecutivo y Asesor de carrera administrativa en diferentes dependencias del nivel central y desconcentrado de la Contraloría General de la República.

Que según oficios 2009IE26055 del 02 de junio de 2009 y 2006IE36106 del 31 de julio de 2009, la Directora de Carrera Administrativa manifestó, que en atención a la lista de elegibles se deben realizar los nombramientos que a continuación se relacionan.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Nombrar dentro de la Carrera Administrativa de conformidad con la Resolución Ordinaria No.00305 del 27 de marzo de 2009 que conformó la lista de elegibles para la Convocatoria No.011-08 a **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 26995026, para desempeñar el cargo de **Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02**, en el(la) Grupo de Vigilancia Fiscal Gerencia Departamental La Guajira, con una asignación básica mensual de $2,944,304.oo.

ARTÍCULO 2. Nombrar dentro de la Carrera Administrativa de conformidad con la Resolución Ordinaria No.00381 del 27 de marzo de 2009 que conformó la lista de elegibles para la Convocatoria No.029-08 a **MONICA YANET RAMOS GUERRERO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 30736477, para desempeñar el cargo de **Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02**, en el(la) Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva Gerencia Departamental Antioquia, con una asignación básica mensual de $2,944,304.oo.

ARTÍCULO 3. Nombrar dentro de la Carrera Administrativa de conformidad con la Resolución Ordinaria No.00381 del 27 de marzo de 2009 que conformó la lista de elegibles para la Convocatoria No.029-08 a **CRUZ ELVIRA ESCOBAR PINEDA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 41898482, para desempeñar el cargo de **Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02**, en el(la) Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva Gerencia Departamental Antioquia, con una asignación básica mensual de $2,944,304.oo.

ARTÍCULO 4. Nombrar dentro de la Carrera Administrativa de conformidad con la Resolución Ordinaria No.00386 del 27 de marzo de 2009 que conformó la lista de elegibles para la Convocatoria No.029-08 a **DARIO ENRIQUE GARCIA YEPES,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 77035354, para desempeñar el cargo de **Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02**, en el(la) Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva Gerencia Departamental Cesar, con una asignación básica mensual de $2,944,304.oo.

96
C. 12

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚ. 1054

FECHA 20 AGO 2009

Continuación Resolución por la cual se realizan unos nombramientos...

ARTÍCULO 5. Nombrar dentro de la Carrera Administrativa de conformidad con la Resolución Ordinaria No.00397 del 27 de marzo de 2009 que conformó la lista de elegibles para la Convocatoria No.030-08 a **SONIA DEL PILAR VANEGAS CASTILLA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52093809, para desempeñar el cargo de **Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02**, en el(la) Oficina Jurídica Bogotá D.C., con una asignación básica mensual de $2.944.304,oo.

ARTÍCULO 6. Nombrar dentro de la Carrera Administrativa de conformidad con la Resolución Ordinaria No.00431 del 27 de marzo de 2009 que conformó la lista de elegibles para la Convocatoria No.049-08 a **NESTOR IVAN ARIAS AFANADOR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 14.241.466, para desempeñar el cargo de **Profesional Especializado, Nivel Profesional, Grado 03**, en el(la) Oficina Jurídica Bogotá D.C., con una asignación básica mensual de $3.450.092,oo.

ARTICULO 7. Remitir a la Dirección de Carrera Administrativa la presente resolución con el fin de proceder a la actualización en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa de la Entidad, haciendo la anotación correspondiente respecto del cargo y dependencia en el cual es nombrado.

ARTICULO 8. Al servidor público se le seguirá evaluando su desempeño laboral según lo estipulado para tal fin.

ARTICULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. 20 AGO 2009
Dada en Bogotá, D. C. a los

JULIO CESAR TURBAY QUINTERO
Contralor General

Proyectó Camilo Rivera - Grupo Novedades de Planta
Amparo Contreras Triana - Directora de Gestión del Talento Humano
Aprobó José Martín Hernández Maldonado - Gerente del Talento Humano

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
22 SET. 2009
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL.

CONTRALORÍA | GERENCIA GENERAL DE LA REPÚBLICA | TALENTO HUMANO

57 c. 11

21 AGO 2009

21 AGO 2009

GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

Bogotá D.C., 20 AGO 2009

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 20-08-2009 03:40
Al Contestar Cite Este No.:2009EE46472 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: 1052 - GERENCIA DEL TALENTO HUMANO/HERNANDEZ MALD
DESTINO: RIOACHA-LA GUAJIRA/JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
ASUNTO: NOMBRAMIENTO RES. 01054 DE 20-08-09
OBS: PROYECTÓ RIVERA C. DIR. GESTIÓN

Señor (a)
JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
BLOQUE 5 CASA 169 VILLA COMFAMILIAR RIOHACHA
Teléfono: 3167451517
Rioacha - La Guajira

Asunto: Comunicación de nombramiento

La Gerencia del Talento Humano se complace en comunicarle que el señor Contralor General de la República, mediante Resolución No.01054 del 20 de agosto de 2009, lo (la) nombró en la planta de personal, conforme al proceso de selección realizado por el sistema de concurso abierto de meritos de 2008, en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02.

A partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, tiene un plazo de diez (10) días hábiles para aceptar el nombramiento mediante oficio dirigido al Señor Contralor y otros diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo de conformidad con el artículo 44 del Decreto 1950 de 1973. En el nivel central las posesiones son entre el 1° y el 17 de cada mes, y en el nivel desconcentrado entre el 1° y el 15 del mes, de conformidad con la Resolución 05454 del 3 de febrero de 2003

Preséntese a la Gerencia Departamental La Guajira ubicada en la Carrera 15 14b-49 Av. Los Estudiantes, para los trámites correspondientes de su posesión.

Para conocer el trámite y los documentos de posesión ingrese a nuestra página de Internet www.contraloriagen.gov.co haga clic en Dependencias y busque en Gerencia del Talento Humano el Trámite para la Posesión.

Cordialmente,

JOSÉ MARTÍN HERNÁNDEZ MALDONADO
Gerente del Talento Humano

Proyectó: Camilo Rivera

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
22 SET. 2009
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

99 C-95

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACTA DE POSESION .30779

Fecha: SEPTIEMBRE 1° DE 2009

En la ciudad de Riohacha Departamento de La Guajira

Se presentó en el Despacho de la Gerencia Departamental de La Guajira

La Doctora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS

Con Cédula de Ciudadanía No.26,995,026 expedida en Fonseca

Con el fin de tomar posesión del cargo conforme al proceso de selección realizado por el sistema de concurso de merito Profesional Universitario Nivel Profesional Grado 02 en la Gerencia Departamental de La Guajira,

Para el cual se le nombra por Resolución (es) No.01054

De fecha 20 de agosto de 2009

Prestó el Juramento de Rigor

Firma del funcionario que da posesión

Firma del posesionado

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
EN LA HACIENDA LABORAL DEL FUNCIONARIO
FOLIO NUMERADO Y FIRMADO EN 01 FOLIOS
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE SECCION

Firma del Testigo Cédula No. 26.984.715

Firma del Testigo Cédula No. 40916 319

Documentos presentados	No.	Expedido (a) en	Fecha	DM	Clase
Libreta Militar					
Certificado Judicial	22733045	RIOHACAH	24/08/2009	Nacional	
Certificado E.P.S.					
Certificado de Antecedentes					
Disciplinarios	13693416	Riohacha	01/09/2009	Nacional	
Otros					

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA TALENTO HUMANO
29 ABR 2010
FECHA
HORA
NÚMERO DE RADICADO

111

59

81119 –

Bogotá, D.C.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-03-2010 03:2
Al Contestar Cite Este No.:2010EE21706 O 1 Fol:1 Anex:2
ORIGEN: 335 - DIREC DE CARRERA ADMINISTRATIVAPARRA CAMACHO
DESTINO: GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA/JAIDITH ELENA CAICE
ASUNTO: COMUNICACION DE ACTUALIZACION EN EL REGISTRO PUBL
OBS:

Señora
JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 2
GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL
Gerencia Departamental de Guajira
Carrera 15 No. 14B-49 Avenida de los Estudiantes
Riohacha - Guajira

Asunto: Comunicación de Actualización en el Registro Público.

Apreciada Jaidith Elena,

En nombre del señor Contralor General de la República, Doctor JULIO CÉSAR TURBAY QUINTERO, la Gerente del Talento Humano, Doctora AMPARO CONTRERAS TRIANA, de sus jefes inmediatos y del mío propio, me complace felicitarla por su ascenso y le comunico que mediante Resolución Ordinaria No. *1209* del *19 de noviembre de 2009* se le actualizó el Registro Público de Carrera Administrativa Especial de la Contraloría General de la República.

Esperamos que continúe aportando su experiencia y conocimientos para que a través del ejercicio de sus funciones contribuya a la construcción de un orden social justo, basado en una administración pública fundamentada en la eficiencia y la moralidad.

Conforme a lo anterior, le remito copia de la Resolución de actualización y la correspondiente certificación.

Cordial Saludo,

ELIZABETH PARRA CAMACHO
Directora de Carrera Administrativa

Anexo: Dos (2) folios

Revisó: Adriana Marcela Rodríguez C.
Proyectó: Orlando Moreno G.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA TALENTO HUMANO

112
60

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

C E R T I F I C A:

Que mediante **Resolución No. 1209 del 19 de noviembre de 2009**, se le actualizó el Registro Público de Carrera Administrativa Especial de la Entidad, a la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS,** identificada con la cédula de ciudadanía número **26.995.026**, en el **cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel Profesional Grado 2**, del **GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL** de la Gerencia Departamental de Guajira, a partir del **01 de septiembre de 2009**.

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., el día Diez (10) de marzo de dos mil diez (2010), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 y 33 del Decreto Ley 268 de 2000.

ELIZABETH PARRA CAMACHO
Directora

Revisó: Adriana Marcela Rodriguez C.
Proyectó: Orlando Moreno G.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**RESOLUCIÓN ORDINARIA No.** 209 Dirección de Carrera Administrativa	113 61
	FECHA: 19 NOV 2009	PÁGINA 1 de 2

"Por la cual se actualiza el Registro Público de Carrera Administrativa Especial de la Contraloria General de la República"

LA DIRECTORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA

En uso de sus atribuciones, según lo señalado en el articulo 71 del Decreto Ley 267 y los artículos 11, 30 y s.s del Decreto Ley 268 del 22 de febrero de 2000 y

C O N S I D E R A N D O:

Que una de las funciones de la Dirección de Carrera Administrativa es la administración y organización del Registro Público de Carrera Administrativa de la Contraloria General de la República, según lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley 268 de 2000.

Que el articulo 31 del Decreto 268 de 2000, establece que la actualización consistirá en la anotación en el registro público de empleados de carrera de la Contraloria General, el empleo en el cual se efectúa la actualización, el nombre de la dependencia, el lugar en el cual desempeña las funciones y la fecha de ingreso al registro.

Que el articulo 55 numeral 2 de la Resolución Reglamentaria No. 0043 del 28 de agosto de 2006, señala que habrá lugar a la actualización de inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa en el siguiente evento: *"Cuando el empleado de carrera administrativa especial de la Contraloria General de la República sea seleccionado mediante concurso para un nuevo empleo que no implique cambio de nivel"*.

Que **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **26.995.026**, fue inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa Especial de la Entidad mediante **Resolución Ordinaria No. 1078 del 16 de septiembre de 1998** en el Cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel Profesional Grado 9**, en la División de Control Fiscal Guajira.

Que a la funcionaria **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, le fue actualizado el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa Especial de la Contraloria General de la República, mediante **Resolución Ordinaria No. 2576 del 13 de octubre de 2000**, por incorporación en el Cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Nivel Profesional Grado 01**, del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de Guajira.

Que previo concurso abierto de méritos y superadas las pruebas correspondientes, la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadania número **26.995.026,** en estricto orden de mérito, fue nombrada, mediante el **articulo 1 de la Resolución No. 1054 del 20 de agosto de 2009**, en el **Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel Profesional, Grado 2**, en el **GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL** de la Gerencia Departamental de Guajira en la ciudad de Riohacha, tomando posesión del mismo el 01 de septiembre de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado es necesario actualizar el Registro Público de Carrera Administrativa de **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**.

Que en mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **ACTUALIZAR** en el Registro Público de Carrera Administrativa Especial de la Contraloria General de la República, a **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **26.995.026**, en el **Cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel**

114
62

Profesional Grado 2, en el **GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL** de la Gerencia Departamental de Guajira en la ciudad de Riohacha, a partir del día **01 de septiembre de 2009.**

ARTICULO SEGUNDO: Certificar a **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** y a la Dirección de Gestión del Talento Humano de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: La notificación a la funcionaria se entiende surtida con la anotación de la presente actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 19 NOV 2009

ELIZABETH PARRA CAMACHO
Directora de Carrera Administrativa

Revisó: Adriana Marcela Rodriguez C.
Proyectó: Orlando Moreno G.

Riohacha, 4 de agosto de 2010 "0001482

Doctor
JULIO CESAR TURBAY QUINTERO
Contralor General de la República
Ciudad

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

Asunto: Solicitud de prima técnica

Cordial saludo, Señor Contralor:

Me permito solicitar de manera respetuosa, se considere la posibilidad de **asignarme prima técnica**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub-sección "D" de abril 29 de 2010, en el cual **declara la nulidad del Memorando de fecha 9 de mayo de 2007, expedido por el Gerente de Talento Humano de la CGR**, mediante el cual se negó la asignación de prima técnica a los funcionarios del nivel profesional.

2. El **numeral 5 del artículo 113 de la Ley 106 de 1993**, establece el derecho a gozar de la prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los directivos, asesor, ejecutivos y **profesional**.

   Respecto a este numeral, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-100 de marzo 6 de 1996 declaró **exequible** su primer inciso, que dice: *"El **Contralor General de la República** podrá **asignar**, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, **prima técnica** a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles directivo-asesor, nivel ejecutivo y el nivel **profesional**."*

3. Me posesioné como funcionaria de la Contraloría General de la República en la Seccional Guajira el 1° de Septiembre de 1995, en el Cargo de Profesional Universitario, Grado 09

   Teniendo en cuenta lo anterior, considero que tengo configurado el derecho a que se me considere el reconocimiento de asignación de prima técnica, por cuanto solo hasta el 4 de julio de 1997 se expidió el Decreto N°1724, mediante el cual se suprimió el reconocimiento de la prima técnica para el nivel profesional; tal como lo argumenta el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub-sección "D" de abril 29 de 2010, paginas 10 y 11.

4. La solicitud que hice de asignación de prima técnica la realicé mediante oficio: Radicado con el número 6389 del 1 de diciembre de 2006.

5. Si bien es cierto, que existe un concepto por parte del Director de Ordenamiento Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia N°OFI07-DOJ-1300, en donde señala que el Consejo de

Estado en Sentencia 17176 de 1998 estableció: *"a partir de la promulgación de decreto censurado debe considerarse insubsistente el segmento referido al nivel profesional en el inciso primero del ordinal 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, . . ."*; mi ingreso a la Entidad se hizo antes de la promulgación del Decreto 1724 de 1997, como Profesional Universitario, por lo cual tendría derecho a que se me asignará Prima Técnica.

6. Por lo anteriormente expuesto, considero que me asiste el **derecho y principio de igualdad** conforme lo establecido en la Constitución Política en el artículo 53 ("*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; . . . . . irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; . . .*"), por cuanto el caso resuelto en el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub-sección "D" de abril 29 de 2010, es muy parecido al mío, en el sentido que yo ingresé a la Entidad en el año 1995 en el cargo de Profesional Universitario, años antes de que se expidiera el Decreto N°1724 de 1997 mediante el cual se suprimió el reconocimiento de la prima técnica para el nivel profesional.

Por lo anteriormente expuesto, hago las siguientes solicitudes:

1. Asignarme la prima técnica en el porcentaje correspondiente de acuerdo con los documentos que reposan en mi hoja de vida.
2. Ordenar se adelanten los trámites presupuéstales y de todo orden a fin de que esta solicitud se haga efectiva en la práctica.

Sin otro particular, esta servidora,

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
C.C. N°26.995.026 de Fonseca Guajira
Cargo: Profesional Universitario Grado 02
Dependencia: Vigilancia Fiscal Gerencia Departamental de La Guajira
Teléfono: 7274041

Anexo dos (2) folios:
Oficio del 1 de diciembre de 2006
Constancia de Tiempo de Servicio expedida por la Dirección del Talento Humano.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | GERENCIA TALENTO HUMANO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

Jairo Fernando Hoyos

115

65

81117
Bogotá, D.C.

12 AGO 2010

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 12-08-2010 11:14
Al Contestar Cite Este No.:2010EE55376 O 1 Fol:5 Anex:0
ORIGEN: 514 - GERENCIA DEL TALENTO HUMANO/CONTRERAS TRIAN
DESTINO: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA/JAIDITH ELEN
ASUNTO: SU PETICION 0001464 DEL 04 DE AGOSTO 2010 SOLICITU
OBS: 2010ER62948 CAROLINA C.

Señora
JAIDITH ELENA CAICECO GRANADOS
Gerencia Departamental de La Guajira
Contraloría General de la República
Carrera 15 No.14B-49
Riohacha, Guajira

ASUNTO: Su petición 0001464 del 04 de agosto de 2010 – Solicitud prima técnica.

Respetada Señora:

En cumplimiento de la delegación efectuada mediante el artículo 19 de la Resolución Orgánica 5589 de 2004, de manera atenta me permito dar respuesta a la petición del asunto, remitida a esta Dirección por la Dra. Lina Sinisterra Mazariegos, Secretaria Privada de la entidad, mediante oficio con cordis 2010ER62948 el 29 de julio de 2010, por medio del cual solicita el reconocimiento y pago de la prima técnica:

El Decreto 1724 del 1997 *"por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado"* establece:

> ***"Articulo 1°.-*** *La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles Directivo, Asesor, o Ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Públicos."*

Así pues, la norma en cita limitó la asignación de prima técnica a quienes ocupen cargos con carácter permanente en los niveles directivo, asesor y ejecutivo; razón por la cual desde esta fecha a ningún funcionario del nivel profesional se le ha reconocido la citada prestación.

Sobre el particular, se pronunció la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante Sentencia 17176 del 11 de junio de 1998, respecto a la exclusión del nivel profesional como beneficiario de la prima técnica manifestó:

> *"Del tenor literal de esta norma se desprende que en lo tocante a los niveles destinatarios fue modificado el régimen de prima técnica de los empleados vinculados tanto a los órganos que integran las ramas del poder público, como a los autónomos e independientes, órganos estos que comprenden a la Contraloría General de la República.*

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

156 28 66

Por virtud de la modificación introducida se suprimió el nivel profesional del universo de destinatarios de la prima técnica....
Por consiguiente, a partir de la promulgación del decreto censurado (Decreto 1724 de 1997) debe considerarse insubsistente el segmento referido al nivel profesional en el inciso primero del ordinal 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, al propio tiempo que modificados los artículos 2°, 3° y 5 ° del Decreto 1384 de 1996, ***advirtiendo además que*** *para la reincorporación positiva del mencionado nivel profesional, necesaria será la expedición de una ley, o de un decreto de "Ley-marco" que así lo dispongan".* (el resaltado es nuestro)

Por otra parte, mediante Sentencia 216 del 27 de julio de 2000, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ante demanda de acción de nulidad por inconstitucionalidad del Decreto 1724 de 1997, manifestó:

"Por último, es necesario referirse a la "inconstitucionalidad sobreviniente" del Decreto 1724 de 1997, alegada por el actor, y a la supuesta contradicción entre la sentencia de la Corte Constitucional mediante la cual se declaró exequible el inciso 1° del numeral 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993 que contemplaba el nivel profesional como de aquellos a los cuales se podía asignar prima técnica y la sentencia del Consejo de Estado que negó la nulidad del Decreto 1724 de 1997 a pesar de que allí no se incluyó al nivel profesional.
La confusión puede generarse por cuanto el artículo 113 de la mencionada ley permitía que los empleados de la Contraloría General de la República que desempeñaran cargos del nivel profesional pudieran ser objeto de la asignación de prima técnica, lo cual fue encontrado por la Corte Constitucional como ajustado a la Constitución. Pero esta decisión en manera alguna impedía al Gobierno Nacional modificar el régimen salarial y, como consecuencia, excluir de tal asignación al mencionado nivel de empleo.
Una cosa es que los empleados del nivel profesional puedan ser objeto de esta prima y otra muy diferente que el gobierno no pueda variar las condiciones y prever que, en adelante, no tendrán tal posibilidad.
Conforme a lo anterior, no se opone al pronunciamiento de la Corte la sentencia del Consejo de Estado que, reconociendo la facultad del gobierno para variar el régimen salarial de los empleados públicos nacionales, niega la nulidad del Decreto 1724 de 1997 aunque no haya contemplado al nivel profesional como destinatario de la prima técnica.
Por las mismas razones, tampoco es de recibo que la sentencia de exequibilidad del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, consolidó el derecho al reconocimiento de prima técnica en el nivel profesional y que, en consecuencia, la exclusión que del mismo hace el Decreto 1724 de 1997 deviene inconstitucional.
El pronunciamiento de la Corte Constitucional sólo consideró ajustada la inclusión del nivel profesional porque, además de resultar coherente con la naturaleza y finalidades de la prima técnica, así lo decidió el gobierno al determinar para ese entonces el régimen salarial; pero, ese régimen no constituye derecho adquirido de los empleados y puede ser variado pues no existen derechos adquiridos frente a legislaciones anteriores en el sentido de que la norma es inmodificable cuando rige situaciones particulares.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

157 679

Cosa distinta es la situación frente a aquellos funcionarios del nivel profesional a quienes se les asignó tal prima mediante acto de carácter particular, pues para ellos sí existe un derecho adquirido, el cual preservó de manera clara e indiscutible el decreto demandado al tenor de su artículo 4º.(...)
Conforme a lo expuesto, considera la Sala que al señalarse en el Decreto 1724 de 1994, los niveles de empleos que podrían ser objeto de asignación de prima técnica, no se violaron las disposiciones legales y constitucionales citadas en la demanda, por lo cual habrá de negarse la pretensión".

Así las cosas, queda claro que el Consejo de Estado, en dos sentencias diferentes y con relación a la legalidad del Decreto 1724 de 1997, ha sostenido que el mismo se encuentra ajustado a la Constitución y a la ley, y por lo tanto después de la expedición del mismo, no se podía otorgar prima técnica a los funcionarios del nivel profesional de la Contraloría General de la República.

Por otra parte, el artículo 1° del Decreto 1336 del 27 de mayo de 2003, por el cual se modifica el régimen de prima técnica para los empleados del Estado, modifica expresamente en lo pertinente el Decreto 1384 de 1996, y determina:

"La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del ***nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial*** *o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público."*

Y el artículo 6° del mismo Decreto, señala:

"El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente a los Decretos 2164 de 1991, ***1384 de 1996****, 685, 691de 2002 y deroga el Decreto 1724 del 4 de julio de 1997, y demás disposiciones que le sean contrarias."* (negrilla fuera de texto).

Por las razones expuestas, la prima técnica no puede ser otorgada a los funcionarios que ocupan cargos del nivel profesional, como quiera solo es viable asignarla a aquéllos funcionarios que se encuentran enunciados en el mencionado Decreto y en la Resolución Orgánica 00502 del 26 de marzo de 2004, por medio del cual se implementó el procedimiento interno para la asignación de la prima técnica en la Contraloría General de la República estableciendo en su artículo 1° lo siguiente:

" CAMPO DE APLICACIÓN: La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, será asignada a los funcionarios de la Contraloría General de la República que estén nombrados con carácter permanente en los cargos del ***Nivel Directivo, Grado 01 y a los Asesores de Despacho , Nivel Asesor, Grado 02 del Contralor y del Vicecontralor*** *(...)".*

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

158 68 30

Igualmente, es necesario mencionar el concepto expedido por la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia con oficio OFI07-8654-DOJ-1300 del 9 de abril de 2007, refiriéndose a la vigencia del numeral 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, en el que manifestó que *"no se encuentra que dicho numeral haya sido derogado en forma expresa, el cual fue adicionado mediante oficio No OFI07-22996/DOJ1300 del 23 de agosto de 2007, concluyendo que si bien es cierto que en el concepto anterior había mencionado que el ordinal 5 del artículo 113 de la Ley 106 de 1993 no ha sido derogado en forma expresa, también es cierto, que, a la luz de los artículos 1° de la Ley 4 de 1992, 1° del Decreto 1724 de 1997 y el 1° del Decreto 1336 de 2003, el inciso primero del ordinal 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993 se encuentra parcialmente derogado, en forma tácita"*.

Por otra parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante escrito 2006EE4736 del 22 de junio de 2007, aclaró el oficio 2007EE3069, que trató el tema de la vigencia del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, concluyendo lo siguiente: *"De conformidad con la jurisprudencia citada, es claro que el N° 5 del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, en lo atinente a los niveles destinatarios del otorgamiento de prima técnica, fue modificado por los Decretos 1724 de 1997 y 1336 de 2003"*

Confirma lo anterior, el contenido del fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 17 de abril de 2008, en el que se advierte:

> *"(...) Esta Corporación, cuando revisó la legalidad del Decreto 1724 de 1997, sostuvo que el Gobierno Nacional podía modificar el régimen salarial, y como consecuencia, excluir de la asignación del nivel profesional la prima técnica.*
> *Igualmente, no puede el actor alegar ninguna vulneración del derecho a la igualdad, frente a quienes, a pesar de encontrarse en el nivel profesional, siguieron gozando del beneficio de la prima técnica, pues a ellos se les asignó tal prima mediante acto de carácter particular con base en una norma que lo permitía, dejando posteriormente el Decreto 1724 al tenor de su artículo 4°, esos derechos adquiridos preservados de manera clara e indiscutible. Por el contrario, para el resto de empleados no pueden existir derechos adquiridos frente a legislaciones anteriores en el sentido de que la norma es inmodificable cuando rige situaciones particulares (...)"*

En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", Proceso: 11 001 33 31 021 2007 00523 01, M.P: Dra. . Yolanda Garcia de Carvajalino, precisó:

> *"No comparte la Sala la apreciación de la demandante en la que afirma que cuenta con un derecho adquirido sobre la prima técnica por cuanto para la época en que estaban vigentes las normas que establecían los requisitos para acceder a su reconocimiento ésta no cumplía con su totalidad y por ello nunca se hizo acreedora de la referida prestación"*
>
> *(...)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | GERENCIA TALENTO HUMANO

35
154
09

Sin embargo la citada norma es clara al poner de presente que solo es aplicable para aquellos empleados a los que ya se le habia otorgado la mencionada prima, cuestión ésta que no ocurrió en el presente caso, (...)" (Se destaca).

Por otra parte, le manifiesto que el efecto de los fallos generados como consecuencia de una acción particular (acción de nulidad y/o restablecimiento del derecho), en este caso el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección C del 29 de abril de 2010, tan sólo tiene efectos frente a las partes que intervienen en el proceso, pero de ninguna manera puede considerarse que estos tengan efectos "erga omnes" (artículo 175 del Código Contencioso Administrativo).

De acuerdo con los fundamentos legales expuestos anteriormente no es viable acceder a su petición de reconocer y pagar la prima técnica.

Atentamente,

Amparo Contreras T.

AMPARO CONTRERAS TRIANA
Gerente del Talento Humano

Radicado: 2010ER62948

Revisó: José Javier Franco Orjuela - Director de Gestión del Talento Humano
Proyectó: Carolina C. Profesional Especializado 04.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

Sin firma remanentada

Riohacha, marzo 23 de 2011

008n894

Doctora
SANDRA MORELLI RICO
Contralora General de la Republica
Ciudad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 28-03-2011 02:12:56
Al Contestar Cite Este Radicado(20115000078382) Folios 2
Origen: DESPACHO DEL CONTRALOR/CARLOS ARTURO GALCERO CHACHAGUA
Destino: SECRETARIA PRIVADA/DIAZ JIMENO MANUEL ANTONIO
Asunto: SOLICITUD DE PRIMA TECNICA NO. 008 DEF- ENVIA DOCUMENTO
Otro

Asunto: Solicitud de prima técnica

Cordial saludo, Señora Contralora:

Me permito solicitar de manera respetuosa, se considere la **posibilidad de asignarme prima** técnica, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub-sección "D" de abril 29 de 2010, en el cual **declara la nulidad del Memorando de fecha 9 de mayo de 2007, expedido por el Gerente de Talento Humano de la CGR**, mediante el cual se negó la asignación de prima técnica a los funcionarios del nivel profesional.

2. El **numeral 5 del artículo 113 de la Ley 106 de 1993**, establece el derecho a gozar de la prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los directivos, asesor, ejecutivos y **profesional**.

   Respecto a este numeral, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-100 de marzo 6 de 1996 declaró **exequible** su primer inciso, que dice: *"El Contralor General de la República podrá asignar, previo establecimiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles directivo-asesor, nivel ejecutivo y el nivel profesional."*

3. Me posesione como funcionaria de la Contraloria General de la República en la Seccional Guajira el 01 de septiembre de 1995, en el Cargo de Profesional Universitario, Grado 09.

   Teniendo en cuenta lo anterior, considero que tengo configurado el derecho a que se me considere el reconocimiento de asignación de prima técnica, por cuanto solo hasta el 4 de julio de 1997 se expidió el Decreto N°1724, mediante el cual se suprimió el reconocimiento de la prima técnica para el nivel profesional; tal como lo argumenta el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub-sección "D" de abril 29 de 2010, paginas 10 y 11

4. Las solicitudes que hice de asignación de prima técnica las realice mediante los oficios:
   - Oficio del 01-12- 2006
   - Oficio del 04 - 08- 2010

5. Si bien es cierto, que existe un concepto por parte del Director de Ordenamiento Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia N°OFI07-DOJ-1300, en donde señala que el Consejo de Estado en Sentencia 17176 de 1998 estableció: *"a partir de la promulgación de decreto censurado debe considerarse inadvertido el segmento referido al nivel profesional en el inciso primero del ordinal 3° del artículo 113 de la Ley 100 de 1993, . . ."*, mi ingreso a la Entidad se hizo antes de la promulgación del Decreto 1724 de 1997, como Profesional Universitario, por lo cual tendría derecho a que se me asignara Prima Técnica.

6. Por lo anteriormente expuesto, considero que me asiste el **derecho y principio de igualdad** conforme lo establecido en la Constitución Política en el artículo 53 (*"igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; . . . . . irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; . . ."*), por cuanto el caso resuelto en el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub-sección "D" de abril 29 de 2010, es muy parecido al mío, en el sentido que yo ingresé a la Entidad en el año 1995 en el cargo de Profesional Universitario, años antes de que se expidiera el Decreto N°1724 de 1997 mediante el cual se suprimió el reconocimiento de la prima técnica para el nivel profesional.

Por lo anteriormente expuesto, hago las siguientes solicitudes:

1. Asignarme la prima técnica en el porcentaje correspondiente de acuerdo con los documentos que reposan en mi hoja de vida.
2. Ordenar se adelanten los trámites presupuéstales y de todo orden a fin de que esta solicitud se haga efectiva en la práctica.

Sin otro particular, esta servidora,

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
C.C. N°26.995.026 de Fonseca La Guajira
Cargo: Profesional Universitario Grado 02
Dependencia: Coordinación Vigilancia Fiscal – Gerencia Departamental de La Guajira
Teléfono: 7274041

Anexo 3 folios:
- Solicitud Prima Técnica Oficio del 1 de diciembre de 2006
- Solicitud Prima Técnica Oficio del 4-08-2010

CONTRALORÍA | GERENCIA
GENERAL DE LA REPÚBLICA | TALENTO HUMANO

- 1 ABR 2011

81117
Bogotá, D.C

Doctora
JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
Profesional Universitario Grado 02
Gerencia Departamental de La Guajira
Contraloria General de la República
Carrera 15 No.14B-49
Riohacha, La Guajira

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 30-03-2011 03:57
Al Contestar Cite Este No.:2011EE22342 O 1 Fol:3 Anex:0
ORIGEN: 253 - GERENCIA DEL TALENTO HUMANO/MORALES NORIEGA
DESTINO: GERENCIA DEPARTAMAMENTAL LA GUAJIRA/JAIDITH ELENA
ASUNTO: SU PETICIÓN SOLICITUD PRIAM TÉCNICA.
OBS: 2011ER25383 CAROLINA C.

ASUNTO: Su petición 2011ER25383 del 24 de marzo de 2011 – Solicitud prima técnica.

Respetada Doctora:

En cumplimiento de la delegación efectuada mediante el artículo 19 de la Resolución Orgánica 5589 de 2004, de manera atenta me permito dar respuesta a la petición del asunto, remitida a esta Gerencia mediante oficio del dia 25 de marzo de 2011, suscrito por el Doctor Manuel Antonio Díaz Jimeno, Secretario Privado de la entidad, por medio del cual solicita el reconocimiento y pago de la prima técnica, no sin antes precisar que en el presente documento se recoge el contenido del oficio 2010EE55376 del 12 de agosto de 2010, mediante el cual se dio respuesta a su solicitud del 04 de agosto de 2010, en relación con el mismo asunto.

El Decreto 1724 del 1997 *"por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado"* establece:

> ***"Artículo 1°.-*** *La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles Directivo, Asesor, o Ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Públicos."*

Así pues, la norma en cita limitó la asignación de prima técnica a quienes ocupen cargos con carácter permanente en los niveles directivo, asesor y ejecutivo; razón por la cual desde esta fecha a ningún funcionario del nivel profesional se le ha reconocido la citada prestación.

Sobre el particular, se pronunció la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante Sentencia 17176 del 11 de junio de 1998, respecto a la exclusión del nivel profesional como beneficiario de la prima técnica manifestó:

163
73

entonces el régimen salarial; pero, ese régimen no constituye derecho adquirido de los empleados y puede ser variado pues no existen derechos adquiridos frente a legislaciones anteriores en el sentido de que la norma es inmodificable cuando rige situaciones particulares.
Cosa distinta es la situación frente a aquellos funcionarios del nivel profesional a quienes se les asignó tal prima mediante acto de carácter particular, pues para ellos si existe un derecho adquirido, el cual preservó de manera clara e indiscutible el decreto demandado al tenor de su artículo 4º.(...)
Conforme a lo expuesto, considera la Sala que al señalarse en el Decreto 1724 de 1994, los niveles de empleos que podrían ser objeto de asignación de prima técnica, no se violaron las disposiciones legales y constitucionales citadas en la demanda, por lo cual habrá de negarse la pretensión".

Así las cosas, queda claro que el Consejo de Estado, en dos sentencias diferentes y con relación a la legalidad del Decreto 1724 de 1997, ha sostenido que el mismo se encuentra ajustado a la Constitución y a la ley, y por lo tanto después de la expedición del mismo, no se podía otorgar prima técnica a los funcionarios del nivel profesional de la Contraloría General de la República.

Por otra parte, el artículo 1° del Decreto 1336 del 27 de mayo de 2003, por el cual se modifica el régimen de prima técnica para los empleados del Estado, modifica expresamente en lo pertinente el Decreto 1384 de 1996, y determina:

"La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del ***nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial*** *o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público."*

Y el artículo 6° del mismo Decreto, señala:

"El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente a los Decretos 2164 de 1991, ***1384 de 1996****, 685, 691de 2002 y deroga el Decreto 1724 del 4 de julio de 1997, y demás disposiciones que le sean contrarias."* (negrilla fuera de texto).

Por las razones expuestas, la prima técnica no puede ser otorgada a los funcionarios que ocupan cargos del nivel profesional, como quiera solo es viable asignarla a aquéllos funcionarios que se encuentran enunciados en el mencionado Decreto y en la Resolución Orgánica 00502 del 26 de marzo de 2004, por medio del cual se implementó el procedimiento interno para la asignación de la prima técnica en la Contraloría General de la República estableciendo en su artículo 1° lo siguiente:

" CAMPO DE APLICACIÓN: La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, será asignada a los funcionarios de la Contraloría General de la

164
74

reconocimiento ésta no cumplía con su totalidad y por ello nunca se hizo acreedora de la referida prestación"

(...)

Sin embargo la citada norma es clara al poner de presente que solo es aplicable para aquellos empleados a los que ya se le había otorgado la mencionada prima, cuestión ésta que no ocurrió en el presente caso, *(...)"*
(Se destaca).

Nótese además que las peticiones a las que usted hace referencia en el numeral 4 de su escrito, fueron presentadas con posterioridad a la expedición Decreto 1336 del 27 de mayo de 2003 y, en consecuencia, mal podría la entidad asignar prima técnica a un funcionario que se encuentre en el nivel profesional.

Adicionalmente, le manifiesto que el efecto de los fallos generados como consecuencia de una acción particular (acción de nulidad y/o restablecimiento del derecho), en este caso el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección C del 29 de abril de 2010, tan sólo tiene efectos frente a las partes que intervienen en el proceso, pero de ninguna manera puede considerarse que estos tengan efectos "erga omnes" (artículo 175 del Código Contencioso Administrativo).

De acuerdo con los fundamentos legales expuestos anteriormente no es viable acceder a su petición de reconocer y pagar la prima técnica.

Atentamente,

Luisa Fernanda Morales N

LUISA FERNANDA MORALES NORIEGA
Gerente del Talento Humano

Radicado: 2011ER25383
Serie: 81117-212
Revisó: Myriam Paola Acevedo Rey - Directora de Gestión del Talento Humano
Proyectó: Carolina C.

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
12 AGO. 2011
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

C O N S T A N C I A D E T I E M P O D E S E R V I C I O

Nit 899999067-2

A/ 15

SERVIDOR PUBLICO	**FECHA EXPEDICIÓN (A/M/D)** 2011/07/21
DESTINO DE LA CONSTANCIA: HISTORIA LABORAL	
NOMBRE: CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA	**CÉDULA No.** 26,995,026
CARGO ACTUAL PROFESIONAL UNIVERS. PROFESIONAL 02	**VINCULACIÓN:** EN CARRERA
DEPENDENCIA: GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL DE LA GUAJIRA	**ASIGNACION MENSUAL:** $3,201,067.00
CIUDAD: RIOHACHA	**PRIMA TECNICA:**
FECHA DE INGRESO: (A-M-D) 1995/09/01	
FECHA DE RETIRO:	**TOTAL ASIGNACION MENSUAL:** $3,201,067.00

O B S E R V A C I O N E S

-NOM Res. No. 05890 de 1995/07/24 como PROFESIONAL UNI NIVEL PROFESIONA GRADO 09 en
DIV. CONTROL FISCAL GUAJIRA de RIOHACHA posesionado en 1995/09/01
-VAC Res. No. 10618 de 1995/11/23 por 15 dias entre 1995/12/21 y 1996/01/15
-PNO Res. No. 10794 de 1995/11/23
-PNO Res. No. 02341 de 1996/04/26
-PNO Res. No. 05577 de 1996/09/13
-VAC Res. No. 08342 de 1996/11/25 por 15 dias entre 1996/12/18 y 1997/01/10
-PNO Res. No. 08616 de 1996/12/09
-PNO Res. No. 02963 de 1997/05/20
-PNO Res. No. 06233 de 1997/09/30
-IPP Res. No. 08543 de 1997/11/28 como PROFESIONAL UNI NIVEL PROFESIONA GRADO 09 en
DIV. CONTROL FISCAL GUAJIRA de RIOHACHA posesionado en 1997/12/05
-LIC Res. No. 01826 de 1998/03/26 por 84 dias entre 1998/03/07 y 1998/05/29 MATERNIDAD
-LIC Res. No. 05018 de 1998/09/30 por 4 dias entre 1998/07/21 y 1998/07/24 ENFERMEDAD
-VAC Res. No. 05614 de 1998/11/23 por 15 dias entre 1998/12/21 y 1999/01/13
-VAC Res. No. 05080 de 1999/11/16 por 15 dias entre 1999/12/30 y 2000/01/20
-INC Res. No. 01096 de 2000/03/09 como PROFESIONAL UNI NIVEL PROFESIONA GRADO 01 en
GRUPO DE JUICIOS FISCALES de RIOHACHA posesionado en 2000/03/16
-VAC Res. No. 00426 de 2000/08/09 por 15 dias entre 2000/09/26 y 2000/10/17
-LIC Res. No. 00619 de 2000/10/13 por 84 dias entre 2000/08/25 y 2000/11/16 MATERNIDAD
-ACL Res. No. 00701 de 2000/11/17 aclarando la Resolucion No.00426 de 2000/08/09 VAC
-VAC Res. No. 00736 de 2001/11/07 por 15 dias entre 2001/12/19 y 2002/01/11
-VAC Res. No. 01000 de 2002/11/13 por 15 dias entre 2002/12/18 y 2003/01/10
-VAC Res. No. 00937 de 2003/11/13 por 15 dias entre 2003/12/22 y 2004/01/14
-VAC Res. No. 00974 de 2004/11/25 por 15 dias entre 2004/12/31 y 2005/01/21

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

MYRIAM PAOLA ACEVEDO REY
Directora

ACL=Aclaratoria, ADV=Autoriza-Disfrute-Vac, AFU=Asigna Funciones, APV=Aplazamiento-Vac, ASF=Asignar Funcionario, ATL=Aclar-Ter-Lic, CDD=Compensación Disfrute en Dinero, COM=Comisión, CVD=Comp.Vac.Di, ENC=Encargo, INC=Incorporación, INV=Interrum-vac., IPP=Incorporado Per-Prueba, LIC=Licencia, LSU=levantar Suspensión, MDV=Modif-Disf-Vac., MUL=Multa, NOM=Nombramiento, PNO=Prorroga Nombramiento, PRO=Promocion, PTE=Prima tecnica, PTL=Prom y traslado, RET=Retiro, RES=Rein Servic, REV=Revocatoria, REU=reubicación, SDV=Suspender disfrute Vac, SUS=Suspension, TCL=Term-comisión LNR, TEC=Term-encargo, TRL=Traslado, VAC=Vacaciones.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

16
172

C O N S T A N C I A D E T I E M P O D E S E R V I C I O

Nit 899999067-2

SERVIDOR PUBLICO	**FECHA EXPEDICIÓN (A/M/D)** 2011/07/21
DESTINO DE LA CONSTANCIA: HISTORIA LABORAL	
NOMBRE: CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA	**CÉDULA No.** 26,995,026
CARGO ACTUAL PROFESIONAL UNIVERS. PROFESIONAL 02	**VINCULACIÓN:** EN CARRERA
DEPENDENCIA: GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL DE LA GUAJIRA	**ASIGNACION MENSUAL:** $3,201,067.00
CIUDAD: RIOHACHA	**PRIMA TECNICA:**
FECHA DE INGRESO: (A-M-D) 1995/09/01	
FECHA DE RETIRO:	**TOTAL ASIGNACION MENSUAL:** $3,201,067.00

O B S E R V A C I O N E S

-ASF Res. No. 44032 de 2005/05/06 como PROFESIONAL UNI NIVEL PROFESIONA GRADO 01 en
-VAC Res. No. 00677 de 2005/11/09 por 15 dias entre 2005/12/26 y 2006/01/16
-VAC Res. No. 00607 de 2006/11/09 por 15 dias entre 2006/12/26 y 2007/01/17
-VAC Res. No. 00626 de 2007/11/14 por 15 dias entre 2007/12/26 y 2008/01/17
-ENC Res. No. 00767 de 2008/07/29 como PROFESIONAL UNI NIVEL PROFESIONA GRADO 02 en
G. VIGILANCIA FISCAL GUAJIRA de RIOHACHA de 2008/08/01 a 2008/11/30 VACANTE
-VAC Res. No. 00524 de 2008/11/12 por 15 dias entre 2008/12/22 y 2009/01/14
-ENC Res. No. 01684 de 2008/11/28 como PROFESIONAL UNI NIVEL PROFESIONA GRADO 02 en
G. VIGILANCIA FISCAL GUAJIRA de RIOHACHA de 2008/12/01 a 2009/03/31
-APV Res. No. 00566 de 2008/12/10 por 15 dias 2008/12/22 2009/01/14
-ADV Res. No. 00267 de 2009/06/09 por 15 dias entre 2009/06/23 y 2009/07/14
-ASC Res. No. 01054 de 2009/08/20 como PROFESIONAL UNI NIVEL PROFESIONA GRADO 02 en
G. VIGILANCIA FISCAL GUAJIRA de RIOHACHA posesionado en 2009/09/01
-VAC Res. No. 00772 de 2009/11/10 por 15 dias entre 2009/12/28 y 2010/01/19
-VAC Res. No. 00630 de 2010/11/26 por 15 dias entre 2010/12/30 y 2011/01/20

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MYRIAM PAOLA ACEVEDO REY
Directora

ACL=Aclaratoria, ADV=Autoriza-Disfrute-Vac, AFU=Asigna Funciones, APV=Aplazamiento-Vac, ASF=Asignar Funcionario, ATL=Aclar-Ter-Lic, COD=Compensación Disfrute en Dinero, COM=Comisión, CVD=Comp.Vac.Di, ENC=Encargo, INC=Incorporación, INV=Interrum-vac., IPP=Incorporado Per-Prueba, LIC=Licencia, LSU=levantar Suspensión, MDV=Modif-Disf-Vac., MUL=Multa, NOM=Nombramiento, PNO=Prorroga Nombramiento, PRO=Promocion, PTE=Prima tecnica, PTL=Prom y traslado, RET=Retiro, RES=Rein Servic, REV=Revocatoria, REU=reubicación, SDV=Suspender disfrute Vac, SUS=Suspension, TCL=Term-comisión LNR, TEC=Term-encargo, TRL=Traslado, VAC=Vacaciones.

173
77

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

NIT. 899999067

LA DIRECTORA DE GESTION DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS , quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 26995026 expedida en , labora en la Entidad, desde el 1 de septiembre de 1995, y actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 02 en GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL DE LA GUAJIRA en la ciudad de LA GUAJIRA con una asignación salarial de Tres millones doscientos un mil sesenta y siete pesos ($ 3.201.067,00) y una prima técnica de Cero de pesos ($ 0,00) .

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a Prima Tecnica, dado en Bogotá D. C., a los 06 días del mes de febrero de 2012.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

Patricia Van Strahlen

MARÍA PATRICIA VAN-STRAHLEN RIBÓN

18

Riohacha, D.C., Abril 30 de 2014

Contraloría General de la Republica :: SGD 30-04-2014 17:50
Al Contestar Cite Este No.: 2014IE0067167 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80442-GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL DE LA GUAJIRA / JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
DESTINO 81117-GERENCIA DEL TALENTO HUMANO / SARA MORENO NOVA
ASUNTO SOLICITUD RELIQUIDACION PRIMA FISCAL
OBS
2014IE0067167

Doctora
SARA MORENO NOVA
Gerente de Gestión del
Talento Humano
Contraloría General de la República
Ciudad

Respetada Doctora:

El Presidente de la República mediante el Decreto No. 2374 de 2006 (artículo 1o.), creó una prima especial para los funcionarios de la Contraloría General de la República (CGR), denominada prima fiscal, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 1o. Créase para los funcionarios de la Contraloría General de la República, por una sola vez y* ***sin carácter salarial para ningún efecto legal****, una prima fiscal equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado a 15 de junio de 2006, pagadera en la primera quincena del mes de julio de 2006, a quienes hayan laborado entre el 16 de junio de 2005 y el 15 de junio de 2006."* (Negrillas fuera de texto).

Este artículo fue demandado ante el Consejo de Estado mediante la acción de nulidad correspondiente y, en desarrollo de dicha demanda (Radicado 11001-03-25 000-2009-00134-00), esta Corte consideró que la normativa que en este caso expidió el Gobierno determinando que la prima fiscal no constituía factor salarial para ningún efecto, va en contravía de las disposiciones constitucionales y legales preexistentes y, por tanto, debía ser anulada, tal como se dispuso en la parte resolutiva de esta providencia.

"Declárase nula la expresión '... sin carácter salarial para ningún efecto legal', contenida en el artículo 1o. del Decreto N°2374 de 17 de julio de 2006 ...", lo cual significa que dicha prima sí posee carácter salarial y, por ende, afecta prestaciones sociales y emolumentos de los funcionarios de la CGR en cuya liquidación debe ser incorporada la doceava correspondiente a esta prima fiscal.

Por lo anterior, amparados en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, para que sea resuelto "de fondo" y dentro de los términos establecidos por ley, por la Directiva Presidencial 00004 registrada en el Diario Oficial No.47.357 de mayo

22 de 2009 y, en especial, por los estipulados en el Código Contencioso Administrativo, nos permitimos, de forma respetuosa, hacer a usted la siguiente

SOLICITUD EXPRESA

Ordenar a quien corresponda que, en acatamiento a dicho mandato judicial, sean re liquidadas y pagadas a favor de JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS con cedula de ciudadanía No 26995026 las prestaciones sociales y demás emolumentos en cuya liquidación debió incorporarse la doceava correspondiente a la prima fiscal, tales como:

- Cesantías.
- Intereses sobre cesantías desde el 2006 a la fecha (los correspondientes a la doceava de la prima fiscal que debió incorporarse al monto anual de mis cesantías).
- Primas legales y extralegales.
- Bonificaciones.
- Quinquenio
- Demás prestaciones sociales y emolumentos a que haya lugar.

De igual forma, les solicitamos descontar del monto finalmente liquidado, los aportes a pensión y salud que corresponden derivados del pago de la prima fiscal y girarlos a Colpensiones y a EPS. COOMEVA ; a fin de que sean tenidos en cuenta en el futuro en la liquidación de la pensión.

Sin otro particular, es grato saludarla.

Cordialmente,

Jaidith Granados G.

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
C.C. 26.995.026

Riohacha, 9 de Noviembre de 2015.

Doctor:
EDGARDO MAYA VILLAZON
Contralor General de la República
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Prima Técnica

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, residente en la ciudad de Riohacha, funcionaria de la Contraloría General de la República- Gerencia Departamental Colegiada de la Guajira, conforme el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito muy respetuosamente con base en las siguientes consideraciones, hacer la solicitud del asunto:

FUNDAMENTOS

Soy funcionaria de la Contraloría General de la República, desde el día 1 de septiembre de 1995, y no se me ha asignado Prima Técnica, a pesar de que el numeral 5 del artículo 113 de la ley 106 de 1993, estableció ese derecho a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo y profesional, mientras permanezcan al servicio de la Contraloría General de la República.

Con respecto al numeral 5 de la Ley en mención, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-100 de marzo 7 de 1996, declaró exequible su primer inciso, que reza: "El Contralor General de la Republica podrá asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles directivos- asesor, nivel ejecutivo y los del nivel profesional".

Por lo anterior, me permito hacer a usted las siguientes solicitudes expresas:

1.-Asignarme la prima técnica en el porcentaje correspondiente de acuerdo con los soporte que reposan en mi hoja de vida.

2.-Aplicar el Decreto 1384 de 1996 y la Resolución 03398 de 1994, que establece los requisitos para la asignación de la citada prestación.

3.- Ordenar a quien corresponda se adelanten los tramites presupuestales y de todo orden a fin de que esta solicitud se haga efectiva en la práctica.

Atentamente,

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
CC. 26.995.026 de Fonseca La Guajira
Funcionaria de la Contraloría General de la República
Gerencia Departamental Colegiada de la Guajira

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA | DESPACHO CONTRALOR

Contraloría General de la República :: SGD 02-12-2015 14:40
Al Contestar Cite Esta No.: 2015IE0113908 Fol:6 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80110-DESPACHO DEL CONTRALOR / EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
DESTINO 85142-GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE LA GUAJIRA / JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
ASUNTO OJ PETICION RAD. NO. 2015ER0117961 DE 19 DE NOVIEMBRE
OBS NO. 808 - GERENCIA DE TALENTO HUMANO

2015IE0113908

81

80110-
Bogotá, D.C.

Doctora
JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
Profesional Universitario Grado 02
Grupo de Vigilancia Fiscal
Gerencia Departamental
Contraloría General de la República
Guajira – Riohacha

Asunto: Su petición Rad. No 2015ER0117961 del 19 de noviembre de 2015.

Con el objeto de dar respuesta a la petición del asunto allegado a este Despacho el 23 de noviembre del año en cuso, por medio del cual solicita se le reconozca la prima técnica de manera atenta me permito precisar lo siguiente:

El Decreto 1724 del 04 de julio de 1997 "por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado" establece:

> *"Artículo 1º.- La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles Directivo, Asesor, o Ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Públicos."*

Así pues, la norma en cita limitó la asignación de prima técnica a quienes ocupen cargos con carácter permanente en los niveles directivo, asesor y ejecutivo; razón por la cual desde esta fecha a ningún funcionario del nivel profesional se le ha reconocido la citada prestación.

Sobre el particular, se pronunció la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante Sentencia 17176 del 11 de junio de 1998, respecto a la exclusión del nivel profesional como beneficiario de la prima técnica manifestó:

> *"Del tenor literal de esta norma se desprende que en lo tocante a los niveles destinatarios fue modificado el régimen de prima técnica de los empleados vinculados tanto a los órganos que integran las ramas del poder público, como a los autónomos e independientes, órganos estos que comprenden a la Contraloría General de la República.*
> *Por virtud de la modificación introducida se suprimió el nivel profesional del universo de destinatarios de la prima técnica....*
> *Por consiguiente, a partir de la promulgación del decreto censurado (Decreto 1724 de 1997) debe considerarse insubsistente el segmento referido al nivel profesional en el inciso primero del ordinal 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, al propio tiempo que modificados los artículos 2°, 3° y 5 ° del Decreto 1384*

*de 1996, **advirtiendo además que** para la reincorporación positiva del mencionado nivel profesional, necesaria será la expedición de una ley, o de un decreto de "Ley-marco" que así lo dispongan". (el resaltado es nuestro)*

Por otra parte, mediante Sentencia 216 del 27 de julio de 2000, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ante demanda de acción de nulidad por inconstitucionalidad del Decreto 1724 de 1997, manifestó:

"Por último, es necesario referirse a la "inconstitucionalidad sobreviniente" del Decreto 1724 de 1997, alegada por el actor, y a la supuesta contradicción entre la sentencia de la Corte Constitucional mediante la cual se declaró exequible el inciso 1º del numeral 5º del artículo 113 de la Ley 106 de 1993 que contemplaba el nivel profesional como de aquellos a los cuales se podía asignar prima técnica y la sentencia del Consejo de Estado que negó la nulidad del Decreto 1724 de 1997 a pesar de que allí no se incluyó al nivel profesional.

La confusión puede generarse por cuanto el artículo 113 de la mencionada ley permitía que los empleados de la Contraloría General de la República que desempeñaran cargos del nivel profesional pudieran ser objeto de la asignación de prima técnica, lo cual fue encontrado por la Corte Constitucional como ajustado a la Constitución. Pero esta decisión en manera alguna impedía al Gobierno Nacional modificar el régimen salarial y, como consecuencia, excluir de tal asignación al mencionado nivel de empleo.

Una cosa es que los empleados del nivel profesional puedan ser objeto de esta prima y otra muy diferente que el gobierno no pueda variar las condiciones y prever que, en adelante, no tendrán tal posibilidad.

Conforme a lo anterior, no se opone al pronunciamiento de la Corte la sentencia del Consejo de Estado que, reconociendo la facultad del gobierno para variar el régimen salarial de los empleados públicos nacionales, niega la nulidad del Decreto 1724 de 1997 aunque no haya contemplado al nivel profesional como destinatario de la prima técnica.

Por las mismas razones, tampoco es de recibo que la sentencia de exequibilidad del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, consolidó el derecho al reconocimiento de prima técnica en el nivel profesional y que, en consecuencia, la exclusión que del mismo hace el Decreto 1724 de 1997 deviene inconstitucional.

El pronunciamiento de la Corte Constitucional sólo consideró ajustada la inclusión del nivel profesional porque, además de resultar coherente con la naturaleza y finalidades de la prima técnica, así lo decidió el gobierno al determinar para ese entonces el régimen salarial; pero, ese régimen no constituye derecho adquirido de los empleados y puede ser variado pues no existen derechos adquiridos frente a legislaciones anteriores en el sentido de que la norma es inmodificable cuando rige situaciones particulares.

Cosa distinta es la situación frente a aquellos funcionarios del nivel profesional a quienes se les asignó tal prima mediante acto de carácter particular, pues para ellos sí existe un derecho adquirido, el cual preservó de manera clara e indiscutible el decreto demandado al tenor de su artículo 4º.(...)

Conforme a lo expuesto, considera la Sala que al señalarse en el Decreto 1724 de 1994, los niveles de empleos que podrían ser objeto de asignación de prima

21

técnica, no se violaron las disposiciones legales y constitucionales citadas en la demanda, por lo cual habrá de negarse la pretensión".

Así las cosas, queda claro que el Consejo de Estado, en dos sentencias diferentes y con relación a la legalidad del Decreto 1724 de 1997, ha sostenido que el mismo se encuentra ajustado a la Constitución y a la ley, y por lo tanto después de la expedición del mismo, no se podía otorgar prima técnica a los funcionarios del nivel profesional de la Contraloría General de la República.

De otra parte, el artículo 1° del Decreto 1336 del 27 de mayo de 2003, por el cual se modifica el régimen de prima técnica para los empleados del Estado y en lo pertinente el Decreto 1384 de 1996, determina:

"La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del ***nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial*** *o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público."*

Y el artículo 6° del mismo Decreto, señala:

"El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente a los Decretos 2164 de 1991, 1384 de 1996, 685, 691de 2002 y deroga el Decreto 1724 del 4 de julio de 1997, y demás disposiciones que le sean contrarias." (negrilla fuera de texto).

Por las razones expuestas, la prima técnica no puede ser otorgada a los funcionarios que ocupan cargos del nivel profesional, como quiera solo es viable asignarla a aquellos funcionarios que se encuentran enunciados en el mencionado Decreto y en la Resolución Orgánica N° 00502 del 26 de marzo de 2004, por medio del cual se implementó el procedimiento interno para la asignación de la prima técnica en la Contraloría General de la República estableciendo en su artículo 1° lo siguiente:

" CAMPO DE APLICACIÓN: La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, será asignada a los funcionarios de la Contraloría General de la República que estén nombrados con carácter permanente en los cargos del Nivel Directivo, Grado 01 y a los Asesores de Despacho , Nivel Asesor, Grado 02 del Contralor y del Vicecontralor (...)".

Igualmente, es necesario mencionar el concepto expedido por la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia con oficio OFI07-8654-DOJ-1300 del 9 de abril de 2007, refiriéndose a la vigencia del numeral 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, en el que manifestó que *"no se encuentra que dicho numeral haya sido derogado en forma expresa, el cual fue adicionado mediante oficio No OFI07-22996/DOJ1300 del 23 de agosto de 2007, concluyendo que si bien es cierto que en el*

concepto anterior había mencionado que el ordinal 5 del artículo 113 de la Ley 106 de 1993 no ha sido derogado en forma expresa, también es cierto, que, a la luz de los artículos 1° de la Ley 4 de 1992, 1° del Decreto 1724 de 1997 y el 1° del Decreto 1336 de 2003, el inciso primero del ordinal 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993 se encuentra parcialmente derogado, en forma tácita".

Por otra parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante escrito 2006EE4736 del 22 de junio de 2007, aclaró el oficio 2007EE3069, que trató el tema de la vigencia del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, concluyendo lo siguiente: *"De conformidad con la jurisprudencia citada, es claro que el N° 5 del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, en lo atinente a los niveles destinatarios del otorgamiento de prima técnica, fue modificado por los Decretos 1724 de 1997 y 1336 de 2003"*

Confirma lo anterior, el contenido del fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, del doce (12) de marzo de dos mil ocho (2008), Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00069-00(1267-06), en el que se advierte:

> *"(...) Es decir, el Gobierno Nacional, bien puede excluir niveles diferentes al Directivo y al Asesor dentro del grupo de empleados beneficiarios de dicha prima, pues la diferencia de tratamiento, puede establecerse por la autoridad a quien le corresponde considerar los factores que la justifiquen, en ejercicio de la facultad constitucional y legal que le fue conferida; de manera tal, que si es predicable la potestad de modificar el régimen salarial y prestacional, también lo es, la determinar a qué niveles corresponde su pago y bajo qué circunstancias.*
>
> *(...)*
>
> *Con relación a la vulneración de los derechos adquiridos a la que hace alusión el actor, debe tenerse en cuenta que por derecho adquirido la doctrina y la jurisprudencia, ha entendido aquel derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, por lo que no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente. Es así, como el derecho adquirido es la ventaja o el beneficio cuya conservación e integridad, está garantizada en favor del titular del derecho, por una acción o por una excepción. El derecho adquirido al que hace referencia el artículo 58 de la Carta Política, ha de entenderse como una "situación jurídica concreta o subjetiva"* Corte Constitucional Sentencia C-410 de 1997. Expediente D-1585. Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara., *que se evidencia cuando el texto legal ha jugado un papel jurídico en favor o en contra de una nueva persona en el momento en que ha entrado a regir una nueva ley y es por ello, que los derechos ya reconocidos no sufren ninguna modificación."*

En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", Proceso: 11 001 33 31 021 2007 00523 01, M.P: Dra. . Yolanda García de Carvajalino, precisó:

> *"No comparte la Sala la apreciación de la demandante en la que afirma que cuenta con un derecho adquirido sobre la prima técnica por cuanto para la época en que estaban vigentes las normas que establecían los requisitos para*

416

acceder a su reconocimiento ésta no cumplía con su totalidad y por ello nunca se hizo acreedora de la referida prestación"
(...)
***Sin embargo la citada norma es clara al poner de presente que solo es aplicable para aquellos empleados a los que ya se le había otorgado la mencionada prima, cuestión ésta que no ocurrió en el presente caso,** (...)"*
(Se destaca).

Nótese, que a pesar de haber ingresado al servicio de la entidad a partir del 1 de septiembre de 1995, actualmente ocupa el cargo de Profesional Universitario, nivel Profesional, Grado 02, en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Guajira, no registra título de formación avanzada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1724 del 4 de julio de 1997 es decir, que no reunía los requisitos para el otorgamiento de ésta prestación, y en este momento no es viable acceder a dicho reconocimiento.

En efecto, en el artículo 4° del Decreto 1724 de 1997, se establece:

Artículo 4o. Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento.".

Así, en concepto 2011IE78466 del 27 de diciembre de 2011, la Oficina Jurídica de la entidad, conceptuó con relación al término otorgado:

"(....) el vocablo "otorgado "hace alusión a un evento o situación a la que se ha accedido, se ha concedido, se ha establecido o se ha estipulado y que ha contado con la solemnidad prevenida o fijada para tal fin, tal como se deduce de la definición gramatical pura y simple.

Corolario de lo expuesto, esta Oficina jurídica estima que la aceptación del término "otorgado" consagrado en el tenor literal del artículo 4° del Decreto 1724 de 1997, debe entenderse como la prima técnica que ya ha sido concedida o asignada por la administración o autoridad competente, a ciertos empleados que desempeñan cargos diferentes a los señalados en dicho reglamento y que pueden con base en tal concesión u otorgamiento previamente efectuado, continuar disfrutando de dicho derecho hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, tal como lo dispone tal norma.
(...)

La anterior interpretación conduce indefectiblemente a establecer el alcance del vocablo "otorgado" contenido en el artículo 4° del Decreto 1724 de 1997, y que no resulta otro que aquella concesión o asignación que ya se ha efectuado o consolidado respecto de un funcionario mediante un acto de carácter particular

SL

tal como se deduce de la palabra misma y que concuerda plenamente con la consideración expuesta por el Consejo de Estado, así como la expuesta por este Despacho en las líneas que anteceden.

De lo anterior se colige con entera claridad, que no puede hablarse de un derecho adquirido respecto de la prestación solicitada, por el simple hecho que las normas que disponían la posibilidad del otorgamiento de la prima técnica, estuvieran vigentes al momento de la posesión del cargo del cual se reclama el pago de la aludida prima.

De acuerdo con los fundamentos legales expuestos anteriormente, no es viable acceder a su petición de reconocer y pagar la prima técnica.

Atentamente,

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Contralor General

Proyectó: Leonor Gonzalez- Profesional Universitario DGTH
Revisó: Manuel Ayala Marín– Director de Gestión del Talento Humano
Aprobó: Sara Moreno Nova- Gerente del Talento Humano.
Rad:2015IE0117961

Riohacha, 9 de Noviembre de 2015.

Contraloria General de la Republica :: SGD 19-11-2015 05:31
Al Contestar Cite Este No.: 2015ER0117961 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
DESTINO 80110-DESPACHO DEL CONTRALOR / EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
ASUNTO SOLICITUD DE PRIMA TECNICA
OBS
2015ER0117961

Doctor:
EDGARDO MAYA VILLAZON
Contralor General de la República
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Prima Técnica

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, residente en la ciudad de Riohacha, funcionaria de la Contraloría General de la República- Gerencia Departamental Colegiada de la Guajira, conforme el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito muy respetuosamente con base en las siguientes consideraciones, hacer la solicitud del asunto:

FUNDAMENTOS

Soy funcionaria de la Contraloría General de la República, desde el día 1 de septiembre de 1995, y no se me ha asignado Prima Técnica, a pesar de que el numeral 5 del artículo 113 de la ley 106 de 1993, estableció ese derecho a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo y profesional, mientras permanezcan al servicio de la Contraloría General de la República.

Con respecto al numeral 5 de la Ley en mención, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-100 de marzo 7 de 1996, declaró exequible su primer inciso, que reza: "El Contralor General de la Republica podrá asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles directivos- asesor, nivel ejecutivo y los del nivel profesional".

Por lo anterior, me permito hacer a usted las siguientes solicitudes expresas:

1.-Asignarme la prima técnica en el porcentaje correspondiente de acuerdo con los soporte que reposan en mi hoja de vida.

2.-Aplicar el Decreto 1384 de 1996 y la Resolución 03398 de 1994, que establece los requisitos para la asignación de la citada prestación.

3.- Ordenar a quien corresponda se adelanten los tramites presupuestales y de todo orden a fin de que esta solicitud se haga efectiva en la práctica.

Atentamente,

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
CC. 26.995.026 de Fonseca La Guajira
Funcionaria de la Contraloría General de la República
Gerencia Departamental Colegiada de la Guajira

T.H.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05044

FECHA MARZO 9 DE 2000

747

HOJA No.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS	
I. IDENTIFICACIÓN	
CARGO	**RELACION DE DEPENDENCIA**
Denominación Profesional Universitario	**Dependencia** Gerencia Departamental
Nivel : Profesional	**Grupo :** Sector Minas y Energía
Grado 02	**Cargo Jefe Inmediato** Gerente Departamental

II. DESCRIPCION DE FUNCIONES

1. Participar en el diseño y formulación de metodologías para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal.
2. Colaborar en la actualización del censo de las entidades y puntos de control fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía a cargo de la Gerencia Departamental.
3. Proponer procesos y procedimientos para el ejercicio de la vigilancia fiscal.
4. Apoyar el diseño, definición y actualización del mapa de riesgos de las entidades y puntos objeto de control fiscal de su sector en el Departamento.
5. Coordinar el diseño y elaboración del plan de acción de las auditorías específicas a desarrollarse por el grupo, en el marco del Plan General de Auditoría.
6. Coordinar y ejecutar las auditorías contempladas en el Plan General de Auditoría del Sector Minas y Energía en el ámbito de la Gerencia Departamental.
7. Consolidar y preparar el informe final que contenga los resultados del ejercicio de la auditoría.
8. Revisar y ajustar el informe de auditoría con base en las recomendaciones y observaciones del Coordinador o quien haga sus veces y las de la entidad auditada cuando se presenten.
9. Preparar el informe que contenga los hallazgos o hechos para ser remitidos a los grupos de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, con el fin de continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, anexando los soportes respectivos.
10. Participar en el seguimiento al cumplimiento de los convenios de desempeño suscritos con las entidades objeto de control fiscal por parte de

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 05044

FECHA MARZO 9 DE 2000

748

HOJA No.

la Contraloria Delegada.

11. Proyectar el requerimiento a las entidades objeto de control, en aquellos casos en los cuales se omita información, se encuentren inconsistencias en las cuentas presentadas, por vencimiento de términos u obstaculización en el desarrollo de la auditoria.
12. Analizar, revisar, conceptuar y presentar los informes sobre la rendición de cuentas de las entidades objeto de control fiscal.
13. Adelantar, en coordinación con los grupos de trabajo de Investigaciones, las indagaciones preliminares.
14. Realizar las valoraciones técnicas y económicas solicitadas por otras entidades ó dependencias de la Contraloria General de la República.
15. Actualizar permanentemente el sistema de información, con los datos relativos al cumplimiento de las competencias de vigilancia y control fiscal y desarrollo de los estudios sectoriales.
16. Cumplir los objetivos y metas concertadas de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño formulados en la dependencia.
17. Las demás asignadas por el superior inmediato y relacionadas con la naturaleza del cargo.

III. REQUISITOS

EDUCACIÓN	EXPERIENCIA
TITULO PROFESIONAL EN: Administración de Empresas, Contaduria Pública, Administración Pública, Geologia, Ingenieria Geológica, Economia, Ingenieria de Minas y Petróleo, Ingenieria Metalúrgica, Ingenieria Eléctrica, Derecho y las demás disciplinas afines con la naturaleza del cargo.	Tres (3) años de experiencia especifica o relacionada con el cargo.

290

HA A-13

1/6

HOJA DE VIDA



1. INFORMACION PERSONAL

NOMBRE	:	**Jaidith Elena**
APELLIDOS	:	**Caicedo Granados**
CEDULA DE CIDADANIA	:	**26.995.026 de Fonseca. Guajira**
FECHA DE NACIMIENTO	:	**Octubre 1 de 1962**
LUGAR DE NACIMIENTO	:	**Distracción (Guajira)**
ESTADO CIVIL	:	**Soltera**
PROFESION	:	**Contadora Pública**
TARJETA PROFESIONAL:		**24075 - T**
DIRECCION	:	**Calle 8 N° 15 - 58 Distracción (Guajira)**
NOMBRE DEL PADRE	:	**Luis Ramón Caicedo Freyle**
NOMBRE DE LA MADRE	:	**Rosa Elena Granados de C.**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 20 NOV 1996
Hora.
GRUPO HOJAS DE VIDA

HOJA 3 91

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 20 NOV 1996
Hora:
GRUPO HOJAS DE VIDA

2. ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIOS	:	**Escuela Urbana de Niñas Distracción (Guajira)**
SECUNDARIOS	:	**Colegio Roig y Villalba Fonseca - Guajira 1980**
TITULO	:	**Bachiller Comercial**
UNIVERSITARIOS	:	**Universidad Autónoma del Caribe**
TITULO	:	**Contadora Pública**
OTROS	:	

Seminario de Contratación y Control Fiscal. Abril 19 - 21 de 1989. Fonseca. (Guajira). 24 horas.

Seminario de reforma urbana y configuración de planes de desarrollo. - ESAP-. 3 - 5 de mayo de 1989. Fonseca (Guajira) 24 horas.

Seminario sobre Presupuesto Municipal - ESAP- 31 de mayo al 2 de junio 1989. Fonseca (Guajira). 24 horas.

Taller de Contabilidad y Tesorería Municipal. - ESAP- Junio de 1989. Fonseca (Guajira). 24 horas.

Seminario Internacional sobre gestión Pública y Control Fiscal. Contraloría del Quindio. 12 - 15 de Julio de 1989. Armenia (Quindio) 25 horas.

Encuentro centroamericano y del caribe de control Fiscal. Contraloria del Atlantico. Julio 20 de 1990. Barranquilla (Atlántico) 24 horas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 20 NOV 1996
Hora:
GRUPO HOJAS

Seminario taller Ajustes Integrales por inflación. Comfamiliar de la Guajira. Diciembre 13 de 1991. Riohacha (Guajira) 12 horas.

Seminario sobre Control Fiscal Corporación de Derechos. Octubre 22 de 1992. Barranquilla (Atlántico) 12 horas.

Seminario Taller Control Fiscal en la Constitución de 1991. 12 - 14 de mayo de 1993. Barrancas (Guajira) 20 horas.

Administración de Fondos y bienes del Sector Público. ACOLFUMAN. 18 - 21 de mayo de 1993. Cartagena.

Seminario sobre el Nuevo Estatuto de General de Contratación Pública Ministerio de Transporte. 9 - 11 de Febrero de 1994. Valledupar (Cesar) 24 horas.

Formación en Informática Básica SENA. Febrero 18 1994 Fonseca (Guajira). 180 horas.

Seminario sobre Nuevo Régimen de Contratación y Control Interno 18 - 19 de Abril de 1994 Santa Fe de Bogotá D.C. 16 horas.

Foro sobre Nuevo Régimen Municipal Ley 136 1994. Contraloría de Barrancabermeja . 14 - 16 de julio de 1994. Barrancabermeja (Santander) 24 horas.

Formación Sobre Control Fiscal Integrado. Contraloría General de la República. Junio 7 de 1996. Riohacha 2 meses. (Certificación en trámite por la Contraloría General de la República.)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 20 NOV 1996
Hora:
GRUPO HOJAS DE VIDA

3. INFORMACION LABORAL

ENTIDAD	:	Contraloría General de la República
CARGO	:	Profesional Grado 9° (Actual)
FECHA DE INGRESO	:	Septiembre 1 de 1995
TIEMPO DE SERVICIO	:	1 año
ENTIDAD	:	Contraloría Municipal de Fonseca
CARGO	:	Controlará Municipal
FECHA DE INGRESO	:	Junio 2 de 1992
FECHA DE RETIRO	:	Enero 10 de 1995
TIEMPO DE SERVICIO	:	2 años 7 meses
ENTIDAD	:	Contraloría Municipal de Riohacha
CARGO	:	Jefe de la Div. Financiera
FECHA DE INGRESO	:	Agosto 20 de 1991
FECHA DE RETIRO	:	Mayo 30 de 1992
TIEMPO DE SERVICIO	:	9 meses

8A 6 99

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ESTE ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D. C. A LOS
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 20 NOV 1996
Hora. 5/6
GRUPO HOJAS DE VIDA

ENTIDAD : Contraloría Municipal de Fonseca

CARGO : Controlará Municipal

FECHA DE INGRESO : Enero 1 de 1989

FECHA DE RETIRO : Diciembre 31 de 1990

TIEMPO DE SERVICIO : 2 años

ENTIDAD : Transportes LEYDA LTDA.
(Fonseca - Guajira)

CARGO : Asesor Administrativo y Financiero

FECHA DE INGRESO : Marzo 3 de 1988

FECHA DE RETIRO : Octubre 30 de 1988

TIEMPO DE SERVICIO : 7 meses

ENTIDAD : NORDENTAL LTDA.
(Barranquilla - Atlántico)

CARGO : Auxiliar Contable

FECHA DE INGRESO : Mayo 19 de 1986

FECHA DE RETIRO : Junio 17 de 1987

TIEMPO DE SERVICIO : 1 año

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
CC 26.995.026 de Fonseca

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 20 NOV 1996
Hora:
GRUPO HOJAS DE VIDA

Nordental Ltda

B-1

16 96

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 20 NOV 1996
Hora.
GRUPO HOJAS DE VIDA

Barranquilla, enero 27 de 1.988

C E R T I F I C A M O S

QUE:

LA SEÑORITA JAIDITH CAICEDO GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.995.026 de Fonseca (Guajira) laboró en ésta Empresa desde el 19 de mayo de 1.986 a 17 de junio 1.987, tiempo - durante el cual desempeñó el cargo de AUXILIAR CONTABLE, demos - trándo capacidad en el cargo.

Las labores encomendadas fueron: Teneduría de libros auxiliares, Liquidación de Comisiones , auxiliar de ventas.

Lo expresado anteriormente dá base para recomendarla ampliamente como persona honrada y de buenas costumbres.

Atentamente,

CARMENZA VERDEZA DE OCHOA
Gerencia de Ventas

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NOTARIA UNICA DE FONSECA
Art. 74
7- 88
MANUEL ESTEBAN CUELLO ACOSTA

B-4

4716

Transportes Leyda Ltda.

Arriendo de vehículos y Suministro de personal calificado

Apreciados Señores:

ATT.

OK

CERTIFICO

Que la Señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS con C.C. No.26'995.026 de Fonseca, trabajó en esta Empresa, desempeñando el cargo de Asesor Administrativo y Financiero; en el tiempo comprendido del 3 de Marzo al 30 de Octubre de 1988.

Dado en Fonseca a los 20 días del mes de Junio de 1995.

-1 AGO 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

DAMIAN CAICEDO G.
C.C. No.17'950.471 de Fonseca

Fecha: 11 SEP 1995

B-3A

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FONSECA

Fonseca, 1° de febrero de 1995

01 ene/89
31 Dic/90

OK

EL JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CERTIFICA:

Que la señora JAIDITH CAICEDO GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.26'995.026 expedida en Fonseca (La Guajira) prestó sus servicios al Municipio en calidad de Contralor Municipal de Fonseca, durante el tiempo comprendido entre el primero (1°) de enero de 1989 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1990.

Esta certificación se [illegible] solicitud de la interesada.

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Municipio de Fonseca

OLMAN GUTIERREZ CHIVARA

Nereida P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notaría Encargada
FONSECA

31 JUL 19[illegible]
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECCION [illegible]TRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha 11 SEP 1995
Hora

B-12

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO

SECCION

Al contestar citese este número

Riohacha,

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CONTRALORIA GENERAL
DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA

CERTIFICA:

Que la señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25'995.025 expedida en Fonseca, laboró en esta Entidad en el cargo de JEFE DE LA DIVISION FINANCIERA Clase III Nivel 3 Grado 41, desde el 20 de Agosto de 1991 al 30 de mayo de 1992.

Para constancia se firma y sella la presente a los Seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

SECRETARIO

31 JUL 19
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

11 SEP 1995

B-43

169

200

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FONSECA

Fonseca, enero 31 de 1995

EL JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CERTIFICA:

Que la señora JAIMITH ELENA CAICEDO GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'995.026 expedida en Fonseca (La Guajira), prestó sus servicios al municipio en calidad de Contralor Municipal, durante el tiempo comprendido entre el dos (2) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992) al dies (10) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada.

CESAR GUTIERREZ CHINCHIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Municipio de Fonseca

Ludis F.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECCION CONTROL Y CONTABILIDAD
RECIBIDO
Fecha: 11 SEP 1995

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida lo que es tuyo

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL FISCAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y CAPACITACIÓN FISCAL

HACEN CONSTAR:

Que **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.**26.995.026,** realizó el curso de **CONTROL FISCAL INTEGRADO**, convocada según acta 053 y efectuado entre el 2 de octubre de 1995 y el 08 de junio de 1996, en la ciudad de Riohacha, Guajira.

MATERIAS	CALIFICACION	INT HORARIA
CONTROL INTERNO	4.40 CUATRO CUATRO CERO	12
CONTROL DE LEGALIDAD	4.80 CUATRO OCHO CERO	16
CONTROL FINANCIERO	4.00 CUATRO CERO CERO	40
CONTROL AMBIENTAL	4.50 CUATRO CINCO CERO	20
CONTROL FISICO Y GESTION	4.50 CUATRO CINCO CERO	36
RESPONSABILIDAD FISCAL	4.20 CUATRO DOS CERO	20
REVISION DE CUENTAS	4.40 CUATRO CUATRO CERO	20
ETICA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ASISTIO	08
MUESTREO ESTADISTICO	ASISTIO	20

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
Fecha: 21 MAR 1997
Hora:
GRUPO [illegible] DE VIDEO

Se expide la presente constancia, a los 29 días del mes de enero de 1997, en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

(Original Firmado) Marlene Benavides Becquis

MARIA TERESA FLECHAS DE SANABRIA
Directora CECOF

MARLENE BENAVIDES BECQUIS
Secretaria General

República de Colombia

El Ministerio de Educación Nacional

y en su nombre,

La Universidad Autónoma del Caribe

Representada por el Rector, el Consejo Directivo, el Decano y los Profesores de su

Facultad de Contaduría Pública

Aprobada por Resolución No 8859 de fecha 5 de Septiembre de 1.973 del Ministerio de Educación Nacional, Acuerdo No. 232 de fecha 18 de Agosto de 1.981, Resolución 0312 de fecha 21 de Febrero de 1.984 de la Junta Directiva del "ICFES" y Resolución No. 000836 de fecha 15 de Abril de 1.987, emanada de la Dirección General del "ICFES"

En atención a que

Jaidith Elena Caicedo Granados

C.C. Nº 26.995.026 de Fonseca

ha hecho los estudios reglamentarios, le confiere el título de

Contador Público

y, en consecuencia, testifica que es idóneo para ejercer dicha profesión.

En fe de lo expuesto, le expedimos el presente Diploma que firmamos y sellamos con los sellos de la Universidad en la ciudad de Barranquilla a 23 de Octubre de 1.987.

El Rector
Presidente del Consejo Directivo,

El Decano de la Facultad.

El Secretario General,

El Gobernador del Departamento,

El Secretario de Educación,

Gobernación del Departamento del Atlántico
Registrado al folio 156 del Libro de Registro de Diplomas 55

RECIBIDO 19 JUL 1995
Departamento de la Guajira
Secretaría de Educación
FONSECA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA
11 SEP 1995

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

BARRANQUILLA

11-C
B-3
103

El suscrito Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe, com - pulsa a continuacion copia del Acta de Grado No. SESENTA Y OCHO (68) correspon - diente al día VEINTE Y TRES (23) de OCTUBRE de mil novecientos OCHENTA Y SIETE(1.987)

" En Barranquilla a los VEINTITRES (23) dias del mes de OCTUBRE de mil novecientos OCHENTA Y SIETE (1.987) siendo las SIETE Y TREINTA de la noche, se reunieron en el Aula Máxima de la Universidad Autónoma - del Caribe los señores MARIO CEBALLOS ARAUJOXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Rector y Presidente del Consejo Directivo; JOSE DE LA VEGA GOMEZXXXXXXXXXXX Decano (a) de la Facultad de CONTADURIA PUBLICA, XXXXXXXXXX Director (a) de la Escuela de aprobada por RES. No.0312 No.(s) de fecha 21 DE FEBRERO de mil novecientos OCHENTA Y CUATRO(1.984) del A JUNTA DIRECTIVA ICFES y TAMID TURBAY ECHEVERRIA Secretario - General de la Universidad, con el fin de llevar a cabo el acto solemne de - grado en CONTADURIA PUBLICA---------- del señor (a) (ita) DAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS identificado (a) con la Cédula de Ciudadania - No. 26'995.026 expedida en FONSECA (GUAJ.) y Libreta Militar No. Distrito Militar No. quién se presentó a recibir su título - después de haber llenado todos los requisitos que los Reglamentos exigen para tal fin.

.....

.....

.....

.....

.....

El señor Rector tomó al (los) graduando (s) el juramento de rigor y le (s) hizo entrega del (los) diploma (s) que lo (s) acredita como CONTADOR PUBLICO

Para constancia se firma la presente Acta por todos los que en ella han inter - venido.

(Fdo) MARIO CEBALLOS ARAUJO
Rector y Presidente del
Consejo Directivo

(Fdo) JOSE DE LA VEGA GOMEZ
Decano (a) de la Facultad -
de CONTADOR PUBLICO

(Fdo) TAMID TURBAY ECHEVERRIA

RECIBIDO
Fecha 11 SEP 1995
Hora

117

~~104~~, 3A

108-8

05

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

24075-T



JAIDITH ELENA
CAICEDO GRANADO
C.C. 26.935.826
RESOLUCION INSCRIPCION 1375-T FECHA 28-VI-89
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

Presidente

00031273

Codigo 6330101
Grado 1981-10-22

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL Y CONTENCION
11 SEP 1995

x9

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

C E R T I F I C A N

Que el Doctor (a) : **Jaidith Caicedo Granados**

ASISTIO AL SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE GESTION PUBLICA Y CONTROL FISCAL Y XXIX CONGRESO NACIONAL DE CONTRALORES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. CON UNA INTENSIDAD DE 25 HORAS.

Armenia 12 al 15 de Julio de 1989

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONTRALOR GENERAL ENCARGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RODOLFO GONZALEZ GARCIA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

EMMA PELAEZ FERNANDEZ
CONTRALORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
SECRETARIA TESORERA CONSEJO NACIONAL DE CONTRALORES

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
11 SEP 1995

31 JUL 1989
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PAVA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

Subdirección de Adiestramiento

CERTIFICA QUE

JAIDITH CAICEDO GRANADOS

PARTICIPO

EN EL SEMINARIO DE CONTRATACION Y CONTROL FISCAL

REALIZADO EN FONSECA DEL 19 DE ABRIL AL 21 DE ABRIL DE 1989

CON UNA DURACION DE 24 HORAS EN DESARROLLO DEL

PROGRAMA NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN ADMINISTRACION PUBLICA

Alvaro Edo Reyes

DIRECTOR ESAP

Fonseca, abril 21 de 1989

31 JUL 1995

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PAVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de la Guajira
Notaría Encargada
FONSECA

11 SEP 1995

CODIGO: PR-010

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
Subdirección de Adiestramiento

CERTIFICA QUE

JAIDITH CAICEDO GRANADOS

PARTICIPO

EN EL SEMINARIO DE REFORMA URBANA Y CONFIGURACION DE PLANES DE DESARROLLO

REALIZADO EN FONSECA DEL 3 DE MAYO AL 5 DE MAYO DE 1989

CON UNA DURACION DE 24 HORAS EN DESARROLLO DEL

PROGRAMA NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN ADMINISTRACION PUBLICA

DIRECTOR

ESAP

FONSECA, MAYO 5 de 1989

CODIGO: FR-010

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notaría Encargado
FONSECA

11 SEP 1995

121 108

B-7

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
Subdirección de Adiestramiento

CERTIFICA QUE

J.H.

JAIDITH CAICEDO GRANADOS

PARTICIPO

EN EL SEMINARIO SOBRE PRESUPUESTO MUNICIPAL

REALIZADO EN FONSECA DEL 31 DE MAYO AL 2 DE JUNIO DE 1989

CON UNA DURACION DE HORAS EN DESARROLLO DEL

PROGRAMA NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN ADMINISTRACION PUBLICA

DIRECTOR

ESAP

Fonseca, junio 2 de 1989

CODIGO: PR-010

31 JUL 1995

SECRETARIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECCION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
11 SEP 1995
Fecha:
Hora:

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de la Guajira
Notaría Encargada
FONSECA

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

SUBDIRECCION DE ADIESTRAMIENTO

CERTIFICA QUE

JAIDITH CAICEDO G.

PARTICIPO

EN EL TALLER DE CONTABILIDAD Y TESORERIA MUNICIPAL

REALIZADO EN FONSECA CON UNA DURACION DE 24 HORAS EN DESARROLLO DEL

PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO EN ADMINISTRACION PUBLICA

ESAP

Alvaro Edo Reyes

ESAP DIRECTOR

Fonseca, Guajira

Junio, 30 de 1989

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 20 NOV 1989
Hora:
GRUPO HOJAS DE VIDA

CONSEJO NACIONAL DE CONTRALORES Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Certifican que:

JAYDITH CAICEDO GRANADOS

9230604*

Participó en el XXX Congreso Nacional de Contralores Departamentales y Municipales. I Encuentro Centroamericano y del Caribe de Control Fiscal

Se expide el presente certificado en la ciudad de Barranquilla, capital del Atlántico, República de Colombia, a los 20 días del mes de Julio de 1990.

Alvaro Hernán Ibarra
Pte. Consejo Nal. de Contralores

Victor Arturo Polo Sanmiguel
Contralor General Dpto. Atlántico

Humberto Roys Fernández
Secretario General

31 JUL 19
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PAVA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de la Guajira
Notaria Encargada
FONSECA
11 SEP 1995

HB 124 III

B-14

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA
ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS DE LA GUAJIRA

CERTIFICAMOS QUE EL SEÑOR JAIDITH CAICEDO GRANADOS

ASISTIO AL CURSO SEMINARIO TALLER AJUSTES INTEGRALES POR INFLACION

CON INTENSIDAD DE 12 HORAS ACADEMICAS

Diciembre 13 de 1991, CENTRO RECREACIONAL MA-ZIRUMA Dibulla (Guajira)

Director Administrativo

ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS DE LA GUAJIRA
Presidente
PRESIDENTE

Conferencista

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MORELO PANA
Notario Encargado
FONSECA

11 SEP 1995

125
B-16

Certifica Que

JAIDITH CAICEDO G.

Asistió al Seminario sobre

CONTROL FISCAL

con una intensidad de 12 *horas*

En testimonio de ello firman el presente certificado, los funcionarios de la Corporación y Cuerpo Docente, a los 22 *días del mes de* oct *de* 1992

El Presidente

El Secretario

poración
Capacitación
ntinuada

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECCION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
11 SEP 1995
Fecha
Firma

126 113

B-13

REPUBLICA DE COLOMBIA
El Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
CERTIFICA

Que: CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA

Realizó y aprobó formación en: ETICA Y DESARROLLO HUMANO

Equivalencia en horas: -90-

Componentes de la formación realizada:

Personalización
Comunitariedad
Trabajo y Ecología

Lugar: Riohacha

Fecha de Terminación: 07.23.91

No. Registro: 91.00652

Firma y Sello Autorizados

Registro y certificación

CERTIFICADO MODULAR 74-13-108-90

31 JUL 1995

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

DIRECCION REGISTRO Y CONTROL

RECIBIDO

Fecha: 11 SEP 1995

Hora:

CONTRALORIA GENERAL DE REPUBLICA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
EXPEDIDO EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. A LOS

22 AGO. 2011

DIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

B-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
El Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
CERTIFICA

CERTIFICADO MODULAR

Que:

CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA

Realizó y aprobó formación en:

INFORMATICA BASICA

Equivalencia en horas

-180-

Componentes de la formación realizada:

XXXXXXXXXXXXXXXXX

Lugar:	Fecha de Terminación:	No. Registro
Riohacha	02.18.94	94.00.060

Firma y Sello Autorizados

Registro y certificación

CERTIFICADO MODULAR FS 131/05.91

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

...TRO Y CONTRO...

RECIBIDO
11 SEP 1995
Folios

ASOCIACION COLOMBIANA DE FUNCIONARIOS DE MANEJO

CERTIFICA QUE:

JAIDITH CAICEDO GRANADOS

Asistió al XI Congreso Nacional sobre Administración de Fondos y Bienes del Sector Público.
Cartagena de Indias.del 18 al 21 de mayo de 1993.

FABIO JIMENEZ MEJIA
Presidente

ROSA CORREA MEDINA
Secretaria

11 SEP 1995
31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA
FONSECA
Notario Encargado
Departamento de la Guajira
REPUBLICA DE COLOMBIA

Republica de Colombia
Municipio de Barrancas - Guajira

CONTRALORIA GENERAL DE BARRANCAS

CERTIFICA:

Que : J AIDITH CAICEDO

Participó en el SEMINARIO TALLER CONTROL FISCAL EN LA CONTITUCION DE1991 *realizado en Barrancas, Guajira, del 12 de* Mayo *al 14 de* Mayo *1993, con una intensidad de* 20 HORAS

En constancia se expide el presente certificado a los 14 *dias del mes de* Mayo *de 19* 93

Contralor Santafé de Bogota

Contralor de Barrancas Guajira

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
CONTRALOR MUNICIPAL
DPTO. DE LA GUAJIRA

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

VICEMINISTERIO GENERAL DE LA HACIENDA
DIRECCION DE CONTROL Y CONTROL
Fecha: 11 SEP 1995
Hora:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION DE APOYO FISCAL

CERTIFICA

Que el Sr.(a):

JAIDITH CAICEDO GRANADOS

asistió al seminario **"Nuevo Régimen de Contratación y Control Interno"** realizado en

Santafé de Bogotá D.C., durante los días 18 y 19 de Abril de 1994

DIRECTOR

GRACIELA PALACIOS M.
Directora General de Apoyo Fiscal

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PAVA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NAL. DE VIAS

CERTIFICACION:

El Señor(a) JAIDITH CAICEDO asistió al

Seminario Sobre el Nuevo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

(Ley 80 de 1993)

Realizado en Valledupar durante los días 9, 10 y 11 de Febrero de 1994.

11 SEP 1995

CARLOS ENRIQUE QUINTERO ROMERO
Asesor Ministro de Transporte

EDGAR REYES RODRIGUEZ
Profesional Especializado en Contratacion Admtiva.

RAFAEL ARIZA URBINA
Profesional Especializado en Contratacion Admtiva.

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PAVA

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

132

B-22
229

CERTIFICA

QUE

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PAVA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

JAIDITH CAICEDO GRANADOS

26.993.026 Fonseca

C. C. No. DE

Asistió al V Foro Nacional de Contralores sobre el Nuevo Régimen Municipal (Ley 136 de 1994), durante los días 14, 15 y 16 de Julio de 1994, realizado en la ciudad de Barrancabermeja, Santander

11 SEP 1995

Helí Humberto Madera Ariza
SUBCONTRALOR

134

B-2

120

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

HACE CONSTAR

QUE CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA

PARTICIPO EN LA ACCION DE FORMACION:

DESARROLLO DEL PENSAMIENTO-CREATIVO"

CON DURACION DE - 8 - HORAS

Firma Autorizada

Riohacha, 09.21.97
Ciudad y Fecha de Terminación

Registro y Certificación

97.0511 - 09.22.97
No. y Fecha de Registro

FS-128/10-96 CONSTANCIA DE PARTICIPACIO

135 78

B-3
121

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

HACE CONSTAR

QUE CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA

PARTICIPO EN LA ACCION DE FORMACION:

SEMINARIO DE PRESUPUESTO

CON DURACION DE -16- HORAS

Firma Autorizada

Riohacha, 09.12.97
Ciudad y Fecha de Terminación

Registro y Certificación

97.0509 - 10.20.97
No. y Fecha de Registro

FS-128/10-96 CONSTANCIA DE PARTICIPACIO

136

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

HACE CONSTAR

QUE CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA

PARTICIPO EN LA ACCION DE FORMACION:

VALORES HUMANOS

CON DURACION DE -8- HORAS

Eduviges Ido O.
Firma Autorizada

Riohacha, 08.13.97
Ciudad y Fecha de Terminación

Registro y Certificación

97.0503 - 10.17.97
No. y Fecha de Registro

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIV. REGISTRO
RECIBIDO
Fecha: 26 NOV 1997
Kard.
GRUPO HOJAS DE

FS-129/10-96 CONSTANCIA DE PARTICIPACION

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL FISCAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y CAPACITACIÓN FISCAL

HACEN CONSTAR:

Que **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.**26.995.026**, realizó el curso de **CONTROL FISCAL INTEGRADO**, convocada según acta 053 y efectuado entre el 2 de octubre de 1995 y el 08 de junio de 1996, en la ciudad de Riohacha, Guajira.

MATERIAS	CALIFICACION	INT HORARIA
CONTROL INTERNO	4.40 CUATRO CUATRO CERO	12
CONTROL DE LEGALIDAD	4.80 CUATRO OCHO CERO	16
CONTROL FINANCIERO	4.00 CUATRO CERO CERO	40
CONTROL AMBIENTAL	4.50 CUATRO CINCO CERO	20
CONTROL FISICO Y GESTION	4.50 CUATRO CINCO CERO	36
RESPONSABILIDAD FISCAL	4.20 CUATRO DOS CERO	20
REVISION DE CUENTAS	4.40 CUATRO CUATRO CERO	20
ETICA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ASISTIO	08
MUESTREO ESTADISTICO	ASISTIO	20

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
Fecha: 21 MAR 1997
Hora:
GRUPO [illegible]

Se expide la presente constancia, a los 29 días del mes de enero de 1997, en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

(Original Firmado) Mariana Benavides Becquis

MARIA TERESA FLECHAS DE SANABRIA
Directora CECOF

MARLENE BENAVIDES BECQUIS
Secretaria General

134

B-2
124

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

HACE CONSTAR

QUE CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA

PARTICIPO EN LA ACCION DE FORMACION:

MOTIVACION LABORAL

CON DURACION DE -10- HORAS

Firma Autorizada

Riohacha, 03.10.97
Ciudad y Fecha de Terminación

Registro y Certificación

97.0070 - 04.16.97
No. y Fecha de Registro

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIV. CLARIFICACION
RECIBIDO
Fecha: 30 OCT 1998
Hora:
GRUPO NOMINA

FR-139/10-95 CONSTANCIA DE PARTICIPACION

EDUCACION Y SISTEMAS LTDA.

Nit. 825 000 556 - 6

CERTIFICA QUE:

Jaidith Caicedo Granados

C.C. 26.995.026 de Riohacha (Guaj.)

Asistió y aprobó el curso de

Microsoft Windows 95 - 98, D.O.S.
Microsoft Office 97
(Word, Excel, PowerPoint)

Con una Intensidad de 60 Horas

Instructor

Director

Riohacha, Junio 19 de 2000

22 AGO. 2011

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
22 SET. 2009
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL BARRANQUILLA

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
Y EDUCACIÓN CONTINUADA

CERTIFICA QUE:

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS

PARTICIPÓ EN EL DIPLOMADO:

REVISORÍA FISCAL, AUDITORÍA INTERNA

Y

DERECHO PROBATORIO

Intensidad: ciento veinte (120) horas
12 de agosto al 11 de noviembre de 2000
Rioacha – Colombia

Director de Posgrados
Y Educación Continuada

Rector Seccional

RECIBIDO
HISTORIA LABORAL
22 SEI. 2009

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA OFICINA DE CAPACITACIÓN, PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA Y COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

HACE CONSTAR:

Qüe **CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. **26,995,026**, asistió a la asignatura de **AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Versión 2,2**, con una intensidad horaria de 40 horas, efectuada entre el 30 de Septiembre de 2003 y el 2 de Octubre de 2003 en la ciudad de Riohacha.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá, a los 25 días del mes de marzo de 2004.

GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
Director Oficina

Preparó y Revisó : SPCruz

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 15-06-2005 10:35:44
Al Contestar Cite este No.:2005ER37904 O 1 Folii Anexo 4
Origen: GERENCIA DEPTAL GUAJIRA/JUDITH ELENA CAICEDO G-
Destino: DIREC DE GESTION TALENTO HUMAN/MORENO MONSALVE
Asunto: OF.1436 DEL 08-06-05- REMITE DOCUMENTOS PARA SER

Riohacha junio 8 de 2005

12.141
128

1436

Doctora
NOEMÍ MORENO MONSALVE
Directora de Talento Humano
Contraloría General de la República
Bogotá D.C.

Asunto: Actualización de hoja de vida

Respetada doctora Noemí:

Con la presente envio la siguiente documentación, necesaria para actualizar mi hoja de vida:

- Fotocopia del diploma de Especialista en Gerencia Publica
- Fotocopia del acta de grado Nº4335
- Fotocopia del certificado del Diplomado en Educación Superior Abierta y a Distancia.
- Constancia de vinculación como catedrática en la Fundación Universitaria San Martín, Extensión Riohacha.

Cordialmente

JUDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
Profesional Grado 01
C.C Nº26.995.026 de Fonseca

Folios: Dos

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

142
129

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TITULO DE

ESPECIALISTA EN GERENCIA PUBLICA

A

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS

CEDULA DE CIUDADANIA N° 26.995.026 expedida en FONSECA

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Bucaramanga, EL 17 DE AGOSTO DE 2004

Registrado al folio 214 Libro 19J Diplomas de Grado

Rector

Secretaria General

CONTRALORIA GENERAL DE REPUBLICA
ESTE ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. A LOS
22 AGO 2011
DIRECCION DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FECHA 2 JUN 2005
HISTORIA LABORAL

Personería Jurídica 035 - Resolución No. 25 del 25 de Febrero de 1948 del Ministerio de Justicia

36128

143
230

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, CERTIFICA : que en el libro de Actas de grado de la Universidad, figura la siguiente ACTA DE GRADO No. **4355**. En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander República de Colombia, a los DIECISIETE días del mes de AGOSTO de DOS MIL CUATRO se reunió el Consejo Académico de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**. Presidió la sesión El Dr. ALVARO BELTRÁN PINZÓN Rector de la UIS y obró como Secretaria General La Dra. LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ.

Considerando el Consejo que,

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS

con CEDULA DE CIUDADANIA número **26.995.026** expedida en FONSECA, ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, ha presentado el proyecto de grado con el título, **PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CONTROL FISCAL.** y ha obtenido en su carrera como promedio ponderado la calificación de **CUATRO, DOS, SIETE,** sobre cinco, obrando en nombre de la República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA PUBLICA** con registro al folio número **214** del libro de diplomas **12-J.**

Bajo la gravedad de juramento, el graduando prometé cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
FECHA: 21 JUN. 2005
HISTORIA LABORAL

Para la constancia se extiende y firma la presente acta.

El Rector,(fdo.) ALVARO BELTRÁN PINZÓN

El Decano de la Facultad,(fdo.) ORLANDO PARDO MARTINEZ

La Secretaria General,(fdo.) LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ

Es copia de su original tomado a los VEINTE días del mes de AGOSTO de DOS MIL CUATRO.

LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ
Secretaria General

FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

FACULTAD DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

"Educación a través de escenarios múltiples"

Certifica que

Jaidih Elena Caicedo Granados

Identificado(a) con la Cédula de Ciudadania No. 26995026 Expedida en _____

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUM
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBL
RECIBIDO
21 JUN 2005
CARRERA LABORAL

Participó y cumplió con los requisitos del

DIPLOMADO EN
"EDUCACION SUPERIOR ABIERTA Y A DISTANCIA"

Realizado desde la ciudad de Bogotá D.C., mayo de 2004, con una intensidad de 120 horas

Dr. Héctor López López
Decano Nacional

Dra. Rosalba Nieto de Malagón
Directora del Diplomado

Dra. Andrea Arguello F.
Coordinadora

CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

Mision: Procurar el buen uso de los recursos públicos.

LA OFICINA DE CAPACITACIÓN, PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA Y COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

HACE CONSTAR:

Que **CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. **26,995,026**, asistió a la asignatura de **AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Versión 2,2**, con una intensidad horaria de 40 horas, efectuada entre el 30 de Septiembre de 2003 y el 2 de Octubre de 2003 en la ciudad de Riohacha.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá, a los 25 días del mes de marzo de 2004.

GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
Director Oficina

Preparó y Revisó : SPCruz

Visión : Ser parte activa en el proceso de mejoramiento de la Gestión Pública

CAICEDO

146
233
B-3

D.S.G 1150

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

Riohacha, Diciembre 29 de 1999

SP: 27

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA JURIDICA
Folios I
Anexos
Fecha
Hora
F. R:

F-18/00

Doctor
CARLOS OSSA ESCOBAR
Contralor General de la República
Santafé de Bogotá D.C.

Apreciado Doctor Ossa Escobar,

Para complementar la información que le envié según oficio D.S.G 1036 de Noviembre 22 de 1999, me permito adjuntarle fotocopia del Fax recibido en el día de hoy de la Directora Regional Atlántico de la ESAP, donde informa al Coordinador de esta entidad en la Guajira, doctor Enrique Rafael Griego, que los seminarios cursados por la funcionaria JAIDITH CAICEDO GRANADOS, están registrados en los archivos de la Regional en las fechas indicadas.

Cordial Saludo,

JOSE MARTIN GONZALEZ CUELLO
Director Seccional Guajira

Copia: Dra. Teresita Isaza Dávila,
Jefe Oficina Carrera Administrativa.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. A LOS
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

485

LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

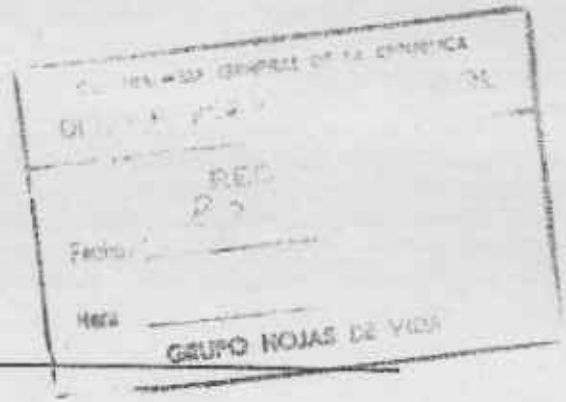
Especialización Gerencia en Finanzas

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Seccional Guajira

Hace constar que

JAIDITH CAICEDO G.



Asistió al FORO ESTATUTO ANTICORRUPCION, que se desarrolló el día 29 de Octubre en las instalaciones del Auditorio Luis Antonio Robles del SENA.

Dr. DANIEL ROBLES B.
Vicerrector Académico
Universidad de La Guajira

Dr. ANUAR GONZALEZ G.
Director Contraloria General de la República
Seccional Guajira

148
135

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | OFICINA CAPACITACIÓN, PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA Y COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

LA OFICINA DE CAPACITACIÓN, PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA Y COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

CERTIFICA:

Que **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 26995026, participó en el **CURSO TALLER "HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS BÁSICAS PARA LA AUDITORIA"** con una intensidad horaria de cuarenta (40) horas, efectuado entre el 16 y el 20 de enero de 2012

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, a los 20 días del mes de enero de 2012.

MARÍA DEL PILAR YEPES MONCADA
Directora Oficina

Elaboró Bgaitan

246

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FUNDACIÓN José Ortega y Gasset COLOMBIA

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
Y LA FUNDACIÓN JOSÉ ORTEGA Y
GASSET CERTIFICAN QUE:

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS

C.C. 26.995.026

Participó en la Cátedra Internacional de Políticas Públicas y Control Fiscal, realizado en Melgar, Tolima los días 12 de Diciembre al 16 de Diciembre de 2011 con una intensidad horaria de 40 horas.

Sandra Morelli Rico.
Contralora.
Contraloría General de la República.

Pedro Medellín Torres
Director Ejecutivo
Fundación José Ortega y Gasset en Colombia.

Escuela Superior de Administración Pública

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICAN QUE:

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS

C.C. 26.995.026

PARTICIPÓ EN EL

Curso - Taller en Gestión Presupuestal y Finanzas Públicas

Realizado en la ciudad de Bogotá D.C., del 19 al 23 de noviembre de 2012, con una intensidad de 40 horas académicas.

MARÍA MAGDALENA FORERO MORENO
Subdirectora de Alto Gobierno
Escuela Superior de Administración Pública - ESAP

MARÍA DEL PILAR YEPES MONCADA
Directora Oficina de Capacitación,
Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional - CGR

234

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMATO UNICO
HOJA DE VIDA
(LEY 190 DE 1995)

INFORMACION BASICA



ENTIDAD RECEPTORA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

I. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Caicedo	Granados	Jaidith Elena

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO	NACIONALIDAD	PAIS EXTRANJERO
C.C. [X] C.E. [ ] T.I. [ ]	26.995.026	COL [X] DOBLE NAL. [2] EXTRANJERO [3]	

SEXO	LIBRETA MILITAR	NUMERO	D.M.	PAIS DE NACIMIENTO
F [X] M [2]	CLASE 1ª [ ] 2ª [ ]			Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE NACIMIENTO
Guajira	Distracción	04 10 62

PAIS DE RESIDENCIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Colombia	Guajira	Riohacha

DIRECCION RESIDENCIA	TELEFONOS	ESTADO CIVIL	PERSONAS A CARGO
Calle 12# 16-05	273754	SOLTERO [X] CASADO [2] OTRO [3]	1

II. FORMACION ACADEMICA

1. EDUCACION BASICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO. (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS DE 6o. a 11 DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MEDIA).

EDUCACION BASICA PRIMARIA 1o	2o	3o	4o	5o	SECUNDARIA 6o	7o	8o	9o	MEDIA 10	11	TITULO OBTENIDO
				X						X	Bachiller Académico

2. EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLOGICO
EN MODALIDAD ACADEMICA ESCRIBA: "TC" (TECNICA), "TL" (TECNOLOGICA), "TE" (TECNOLOGICA ESPECIALIZADA), "UN" (UNIVERSITARIA), "ES" (ESPECIALIZACION), "MG" (MAESTRIA O MAGISTER), "DC" (DOCTORADO O PHD).

MODALIDAD ACADEMICA	SEMESTRES APROBADOS	HOMOLOGO SI	HOMOLOGO NO	NOMBRES DE LOS ESTUDIOS Y TITULOS OBTENIDOS
UN				Contaduría pública — Contadora pública

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTROL
RECIBIDO
31 JUL 1996
Fecha:

22 AGO. 2011

* EN CASO QUE SUS ESTUDIOS SEAN POR MODULOS, CREDITOS O AÑOS CONVIERTALOS EN SEMESTRES
** SI O SUS PROFESIONES ESTAN REGLAMENTADAS, DILIGENCIE ESTE CUADRO

PROFESION O TITULO	Hora. GRUPO HOJAS DE VIDA	No. DE LA MATRICULA O TARJETA PROFESIONAL
Contadora pública		24075-T

III. TIEMPO DE EXPERIENCIA Y SITUACION LABORAL

OCUPACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA AÑOS	MESES	DIAS	VERIFICADO SI	NO
SERVIDOR PUBLICO	5	11	18		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	1	8	25		
OTRO CUAL?					
NO TRABAJO ACTUALMENTE					

INDIQUE EL NOMBRE DE LA ULTIMA ENTIDAD PUBLICA (ESTATAL U OFICIAL) EN LA QUE LABORO O LABORA COMO SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA DE PRESTACION DE SERVICIOS

Contraloría General de la República

EMPLEADOR O CONTRATANTE

170
138

EL SUSCRITO ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
EXTENSION RIOHACHA
NIT 860503634-9

HACE CONSTAR:

Que la Doctora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No 26.995.026 de Riohacha, está vinculada en esta Institución como catedrática desde el periodo 2000-2, en el programa de Contaduría Pública, dictando las siguientes asignaturas:

ASIGNATURA	PERIODO	INT. HOR. SEM.
AUDITORIA I	2000-2	64
AUDITORIA I	2003-1	64
SEMINARIO DE AUDITORIA	2003-1	64
SEMINARIO DE AUDITORIA	2003-2	32
SEMINARIO DE AUDITORIA	2004-1	64
AUDITORIA II	2004-1	32
AUDITORIA I	2004-2	32
CONTABILIDAD FINANCIERA III	2004-2	32
SEMINARIO AUDITORIA	2004-2	32
AUDITORIA III	2004-2	32
AUDITORIA II	2005-1	32
AUDITORIA II	2005-1	64

Esta Constancia se expide en Riohacha, a solicitud del interesado a los 01 días del mes de Junio del año 2005.

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
FECHA: 21 JUN. 2005
HISTORIA LABORAL

Néstor M.

NESTOR MARTINEZ BRITO

FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
RIOHACHA

140 3-34

FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Trae tus sueños... juntos los realizaremos!

139

EL SUSCRITO SECRETARIO ACADEMICO
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
EXTENSION RIOHACHA
NIT 860503634-9

HACE CONSTAR:

Que la Doctora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No 26.995.026 de Riohacha, se desempeñó en esta institución como Docente Catedrática desde el periodo 2000-2 hasta el 2005-1, en el programa de Contaduría Pública, dictando las siguientes asignaturas:

ASIGNATURA	PERIODO	INT. HOR. SEM.
AUDITORIA I	2000-2	64
AUDITORIA I	2003-1	64
SEMINARIO DE AUDITORIA	2003-1	64
SEMINARIO DE AUDITORIA	2003-2	32
SEMINARIO DE AUDITORIA	2004-1	64
AUDITORIA II	2004-1	32
AUDITORIA I	2004-2	32
CONTABILIDAD FINANCIERA III	2004-2	32
SEMINARIO AUDITORIA	2004-2	32
AUDITORIA III	2004-2	32
AUDITORIA II	2005-1	32
AUDITORIA II	2005-1	64
AUDITORIA I	2005-2	32
AUDITORIA I	2006-1	32
AUDITORIA II	2006-1	32
AUDITORIA II	2006-2	32

Esta Constancia se expide en Riohacha, a solicitud del interesado a los 27 días del mes de Junio del año 2008.

Néstor M.

NESTOR MARTINEZ BRITO

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

22 SET. 2009

RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

142

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMATO UNICO
HOJA DE VIDA
(LEY 190 DE 1995)

INFORMACION DETALLADA

ENTIDAD RECEPTORA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

IV. FORMACION ACADEMICA

A PARTIR DEL CUADRO II SOBRE "FORMACION ACADEMICA", DE LA HOJA DE INFORMACION BASICA, COMPLEMENTE LOS DATOS DE FECHAS DE TERMINACION, ESTABLECIMIENTOS Y MUNICIPIOS DONDE CURSO LOS ESTUDIOS DE EDUCACION BASICA, MEDIA Y EDUCACION SUPERIOR.

1. EDUCACION BASICA Y MEDIA

FECHA DE TERMINACION	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO DONDE CURSO EL ULTIMO AÑO	MUNICIPIO
	11	80	Colegio Luis y Villalba	Fonseca

2. EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSGRADO)

MODALIDAD ACADEMICA	TERMINACION MES	TERMINACION AÑO	ESTABLECIMIENTO	MUNICIPIO
UN	07	86	Universidad Autónoma del Caribe	Barranquilla

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
DADO EN BOGOTA, D.C. A LOS
22 AGO 2011
DIRECTOR DE DESPACHO DEL TALENTO HUMANO

3. OTROS ESTUDIOS

RELACIONE: CAP DEL SENA, CURSOS, DIPLOMADO, ESTUDIOS DE EDUCACION NO FORMAL, SIMPOSIOS, TALLERES Y DEMAS ESTUDIOS QUE PUEDA COMPROBAR MEDIANTE CERTIFICADOS.

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	HORAS	AÑO
Seminario de Contratación y Control F.	ESAP	24	89
Reforma Tributaria y contig. de planes	ESAP.	24	89
Seminario de presupuesto Municipal	ESAP	24	89
Taller de contabilidad y Tesorería Mpal	ESAP	24	89
Gestión pública y Control fiscal	Contraloría del Quindío	25	89
Encuentro de Control fiscal	Contraloría del Atlántico	24	90
Taller Ajustes Inflación por Inflac	Contraloría de la Guajira	12	91
Seminario Control fiscal	Corporación derechos	12	92
Control fiscal en la Nueva Constitu	Contraloría de Barranca	20	93
Admon de fondos y bienes del S. Pbl	ACOLFOMAN	25	93
Nuevo Estatuto de contratación p.	Ministerio de Transporte	24	93
Informática Básica	SENA	180	94
Nuevo Régimen de contratación y	Ministerio de Hacienda	16	94
Foro sobre Nuevo Regimen Mpal	Contraloría de Barranca	24	94

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION RECEPCION Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 31 JUL 1996
GRUPO HOJAS DE VIDA

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMATO UNICO

HOJA DE VIDA

(LEY 190 DE 1995)

INFORMACION DETALLADA

142

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cuida, lo que es tuyo.

V. PUBLICACIONES, INVESTIGACIONES E IDIOMAS

1. PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES REALIZADAS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
DADO EN SABANETA DE BOGOTA D. C. A LOS
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

2. ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLA, LEE Y ESCRIBE DE FORMA REGULAR, BIEN O MUY BIEN

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE			OBSERVACIONES
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB	

CONTRALORIA G. y M.
DIV. ICN REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 31 JUL 1996
Hora:
GRUPO HOJAS DE VIDA

VI. EXPERIENCIA LABORAL

ESCRIBA EN CUENTA LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:
A) RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLOGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL O ULTIMO EMPLEO O CONTRATO VIGENTE
B) PARA DEDICACION: TC = TIEMPO COMPLETO, MT = MEDIO TIEMPO, TP = TIEMPO PARCIAL, OD = OTRA DEDICACION (EN ESTE CASO INDIQUE CUAL)
C) PARA C. R. (CAUSA DEL RETIRO), ESCRIBA EL NUMERO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES MOTIVOS:
01. TERMINACION DE LA OBRA, DEL PLAZO DEL CONTRATO O VENCIMIENTO DEL PERIODO
02. RUPTURA CAUSA POR PARTE DEL EMPLEADOR O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA
03. RUPTURA CAUSA POR PARTE DEL TRABAJADOR O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE
04. CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO O SUPRESION DEL CARGO
05. CESE DE ACTIVIDADES DEL EMPLEADOR POR MAS DE 120 DIAS
06. ABANDONO DEL CARGO
07. DECISION UNILATERAL O DECLARACION DE INSUBSISTENCIA
08. SENTENCIA EJECUTORIA, REVOCATORIA O NULIDAD DEL NOMBRAMIENTO
09. JUBILACION O PENSION DE INVALIDEZ
10. RENUNCIA VOLUNTARIA O POR MUTUO ACUERDO

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD: Contraloría General de la República — PUBLICA: X — PRIVADA: 2 — PAIS:
DEPARTAMENTO: Guajira — MUNICIPIO: Riohacha — DIRECCION: Cra 15 # 14B-49
FOLIOS: 273859 - 272368- 274041 — FECHA DE INGRESO: 01 09 95 — TIEMPO DE SERVICIO: 2 AÑOS 8 MESES — DEDICACION: TC X MT 2 TP 3 OD 4 — ESPECIFIQUE OD:
CARGO O CONTRATO ACTUAL: Profesional Grado 9° — DEPENDENCIA: Control Fiscal

EMPLEOS O CONTRATOS ANTERIORES

EMPRESA O ENTIDAD: Contraloría Municipal de Fonseca — PUBLICA: X — PRIVADA: 2 — PAIS: Colombia
DEPARTAMENTO: Guajira — MUNICIPIO: Fonseca — DIRECCION: Palacio Municipal
FOLIOS: No 119 — FECHA DE INGRESO: 02 06 92 — FECHA DE RETIRO: 10 01 95 — TIEMPO DE SERVICIO: 2 AÑOS 8 MESES — DEDICACION: TC X MT 2 TP 3 OD 4 — ESPECIFIQUE OD:
ULTIMO CARGO O CONTRATO: Contralora Municipal — DEPENDENCIA: Contraloría — C.R. 01

EMPRESA O ENTIDAD: Contraloría Municipal de Riohacha — PUBLICA: X — PRIVADA: 2 — PAIS: Colombia
DEPARTAMENTO: Guajira — MUNICIPIO: Riohacha — DIRECCION: Palacio Municipal
FOLIOS: 47-303 — FECHA DE INGRESO: 20 02 91 — FECHA DE RETIRO: 20 05 92 — TIEMPO DE SERVICIO: 1 AÑO 3 MESES — DEDICACION: TC X MT 2 TP 3 OD 4 — ESPECIFIQUE OD:
CARGO O CONTRATO: Jefe de la División Financiera — DEPENDENCIA: Contraloría — C.R. 10

EMPLEADOR O CONTRATANTE

143 2



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

OFICINA DE CARRERA ADMINISTRATIVA
DIVISION DE SELECCION E INCORPORACION

FORMULARIO DE INSCRIPCION

G-1

DATOS DEL CONCURSO CONVOCATORIA No. 18-96 RADICADO No. 32

Denominación del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 09

Lugar de inscripción RIOHACHA-GUAJIRA Fecha de Inscripción 04-12-96

DATOS SOBRE IDENTIFICACION

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
CAICEDO	GRANADOS	JAIDITH ELENA

Documento de Identidad	Libreta M. No.	Fecha	DIA	MES	AÑO	CIUDAD
cc [X] otro [ ] 26'995 026		Nacimiento	01	10	62	DISTRACCION

Dirección	Telefono	Ciudad	Departamento
CLL 12 16-05	27 37 54	RIOHACHA	GUAJIRA

ESTUDIOS

NIVEL	INSTITUCION	AÑOS	TITULO
PRIMARIOS	ESCUELA URBANA DE NIÑAS- DISTRACCION	05	PRIMARIA
SECUNDARIOS	COLEGIO ROIG Y VILLALBA- FONSECA	06	BACHILLER ACADEM
UNIVERSITARIOS	AUTONOMA DEL CARIBE- BARRANQUILLA	05	CONTADORA PUBLICA
OTROS			

EXPERIENCIA (Empiece por el ultimo cargo desempeñado)

ENTIDAD	CARGO	AÑOS	CIUDAD	TELEFONO
CONTRALORIA GENERAL DE LA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	15 Meses	RIOHACHA	27 40 41
CONTRALORIA MUNICIPAL FONS	CONTRALORA MUNICIPAL	02 Años	FONSECA	75 61 19
CONTRALORIA MUNICIPAL	JEFE DIVISION FINANCIERA	09 Meses	RIOHACHA	27 23 03

Funcionario de la Contraloría SI [X] NO [ ] Escalafonado SI [ ] NO [X]

Dependencia DIVISION CONTROL FISCAL

Si ha trabajado antes en la Contraloría General de la Republica indique:

Cargo ---------- Fecha de Ingreso ---------- Fecha de Retiro ----------

Certifico que toda la información por mi suministrada, contenida en los folios corresponde estrictamente a la verdad y puede ser verificada, cualquier inexactitud invalidara mi participación en el concurso .

FIRMA DEL ASPIRANTE Jaidith Caicedo

ESTE COPIA DE DOCUMENTO DE LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO

22 AGO. 2011

DIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

144 10

FORMA SR-13A
PUBLICACIONES C.N.P.

CAJA NACIONAL DE PREVISION

SERVICIO MEDICO

Nº 1593

Certificado de Aptitud

A-25

El Servicio Médico de la Caja Nacional de Previsión ha practicado el correspondiente Examen de Admisión a Jaidith Elena Caicedo Granados *C. de C. o T. de I. No.* 26.995.026 *de* Fonseca *enviado por la Entidad o Ministerio de* Contra Nal *para desempeñar el cargo u oficio de* Prof. Univ. Gog Div. *en* Riohacha *y lo ha encontrado* (APTO — NO APTO) Contol Fiscal.

El aspirante a que se refiere este certificado hizo SI o NO, renuncia a las prestaciones de acuerdo con la historia clínica respectiva.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECCION CENTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha 11 SEP 1995

CAJA NACIONAL DE PREVISION
de
JEFE DIVISION MEDICINA DE SALUD
Seccional del Cesar

HISTORIA CLINICA DE ADMISION No. 26.995.026

Cesar. Valledupar. Debe efectuarse una E.P.S.

DEPARTAMENTO

Lugar y Fecha: Valledupar, Agosto 8/95

PARA ENVIAR AL MEDICO *Firma del Médico* Doris Díaz U.

SEGURO SOCIAL — SOLICITUD DE VINCULACION

PENSIONES - SALUD - RIESGOS PROFESIONALES

245

FECHA, SELLO Y CONSECUTIVO DE RECEPCION

FECHA AÑO MES DIA 22 AGO 1995

CONSECUTIVO

CIUDAD | FECHA | SECCIONAL | PROMOTOR | RECEP.

I - TRANSACCION

AFILIACION [X] ACTUALIZACION O MODIFICACION [ ]

ADMINISTRADORA ANTERIOR

VINCULACION REGIMEN PENSIONES [X] 1 VEZ [X] CAMBIO A.F.P. [ ] NIT DV

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS A LAS CAJAS O FONDOS DEL SECTOR PUBLICO? SI [ ] NO [ ] CUAL NIT DV

VINCULACION SALUD [X] 1 VEZ [X] CAMBIO EPS [ ] CUAL PROMOTORIA ANTERIOR NIT DV

VINCULACION RIESGOS PROFESIONALES [X] NIT DV

II - INFORMACION DEL INTERESADO

DATOS GENERALES

PRIMER APELLIDO: Caicedo | SEGUNDO APELLIDO: Granados | NOMBRES: Jairo Elias | INGRESO MENSUAL $

C.C. [ ] TI [ ] NIT [ ] CE [ ] | Nº DOC. IDENTIDAD: 9[illegible]N10214 | DV | FECHA NACIMIENTO: 62/10/01 | NACIONALIDAD: Colombiano

SEXO: [X] | SUBSIDIADO: [X] | SITIO ATENCION DE SALUD: Riohacha | CODIGO

DIRECCION DONDE LABORA: Cra 15 Nº 14B - 49 | CIUDAD/MUNICIPIO: Riohacha | CODIGO | DEPARTAMENTO: Guajira | CODIGO | TELEFONO | CORRESP.

DIRECCION RESIDENCIA: Calle 10 Nº 16A 26 | CIUDAD/MUNICIPIO: Riohacha | CODIGO | DEPARTAMENTO: Guajira | CODIGO | TELEFONO

MODALIDAD DE TRABAJO — INDEPENDIENTE [ ] — DEPENDIENTE [ ]

ACTIVIDAD ECONOMICA | CODIGO | ENTIDAD AGRUPADORA | NIT | DV

OCUPACION Y CARGO ACTUAL: Profesional Universitario Grado 09 | CODIGO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: Instituto Col de Bienestar | C.C. [ ] NIT [X] | DV | SUCURSAL | ACT. ECONOMICA

EMPLEADOR: DIRECCION DE LA EMPRESA: Cra 15 14B 49 | CIUDAD/MUNICIPIO | CODIGO | DEPARTAMENTO | CODIGO | TELEFONO

III - INFORMACION BENEFICIARIOS

RELACIONE LOS BENEFICIARIOS SEGUN LAS NORMAS VIGENTES

	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	NUMERO DE IDENTIFICACION	D.V.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	SEXO F	M	CODIGO PARENTESCO	SUCESORES NUMERO
1	Hoffman	Caicedo	Elsa Rosa				93	02	02	X		04	
2													
3													
4													
5													

IV - FIRMAS

INTERESADO — AFILIADO SALUD Y O RIESGOS PROFESIONALES

FIRMA SOLICITANTE

INTERESADO — AFILIADO PENSIONES

FIRMA SOLICITANTE

EMPLEADOR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

NOMBRE

SEÑOR TRABAJADOR

EL DILIGENCIAMIENTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE AFILIACION ES VOLUNTARIO Y DEBE HACERSE EN FORMA INTEGRAL A TODOS LOS SISTEMAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

PRESENTE ESTE FORMULARIO ANTE LA ENTIDAD DE AFILIACION. PARA MAYOR INFORMACION SOLICITELA A LA LINEA GRATUITA 3400 O ACERQUESE A CUALQUIER OFICINA DE ATENCION AL PUBLICO.

AFILIADO

SP - 71 - 002

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RESOLUCION Nº 940 43479-13

246 G-9 35 ~~70~~

04443

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL ESCALAFON DE CARRERA ADMINISTRATIVA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL FUNCIONARIO

PRIMER APELLIDO: CAICEDO | SEGUNDO APELLIDO: GRANADOS | NOMBRES: JAIDITH ELENA

C.C. No. 26'995.026 de Fonseca. Sexo: M [ ] F [X]

Lugar de Nacimiento: _____ Fecha: D__ M__ A__

Dirección Residencia: _____ Ciudad: _____ Tel. _____

El suscrito, identificado con los datos personales arriba descritos, solicitó a la Contraloría General de la República, su inscripción en el Escalafón de Carrera Administrativa.

de oficio.

Firma del Funcionario

DIVISION DE SELECCION E INCORPORACION

Convocatoria No. [ ][ ][ ][1][8] Fecha: D 28 M 11 A 96

Para el Cargo de: Profesional Universitario Grado: 09

Resolución Lista Elegibles No. [0][5][8][0][1] Fecha: D 19 M 09 A 97

No. ocupado en Lista de Elegibles al momento de nombramiento: UNO

Resolución Nombramiento Período de Prueba No. [0][8][5][4][3] D 28 M 11 A 97

Para el Cargo: Profesional Universitario Grado: 09

Dependencia: División de control fiscal Dirección Seccional Quibdo

El Jefe de la División de Selección e Incorporación o quien hace sus veces, hace constar que la información consignada en esta casilla es cierta.

Fecha: D 4 M 09 A 98

Jefe División Selección e Incorporación

DIVISION REGISTRO Y CONTROL

El Jefe de la División de Registro y Control hace constar que cumplidos los requisitos para el desempeño del cargo el funcionario se posesionó mediante:

Acta de Posesión No. [1][5][5][1][ ] Fecha de Posesión: D 5 M 12 A 97

Fecha: D 09 M 09 A 98

Jefe División Registro y Control

DIVISION EVALUACION Y ESCALAFON

Puntaje 1a Evaluación Período de Prueba: 568

Puntaje 2a Evaluación Período de Prueba: 568

RESULTADO: Satisfactorio [X] Insatisfactorio [ ]

22 AGO. 2011

El Jefe de la División de Evaluación y Escalafón o quien hace sus veces hace constar que la información consignada en esta casilla es cierta.

Fecha: D__ M__ A__

Jefe División Evaluación y Escalafón

36
147
10/
6-2

DIVISION DE SELECCION E INCORPORACION
FORMATO DE SUSTANCIACION
NIVEL PROFESIONAL Y EJECUTIVO

CONVOCATORIA No. 18-96

Apellidos y Nombres: Caicedo Granados Jaidith Elena

Documento de Identidad: 26'995.026 **Seccional** Guajira

Codigo 44

Radicado No. 32 **Grado:** 09

ADMITIDO: X RECHAZADO:----------

No.	Documentos	Presentado		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Formulario de Inscripción	X		
2	Estudios	X		
3	Experiencia Laboral			
4	Equivalencia			
5	Otros			

Excel-Yesid.xls.hoja No.9

Sustanciado por Ruby Serrano

Fecha Enero 23/97

Recurso si: ----- **Admitido:**----- **Presentó** **Estudios** -------
Experiencia-----

Rechazado -----

SUSTANCIO: ----------

FECHA:----------

22 AGO. 2011
DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

37

GUAJIRA
148

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NOMBRES Y APELLIDOS: Jaidith Elena Caicedo Granados

CEDULA: 26995026 EDAD: 34 SEXO: M [ ] F [X]

CARGO ACTUAL: Control Fiscal GRADO: 09 F [X] E [ ]

CARGO AL QUE ASPIRA: Profesional GRADO: 09

ESTUDIOS:

PROFESIONALES: Contador Público 1987

ESPECIALIZACIÓN:

MAESTRIA:

OTROS:

22 AGO. 2011

EXPERIENCIA:

PROFESIONAL:

AÑOS 1 A 5	AÑOS 5 A 1	AÑOS + 10
	X	

RELACIONADA:

AÑOS 1 A 5	AÑOS 5 A 10	AÑOS + 10

MANEJO DE PERSONAL:

Contralor Municipal
Jefe División Financiera
Asesor Administrativo y Financiero
Auxiliar contable.
Provisional.

EVALUADOR: CR

FECHA: Junio 6/97

OCA-GPS-97

512 149 6-4

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA
DIVISION DE SELECCION E INCORPORACION

PROTOCOLO DE ENTREVISTA

NIVEL PROFESIONAL

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS — 26.995.026
NOMBRES **APELLIDOS** **No de CEDULA**

PROFESIONAL GRADO 09. — 07-07-97
CARGO AL QUE ASPIRA **FECHA**

FACTORES	SUBFACTORES	CALIFICACION			
		1	2	3	4
RELACIONES INTERPERSONALES	- TRABAJO EN EQUIPO - ASERTIVIDAD - LEALTAD Y CONFIABILIDAD				X
HABILIDADES ADMINISTRATIVAS	- PLANEACION Y ORGANIZACION - DIRECCION Y EJECUCION - CREATIVIDAD				X
ESTABILIDAD EMOCIONAL	- ADAPTACION Y NORMATIVIDAD - TOLERANCIA A LA FRUSTRACION - MOTIVACION				X
RESPONSABILIDAD	- HONESTIDAD - DEDICACION - EFICACIA				X
CONOCIMIENTOS	- PERFIL PROFESIONAL - FORMACION ACADEMICA - EXPERIENCIA		X		

TOTAL 18 Pts

Puntuación en Letras Dieciocho Puntos

OBSERVACIONES: ninguna.

22 AGO. 2011

EVALUADOR Eduardo Duque

OCA-GPS-97

150 33 G-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OFICINA DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA	EVALUACION DE DESEMPEÑO NIVEL PROFESIONAL

DATOS DEL EVALUADO

Apellidos CAICEDO GRANADOS Nombre JAIDITH ELENA

Cédula No. 26'995.026 Cargo PROF UNIV.NIV PROFESIONAL Grado 09

Dependencia-Codigo 17 W

Despacho

Secretaria

Oficina

Dirección

Dirección Seccional

Unidad

División CONTROL FISCAL

DATOS DEL EVALUADOR

Apellidos GONZALEZ GONZALEZ Nombre ANUAR JOSE

Cédula No. 19'192.967 Cargo DIRECTOR SECCIONAL Grado 24

PERIODO CALIFICADO

	Año / Mes /Dia				Año / Mes /Dia		
Desde	97	12	5	Hasta	98	02	4

TIPO DE EVALUACION

PERIODO DE PRUEBA 1° [x] 2° [ ] PERIODICA [ ]

IMPORTANTE

- La calificación de servicios busca mejorar la eficiencia en la prestación del servicio público, a la vez que co
o la vez que conduce a la adopción de decisiones administrativas referidas a la permanencia y promoción o retiro del empleado de carrera.

- Debe asumirse con responsabilidad; por tanto , el calificador debe disponer del tiempo suficiente para estudiar los reglamentos, conocer el formulario y considerar la calificación que asignará a cada uno de los empleados.

- La calificación se refiere a un determinado periodo; por tanto, se juzgarán las actuaciones del empleado dentro de tal periodo y teniendo en cuenta las circunstancias que incidieron en el desempeño de las funciones.

- El formulario constituye una herramienta de orientación y de apoyo. Lo esencial es el criterio objetivo e imparcial para juzgar y analizar el desempeño.

PARAMETROS DE EVALUACION

- Para asignar las calificaciones se presenta , frente a la descripción de cada factor una guia de valoración de cuatro (4) grados definidos así :

EXCELENTE: El desempeño del empleado llega a los niveles y patrones establecidos obteniendo un nivel alto de eficiencia y efectividad.

BUENO: El calificado posee el factor en grado satisfactorio sin ser excepcional.

REGULAR: El desempeño del empleado se ajusta a lo establecido pudiendo ser mejor.

DEFICIENTE: El calificado posee el factor en muy bajo grado.

22 AGO. 2011

G-15

DESCRIPCION DE FACTORES	Grados de Valoracion	Intervalos de Puntuacion	Puntos
1. CALIDAD DE TRABAJO: Grado de acierto en el desempeño de sus funciones, de desarrollo del trabajo sin necesidad de supervision y de satisfaccion de expectativas en las tareas asignadas.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	84
2. PLANEACION DEL TRABAJO: Identificacion anticipada de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnicos, de estrategias y actividades, para alcanzar objetivos concretos en un plazo determinado y en etapas definidas.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	82
3. CONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES: Profundidad y amplitud de las materias que requiere el cargo y su habilidad para aplicarlas efectivamente en el trabajo	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	80
4. CAPACIDAD DE JUICIO: Facultad para discernir con claridad y para valorar la informacion antes de tomar una decision, teniendo en cuenta los objetivos de la dependencia y de la entidad.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	82
5. RESPONSABILIDAD: Capacidad para cumplir con las funciones, deberes y compromisos inherentes al cargo, asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio del mismo.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	80
6. RELACIONES INTERPERSONALES: Habilidad para establecer y mantener relaciones adecuadas con superiores, compañeros, subalternos y usuarios del servicio y disposicion para dar y recibir cooperacion, de manera que contribuya a establecer un ambiente laboral de cordialidad y respeto.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	80
7. ACTITUD FRENTE AL TRABAJO: Medida en que demuestra interes, entusiasmo y disposicion para ejercer las funciones del cargo y para adquirir los conocimientos que permitan orientar y mejorar la ejecucion y el rendimiento.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	80

EVALUACION: SATISFACTORIA : E [ ] B [X] R [ ] INSATISFACTORIA [ ]

PUNTAJE TOTAL: 568

OBSERVACIONES: _____

Firma del Evaluador _____ Ciudad y Fecha: R/cha. 23-02-98

NOTIFICACION

Contra esta calificacion procede el recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion, interponerlos ante el evaluador dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion. Los recursos deben presentarse por escrito, personalmente o mediante apoderado y exponiendo los motivos de inconformidad.

Firma del Evaluado _____ Ciudad y Fecha R/cha. 23/02/98

Fecha 26-02-98 Fab

RECURSOS

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION	INTERPUSO RECURSO DE APELACION
NO	NO

22 AGO. 2011
DIRECCION DE GESTION DE ARCHIVOS Y PRESTAMOS

151

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE EVALUACION Y ESCALAFON

APELLIDOS Caicedo Granados NOMBRES Zoilda Elena CARGO Profesional Universit GRADO 09

DEPENDENCIA: Division control fiscal

NOMBRAMIENTOS

RESOLUCION			ACTA POSESION			1ª EVAL. P.P.		2ª EVAL. P.P.		INSCRIPCION EN CARRERA						
										SOLICITUD		RESOLUCION			NOTIFICACION	
No.	Fecha	Folio	No.	Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha	Folio	No.	Fecha	Folio	Fecha	Folio
8543	28.1197	1-2	1551	15-12-97		23-02-98		05-10-98		4-09-98		01078	16-09-98			

PROMOCION

RESOLUCION			ACTA POSESION			ACTUALIZACION ESCALAFON							DEPENDENCIA
						SOLICITUD		RESOLUCION			NOTIFICACION		
No.	Fecha	Folio	No.	Fecha	Folio	Fecha	Folio	No.	Fecha	Folio	Fecha	Folio	

TRASLADOS

RESOLUCION			ACTA POSESION			DE DEPENDENCIA	A DEPENDENCIA
No.	Fecha	Folio	No.	Fecha	Folio		

ESPACIO COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
EXPEDIDO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. A LOS
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

TRASLADOS PROVISIONALES (COMISI ES)

COMUNIC.		PERIODO			DEPENDENCIA
No.	Fecha	De	A	Folio	

OTRAS NOVEDADES

	No.	Fecha	Periodo	Folio
LICENCIAS				
INCAPACIDADES				
COMPENSATORIOS				
RENUNCIAS				

EVALUACIONES	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA	SEPTIMA	OCTAVA
PERIODO	DE: 97.12.05 A: 98.02.04	DE: 98-02-05 A: 98.04-04	DE: A:	DE: A:	DE: A:	DE: A:	DE: A:	DE: A:
FACTOR	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE
1	84	84						
2	82	82						
3	80	80						
4	82	82						
5	80	80						
6	80	80						
7	80	80						
PUNTAJE TOTAL	568	568						

22 AGO 2011

DIRECTOR DE GESTIÓN

15234 G-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OFICINA DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA	EVALUACION DE DESEMPEÑO NIVEL PROFESIONAL

DATOS DEL EVALUADO

Apellidos CAICEDO GRANADOS Nombre JAIDITH ELENA

Cédula No. 26.995.026 Cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 09

Dependencia-Codigo

Despacho

Secretaría

Oficina

Dirección

Dirección Seccional

Unidad

División CONTROL FISCAL SECCIONAL GUAJIRA

DATOS DEL EVALUADOR

Apellidos GONZALEZ GONZALEZ Nombre ANUAR JOSE

Cédula No. 19.192.967 Cargo DIRECTOR SECCIONAL Grado 24

PERIODO CALIFICADO

Desde Año / Mes /Dia 98 | 02 | 05 Hasta Año / Mes /Dia 98 | 04 | 04

TIPO DE EVALUACION

PERIODO DE PRUEBA 1° [ ] 2° [X] PERIODICA [ ]

IMPORTANTE

- La calificación de servicios busca mejorar la eficiencia en la prestación del servicio público, a la vez que c a la vez que conduce a la adopción de decisiones administrativas referidas a la permanencia y proyección o retiro del empleado de carrera.

- Debe asumirse con responsabilidad; por tanto , el calificador debe disponer del tiempo suficiente para estudiar los reglamentos, conocer el formulario y considerar la calificación que asignará a cada uno de los empleados.

- La calificación se refiere a un determinado periodo; por tanto, se juzgarán las actuaciones del empleado dentro de tal periodo y teniendo en cuenta las circunstancias que incidieron en el desempeño de las funciones.

- El formulario constituye una herramienta de orientación y de apoyo. Lo esencial es el criterio objetivo e imparcial para juzgar y analizar el desempeño.

PARAMETROS DE EVALUACION

- Para asignar las calificaciones se presenta , frente a la descripción de cada factor una guia de valoración de cuatro (4) grados definidos asi :

EXCELENTE: El desempeño del empleado llega a los niveles y patrones establecidos obteniendo un nivel alto de eficiencia y efectividad.

BUENO: El calificado posee el factor en grado satisfactorio sin ser excepcional.

REGULAR: El desempeño del empleado se ajusta a lo establecido pudiendo ser mejor.

DEFICIENTE: El calificado posee el factor en muy bajo grado.

22 AGO. 2011

NIVEL PROFESIONAL

DESCRIPCION DE FACTORES	Grados de Valoracion	Intervalos de Puntuacion	Puntos
1. CALIDAD DE TRABAJO: Grado de acierto en el desempeño de sus funciones, de desarrollo del trabajo sin necesidad de supervision y de satisfaccion de expectativas en las tareas asignadas.	EXCELENTE	De 87 a 100	84
	BUENO	De 74 a 86	
	REGULAR	De 62 a 73	
	DEFICIENTE	De 0 a 61	
2. PLANEACION DEL TRABAJO: Identificacion anticipada de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnicos, de estrategias y actividades, para alcanzar objetivos concretos en un plazo determinado y en etapas definidas.	EXCELENTE	De 87 a 100	82
	BUENO	De 74 a 86	
	REGULAR	De 62 a 73	
	DEFICIENTE	De 0 a 61	
3. CONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES: Profundidad y amplitud de las materias que requiere el cargo y su habilidad para aplicarlas efectivamente en el trabajo	EXCELENTE	De 87 a 100	80
	BUENO	De 74 a 86	
	REGULAR	De 62 a 73	
	DEFICIENTE	De 0 a 61	
4. CAPACIDAD DE JUICIO: Facultad para discernir con claridad y para valorar la informacion antes de tomar una decision, teniendo en cuenta los objetivos de la dependencia y de la entidad.	EXCELENTE	De 87 a 100	82
	BUENO	De 74 a 86	
	REGULAR	De 62 a 73	
	DEFICIENTE	De 0 a 61	
5. RESPONSABILIDAD: Capacidad para cumplir con las funciones, deberes y compromisos inherentes al cargo, asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio del mismo.	EXCELENTE	De 87 a 100	80
	BUENO	De 74 a 86	
	REGULAR	De 62 a 73	
	DEFICIENTE	De 0 a 61	
6. RELACIONES INTERPERSONALES: Habilidad para establecer y mantener relaciones adecuadas con superiores, compañeros, subalternos y usuarios del servicio y diferencion para dar y recibir colaboracion, de manera que contribuya a establecer un ambiente laboral de cordialidad y respeto.	EXCELENTE	De 87 a 100	80
	BUENO	De 74 a 86	
	REGULAR	De 62 a 73	
	DEFICIENTE	De 0 a 61	
7. ACTITUD FRENTE AL TRABAJO: Medida en que demuestra interes, entusiasmo y disposicion para ejercer las funciones del cargo y para adquirir los conocimientos que permitan orientar y mejorar la ejecucion y el rendimiento.	EXCELENTE	De 87 a 100	80
	BUENO	De 74 a 86	
	REGULAR	De 62 a 73	
	DEFICIENTE	De 0 a 61	

EVALUACION: SATISFACTORIA : E [ ] B [X] R [ ] INSATISFACTORIA [ ]

PUNTAJE TOTAL: 568

OBSERVACIONES: LA FUNCIONARIA DISFRUTO LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL DIA 7 de MARZO HASTA EL DIA 29DE MAYO /98

Firma del Evaluador

Ciudad y Fecha: AGOSTO 10/98

NOTIFICACION

Contra esta calificacion procede el recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion, interponerlos ante el evaluador dentro de los once (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion. Los recursos deben presentarse por escrito, personalmente o mediante apoderado y exponiendo los motivos de inconformidad.

Firma del Evaluado

Ciudad y Fecha R/CHA, 08/10/98

FECHA

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION [ ]

INTERPUSO RECURSO DE APELACION [ ]

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
División Registro y Control.

155 23

A-4

ESTUDIO HOJA DE VIDA

NOMBRES Y APELLIDOS: Taidith Elena Cajeda Granados.
CARGO : Nivel Profesional Grado 09
DEPENDENCIA: Seccional Guajira
FECHA DE EVALUACION : 19-12-97
CLASE DE NOVEDAD: Incorporación

ESTUDIOS

PROFESIONALES

UNIVERSIDAD: Universidad Autónoma del Caribe
TITULO OBTENIDO: Contador Público
FECHA TERMINACION Y APROBACION ESTUDIOS: 23 Octubre 187-

POST-GRADO

UNIVERSIDAD:
TITULO OBTENIDO:
FECHA TERMINACION Y APROBACION DE ESTUDIOS:

BACHILLERATO

CENTRO EDUCATIVO: Colegio Reiy Villalba
TITULO OBTENIDO: Bachiller Academico.

PRIMARIA

CENTRO EDUCATIVO:
FECHA TERMINACION Y APROBACION DE ESTUDIOS:

CURSO ESPECIFICO

CENTRO EDUCATIVO :
NOMBRE DEL CURSO:
INTENSIDAD HORARIA:

OBSERVACIONES :

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 11 FEB 1998
Hora:
GRUPO HOJAS DE

A-47

EXPERIENCIA LABORAL

22 AGO. 2011

- NOMBRE DE LA ENTIDAD: Contraloría General
CARGO (S) DESEMPEÑADO (S): Profesional Grado 09

TIEMPO LABORADO: 01-09-95
CLASE DE EXPERIENCIA:

-NOMBRE DE LA ENTIDAD: Contraloría Municipal de Fonseca
CARGO (S) DESEMPEÑADO (S): Contralor Municipal

TIEMPO LABORADO: 02-06-92 al 10-01-95
CLASE DE EXPERIENCIA:

- NOMBRE DE LA ENTIDAD: Contraloría Municipal de Riohacha
CARGO (S) DESEMPEÑADO (S): Jefe de la División Financiera.

TIEMPO LABORADO: 20-08-91 al 30-05-92.
CLASE DE EXPERIENCIA:

_ NOMBRE DE LA ENTIDAD: Contraloría Municipal de Fonseca
CARGO (S) DESEMPEÑADO (S): Contralora Municipal

TIEMPO LABORADO: 01-01-89 al 31-12-90
CLASE DE EXPERIENCIA:

CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO SI X NO ___

OBSERVACIONES:

EVALUADO POR : #

22 AGO. 2011

154 30

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OFICINA DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA	EVALUACION DE DESEMPEÑO NIVEL PROFESIONAL

DATOS DEL EVALUADO

Apellidos: CAICEDO GRANADOS — Nombre: JAIDITH ELENA

Cédula No.: 26.995.026 — Cargo: — Grado: 9

Dependencia-Codigo:
Despacho:
Secretaría:
Oficina:
Dirección:
Dirección Seccional: GUAJIRA
Unidad:
División: CONTROL FISCAL

DATOS DEL EVALUADOR

Apellidos: OBREGON ROMERO — Nombre: SEIDY ELENA

Cédula No.: 56.082.159 — Cargo: Jefe Control Fiscal — Grado: 14

PERIODO CALIFICADO

	Año / Mes / Día				Año / Mes / Día		
Desde	98	04	05	Hasta	98	11	17

TIPO DE EVALUACION

PERIODO DE PRUEBA 1° [ ] 2° [ ] PERIODICA [X]

IMPORTANTE

- La calificación de servicios busca mejorar la eficiencia en la prestación del servicio público, a la vez que co a la vez que conduce a la adopción de decisiones administrativas referidas a la permanencia y proyección o retiro del empleado de carrera.

- Debe asumirse con responsabilidad; por tanto , el calificador debe disponer del tiempo suficiente para estudiar los reglamentos, conocer el formulario y considerar la calificación que asignará a cada uno de los empleados.

- La calificación se refiere a un determinado periodo; por tanto, se juzgarán las actuaciones del empleado dentro de tal periodo y teniendo en cuenta las circunstancias que incidieron en el desempeño de las funciones.

- El formulario constituye una herramienta de orientación y de apoyo. Lo esencial es el criterio objetivo e imparcial para juzgar y analizar el desempeño.

PARAMETROS DE EVALUACION

- Para asignar las calificaciones se presenta , frente a la descripción de cada factor una guia de valoración de cuatro (4) grados definidos así :

EXCELENTE: El desempeño del empleado llega a los niveles y patrones establecidos obteniendo un nivel alto de eficiencia y efectividad.

BUENO: El calificado posee el factor en grado satisfactorio sin ser excepcional.

REGULAR: El desempeño del empleado se ajusta a lo establecido pudiendo ser mejor.

DEFICIENTE: El calificado posee el factor en muy bajo grado.

22 AGO. 2011

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

14

DESCRIPCION DE FACTORES	Grados de Valoracion	Intervalos de Puntuacion	Puntos
1. CALIDAD DE TRABAJO: Grado de acierto en el desempeño de sus funciones, de desarrollo del trabajo sin necesidad de supervision y de satisfaccion de expectativas en las tareas asignadas.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	86
2. PLANEACION DEL TRABAJO: Identificacion anticipada de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnicos, de estrategias y actividades, para alcanzar objetivos concretos en un plazo determinado y en etapas definidas.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	85
3. CONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES: Profundidad y amplitud de las materias que requiere el cargo y su habilidad para aplicarlas efectivamente en el trabajo	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	85
4. CAPACIDAD DE JUICIO: Facultad para discernir con claridad y para valorar la informacion antes de tomar una decision, teniendo en cuenta los objetivos de la dependencia y de la entidad.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	86
5. RESPONSABILIDAD: Capacidad para cumplir con las funciones, deberes y compromisos inherentes al cargo, asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio del mismo.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	84
6. RELACIONES INTERPERSONALES: Habilidad para establecer y mantener relaciones adecuadas con superiores, compañeros, subalternos y usuarios del servicio y disposicion para dar y recibir cooperacion, de manera que contribuya a establecer un ambiente laboral de cordialidad y respeto.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	82
7. ACTITUD FRENTE AL TRABAJO: Medida en que demuestra interes, entusiasmo y disposicion para ejercer las funciones del cargo y para adquirir los conocimientos que permitan orientar y mejorar la ejecucion y el rendimiento.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	83

EVALUACION: SATISFACTORIA : E ☐ INSATISFACTORIA ☐
B ☒
R ☐

PUNTAJE TOTAL: 591

OBSERVACIONES: _____

Firma del Evaluador

Ciudad y Fecha: Noviembre 24/98

NOTIFICACION

Contra esta calificacion procede el recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion, interpuestos ante el evaluador dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion. Los recursos deben presentarse por escrito, personalmente o mediante apoderado y exponiendo los motivos de inconformidad.

Firma del Evaluado: Julio Criado C. Ciudad y Fecha: Nov. 24/98

RECURSOS

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐	INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐

22 AGO. 2011
DIRECCION DE GESTION

155 5 G-1

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO NIVEL PROFESIONAL

DATOS DEL EVALUADO

Apellidos: CAICEDO GRANADOS — Nombre: JAIDITH ELENA

Cédula No.: 26.995.026 — Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO — Grado: 09

Dependencia-Código:
Despacho:
Secretaría:
Oficina:
Dirección:
Dirección Seccional: GUAJIRA
Unidad:
División: CONTROL FISCAL

DATOS DEL EVALUADOR

Apellidos: OBREGON ROMERO — Nombre: SIDY ELENA

Cédula No. 56.082.159 — Cargo: JEFE CONTROL FISCAL — Grado: 14

PERIODO CALIFICADO

	Año / Mes /Día		Año / Mes /Día
Desde	98 11 18	Hasta	99 05 18

TIPO DE EVALUACIÓN

PERÍODO DE PRUEBA 1° [ ] 2° [ ] PERIODICA [X]

IMPORTANTE

- La calificación de servicios busca mejorar la eficiencia en la prestación del servicio público, a la vez que conduce a la adopción de decisiones administrativas referidas a la permanencia y proyección o retiro del empleado de carrera.

- Debe asumirse con responsabilidad; por tanto , el calificador debe disponer del tiempo suficiente para estudiar los reglamentos, conocer el formulario y considerar la calificación que asignará a cada uno de los empleados.

- La calificación se refiere a un determinado periodo; por tanto, se juzgarán las actuaciones del empleado dentro de tal periodo y teniendo en cuenta las circunstancias que incidieron en el desempeño de las funciones.

- El formulario constituye una herramienta de orientación y de apoyo. Lo esencial es el criterio objetivo e imparcial para juzgar y analizar el desempeño.

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

- Para asignar las calificaciones se presenta , frente a la descripción de cada factor una guia de valoración de cuatro (4) grados definidos así :

EXCELENTE: El desempeño del empleado llega a los niveles y patrones establecidos obteniendo un nivel alto de eficiencia y efectividad.

BUENO: El calificado posee el factor en grado satisfactorio sin ser excepcional.

REGULAR: El desempeño del empleado se ajusta a lo establecido pudiendo ser mejor.

DEFICIENTE: El calificado posee el factor en muy bajo grado.

CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D. C. A LOS
22 AGO. 2011
DIRECCIÓN

G-17

NIVEL PROFESIONAL

DESCRIPCION DE FACTORES	Grados de Valoración	Intérvalos de Puntuación	Puntos
1. CALIDAD DE TRABAJO: Grado de acierto en el desempeño de sus funciones, de desarrollo del trabajo sin necesidad de supervisión y de satisfacción de expectativas en las tareas asignadas.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	86
2. PLANEACION DEL TRABAJO: Identificación anticipada de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos, de estrategias y actividades para alcanzar objetivos concretos en un plazo determinado y en etapas definidas.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	85
3. CONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES: Profundidad y amplitud de las materias que requiere el cargo y su habilidad para aplicarlas efectivamente en el trabajo.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	85
4. CAPACIDAD DE JUICIO: Facultad para discernir con claridad y para valorar la información antes de tomar una decisión, teniendo en cuenta los objetivos de la dependencia y de la entidad.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	86
5. RESPONSABILIDAD: Capacidad para cumplir con las funciones, deberes y compromisos inherentes al cargo, asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio del mismo.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	86
6. RELACIONES INTERPERSONALES: Habilidad para establecer y mantener relaciones adecuadas con superiores, compañeros, subalternos y usuarios del servicio y disposición para dar y recibir colaboración, de manera que contribuya a establecer un ambiente laboral de cordialidad y respeto.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	85
7. ACTITUD FRENTE AL TRABAJO: Medida en que demuestra interés, entusiasmo y disposición para ejercer las funciones del cargo y para adquirir los conocimientos que permitan orientar y mejorar la ejecución y el rendimiento.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	85

RESULTADO DE LA EVALUACION:

Satisfactoria: E [ ] B [X] R [ ] INSATISFACTORIA: [ ]

Puntaje Total: 598

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D. C. A LOS
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

OBSERVACIONES : _____

Firma del Evaluador

Ciudad y Fecha: Riohacha, junio 1o. de 1999

NOTIFICACION

Contra esta calificación procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos ante el evaluador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. Los recursos deben presentarse por escrito, personalmente o mediante apoderado y exponiendo los motivos de inconformidad.

Firma del Evaluado

Ciudad y Fecha: Riohacha, junio 1o. de 1999

RECURSOS

INTERPUSO RECURSO DE _____

REPOSICION: [ ]

INTERPUSO RECURSO DE _____

APELACION: [ ]

G-19

55 156

DESCRIPCION DE FACTORES	Grados de Calificacion	Intervalos de Puntuacion	Puntos
1. CALIDAD DE TRABAJO: Grado de acierto en el desempeño de sus funciones, de desarrollo del trabajo sin necesidad de supervision y de satisfaccion de expectativas en las tareas asignadas.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	86
2. PLANEACION DEL TRABAJO: Identificacion anticipada de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnicos, de estrategias y actividades, para alcanzar objetivos concretos en un plazo determinado y en etapas definidas.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	86
3. CONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES: Profundidad y amplitud de las materias que requiere el cargo y su habilidad para aplicarlas efectivamente en el trabajo	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	86
4. CAPACIDAD DE JUICIO: Facultad para discernir con claridad y para valorar la informacion antes de tomar una decision, teniendo en cuenta los objetivos de la dependencia y de la entidad.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	86
5. RESPONSABILIDAD: Capacidad para cumplir con las funciones, deberes y compromisos inherentes al cargo, asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio del mismo.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	86
6. RELACIONES INTERPERSONALES: Habilidad para establecer y mantener relaciones adecuadas con superiores, companeros, subalternos y usuarios del servicio y disposicion para dar y recibir cooperacion, de manera que contribuya a establecer un ambiente laboral de cordialidad y respeto.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	85
7. ACTITUD FRENTE AL TRABAJO: Medida en que demuestra interes, entusiasmo y disposicion para ejercer las funciones del cargo y para adquirir los conocimientos que permitan orientar y mejorar la ejecucion y el rendimiento.	EXCELENTE BUENO REGULAR DEFICIENTE	De 87 a 100 De 74 a 86 De 62 a 73 De 0 a 61	85

EVALUACION: SATISFACTORIA : E ☐ B [x] R ☐ INSATISFACTORIA ☐

PUNTAJE TOTAL: 600

OBSERVACIONES: _____

Firma del Evaluador

Ciudad y Fecha: _____

NOTIFICACION

Contra esta calificacion procede el recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion, interpuestos ante el evaluador dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion. Los recursos deben presentarse por escrito, personalmente o mediante apoderado y exponiendo los motivos de inconformidad.

Firma del Evaluado [signature] Ciudad y Fecha 26/11/89

RECURSOS

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐	INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐

CONTRALORIA GENERAL DE REPUBLICA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. A LOS
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE GES... TO HUMANO

G-20

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OFICINA DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA	EVALUACION DE DESEMPEÑO NIVEL PROFESIONAL

DATOS DEL EVALUADO

Apellidos CAICEDO GRANADOS **Nombre** JAIDITH ELENA

Cédula No. 26.995.026 **Cargo** PROFESIONAL UNIVERSITARIO **Grado** 09

Dependencia-Codigo

Despacho

Secretaria

Oficina

Dirección

Dirección Seccional GUAJIRA

Unidad

División CONTROL FISCAL

DATOS DEL EVALUADOR

Apellidos OBREGON ROMERO **Nombre** SEIDY ELENA

Cédula No. 56.082.159 **Cargo** JEFE CONTROL FISCAL **Grado** 14

PERIODO CALIFICADO

	Año / Mes /Dia				Año / Mes /Dia		
Desde	99	05	19	**Hasta**	99	11	18

TIPO DE EVALUACION

PERIODO DE PRUEBA 1° [ ] 2° [ ] **PERIODICA** [X]

IMPORTANTE

- La calificación de servicios busca mejorar la eficiencia en la prestación del servicio público, a la vez que co a la vez que conduce a la adopción de decisiones administrativas referidas a la permanencia y proyección o retiro del empleado de carrera.

- Debe asumirse con responsabilidad; por tanto , el calificador debe disponer del tiempo suficiente para estudiar los reglamentos, conocer el formulario y considerar la calificación que asignará a cada uno de los empleados.

- La calificación se refiere a un determinado periodo; por tanto, se juzgarán las actuaciones del empleado dentro de tal periodo y teniendo en cuenta las circunstancias que incidieron en el desempeño de las funciones.

- El formulario constituye una herramienta de orientación y de apoyo. Lo esencial es el criterio objetivo e imparcial para juzgar y analizar el desempeño.

PARAMETROS DE EVALUACION

- Para asignar las calificaciones se presenta , frente a la descripción de cada factor una guia de valoración de cuatro (4) grados definidos así :

EXCELENTE: El desempeño del empleado llega a los niveles y patrones establecidos obteniendo un nivel alto de eficiencia y efectividad.

BUENO: El calificado posee el factor en grado satisfactorio sin ser excepcional.

REGULAR: El desempeño del empleado se ajusta a lo establecido pudiendo ser mejor.

DEFICIENTE: El calificado posee el factor en muy bajo grado.

CONTRALORIA GENERAL DE REPUBLICA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D C A LOS
22 AGO. 2011
DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

x6
157 G-21

INFORME FINAL DE LA EVALUACION

EVALUADO	NOMBRE: JAIDITH ELENA	APELLIDOS: CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26995026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO		NIVEL: PROF	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL			CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE: ABSALON	APELLIDOS: TAVERA TINJACA		CEDULA DE CIUDADANIA: 19,331,176
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL		NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENTE DEPARTAMENTAL GUAJIRA			CIUDAD: RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

Nº	CLASE DE EVALUACION	FECHA EVALUACION	TIEMPO LABORADO (MESES)	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE PONDERADO	PONDERACION
1	ORDINARIA	DEL 25 DE SEP. AL 14 DE FEB.	5 MESES	99		PARA OBTENER EL PUNTAJE FINAL DE VARIAS EVALUACIONES PARCIALES, UTILICE LA FORMULA: Pp = Suma (Pd X n / N) Donde: Pp calificación ponderada. Pd calificación parcial, n: número de meses calificados en la parcial y Nº: periodo total evaluado.
			PUNTAJE FINAL	99		

CALIFICACION DEFINITIVA: SATISFACTORIA

CONCEPTO FINAL

FUNCIONARIA ACTIVA. CON SENTIDO DE PERTENENCIA Y DEDICADA A SU LABOR.

MEJORAMIENTO Y DESARROLLO

ASPECTOS SOBRESALIENTES A FORTALECER Y RECOMENDACIONES

L ,ERA FORTALECER LA REDACIÓN, SE RECOMIENDA AUTOCAPACITARSE EN EL MANEJO DE COMPUTADORES.

NOTIFICACION — FECHA: 20 de Marzo de 2.001

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad

FECHA: 20 de Marzo de 2.001

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐ — FECHA: _____ DECISION: _____ FECHA: _____

INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐ — FECHA: _____ DECISION: _____ FECHA: _____

x8

FORMATO Nº 2

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÒN DEL DESEMPEÑO

157 158

IDENTIFICACIÓN

	NOMBRE	APELLIDOS		CEDULA DE CIUDADANÍA
EVALUADO	JAIDITH ELENA	CAICEDO GRANADOS		26995026
	CARGO		NIVEL	GRADO
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO		PROF	1 G-22
	DEPENDENCIA			CIUDAD
	COORDINACIÓN VIGILANCIA FISCAL			RIOHACHA
	NOMBRE	APELLIDOS		CEDULA DE CIUDADANÍA
EVALUADOR	ABSALON	TAVERA TINJACÁ		19.351.176
	CARGO		NIVEL DIRECTIVO	GRADO
	GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA			
	DEPENDENCIA			CIUDAD
	GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA			RIOHACHA
	MOTIVO EVALUACIÓN	ORDINARIA	PERIODO A EVALUAR	25-09-00 A 14-02-01

Nº	OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO LOGRO	RESULTADO PUNTAJE PESO x LOGRO / 100
	REALIZAR LAS LABORES DE AUDITORIA QUE SE ADELANTEN EN LA COORDINACIÓN DE VIGILANCIA FISCAL, A PARTIR DE LA FECHA HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2001 EN UN 100%	70	100	70
			SUBTOTAL	70

Nº	OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO LOGRO	RESULTADO PUNTAJE PESO x LOGRO / 100
	REVISAR E IMPLEMENTAR EL MANUAL DE CONTROL INTERNO DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA ENTRE DICIEMBRE 18 Y EL 14 DE FEBRERO DE 2001 EN UN 65 %	30	97	29
			TOTAL	99

LIMITACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL LOGRO DE LOS RESULTADOS

FACTORES EN LOS CUALES EL EVALUADO SOBRESALE

RESPONSABILIDAD, LABOR, COLABORADORA, ACUCIOSA

FACTORES EN LOS CUALES EL EVALUADO DEBE MEJORAR

DESTREZA EN EL MANEJO DEL COMPUTADOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
EXPEDIDO EN SANTAFE DE BOGOTA, D. C. A LOS
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

FECHA
20 DE MARZO DE 2001

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

159

58 +

G-23

CONTRALORÍA

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

SIGED

CONCEPTO FINAL DE LA EVALUACIÓN				
EVALUADO	NOMBRE JAIDITH ELENA	APELLIDOS CAICEDO GRANADO		CEDULA DE CIUDADANÍA 26,995,026
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO		NIVEL PROFESIONAL	GRADO 1
	DEPENDENCIA VIGILANCIA FISCAL			CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE MARÍA DE LOS SANTOS	APELLIDOS DAZA BENJUMEA		CEDULA DE CIUDADANÍA 52.083.436
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL		NIVEL DIRECTIVO	GRADO 1
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA			CIUDAD RIOHACHA

CONCEPTO FINAL

Demuestra calidad en el trabajo realizado y conceptúa de manera confiable sobre los asuntos a su cargo. Responsable, con iniciativa para la superación de obstáculos y mejoramiento de procesos Buenas relaciones interpersonales. Se integra a los equipos de trabajo fácilmente y muestra liderazgo.

FIRMA EVALUADOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESQUEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
DADO EN BOGOTÁ D.C. A LOS

22 AGO. 2011

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

FORMATO 2

160 59 G-24

INFORME FINAL DE LA EVALUACION

EVALUADO	NOMBRE: JUDITH ELENA	APELLIDOS: CAICEDO GRANADO		CEDULA DE CIUDADANIA: 26,886,026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO		NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 1
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL			CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE: MARÍA DE LOS SANTOS	APELLIDOS: DAZA BENJUMEA		CEDULA DE CIUDADANIA: 52.083.416
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL		NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 1
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA			CIUDAD: RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

N°	CLASE DE EVALUACION	FECHA EVALUACION	MPO LABORAL (MESES)	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE PONDERADO	PUNTAJE FINAL
1	ORDINARIA	4/3/02	12	108,11		108,11
SI EL EVALUADO PRESENTA VARIAS EVALUACIONES PARCIALES, UTILICE LA FORMULA DE PONDERACION QUE APARECE EN LAS INSTRUCCIONES			PUNTAJE FINAL			108
CALIFICACION CUANRITATIVA		ALTO				

CONCEPTO FINAL

CONTIENE COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
SANTA MARTA D. T. Y C.
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

MEJORAMIENTO Y DESARROLLO

ASPECTOS SOBRESALIENTES A FORTALECER Y RECOMENDACIONES

NOTIFICACION	FECHA:	MARZO 4 DE 2002

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación intrpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad

FECHA MARZO 4 DE 2002

Judith Caicedo G. — FIRMA EVALUADO

Maria Daza B. — FIRMA EVALUADOR

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐ FECHA: _____ DECISION: _____ FECHA: _____

INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐ FECHA: _____ DECISION: _____ FECHA: _____

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

FORMATO 2

SISED

60 101 G-25 25

EVALUACIONES

EVALUADO

NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
JAIDITH ELENA	CAICEDO GRANADO	26,995,026

CARGO	NIVEL	GRADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	1

DEPENDENCIA	CIUDAD
VIGILANCIA FISCAL	RIOHACHA

EVALUADOR

NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
MARIA DE LOS SANTOS	DAZA BENJUMEA	52.083.436

CARGO	NIVEL	GRADO
GERENTE DEPARTAMENTAL	DIRECTIVO	01

DEPENDENCIA	CIUDAD
GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA	RIOHACHA

22 AGO. 2011

DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

TIPO DE EVALUACIÓN	PERIODO A EVALUAR
ORDINARIO	15 de febrero de 2001 al 14 de febrero del 2002

No	OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO LOGRO	RESULTADO PUNTAJE
1	Culminar en un 100% la auditoria integral que se viene practicando a Telemaicao, en el tiempo estipulado 30 de abril de 2001.	15	102	15,3
2	Adelantar y culminar en un 100% la auditoría integral al INURBE en el departamento de la Guajira a partir del 8 de abril y hasta el 30 de junio de 2001.	40	110	44
3	Adelantar auditoria especial a la Dirección territorial Guajira del ministerio de transporte de conformidad con el memorando de encargo, emanado del nivel central, en un 100%, del 15 de agosto al 30 de noviembre de 2001.	30	110	33
4	Praticar seguimiento trimestral al plan de mejoramiento firmado por Telemaicao, para subsanar las observaciones de la corte legal de cuenta y preparar informe, desde enero de 2001 y según tiempo señalado en el PGA del 2001.	7	105	7,35
5	Colaborar en los requerimientos de la Gerencia Departamental con calidad y oportunidad en un 100% durante el período a evaluar.	3	107	3,21
			SUBTOTAL	102,86

No	OBJETIVOS DE COMPETENCIA DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO LOGRO	RESULTADO PUNTAJE
1	Mantener actualizados los conocimientos del audite 2,0 mediante la autocapacitación durante el período a evaluar.	5	105	5,25
			TOTAL	108,11

LIMITACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL LOGRO DE LOS RESULTADOS

FACTORES EN LOS CUALES EL EVALUADO SOBRESALE

FACTORES EN LOS QUE EL EVALUADO DEBE MEJORAR

FECHA MARZO 4 DE 2002

Jaidith Caicedo G

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

G-26
162 + 61

CONTRALORIA

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

SISED

EVALUADO	JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS C.C. 26,995,026

MODIFICACIONES

Nº	OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	FECHA	PESO%	FIRMA
3	Adelantar auditoria especial a la Dirección territorial Guajira del ministerio de transporte de conformidad con el memorando de encargo, emanado del nivel central, en un 100%, del 15 de agosto al 30 de noviembre de 2001.	Octubre 10/01	30%	
4	Praticar seguimiento trimestral al plan de mejoramiento firmado por Telemaicao, para subsanar las observaciones de la corte legal de cuenta y preparar informe, desde enero de 2001 y según tiempo señalado en el PGA del 2001.	Octubre 10/01	7%	
5	Colaborar en los requerimientos de la Gerencia Departamental con calidad y oportunidad en un 100% durante el período a evaluar.	Octubre 10/01	3%	
		SUBTOTAL	40%	
Nº	OBJETIVOS DE COMPETENCIA DE MEJORAMIENTO	FECHA	PESO%	FIRMA
1	Mantener actualizados los conocimientos del audite 2,0 mediante la autocapacitación durante el período a evaluar.	Octubre 10/01	5%	
		SUBTOTAL	5%	
			TOTAL	45%

OBSERVACIONES

Fue necesario modificar los objetivos 3,4,5 de resultados de trabajo y el 1 de competencia de mejoramiento para adecuarlos a los requerimientos del SISED.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL DEL FUNCIONARIO
DADO EN FACSIMIL EN BOGOTA D.C. A LOS
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

105 5 62
G-27

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO
SISED

FORMATO Nº 1

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRE JAIDITH	APELLIDOS CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA 26.995.026
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO		NIVEL PROF	GRADO 1
	DEPENDENCIA COORDINACION VIGILANCIA FISCAL GUAJIRA			CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE ABSALON	APELLIDOS TAVERA TINJACA		CEDULA DE CIUDADANIA 12,708,074
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL (E)		NIVEL DIRECTIVO	GRADO 01
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA			CIUDAD RIOHACHA
MOTIVO DE LA CONCERTACION	ORDINARIA		PERIODO A EVALUAR	15 DE FEBRERO DE 2001 A 14 DE FEBRERO DE 2002.

CONCERTACION

FECHA DE LA CONCERTACION: 29 DE MARZO DE 2001

Nº	OBJETIVOS DE RESULTADO DE TRABAJO	PESO%
1	Culminar en un 100% la auditoria integral que se viene practicando a Telemaicao, en el tiempo estipulado 30 de abril de 2001.	15%
2	Adelantar y culminar en un 100% la auditoria integral al INURBE en el departamento de la Guajira a partir del 9 de abril y hasta el 30 de junio de 2001.	40%
3	Adelantar auditoria integral a TELECOM de conformidad con el memorando de encargo emanado del nivel central en un 95%, en el periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 23 de febrero de 2002.	40%

Nº	OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO%
1	Actualizar los conocimientos del régimen legal de las entidades a auditar a partir del 2 de abril de 2001 al 30 de enero del 2002, con el propósito de arrojar resultados óptimos en las labores de auditoria.	
		5%
	TOTAL	100%

REQUERIMIENTOS

Viáticos, Equipos de sistemas, material de consulta

Jaidith Caicedo G.
FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

164 63 +
G-28

CONTRALORÍA GENERAL

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

FORMATO 2

SIGED

INFORME FINAL DE LA EVALUACIÓN

EVALUADO	NOMBRE JAIDITH ELENA	APELLIDOS CAICEDO GRANADO		CEDULA DE CIUDADANÍA 26,995,026
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO		NIVEL PROFESIONAL	GRADO 1
	DEPENDENCIA VIGILANCIA FISCAL			CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE FEDELMIS MARGARITA	APELLIDOS ACOSTA CAMARGO		CEDULA DE CIUDADANÍA 43,535,058
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL (E)		NIVEL DIRECTIVO	GRADO 1
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA			CIUDAD RIOHACHA

ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO

Nº	CLASE DE EVALUACIÓN	FECHA EVALUACIÓN	TIEMPO LABORADO (MESES)	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE PONDERADO	PUNTAJE FINAL
1	PARCIAL	14/11/02	9	79,36		105,81
2	FINAL	7/3/03	3	27,14		108,56
SI EL EVALUADO PRESENTA VARIAS EVALUACIONES PARCIALES, UTILICE LA FORMULA DE PONDERACIÓN QUE APARECE EN LAS INSTRUCCIONES			PUNTAJE FINAL			107,5
CALIFICACIÓN CUANTITATIVA		ALTO				

CONCEPTO FINAL

Es responsable, colaboradora, sentido de pertenencia, debe ser puntual y aprovechar el tiempo.

MEJORAMIENTO Y DESARROLLO

ASPECTOS SOBRESALIENTES A FORTALECER Y RECOMENDACIONES

NOTIFICACIÓN	FECHA:	7 de marzo de 2003

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad

FECHA 7 de marzo de 2003

Jaidith Caicedo G.

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN ☐

FECHA: _____

DECISIÓN: _____ FECHA: _____

INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN ☐

FECHA: _____

DECISIÓN: _____ FECHA: 22 AGO. 2011

DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

STH/DGA/PS/MARZO 2001

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

FORMATO 2

SENA

EVALUACIONES

EVALUADO	NOMBRE: JUDITH ELENA	APELLIDOS: CAICEDO GRANADO	CEDULA DE CIUDADANIA: 26,895,029
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: -
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE: FEDELMIS MARGARITA	APELLIDOS: ACOSTA CAMARGO	CEDULA DE CIUDADANIA: 12,695,859
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL (E)	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

MOTIVO EVALUACIÓN	FINAL	PERIODO A EVALUAR	Noviembre 7 del 2002 a Febrero 14 del 2003

No	OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO LOGRO	RESULTADO PUNTAJE
1	Culminar en su totalidad la auditoria que se esta practicando de Regalias directas hasta marzo de 2002.	0/5%	0	0
2	Adelantar y culminar auditoria a proyectos financiados con regalias indirectas de acuerdo con el memorando de encargo emanado del nivel central y acorde al PGA de la primera	0/20%	0	0
3	Adelantar y culminar la auditoria que sea asignada de acuerdo con el memorando de encargo emanado del nivel central y acorde al PGA de la primera fase del 2002.	0/20%	0	0
4	Practicar y culminar auditoria para la que sea asignado conforme al encargo del nivel central y de acuerdo al PGA segunda fase del 2002.	17/35%	110	19,7
5	Practicar seguimiento trimestral al plan de mejoramiento firmado por Telemaloso para subsanar las observaciones de la corte legal de cuentas de la honorable cámara de representes, y preparar informe, segun el tiempo estipulado	4/10%	105	4,2
6	Colaborar con los requerimientos de la Gerencia con calidad y oportunidad , durante el periodo a evaluar.	2/5%	106	2,12
		23/100%	SUBTOTAL	25,02

No	OBJETIVOS DE COMPETENCIA DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO LOGRO	RESULTADO PUNTAJE
1	Profundizar en los conocimiento del Audite 2.1 por medio de autocapacitación, durante el periodo a evaluar.	2/5%	106	2,12
		25/100	TOTAL	27,14

LIMITACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL LOGRO DE LOS RESULTADOS

FACTORES EN LOS CUALES EL EVALUADO SOBRESALE

Responsable, colaboradora, sentido de pertenencia

FACTORES EN LOS QUE EL EVALUADO DEBE MEJORAR

Utilización a aplicación efectiva del tiempo

FECHA 7 DE 7 de marzo de 2003

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

166 G-

G-30

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

FORMATO 2

FORM. N°4

INFORME FINAL DE LA EVALUACION

EVALUADO	NOMBRE	APELLIDOS		CEDULA DE CIUDADANIA
	JAIDITH ELENA	CAICEDO GRANADO		26,995,026
	CARGO		NIVEL	GRADO
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO		PROFESIONAL	1
	DEPENDENCIA			CIUDAD
	VIGILANCIA FISCAL			RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE	APELLIDOS		CEDULA DE CIUDADANIA
	MARIA DE LOS SANTOS	DAZA BENJUMEA		52.083.436
	CARGO		NIVEL	GRADO
	GERENTE DEPARTAMENTAL		DIRECTIVO	1
	DEPENDENCIA			CIUDAD
	GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA			RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

Nº	CLASE DE EVALUACION	FECHA EVALUACION	TIPO LABORAL (MESES)	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE PONDERADO	PUNTAJE FINAL
1	PARCIAL	14/11/02	9	79,36		105,81
SI EL EVALUADO PRESENTA VARIAS EVALUACIONES PARCIALES UTILICE LA FORMULA DE PONDERACION DE PUNTAJES EVALUACIONES PARCIALES			PUNTAJE FINAL			
CALIFICACION CUANTITATIVA						

CONCEPTO FINAL

MEJORAMIENTO Y DESARROLLO

ASPECTOS SOBRESALIENTES A FORTALECER Y RECOMENDACIONES

MOTIVACION	FECHA: NOVIEMBRE 14 DE 2002

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad

FECHA: NOVIEMBRE 14 DE 2002

Jaidith Caicedo G. — FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐ — INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐

FECHA: _____ DECISION: _____ FECHA: _____

FECHA: _____ DECISION: _____ RES. Nº: _____

x 9

10766

4

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

G-31

FORMATO 2

SISEI

EVALUACIONES

EVALUADO	NOMBRE: JAIDITH ELENA	APELLIDOS: CAICEDO GRANADO		CEDULA DE CIUDADANIA: 126.500.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL		GRADO: 1
	DEPENDENCIA: FISCALIZACION FISCAL			ORIGEN: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE: MARIA DE LOS SANTOS	APELLIDOS: CAZA BENJUMEA		CEDULA DE CIUDADANIA: 41.422.428
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO		GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA			ORIGEN: RIOHACHA

MOTIVO EVALUACION	PARCIAL	PERIODO A EVALUAR	15 de febrero al 6 de noviembre del 2002

No	OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO	
			LOGRO	PUNTAJE
1	Culminar en su totalidad la auditoria que se esta practicando a Regalias directas hasta marzo de 2002.	5/5%	105	5,25
2	Adelantar y culminar auditoria a proyectos financiados con regalias indirectas de acuerdo con el memorando de encargo emanado del nivel central y acorde al PGA de la	20/20%	107	21,4
3	elantar y culminar la auditoria que sea asignada de acuerdo con el memorando de encargo emanado del nivel central y acorde al PGA de la primera fase del 2002.	20/20%	105	21
4	Practicar y culminar auditoria para la que sea asignado conforme al encargo del nivel central y de acuerdo al PGA segunda fase del 2002.	18/35%	105	19,00
5	Practicar seguimiento trimestral al plan de mejoramiento firmado por Telematicos para superar las observaciones de la corte legal de cuentas de la honorable cámara de representes, y preparar informe según el tiempo estipulado	6/10%	105	6,3
6	Colaborar con los requerimientos de la Gerencia con calidad y oportunidad , durante el periodo a evaluar.	3/5%	105	3,15
			SUBTOTAL	76,18

No	OBJETIVOS DE COMPETENCIA DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO	
			LOGRO	PUNTAJE
1	Profundizar en los conocimiento del Audite 2,1 por medio de autocapacitación, durante el periodo a evaluar.	3/5%	106	3,18
		75/100	TOTAL	79,36

LIMITACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL LOGRO DE LOS RESULTADOS

FACTORES EN LOS CUALES EL EVALUADO SOBRESALE

FACTORES EN LOS QUE EL EVALUADO DEBE MEJORAR

FECHA NOVIEMBRE 14 DE 2002

Jaidith Caicedo G.
FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

19

108 67

67-32 4

22 AGO 2011

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

FORMATO Nº 1 PAGINA Nº 1

IDENTIFICACIÓN

EVALUADO	NOMBRE: JADITH ELENA	APELLIDOS: CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.988.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO		NIVEL PROF	GRADO: 1
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL			CIUDAD: RIOHACHA
CALIFICADOR	NOMBRE: MARIA DE LOS SANTOS	APELLIDOS: OAZA BENJUMEA		CEDULA DE CIUDADANIA: 52.083.438
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL		NIVEL DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA			CIUDAD: RIOHACHA
MOTIVO DE LA CONCERTACION:	ORDINARIO		PERIODO A EVALUAR:	15 de febrero del 2002 al 14 de febrero de 2003

CONCERTACIÓN

FECHA DE LA CONCERTACION: 4 DE MARZO DE 2002

Nº	OBJETIVOS DE RESULTADO DE TRABAJO	PESO%
1	Culminar en su totalidad la auditoria que se esta practicando a Regalias directas hasta marzo de 2002	5%
2	Adelantar y culminar auditoria a proyectos financiados con regalias recibidas de acuerdo con el memorando de encargo emanado del nivel central y acorde al PGA de la primera fase del 2002.	20%
3	Adelantar y culminar la auditoria que sea asignada de acuerdo con el memorando de encargo emanado de nivel central y acorde al PGA de la primera fase del 2002.	20%
4	Practicar y culminar auditoria para la que sea asignado conforme al encargo del nivel central y de acuerdo al PGA segunda fase del 2002	55%
5	Practicar seguimiento trimestral al plan de mejoramiento firmado por Telemedco para subsanar las observaciones de la corte igual de cuentas de la vigencia cerrada de representar y preparar informe, segun el tiempo estipulado en el PGA 2002	10%
6	Colaborar con los requerimientos de la Gerencia con calidad y oportunidad durante el periodo a evaluar	5%
Nº	OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO%
1	Profundizar en los conocimiento del Audita 2,1 por medio de autocapacitacion durante el periodo a evaluar	5%
	TOTAL	100%

REQUERIMIENTOS

Jadith Caicedo G.

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

CONTRALORÍA

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

169 / 168

SISED

FORMATO 2

INFORME FINAL DE LA EVALUACION

EVALUADO	NOMBRE: JAIDITH ELENA	APELLIDOS: CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADANÍA: 26,995,026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 1
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE: RAFAEL RICARDO	APELLIDOS: CEBALLOS SIERRA	CEDULA DE CIUDADANÍA: 17.809.734
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

Nº	CLASE DE EVALUACION	FECHA EVALUACION	TIEMPO LABORADO (MESES)	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE PONDERADO	PUNTAJE FINAL
1	FINAL	16/02/2004	12	105,05		105,05
(*) EL EVALUADO PRESENTA VARIAS EVALUACIONES PARCIALES, UTILICE LA FORMULA DE PONDERACION QUE APARECE EN LAS INSTRUCCIONES			PUNTAJE FINAL			105
CALIFICACION CUANRITATIVA						

CONCEPTO FINAL

Funcionaria que siempre demuestra interés por el trabajo asignado en procura de los mejores resultados. Colaboradora y con gran sentido de pertenencia por la entidad.

MEJORAMIENTO Y DESARROLLO

ASPECTOS SOBRESALIENTES A FORTALECER Y RECOMENDACIONES

Mejorar el autocontrol frente a situaciones de dificultad.

NOTIFICACION | FECHA: FEBRERO 16 DE 20043

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación intrpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad

FECHA 16/02/2004

FIRMA EVALUADO — FIRMA EVALUADOR

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐ — INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐

FECHA: _____ DECISION: _____ FECHA: _____

FECHA: _____ DECISION: _____ FECHA: _____

CONTRALORÍA

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

FORMATO 2

SISED

EVALUACIONES

EVALUADO	NOMBRE: JAIDITH ELENA	APELLIDOS: CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANÍA: 26,995,026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL		GRADO: 1
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL			CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE: RAFAEL RICARDO	APELLIDOS: CEBALLOS SIERRA		CEDULA DE CIUDADANÍA: 17.809.734
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO		GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA			CIUDAD: RIOHACHA

MOTIVO EVALUACIÓN: FINAL — PERIODO A EVALUAR: 15 de febrero del 2003 al 14 de febrero del 2004

No	OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO LOGRO	RESULTADO PUNTAJE PESO
1	Culminar satisfactoriamente con calidad y oportunidad, la auditoria regular que se viene practicando a Telecom Guajira, durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 7 de marzo de 2003.	10%	102	10,2
2	Realizar satisafactoriamente en un 100% la auditoria Gebernamental con enfoque integral, para la que sea comisionado en la programación del PGA 2003, conforme a lo establecido en el memorando de Encargo, Audite 2.2 Y demás normas que regulen el proceso auditor, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de noviembre de 2003.	25%	103	25,75
3	Realizar satisafactoriamente en un 100% la auditoria Gebernamental con enfoque integral, para la que sea comisionado en la programación del PGA 2003, conforme a lo establecido en el memorando de Encargo, Audite 2.2 Y demás normas que regulen el proceso auditor, durante el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2004 y el 15 de febrero de 2004.	25%	104	26
4	Participar como lider en el Plan de Trabajo de la tercera etapa del proyecto ISO 9000, trabajando arduamente para lograr la certificación de la gerencia Departamental de La Guajira en un 100%, durante el periodo comprendido entrel el 16 de marzo y el 30 de julio de 2003.	20%	110	22
5	Colaborar con los requerimientos de la Gerencia con calidad y oportunidad , durante el período a evaluar.	10%	110	11
			SUBTOTAL	94,95

No	OBJETIVOS DE COMPETENCIA DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO LOGRO	RESULTADO PUNTAJE PESO (x LOGRO / 100)
1	Profundizar el análisis del Audite 2.2 para desarrollar una mejor forma las auditoria en que se me comisione dentro del PGA 2003 mediante de autocapacitación, durante el período a evaluar.	10%	101	10,1
			TOTAL	105,05

LIMITACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL LOGRO DE LOS RESULTADOS

FACTORES EN LOS CUALES EL EVALUADO SOBRESALE

Funcionaria que siempre demuestra interés por el trabajo asignado, colaboradora, con gran sentido de pertencia por la entidad

FACTORES EN LOS QUE EL EVALUADO DEBE MEJORAR

FECHA: FEBRERO 16 DE 2004

FIRMA EVALUADO — FIRMA EVALUADOR

17170

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

CONTRALORÍA

SISED

EVALUADO	JAIDITH CAICEDO GRANADOS C.C. 26,995,026

MODIFICACIONES

No	OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	FECHA	PESO%	FIRMA
1	Culminar satisfactoriamente con calidad y oportunidad, la auditoria regular que se viene practicando a Telecom Guajira, durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2003.	AGOSTO 1 DE 2003	10%	
2	Realizar satisafactoriamente en un 100% la auditoria Gebernamental con enfoque integral, para la que sea comisionado en la programación del PGA 2003, conforme a lo establecido en el memorando de Encargo, Audite 2.2. Y demás normas que regulen el proceso a	AGOSTO 1 DE 2003	25%	
3	Realizar satisafactoriamente en un 100% la auditoria Gebernamental con enfoque integral, para la que sea comisionado en la programación del PGA 2003, conforme a lo establecido en el memorando de Encargo, Audite 2.2. Y demás normas que regulen el proceso a	AGOSTO 1 DE 2003	25%	
4	Participar como lider en el Plan de Trabajo de la tercera etapa del proyecto ISO 9000, trabajando arduamente para lograr la certificación de la gerencia Departamental de La Guajira en un 100%, durante el periodo comprendido entrel el 16 de marzo y el 30 d	AGOSTO 1 DE 2003	20%	
5	Colaborar con los requerimientos de la gerencia, con calidad y oportunidad durante el periodo a evaluar.	AGOSTO 1 DE 2003	10%	
		SUBTOTAL		

No	OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	FECHA	PESO%	FIRMA
2	Profundizar el análisis del Audite 2.1 para desarrollar una mejor forma las auditorias en que se me comisione dentro del PGA 2003,mediante la autocapacitación, durante el periodo a evaluar.	AGOSTO 1 DE 2003	10%	
		SUBTOTAL		
			TOTAL	

OBSERVACIONES

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

CAICEDO

FORMATO N° 1 PAGINA N° 1

IDENTIFICACIÓN			
EVALUADO	NOMBRE: JAIDITH ELENA	APELLIDOS: CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADANIA: 26,995,026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL PROF.:	GRADO: 1
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE: FEDELMIS MARGARITA	APELLIDOS: ACOSTA CAMARGO	CEDULA DE CIUDADANIA: 42.535.095
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL (E)	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA
MOTIVO DE LA CONCERTACIÓN: ORDINARIA		PERIODO A EVALUAR:	15 de febrero del 2003 al 14 de febrero de 2004

CONCERTACIÓN

FECHA DE LA CONCERTACIÓN: 7 DE MARZO DE 2002

N°	OBJETIVOS DE RESULTADO DE TRABAJO	PESO%
1	Adelantar y culminar la auditoria que sea asignada de acuerdo con el memorando de encargo emanado del nivel central y acorde al PGA 2003 de la Entidad en la primera fase	25%
2	Adelantar y culminar la auditoria que sea asignada de acuerdo con el memorando de encargo emanado del nivel central y acorde al PGA 2003 de la Entidad en la segunda fase	25%
3	Efectuar seguimiento al plan de mejoramiento firmado por Telecom para subsanar las glosas de la honorable cámara de reqresentes y realizar los respectivos informe de acuerdo al tiempo estipulado por el nivel central	10%
4	Adelantar seguimiento al plan de mejoramiento de Telemaicao para subsanar las observaciones de la corte legal de cuentas de la honorable cámara de representes, y preparar informe, de acuerdo al tiempo estipulado	10%
5	Colaborar con los requerimientos de la Gerencia con calidad y oportunidad , durante el período a evaluar.	5%
N°	OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO%
2	Profundizar el análisis del Audite 2.1 para desarrollar una mejor forma las auditoria en que se me comisione dentro del PGA 2003 mediante de autocapacitación, durante el período a evaluar	5%
1	Adquirir los conocimiento en lo relacionado con las normas ISO 9000 mediante autocapacitación desde el segundo trimestre de 2003 para contribuir a la calidad del proceso auditor.,	20%
	TOTAL	100%

REQUERIMIENTOS

Jaidith Caicedo G.

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

22 AGO. 2011

G-3173

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

INFORME FINAL DE LA EVALUACION

EVALUADO	NOMBRE JAIDITH ELENA	APELLIDOS CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADNIA 26.995.026
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL PROFESIONAL	GRADO 1
	DEPENDENCIA VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE RAFAEL RICARDO	APELLIDOS CEBALLOS SIERRA	CEDULA DE CIUDADANIA 17,809,734
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL DIRECTIVO	GRADO 1
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DE DESEMPEÑO

No	CLASE DE EVALUACION		FECHA DE EVALUACION	TIEMPO LABORADO (MESE)	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE PONDERADO	PUNTAJE TOTAL
	FINAL		16/02/2005	12	110,5		110,5

Si el evaluado presenta varias evaluacione parciales, utilice la formula de poderación que aparecen en las instrucciones.		PUNTAJE FINAL		110
CALIFICACION CUALITATIVA		ALTO		

CONCEPTO FINAL

Debido al desempeño del funcionario la evaluación es SATISFACTORIA.

MEJORAMIENTO Y DESARROLLO

ASPECTOS SOBRESALIENTES A FORTALECER Y RECOMENDACIONES

Autocapacitarse en el estudio de la Guía de Auditoria Audite.

NOTIFICACION	FECHA:	16/02/2005

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposicion y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) dia hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad.

FECHA: 16/02/2005

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐ INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐

FECHA: _____ FECHA: _____

DECISION: _____ FECHA: _____ DECISION: _____ FECHA: _____

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

CONTRALORÍA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

	I EVALUACIONES		
EVALUADO	NOMBRE **JAIDITH ELENA**	APELLIDOS **CAICEDO GRANADOS**	CEDULA DE CIUDADNIA **26.995.026**
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL **PROFESIONAL**	GRADO 1
	DEPENDENCIA VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE RAFAEL RICARDO	APELLIDOS CEBALLOS SIERRA	CEDULA DE CIUDADANIA 17,809,734
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL DIRECTIVO	GRADO 1
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD RIOHACHA

MOTIVO DE LA EVALUACION: EVALUACION FINAL		PERIODO A EVALUAR	15 de febrero de 2004 al 14 de febrero de 2005	
			RESULTADO	
No	OBJETIVOS DE RESULTADO DE TRABAJO	PESO %	LOGRO	PUNTAJE PESO
1	Culminar la auditoria que se viene adelantando al ICBF, entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 2004, de conformidad con los términos establecidos en el Memorndo de Encargo.	15%	108	16,2
2	Continuar y culminar la auditoría a la Policía Nacional, entre el 1º de abril y el 15 de mayo de 2004, de conformidad con lo establecido en el Memorando de Encargo.	20%	109	21,8
3	Realizar las auditorias que se me sean asignadas en cumplimiento del PGA 2004, en el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 15 de febrero de 2005 de acuerdo con lo establecido en los Memorando de Encargo y Audite 2.2.	25%	110	27,5
4	Cumplir en un 100%, con calidad y eficiencia con los requerimientos de la Gerencia Departamental de la Guajira, durante el periodo a evaluar.	10%	115	11,5
			SUBTOTAL	77
			RESULTADO	
No	**OBJETIVOS DE RESULTADO DE TRABAJO**	PESO %	LOGRO	PUNTAJE PESO
1	Afianzar las relaciones interpersonales participando en todas las actividades que integren a los funcionarios, en busca de mejorar el clima organizacional.	5%	109	5,45
2	Afianzar la cultura de trabajo en equipo, procurando mejorar los estandares de calidad del trabajo auditor en la gerencia.	10%	115	11,5
3	Procurar el sostenimiento y mejoramiento del Sistemas de Gestión de Calidad, durante el periodo a evaluar.	15%	110	16,5
			TOTAL	**110,5**

LIMITACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL LOGRO DE LOS RESULTADOS

FACTORES EN LOS CUALES EL EVALUADO SOBRESALE

Funcionario comprometido con los propósitos de la institución, con gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

FACTORES EN LOS QUE EL EVALUADO DEBE MEJORAR

Afianzar aun más el estudio y aplicación del Audite.

FECHA 1 Feb 2011

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

1757 4/2

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

CONTRALORÍA

SISED

EVALUADO	JAIDITH ELENA	CAICEDO GRANADOS	26,995,026

MODIFICACIONES

No	OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	FECHA	PESO%	FIRMA
	SUBTOTAL			

No	OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	FECHA	PESO%	FIRMA
1	Mejorar la habilidad de relacionarse con sus compañeros durante el período a evaluar	15 de junio del 2004	5	
3	Procurar el sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad, durante el periodo a evaluar.	15 de junio del 2004	15	
	SUBTOTAL		20	
		TOTAL		20

OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta lo sugerido por la doctora Deysi Rincón Trujillo de la Dirección de Carrera Administrativa, respecto a que se debe mular mejor los objetivo de Resultado de Mejoramiento, se hicieron estas modificaciones.

1765

CONTRALORÍA

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

SISED

EVALUADO	JAIDITH ELENA	CAICEDO GRANADOS	26,995,026

MODIFICACIONES

No	OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	FECHA	PESO%	FIRMA
3	Realizar las auditorias que se me sean asignadas en cumplimiento del PGA 2004, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2004 y el 15 de febrero de 2005, de acuerdo a los terminos establecidos en los Memorandos de Encargo y Audite 2.2.	27 de julio de 2004	25	
		SUBTOTAL	25	

No	OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	FECHA	PESO%	FIRMA
		SUBTOTAL	0	
			TOTAL	25

OBSERVACIONES

Este objetivo fue modificado, en razón que la funcionaria fue comisionada para realizar auditoria excepcional al municipio de Albania, entre el 1 de junio y el 30 de julio de 2004.

CONTRALORIA

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

SSED

17716

FORMATO Nº 1

IDENTIFICACIÓN

EVALUADO	NOMBRE: JAIDITH ELENA	APELLIDOS: CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANÍA: 26,996,026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO		NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 1
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL			CIUDAD: RIOHACHA

EVALUADOR	NOMBRE: RAFAEL RICARDO	APELLIDOS: CEBALLOS SIERRA		CEDULA DE CIUDADANÍA: 17809734
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL		NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA			CIUDAD: RIOHACHA

MOTIVO DE LA CONCERTACIÓN	ORDINARIA	PERIODO A EVALUAR	15 de febrero del 2004 al 14 de febrero del 2005

CONCERTACIÓN

FECHA DE LA CONCERTACIÓN: MARZO 5 DE 2002

Nº	OBJETIVOS DE RESULTADO DE TRABAJO	PESO%
1	Culminar la auditoria que se viene adelantando al ICBF, entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 2004, de conformidad con los términos establecidos en el Memorando de Encargo.	15%
2	Continuar y culminar la auditoria a la Policia Nacional, entrel el 1 de abril y el 15 de mayo de 2004, de conformidad con los términos establecidos en el Memorando de Encargo.	20%
3	Realizar las auditorias que se me sean asignadas en cumplimiento del PGA 2004, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 15 de febrero de 2005, de acuerdo a los terminos establecidos en los Memorandos de Encargo y Audite 2.2.	25%
4	Cumplir en un 100% con calidad y eficiencia con los requerimientos de la Gerencia Departamental de La Guajira, durante el periodo a evaluar.	10%
Nº	OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO%
1	Afianzar las relaciones interpersonales participando en todas las actividades que integren a los funcionarios, en busca de mejorar el clima organizacional.	5%
2	Afianzar la cultura del trabajo en equipo, procurando mejorar los estándares de calidad del trabajo auditor en la gerencia.	10%
3	Propender y trabajar como lider ISO, por el mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad de la Gerencia Departamental de la Guajira, duerante el periodo a evaluar.	15%
	TOTAL	100%

REQUERIMIENTOS

Computadores, impresoras, viáticos.

Jaidith Caicedo G.

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

CONTRALORÍA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

IDENTIFICACION			
EVALUADO	NOMBRE JAIDITH ELENA	APELLIDOS CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADANIA 26.995.026
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL PROFESIONAL	GRADO 1
	DEPENDENCIA VIGILANCIA FORDINARIA		CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE RAFAEL RICARDO	APELLIDOS CEBALLOS SIERRA	CEDULA DE CIUDADANIA 17,809,734
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL DIRECTIVO	GRADO 1
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD RIOHACHA
MOTIVO DE LA CONCERTACION	ORDINARIA	PERIODO A EVALUAR	15 de febrero 2005 al 14 de febrero del 2006

CONCERTACION		
FECHA DE LA CONCERTACION	Marzo 5 del 2004	
Nº	OBJETIVOS DE RESULTADO DE TRABAJO	PESO %
1	Culminar satisfactoriamente en un 100% la auditoria que se está desarrollando al proyecto de Riego Rio Rancheria en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de abril del 2005	25%
2	Realizar con eficiencia en un 100% la auditoria Gubernamental con enfoque integral a los resguardos indigenas del Municipio de Uribia del 18 de Abril al 30 de Junio de 2004, conforme a lo estipulado en el memorando de encargo, Audite 2.2. Y demás normas que regulen el proceso auditor.	25%
3	Realizar con eficiencia en un 100% la auditoria que sea asignada de acuerdo con el PGA en el tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 14 de febrero de 2006	25%
4	Cumplir a cabalidad y con eficiencia los requerimientos de la gerencia del 15 de febrero de 2005 al 14 de febrero de 2006	10%
Nº	OBJETIVOS DE COMPETENCIA DE MEJORAMIENTO	PESO %
1	Profundizar en un 50% los conocimientos sobre el audite 2.2. mediante autocapacitación durante el periodo a evaluar.	5%
2	Procurar el sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad, entregando con calidad y oportunidad los trabajos asignados, durante el periodo a evaluar.	10%
	TOTAL	100%

REQUERIMIENTOS

Jaidith Caicedo G

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

14 DIC 2005

RECIBIDO

179
4.43

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

EVALUADO	JAIDITH ELENA	CAICEDO GRANADOS	26.995.026

MODIFICACIONES

No	OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	FECHA	PESO%	FIRMA
1	Culminar satisfactoriamente en un 100% la auditoria que se está desarrollando al proyecto de Riego Rio Rancheria en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 30 de Mayo del 2005	1 de diciembre de 2005	25%	
2	Realizar con eficiencia en un 100% auditoria Especial al SGP-Educación municipio de Albania, en el tiempo comprendido entre el 16 de agosto y el 30 de noviembre de 2006	1 de diciembre de 2005	35%	
3	Realizar con eficiencia en un 100% la auditoria que sea asignada de acuerdo con el PGA en el tiempo comprendido entre el 16 de enero y el 14 de febrero de 2006	1 de diciembre de 2005	15%	
4				
		SUBTOTAL	75%	

No	OBJETIVO DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIE	FECHA	PESO%	FIRMA
1				
2				
		SUBTOTAL	0%	
		TOTAL	75%	

OBSERVACIONES

Los objetivos 1 y 3 se modificaron en cuanto a fechas. El 2 se modificó en cuanto a la actividad o auditoria a realizar y al 2 y al 3 se les modificaron los pesos.

180 79

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

CONTRALORÍA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

	EVALUACIONES		
EVALUADO	NOMBRE **JAIDITH ELENA**	APELLIDOS **CAICEDO GRANADOS**	CEDULA DE CIUDADNIA **26.995.026**
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL **PROFESIONAL**	GRADO 1
	DEPENDENCIA VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE RAFAEL RICARDO	APELLIDOS CEBALLOS SIERRA	CEDULA DE CIUDADANIA 17,809,734
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL DIRECTIVO	GRADO 1
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD RIOHACHA

MOTIVO DE LA EVALUACION: EVALUACION FINAL		PERIODO A EVALUAR	15 de febrero de 2005 al 14 de febrero de 2006	
			RESULTADO	
No	OBJETIVOS DE RESULTADO DE TRABAJO	PESO %	LOGRO VALOR EN LA ESCALA	PUNTAJE PESO X LOGRO / 100
1	Culminar satisfactoriamente en un 100% la auditoria que se está desarrollando al proyecto de Riego Rio Ranchería en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de abril del 2005	25%	1'2	28
2	Realizar con eficiencia en un 100% auditoria Especial al SGP-Educación municipio de Albania, en el tiempo comprendido entre el 16 de agosto y el 30 de noviembre de 2006	35%	1'3	39,55
3	Realizar con eficiencia en un 100% la auditoria que sea asignada de acuerdo con el PGA en el tiempo comprendido entre el 16 de enero y el 14 de febrero de 2006	15%	1'2	16,8
4	Cumplir a cabalidad y con eficiencia los requerimientos de la gerencia del 15 de febrero de 2005 al 14 de febrero de 2006	10%	1'2	11,2
		SUBTOTAL		95,55
			RESULTADO	
No	OBJETIVOS DE COMPETENCIA DE MEJORAMIENTO	PESO %	LOGRO VALOR EN LA ESCALA	PUNTAJE PESO X LOGRO / 100
1	Profundizar en un 50% los conocimientos sobre el audite 2.2. mediante autocapacitación durante el período a evaluar.	5%	1'0	5,5
2	Procurar el sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad, entregando con calidad y oportunidad los trabajos asignados, durante el periodo a evaluar.	10%	1'2	11,2
		SUBTOTAL		16,7
		TOTAL		112,3

LIMITACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL LOGRO DE LOS RESULTADOS

FACTORES EN LOS CUALES EL EVALUADO SOBRESALE

Funcionario comprometido con los propósitos de la institución, con gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

FACTORES EN LOS QUE EL EVALUADO DEBE MEJORAR

Afianzar aun más el estudio y aplicación del Audite.

FECHA: 16/02/06

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

1180

F-41

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

INFORME FINAL DE LA EVALUACION

EVALUADO	NOMBRE: JAIDITH ELENA	APELLIDOS: CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADNIA: 26.995.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 1
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE: RAFAEL RICARDO	APELLIDOS: CEBALLOS SIERRA	CEDULA DE CIUDADANIA: 17,809,734
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 1
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DE DESEMPEÑO

No	CLASE DE EVALUACION	FECHA DE EVALUACION	TIEMPO LABORADO (MESE)	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE PONDERADO	PUNTAJE TOTAL
	FINAL	15/02/2006	12	112,3		112,0

Si el evaluado presenta varias evaluacione parciales, utilice la formula de poderación que aparecen en las instrucciones.

PUNTAJE FINAL: 112

CALIFICACION CUALITATIVA: EXCELENTE

CONCEPTO FINAL

Debido al desempeño del funcionario la evaluación es SATISFACTORIA.

MEJORAMIENTO Y DESARROLLO

ASPECTOS SOBRESALIENTES A FORTALECER Y RECOMENDACIONES

Autocapacitarse en el estudio de la Guía de Auditoria Audite.

NOTIFICACION | FECHA: 16/02/2006

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposicion y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) dia hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad.

FECHA: 16/02/2006

Jaidith Caicedo G.

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐ FECHA: ____ DECISION: ____ FECHA: ____

INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐ FECHA: ____ DECISION: ____ FECHA: ____

GTH/OCA/GPS/MARZO 2001

1828
F. 45

CONTRALORÍA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

IDENTIFICACION			
EVALUADO	NOMBRE **JAIDITH ELENA**	APELLIDOS **CAICEDO GRANADOS**	CEDULA DE CIUDADANIA **26.995.026**
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL PROFESIONAL	GRADO 1
	DEPENDENCIA VIGILANCIA ORDINARIA		CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE RAFAEL RICARDO	APELLIDOS CEBALLOS SIERRA	CEDULA DE CIUDADANIA 17.809.734
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL DIRECTIVO	GRADO 1
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD RIOHACHA
MOTIVO DE LA CONCERTACION	ORDINARIA	PERIODO A EVALUAR	**15 de febrero 2006 al 14 de febrero del 2007**

CONCERTACION

FECHA DE LA CONCERTACION: Marzo 5 del 2004

Nº	OBJETIVOS DE RESULTADO DE TRABAJO	PESO %
1	Culminar satisfactoriamente en un 100% la auditoria que se está desarrollando a Regalias del municipio de Uribia en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 28 de abril del 2006	30%
2	Realizar con eficiencia en un 100% la auditoria que sea asignada de acuerdo con el PGA en el tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 14 de febrero de 2007	40%
3	Cumplir a cabalidad y con eficiencia los requerimientos de la gerencia del 15 de febrero de 2006 al 14 de febrero de 2007	10%
	SUB-TOTAL	80%
Nº	**OBJETIVOS DE COMPETENCIA DE MEJORAMIENTO**	**PESO %**
1	Profundizar en un 50% los conocimientos sobre la nueva versión del audite mediante autocapacitación durante el periodo a evaluar.	10%
2	Procurar el sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad, entregando con calidad y oportunidad los trabajos asignados, durante el periodo a evaluar.	10%
	TOTAL	**100%**

REQUERIMIENTOS

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

CONTRALORÍA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

	EVALUACIONES			
EVALUADO	NOMBRE JAIDITH ELENA	APELLIDOS CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADNIA 26.995.026
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL PROFESIONAL		GRADO 1
	DEPENDENCIA VIGILANCIA FISCAL			CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE RAFAEL RICARDO	APELLIDOS CEBALLOS SIERRA		CEDULA DE CIUDADANIA 17,809,734
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL DIRECTIVO		GRADO 1
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA			CIUDAD RIOHACHA

MOTIVO DE LA EVALUACION: EVALUACION PARCIAL — **PERIODO A EVALUAR**: **15 de febrero al 30 de septiembre de 2006**

No	OBJETIVOS DE RESULTADO DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO LOGRO VALOR EN LA ESCALA	RESULTADO PUNTAJE PESO X LOGRO / 100
1	Culminar satisfactoriamente en un 100% la auditoria que se está desarrollando a Regalías del municipio de Uribia en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 28 de abril del 2006	30%	114	34,2
2	Realizar con eficiencia en un 100% la auditoria que sea asignada de acuerdo con el PGA en el tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 14 de febrero de 2007.	16%/40%	115	18,4
3	Cumplir a cabalidad y con eficiencia los requerimientos de la gerencia del 15 de febrero de 2006 al 14 de febrero de 2007	6.25%/10%	114	7,125
		SUBTOTAL		59,725

No	OBJETIVOS DE COMPETENCIA DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO LOGRO VALOR EN LA ESCALA	RESULTADO PUNTAJE PESO X LOGRO / 100
1	Profundizar en un 50% los conocimientos sobre la nueva versión del audite mediante autocapacitación durante el periodo a evaluar.	6.25%/10%	112	7
2	Procurar el sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad, entregando con calidad y oportunidad los trabajos asignados, durante el periodo a evaluar.	6.25%/10%	114	7,125
		SUBTOTAL		14,125
			TOTAL	**73,9**

LIMITACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL LOGRO DE LOS RESULTADOS

FACTORES EN LOS CUALES EL EVALUADO SOBRESALE

Funcionario comprometido con los propósitos de la institución, con gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

FACTORES EN LOS QUE EL EVALUADO DEBE MEJORAR

Afianzar aun más el estudio y aplicación del Audite.

FECHA:30/09/06

FIRMA EVALUADO Jaidith Caicedo G. 26.995.026 Ltda — **FIRMA EVALUADOR**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

1083 6.48

SISED

INFORME FINAL DE LA EVALUACION

EVALUADO	NOMBRE: JAIDITH ELENA	APELLIDOS: CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADNIA: 26.995.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 1
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE: RAFAEL RICARDO	APELLIDOS: CEBALLOS SIERRA	CEDULA DE CIUDADANIA: 17,809,734
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 1
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESS DESEMPEÑO

No	CLASE DE EVALUACION	FECHA DE EVALUACION	TIEMPO LABORADO (MESES)	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE PONDERADO	PUNTAJE TOTAL
	PARCIAL	30/09/2006	7.5	73,9		114,1

Si el evaluado presenta varias evaluacione parciales, utilice la formula de poderación que aparecen en las instrucciones.

PUNTAJE FINAL: 114

CALIFICACION CUALITATIVA: EXCELENTE

CONCEPTO FINAL

Debido al desempeño del funcionario la evaluación es SATISFACTORIA

MEJORAMIENTO Y DESARROLLO

ASPECTOS SOBRESALIENTES A FORTALECER Y RECOMENDACIONES

Autocapacitarse en el estudio de la Guia de Auditoria Audite.

NOTIFICACION | FECHA: 30/09/2006

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposicion y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) dia hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad.

FECHA: 30/09/2006

Jaidith Caicedo G.
FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐ | INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐

FECHA: _____ | FECHA: _____

DECISION: _____ FECHA: _____ | DECISION: _____ FECHA: _____

GTH/DCA/GPS/MARZO 2001

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

CONTRALORIA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

EVALUACIONES

EVALUADO	NOMBRE: JAIDITH ELENA	APELLIDOS: CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADNIA: 26.995.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 1
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE: JORGE LUIS	APELLIDOS: MEJIA HERRERA	CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 1
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

MOTIVO DE LA EVALUACION: PERÍODO ORDINARIO — **PERIODO A EVALUAR:** **1 DE OCTUBRE DE 2006 AL 14 DE FEBRERO DE 2007**

No	OBJETIVOS DE RESULTADO DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO: LOGRO VALOR EN LA ESCALA	RESULTADO: PUNTAJE PESO X LOGRO / 100
1	Culminar satisfactoriamente en un 100% la auditoria que se está desarrollando a Regalías del municipio de Uribia en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 28 de abril del 2006	0%/30%	0	0
2	Realizar con eficiencia en un 100% la auditoria que sea asignada de acuerdo con el PGA en el tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 14 de febrero de 2007	24%/40%	101	24,24
3	Cumplir a cabalidad y con eficiencia los requerimientos de la gerencia del 15 de febrero de 2006 al 14 de febrero de 2007	3,75%/10	101	3,7875
		SUBTOTAL		28,0275

No	OBJETIVOS DE COMPETENCIA DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO: LOGRO VALOR EN LA ESCALA	RESULTADO: PUNTAJE PESO X LOGRO / 100
1	Profundizar en un 50% los conocimientos sobre la nueva versión del audite mediante autocapacitación durante el periodo a evaluar.	3,75%/10	102	3,825
2	Procurar el sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad, entregando con calidad y oportunidad los trabajos asignados, durante el periodo a evaluar.	3,75%/10	102	3,825
		35,25%	**SUBTOTAL**	7,65
			TOTAL	**35,7**

LIMITACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL LOGRO DE LOS RESULTADOS

Equipos de computación y mayor disponibilidad de viáticos.

FACTORES EN LOS CUALES EL EVALUADO SOBRESALE

Funcionario comprometido con los propósitos de la institución, con gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

FACTORES EN LOS QUE EL EVALUADO DEBE MEJORAR

Afianzar aun más el estudio y aplicación del Audite 3.0.

FECHA: 22/02/07

FIRMA EVALUADO

FIRMA EVALUADOR

186

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

INFORME FINAL DE LA EVALUACION

EVALUADO	NOMBRE: JAIDITH ELENA	APELLIDOS: CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADANIA: 26.995.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 1
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE: JORGE LUIS	APELLIDOS: MEJÍA HERRERA	CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 1
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESS DESEMPEÑO

No	CLASE DE EVALUACION	FECHA DE EVALUACION	TIEMPO LABORADO (MESES)	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE PONDERADO	PUNTAJE TOTAL
1	PARCIAL	30/08/2006	7,5	114	71,25	
2	PARCIAL	22/02/2007	4,5	101	37,88	
	ORDINARIA	22/02/2007	12		109,1	

Si el evaluado presenta varias evaluaciones parciales, utilice la formula de ponderación que aparecen en las instrucciones

PUNTAJE FINAL: 109

CALIFICACION CUALITATIVA: ALTO

CONCEPTO FINAL

Debido al desempeño del funcionario la evaluación es SATISFACTORIA

MEJORAMIENTO Y DESARROLLO

ASPECTOS SOBRESALIENTES A FORTALECER Y RECOMENDACIONES

Autocapacitarse en el estudio de la Guia de Auditoria Audite 3.0

NOTIFICACION | FECHA: 22/02/2007

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposicion y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) dia hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad.

FECHA: 22/02/2007

FIRMA EVALUADO | FIRMA EVALUADOR

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐ | INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐

FECHA: _____ | FECHA: _____

DECISION: _____ FECHA: _____ | DECISION: _____ FECHA: _____

GTH/DGA/GPS/MARZO 2001

187
G-52

CONTRALORÍA SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

EVALUACION			FORMATO 3
IDENTIFICACION			
EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CACEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.995.036
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

MOTIVO DE EVALUACIÓN:	Ordinaria	X	Periodo de Prueba		Parcial Novedad Administrativa	
Periodo Evaluado	15 DE FEBRERO DE 2007 AL 14 DE FEBRERO DE 2008					

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO		
			PUNTAJE OBTENIDO SEGÚN ESCALA	PUNTAJE	PESO X PUNTAJE OBTENIDO / 100
1	Culminar con eficiencia en un 100% la auditoria a la que haya sido asignada en desarrollo del PGA 2006, conforme con lo estipulado en el memorando de encargo, Audite 3.0 y demas normas que regulan el proceso auditor, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	20,00	109	21,8	
2	Realizar con eficiencia en un 100% la auditoria a la que sea asignada en desarrollo del PGA 2007, año 2007, conforme con lo estipulado en el memorando de encargo, Audite 3.0 y demas normas que regulan el proceso auditor, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar entre el 1 de julio de 2006 y el 14 de febrero de 2007.	20,00	109	21,8	
3	Realizar con eficiencia en un 100% la auditoria a la que sea asignada en desarrollo del PGA 2007, año 2008, conforme con lo estipulado en el memorando de encargo, Audite 3.0 y demas normas que regulan el proceso auditor, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	20,00	109	21,8	
4	Cumplir a cabalidad y con eficiencia los requerimientos de la gerencia de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	20,00	109	21,8	
			SUBTOTAL	87,2	

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO		
			PUNTAJE OBTENIDO SEGÚN ESCALA	PUNTAJE	PESO X PUNTAJE OBTENIDO / 100
1	Realizar autocapacitación en Audite 3.0 con el fin de obtener el conocimiento necesario para el correcto manejo y aplicación del proceso auditor, de acuerdo con los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	10,00	109,00	10,9	
2	Procurar el sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad, entregando con calidad y oportunidad los trabajos asignados, de acuerdo con los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	10,00	109,00	10,9	
			SUBTOTAL	21,8	
			TOTAL	109	

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Falta de equipos de computación y mayor disponibilidad de viáticos.Funcionaria comprometida con los propósitos de la institución, con gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

OBSERVACIONES

Afianzar aun más el estudio y aplicación del Audite 3.0

FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN: 15/02/08

FIRMA EVALUADOR

FIRMA EVALUADO

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
04 FEB. 2009
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

188

G-51

CONTRALORÍA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

INFORME FINAL DE LA EVALUACION

FORMATO 4

EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.995.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO:01
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS:JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

No	MOTIVO DE LA EVALUACION	FECHA EVALUACION	TIEMPO EVALUADO (MESES)	PONDERACION: PARA DETERMINAR LA EVALUACION ORDINARIA CUANDO SE TIENE VARIAS PARCIALES	PUNTAJE OBTENIDO
1	ORDINARIA	15/02/2008	12	109,00	109

SATISFACTORIA		NO SATISFACTORIA			
	EXCELENTE		NO SATISFACTORIA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	109
X	ALTO				
	BUENO				

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Falta de equipos de computación y mayor disponibilidad de viáticos.Funcionaria comprometida con los propósitos de la institución, con gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

OBSERVACIONES

Autocapacitarse en el estudio de la Guia de Auditoria Audite 3.0

FECHA DE LA NOTIFICACION	15/02/2008

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación interpuestos ante el evaluacor al notificarse o dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad.

FIRMA EVALUADOR

Jaidith Caicedo

FIRMA EVALUADO

RECURSOS

El evaluado, en los términos del numeral 3 del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, renuncia de manera expresa a los recursos de la vía gubernativa frente a la presente Evaluación Final.

FIRMA EVALUADO

FECHA

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION		INTERPUSO RECURSO DE APELACION	
FECHA		FECHA	
DECISION	FECHA	DECISION	FECHA

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
04 FEB. 2009
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

189

CONTRALORÍA SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

CONCERTACION

FORMATO 1

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRE APELLIDOS JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADANIA 26,995,026
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO 01
	DEPENDENCIA DESPACHO DE LA GERENCIA	CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE APELLIDOS JORGE LUIS MEJIA HERRERA	CEDULA DE CIUDADANIA 12,551,114
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA	CIUDAD RIOHACHA
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL DIRECTIVO

22 AGO. 2011

MOTIVO DE LA CONCERTACION	Ordinaria	X	Periodo de Prueba		Por novedad Administrativa	
Periodo a Evaluar	15 de febrero de 2007 al 14 de febrero del 2008			Fecha concertación	22/02/2007	

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO 80 %
1	Culminar con eficiencia en un 100% la auditoria a la que haya sido asignada en desarrollo del PGA 2006, conforme con lo estipulado en el memorando de encargo, Audite 3.0 y demas normas que regulan el proceso auditor, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el período a evaluar.	20%
2	Realizar con eficiencia en un 100% la auditoria a la que sea asignada en desarrollo del PGA 2007, año 2007, conforme con lo estipulado en el memorando de encargo, Audite 3.0 y demas normas que regulan el proceso auditor, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar	20%
3	Realizar con eficiencia en un 100% la auditoria a la que sea asignada en desarrollo del PGA 2007, año 2008, conforme con lo estipulado en el memorando de encargo, Audite 3.0 y demas normas que regulan el proceso auditor, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar	20%
4	Cumplir a cabalidad y con eficiencia los requerimientos de la gerencia de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar	20%
No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO 20 %
1	Realizar autocapacitación en Audite 3.0 con el fin de obtener el conocimiento necesario para el correcto manejo y aplicación del proceso auditor, de acuerdo con los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	10%
2	Procurar el sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad, entregando con calidad y oportunidad los trabajos asignados, de acuerdo con los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar	10%
	TOTAL%	100%

REQUERIMIENTOS

Equipo de computación y elementos de oficina. Asignación de viáticos cuando así lo requiera el proceso auditor.

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
04 FEB. 2009
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

FIRMA EVALUADOR

FIRMA EVALUADO

GTH/DCA/GPS/ 2007

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

EVALUACION

FORMATO 3

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.996.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 02
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: Gerente Departamental	NIVEL: Directivo	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: Gerencia Departamental de la Guajira		CIUDAD: Riohacha

MOTIVO DE EVALUACIÓN:	Ordinaria	X	Periodo de Prueba		Parcial Novedad Administrativa	

Periodo Evaluado	01 de Agosto de 2008 al 14 de Febrero del 2009

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO		
			PUNTAJE OBTENIDO EN ESCALA	PUNTAJE:	PESO X PUNTAJE OBTENIDO
					100
1	Continuar ejerciendo el rol de líder en la auditoría a Regalías de Manaure, vigencias 2006-2007, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	60	109		65,4
2	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	20	109		21,8
				SUBTOTAL	87,2

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO		
			PUNTAJE OBTENIDO EN ESCALA	PUNTAJE:	PESO X PUNTAJE OBTENIDO
					100
1	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos sobre el Audite 3.0, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5	109		5,45
2	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos sobre el MECI, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0052 de 2007 y a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5	109		5,45
3	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoría, con el fin de obtener el conocimiento necesario para desarrollar los procesos auditores que correspondan, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5	109		5,45
4	Procurar el Sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5	109		5,45
				SUBTOTAL	21,8
				TOTAL	109

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Como dificultades se plantea la falta de equipos de computación y mayor disponibilidad de viáticos. Las fortalezas es que la funcionaria está comprometida con los propósitos de la institución, con gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

OBSERVACIONES

La matriz de indicadores de evaluación del desempeño SISED, fue socializada y aplicada al funcionario evaluado. La Funcionaria fue Encargado a Profesional Grado 02 a partir del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2008 y la misma fue prorrogada hasta la fecha.

FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN: FEBRERO 19 DE 2009

FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

CONTRALORÍA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

INFORME FINAL DE LA EVALUACION			FORMATO 4
EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.995.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 02
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA 12,651,114
	CARGO Gerente Departamental	NIVEL Directivo	GRADO 01
	DEPENDENCIA Gerencia Departamental		CIUDAD Riohacha

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

No	MOTIVO DE LA EVALUACION	FECHA EVALUACION	TIEMPO EVALUADO (MESES)	PONDERACION: PARA DETERMINAR LA EVALUACION ORDINARIA, CUANDO SE TIENE VARIAS PARCIALES	PUNTAJE OBTENIDO
1	PARCIAL POR AVANCE	01/08/2008	5,5	49,96	109
2	ORDINARIA	19/02/2009	6,5	59,04	109

SATISFACTORIA		NO SATISFACTORIA			
	EXCELENTE			CALIFICACIÓN DEFINITIVA	109
X	ALTO		NO SATISFACTORIA		
	BUENO				

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Como dificultades se plantea la falta de equipos de computación y mayor disponibilidad de viáticos. Las fortalezas es que la funcionaria está comprometida con los propósitos de la Institución, con gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

OBSERVACIONES

La matriz de indicadores de evaluación del desempeño SISED, fue socializada y aplicada al funcionario evaluado. La Funcionaria fue Encargado a Profesional Grado 02 a partir del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2008 y la misma fue prorrogada hasta la fecha.

FECHA DE LA NOTIFICACION	FEBRERO 19 DE 2009

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad.

FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

RECURSOS

El evaluado, en los términos del numeral 3 del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, renuncia de manera expresa a los recursos de la vía gubernativa frente a la presente Evaluación Final.

FIRMA EVALUADO _____ FECHA _____

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐ INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐

FECHA _____ FECHA _____

DECISION _____ FECHA _____ DECISION _____ FECHA _____

CONTRALORÍA

SISED

192

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

CONCERTACION

FORMATO 1

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRE APELLIDOS JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADANIA 26,995,026
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO 02
	DEPENDENCIA VIGILANCIA FISCAL	CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE APELLIDOS JORGE LUIS MEJIA HERRERA	CEDULA DE CIUDADANIA 12,551,114
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA	CIUDAD RIOHACHA
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL DIRECTIVO

MOTIVO DE LA CONCERTACION	Ordinaria		Periodo de Prueba		Por novedad Administrativa	POR ENCARGO
Periodo a Evaluar	01 de Agosto de 2008 al 30 de Noviembre del 2008			Fecha concertación		01/08/2008

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO 80 %
1	Continuar ejerciendo el rol de líder en la auditoría a Regalías de Manaure, vigencias 2006- 2007, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3,0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	60%
3	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	20%
No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO 20 %
1	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos sobre el Audite 3.0, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5%
2	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos sobre el MECI, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0052 de 2007 y a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5%
3	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoría, con el fin de obtener el conocimiento necesario para desarrollar los procesos auditores que correspondan, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5%
4	Procurar el Sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5%
	TOTAL %	100%

REQUERIMIENTOS

Mayor dotación de elementos de oficina.

FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

GTH/DCA/GPS/ 2007

CONTRALORIA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

193
E-57

INFORME FINAL DE LA EVALUACION			FORMATO 4
EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.995.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO:01
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

No	MOTIVO DE LA EVALUACION	FECHA EVALUACION	TIEMPO EVALUADO (MESES)	PONDERACION: PARA DETERMINAR LA EVALUACION ORDINARIA CUANDO SE TIENE VARIAS PARCIALES	PUNTAJE OBTENIDO
1	PARCIAL	01/08/2008	5,5	109,00	109

SATISFACTORIA		NO SATISFACTORIA			
	EXCELENTE			CALIFICACIÓN DEFINITIVA:	109
X	ALTO		NO SATISFACTORIA		
	BUENO				

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Falta de equipos de computación y mayor disponibilidad de viáticos.Funcionaria comprometida con los propósitos de la institución, con gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

OBSERVACIONES

Se realiza esta evaluación porque la Funcionaria fue Encargado a Profesional Grado 02 a partir del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2008

FECHA DE LA NOTIFICACION	04/08/2008

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad.

FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

RECURSOS

El evaluado, en los términos del numeral 3 del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, renuncia de manera expresa a los recursos de la vía gubernativa frente a la presente Evaluación Final

FIRMA EVALUADO _____ FECHA _____

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐ INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐

FECHA _____ FECHA _____

DECISION _____ FECHA _____ DECISION _____ FECHA _____

DIRECCIÓN DE REGISTRO DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

09 SET. 2008

CONTRALORÍA SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

299
E-56

EVALUACION — FORMATO 3

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.990.626
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

MOTIVO DE EVALUACION:	Ordinaria		Periodo de Prueba		Parcial Novedad Administrativa	PARCIAL POR ENCARGO
Periodo Evaluado		15 DE FEBRERO DE 2008 AL 31 DE JULIO DE 2008				

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO		
			[illegible]	PUNTAJE:	PESO X PUNTAJE OBTENIDO
					100
1	Adelantar la auditoria a Regalias de Riohacha, vigencia 2007, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 65 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor durante el periodo a evaluar.	30,00	109	32,7	
2	Adelantar la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2007-2008, segundo semestre del 2008, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 65 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor durante el periodo a evaluar.	13,75/30	109	14,9875	
3	Adelantar la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009, en el periodo comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2009, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 65 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor durante el periodo a evaluar.	10,00	0	0	
4	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 65 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	4,58/10	109	4,9922	
			SUBTOTAL	52,6797	

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO		
			[illegible]	PUNTAJE:	PESO X PUNTAJE OBTENIDO
					100
1	Profundizar mediante autocapacitacion los conocimientos sobre el Audite 3.0, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 65 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	2,29/5	109,00	2,4961	
2	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos sobre el MECI, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0052 de 2007 y a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 65 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	2,29/5	108,00	2,4732	
3	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoria, con el fin de obtener el conocimiento necesario para desarrollar los procesos auditores que correspondan, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 65 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	2,29/5	108,00	2,4732	
4	Procurar el Sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 65 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	2,29/5	109,00	2,4961	
			SUBTOTAL	9,9386	
			TOTAL	63	

57,49
108,920334

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS; FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Falta de equipos de computación y mayor disponibilidad de viáticos.Funcionaria comprometida con los propósitos de la institución, con gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

OBSERVACIONES

Se realiza esta evaluación porque la Funcionaria fue Encargada a Profesional Grado 02 a partir del 1 de agosto al 30 de noviemore de 2008

FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN: 04/09/08

FIRMA EVALUADOR

FIRMA EVALUADO

09 SET. 2008

CONTRALORÍA SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

195

EVALUACION — FORMATO 3

IDENTIFICACION

EVALUADO

NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CACEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.555.826
CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 01
DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA

EVALUADOR

NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.591.114
CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

MOTIVO DE EVALUACIÓN:	Ordinaria		Periodo de Prueba		Parcial Novedad Administrativa	PARCIAL POR ENCARGO

Periodo Evaluado: 15 DE FEBRERO DE 2008 AL 31 DE JULIO DE 2008

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO: Puntaje obtenido sobre escala	PUNTAJE:	PESO X PUNTAJE OBTENIDO (100)
1	Adelantar la auditoria a Regalías de Riohacha, vigencia 2007, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor durante el período a evaluar.	30,00	109	32,7	
2	Adelantar la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2007-2008, segundo semestre del 2008, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor durante el período a evaluar.	13,75/30	109	14,9875	
3	Adelantar la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009, en el período comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2009, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor durante el período a evaluar.	10,00	0	0	
4	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el período a evaluar.	4,58/10	109	4,9922	
			SUBTOTAL	52,6797	

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO: Puntaje obtenido sobre escala	PUNTAJE:	PESO X PUNTAJE OBTENIDO (100)
1	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos sobre el Audite 3.0, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el período a evaluar.	2,29/5	109,00	2,4961	
2	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos sobre el MECI, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0052 de 2007 y a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el período a evaluar.	2,29/5	108,00	2,4732	
3	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoria, con el fin de obtener el conocimiento necesario para desarrollar los procesos auditores que correspondan, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el período a evaluar.	2,29/5	108,00	2,4732	
4	Procurar el Sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el período a evaluar.	2,29/5	109,00	2,4961	
			SUBTOTAL	9,9386	57,49
			TOTAL	63	108,920334

REGISTRE:

DESILUSIONES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Falta de equipos de computación y mayor disponibilidad de viáticos.Funcionaria comprometida con los propósitos de la institución, con gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

OBSERVACIONES

Se realiza esta evaluación porque la Funcionaria fue Encargado a Profesional Grado 02 a partir del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2008

FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN: 04/09/09

FIRMA EVALUADOR — *FIRMA EVALUADO*

09 SET. 2009

RECIBIDO

196
E-60

CONTRALORÍA SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

CONCERTACION				FORMATO 1
IDENTIFICACION				
EVALUADO	NOMBRE APELLIDOS JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA 26,995,026	
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO		GRADO 01	
	DEPENDENCIA VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD RIOHACHA	
EVALUADOR	NOMBRE APELLIDOS JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA 12,551,114	
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA		CIUDAD RIOHACHA	
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL DIRECTIVO		

MOTIVO DE LA CONCERTACION	Ordinaria	X	Periodo de Prueba		Por novedad Administrativa	
Periodo a Evaluar	15 de febrero de 2008 al 14 de febrero del 2009		Fecha concertación	15/02/2008		

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO 80 %
1	Adelantar la auditoria a Regalias de Riohacha, vigencia 2007, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3,0 y demás normas que regulan el proceso auditor durante el periodo a evaluar.	30%
2	Adelantara auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2007-2008, segundo semestre del 2008, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3,0 y demás normas que regulan el proceso auditor durante el periodo a evaluar.	30%
3	Adelantar la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009, en el periodo comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2009, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3,0 y demás normas que regulan el proceso auditor durante el periodo a evaluar.	10%
4	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	10%
No	**DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO**	**PESO 20 %**
1	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos sobre el Audite 3.0, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5%
2	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos sobre el MECI, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0052 de 2007 y a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5%
3	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoria, con el fin de obtener el conocimiento necesario para desarrollar los procesos auditores que correspondan, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5%
4	Procurar el Sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5%
	TOTAL%	100%

REQUERIMIENTOS

Mayor cotación de elementos de oficina.

FIRMA EVALUADOR

FIRMA EVALUADO

GTH/DCA/GPSI 2007

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
09 SET. 2009
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO
DADO EN SAN FACE DE BOGOTÁ, D.C. A LOS
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

197 65

CONTRALORÍA SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

CONCERTACION — FORMATO 1

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRE APELLIDOS JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADANIA 26,995,026
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO 02
	DEPENDENCIA VIGILANCIA FISCAL	CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE APELLIDOS JORGE LUIS MEJIA HERRERA	CEDULA DE CIUDADANIA 12,551,114
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA	CIUDAD RIOHACHA
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL DIRECTIVO

MOTIVO DE LA CONCERTACION	Ordinaria	X	Periodo de Prueba		Por novedad Administrativa	
Periodo a Evaluar	15 de febrero de 2009 al 14 de Febrero del 2010			Fecha concertación		Febrero 19 de 2009

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO EN %
1	Continuar con el desarrollo de la auditoria a los recursos del SGP Girados al Departamento de La Guajira vigencia 2007 y 2008, de acuerdo el memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, conforme a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	35%
2	Ejercer como lider la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, durante el segundo semestre del 2009, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	25%
3	Ejercer como lider la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, en el período comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2010, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidosen el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3,0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	10%
4	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, durante el periodo a evaluar.	10%
No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO EN %
1	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos sobre el Audite 3.0, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5%
2	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoria, con el fin de obtener el conocimiento necesario para desarrollar los procesos auditores que correspondan, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5%
3	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos necesarios para la operacionalización del MECI en la Gerencia, a través de las acciones relacionadas con las labores, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5%
4	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos necesarios para el mantenimineto, mejora y recertificación del Sistema de Gestión de Calidad de la Gerencia, a través de las acciones relacionadas con las labores, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5%
	TOTAL%	100,00%

REQUERIMIENTOS

Mayor dotación de elementos de oficina, Asignación oportuna de Viaticos, equipos de computo e impresoras en buen estado y correo electronico Institucional.

FIRMA EVALUADOR

FIRMA EVALUADO

198

CONTRALORIA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

CONCERTACION — FORMATO 1

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRES Y APELLIDOS: CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.995.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERS	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 02
	DEPENDENCIA: G. VIGILANCIA FISCAL GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE APELLIDOS: MEJIA HERRERA JORGE LUIS		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTA	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

MOTIVO DE LA CONCERTACION	Ordinaria: X	Periodo de Prueba:	Por Novedad Administrativa	
PERIODO A EVALUAR	15/02/2010 a 14/02/2011		FECHA CONCERTACIÓN	12/03/2010

No.	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO 80 %
1	Ejercer como líder la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Especial a los Recursos del Sistema General de Participaciones del municipio de Maicao vigencia 2009, de conformidad con los términos establecidos en el Memorando de Encargo y normas pertinentes, en el periodo comprendido entre el 28 de enero al 08 de mayo del 2009, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el artículo 85 de la Resolución reglamentaria 0043 de agosto 28 de 2006.	20
2	Ejercer el rol de líder en la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2010-2011, durante el segundo semestre del 2010, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 4.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	30
3	Ejercer el rol de líder en la auditoria para la que sea comisionado en cumplimiento del PGA 2010-2011, en el periodo comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2011, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 4.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	15
4	Colaborar con los demás requerimientos que le sean asignados por la Gerencia acordes a su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la resolución No. 043 ART 85, durante el periodo a evaluar.	15
5		
6		

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO 20 %
1	Fortalecer y desarrollar mediante capacitación y autocapacitación los conocimientos necesarios para la aplicación de las competencias institucionales de Orientación a la calidad, con el fin de realizar con el mínimo de errores, las labores o actividades habituales y responder de forma efectiva a las exigencias del medio, buscando cumplir los estándares establecidos, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5
2	Profundizar en las relaciones laborales, facilitando el intercambio de información oportuna y eficaz entre los funcionarios de todas las dependencias, optimizando la aplicación de las competencias institucionales de Comunicación Efectiva, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar	5
3	Mejorar el desarrollo de habilidad de liderazgo y relaciones interpersonales, promoviendo las acciones de equipos de trabajo, resaltando la competencia de Conciencia de Equipo entre los miembros de su dependencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5
4	Profundizar mediante Capacitación y autocapacitación los conocimientos sobre el Audite 4.0, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución, 0043 de agosto 28 de 2006, durante el periodo a evaluar.	5
	TOTAL%	100

REQUERIMIENTOS

Mayor dotación de elementos de oficina, Asignación oportuna de Viaticos, equipos de computo e impresoras en buen estado, Capacitación y correo electronico Institucional.

MEJIA HERRERA JORGE LUIS
FIRMA EVALUADOR

CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA
FIRMA EVALUADO

GTH/DCA/2010/V2

CONTRALORÍA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

EVALUACIÓN — FORMATO 3

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRES Y APELLIDOS: CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.995.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERS.	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 02
	DEPENDENCIA: G. VIGILANCIA FISCAL GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE APELLIDOS: MEJIA HERRERA JORGE LUIS		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTA	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

MOTIVO DE LA EVALUACION — Ordinaria [X] Periodo de Prueba [ ] Por novedad Administrativa

PERIODO EVALUADO: 15/02/2010 al 14/02/2011

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO: PUNTAJE OBTENIDO	RESULTADO: PUNTAJE	RESULTADO: Peso X Puntaje / 100
1	Ejercer como líder la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Especial a los Recursos de Sistema General de Participaciones del municipio de Maicao vigencia 2009, de conformidad con los términos establecidos en el Memorando de Encargo y normas pertinentes, en el periodo comprendido entre el 26 de enero al 08 de mayo del 2009, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el artículo 85 de la Resolución reglamentaria 0043 de agosto 28 de 2006.	20	111	22,20	
2	Ejercer el rol de líder en la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2010-2011, durante el segundo semestre del 2010, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 4.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	30	111	33,30	
3	Ejercer el rol de líder en la auditoria para la que sea comisionado en cumplimiento del PGA 2010-2011, en el periodo comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2011, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 4.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	15	111	16,65	
4	Colaborar con los demás requerimientos que le sean asignados por la Gerencia acordes a su competencia de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la resolución No. 043 ART.85, durante el periodo a evaluar.	15	110	16,50	
5					
6					
7					
8					
				SUBTOTAL	88,65

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO: PUNTAJE OBTENIDO	RESULTADO: PUNTAJE	RESULTADO: Peso X Puntaje / 100
1	Fortalecer y desarrollar mediante capacitación y autocapacitación los conocimientos necesarios para la aplicación de las competencias institucionales de Orientación a la calidad, con el fin de realizar con el mínimo de errores, las labores o actividades habituales y responder de forma efectiva a las exigencias del medio, buscando cumplir los estándares establecidos, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5	110	5,50	
2	Profundizar en las relaciones laborales, facilitando el intercambio de información oportuna y eficaz entre los funcionarios de todas las dependencias, optimizando la aplicación de las competencias institucionales de Comunicación Efectiva, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5	109	5,45	
3	Mejorar el desarrollo de habilidad de liderazgo y relaciones interpersonales, priorizando las acciones de equipos de trabajo, resaltando la competencia de Conciencia de Equipo entre los miembros de su dependencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5	109	5,45	
4	Profundizar mediante Capacitación y autocapacitación los conocimientos sobre el Audite 4.0, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, durante el periodo a evaluar.	5	110	5,50	
				SUBTOTAL	21,90
				TOTAL	111

REGISTRE

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

OBSERVACIONES

FECHA DE COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN: 14 de febrero de 2011

FIRMA EVALUADOR — FIRMA EVALUADO

CTH/DCA/2010/V2

200

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

EVALUACION — FORMATO 3

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.995.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 02
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

MOTIVO DE EVALUACIÓN:	Ordinario		Periodo de Prueba		Parcial Novedad Administrativa	TERMINACIÓN DE ENCARGO
Periodo Evaluado		15 de Febrero de 2009 al 31 de Marzo del 2009				

No.	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO: PUNTAJE OBTENIDO EVALUADOR	RESULTADO: PUNTAJE	RESULTADO: PESO X PUNTAJE OBTENIDO (100)
1	Continuar con el desarrollo de la auditoria a los recursos del SGP Girados al Departamento de La Guajira vigencia 2007 y 2008, de acuerdo al memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, conforme a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 65, durante el periodo a evaluar.	4,38/35	100	4,7742	
2	Ejercer como líder la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2008-2010, durante el segundo semestre del 2009, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Articulo 65 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2008, conforme con los términos del memorando de encargo. Audite 3,0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	25		0	
3	Ejercer como líder la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2008-2010, en el periodo comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2010, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidosen el Articulo 65 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2008, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3,0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	10		0	
4	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Articulo 65 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2008, durante el periodo a evaluar.	1,25/10	100	1,3825	
			SUBTOTAL	6,1567	

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO: PUNTAJE OBTENIDO EVALUADOR	RESULTADO: PUNTAJE	RESULTADO: PESO X PUNTAJE OBTENIDO (100)
1	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos sobre el Audite 3.0, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 65 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2008, durante el periodo a evaluar.	0,63/5	100,00	0,0887	
2	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoria, con el fin de obtener el conocimiento necesario para desarrollar los procesos auditores que correspondan, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 65 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2008, durante el periodo a evaluar.	0,63/5	100,00	0,0804	
3	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos necesarios para la operacionalización del MECI en la Gerencia, a través de las acciones relacionadas con las labores, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 65, durante el periodo a evaluar.	0,63/5	100,00	0,0804	
4	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos necesarios para el mantenimiento, mejora y recertificación del Sistema de Gestión de Calidad de la Gerencia, a través de las acciones relacionadas con las labores, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 65, durante el periodo a evaluar.	0,63/5	100,00	0,0804	
			SUBTOTAL	2,7279	8,16
			TOTAL	9	158,77

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Como debilidades no se reporta ninguna, sus fortalezas y logros son: diligencia profesionalismo, ecuolosidad e iniciativa.

OBSERVACIONES

Se realiza esta evaluación porque el Funcionario fue Encargado a Profesional Grado 02-a partir del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2008 y esta se prorrogo hasta el 31 de marzo de 2009.

FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN: Abril 3 de 2009

FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

201 3 / G

CONTRALORIA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

INFORME FINAL DE LA EVALUACION

FORMATO 4

EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.555.039
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 02
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

No	MOTIVO DE LA EVALUACION	FECHA EVALUACION	TIEMPO EVALUADO (MESES)	PONDERACION PARA DETERMINAR LA EVALUACION DEFINITIVA CUANDO SE TIENE VARIAS PARCIALES	PUNTAJE OBTENIDO
1	PARCIAL POR NOVEDAD ADMINISTRATIVA	3 de Abril de 2009	1,5	108,70	109

SATISFACTORIA		NO SATISFACTORIA			
	EXCELENTE			CALIFICACIÓN DEFINITIVA	109
X	ALTO		NO SATISFACTORIA		
	BUENO				

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Como debilidades no se reporta ninguna, sus fortalezas y logros son: Estar comprometida con los propósitos de la institución, con gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

OBSERVACIONES

La funcionaria fue encargada a Profesional Grado 01 desde el 01 de Agosto de 2008 al 30 de Noviembre de 2008 y esta se prorrogo hasta el 31 de marzo de 2009.

FECHA DE LA NOTIFICACION	03 de Abril de 2009

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente exponiendo los motivos de la inconformidad.

FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

RECURSOS

El evaluado, en los términos del numeral 3 del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, renuncia de manera expresa a los recursos de la vía gubernativa frente a la presente Evaluación Final.

FIRMA EVALUADO _____ FECHA _____

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION		INTERPUSO RECURSO DE APELACION	
FECHA		FECHA	
DECISION	FECHA	DECISION	FECHA

X 9

202 6-68

CONTRALORÍA SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL DEL FOLIO
DADO EN BOGOTÁ D.C. A LOS
23 FEB 2011

CONCERTACION

FORMATO 1

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRE APELLIDOS JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADANIA 26,995,026
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO 01
	DEPENDENCIA VIGILANCIA FISCAL	CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE APELLIDOS JORGE LUIS MEJIA HERRERA	CEDULA DE CIUDADANIA 12,551,114
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA	CIUDAD RIOHACHA
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL DIRECTIVO

MOTIVO DE LA CONCERTACION	Ordinaria		Periodo de Prueba		Por novedad Administrativa	POR TERMINACIÓN DE ENCARGO
Periodo a Evaluar	01 de Abril de 2009 al 14 de Febrero de 2010				Fecha concertación	Abril 03 de 2009

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO 80 %
1	Participar en la implementación de proyectos y programas que requiere la Entidad para el mejoramiento institucional, liderado por la Oficina de Planeación, en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad, por el periodo a evaluar y de acuerdo a los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución 043 Art. 85.	35
2	Desarrollar la auditoría para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, durante el segundo semestre del 2009, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3,0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	20
3	Ejercer como líder la auditoría para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, en el periodo comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2010, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidosen el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3,0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	20
4	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, durante el periodo a evaluar.	5
No	**DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO**	**PESO 20 %**
1	Actualizar los conocimientos de la Guia Audite 3.0, y demás guías y normas establecidas para el proceso auditor a través de la utocapacitación de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5
2	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoría con el fin de obtener los conocimeitnos necesarios para adelantar el proceso auditor que corresponda de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la resolución 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5
3	Participar en las actividades de capacitación y autocapacitación programadas, por el periodo a evaluar y de acuerdo a los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución 043 Art. 85..	10
	TOTAL%	100,00

REQUERIMIENTOS

Mayor dotación de elementos de oficina.

FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

EVALUACION — FORMATO 3

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.806.028
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

MOTIVO DE EVALUACION:	Ordinaria		Periodo de Prueba		Puntal Novedad Administrativa	NOMBRAMIENTO A GRADO 02
Periodo Evaluado		01 de Abril al 31 de Agosto de 2009				

No.	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO		
			PUNTAJE DE CERO (0) PERSONAL	PUNTAJE:	PESO X PUNTAJE OBTENIDO
					100
1	Participar en la implementación de proyectos y programas que requiere la Entidad para el mejoramiento institucional, liderado por la Oficina de Planeación, en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad, por el periodo a evaluar y de acuerdo a los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución 043 Art. 85.	14,58/35	108		15,7464
2	Desarrollar la auditoría para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, durante el segundo semestre del 2009, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución 0043 de agosto 28 de 2008, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	8,33/20	108		8,9964
3	Ejercer como líder la auditoría para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, en el periodo comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2010, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidosen el Artículo 85 de la Resolución 0043 de agosto 28 de 2008, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	20			0
4	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución 0043 de agosto 28 de 2008, durante el periodo a evaluar.	2,08/5	107		2,2256
				SUBTOTAL	26,9684

No.	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO		
			PUNTAJE DE CERO (0) PERSONAL	PUNTAJE:	PESO X PUNTAJE OBTENIDO
					100
1	Actualizar los conocimientos de la Guía Audite 3.0, y demás guías y normas establecidas para el proceso auditor a través de la ubicapacitación de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	2,08/5	100,00		2,2972
2	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoría con el fin de obtener los conocimientos necesarios para adelantar el proceso auditor que corresponda de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la resolución 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	2,08/5	108,00		2,2464
3	Participar en las actividades de capacitación y autocapacitación programadas, por el periodo a evaluar y de acuerdo a los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución 043 Art. 85..	4,17/10	108,00		4,4712
				SUBTOTAL	8,9648
				TOTAL	36

33,32
108

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Como debilidades no se reporta ninguna, sus fortalezas y logros son: diligencia profesionalismo, acuciosidad e iniciativa, además demuestra interes por adquirir los conocimientos necesarios para el buen desarrollo de sus competencias laborales

OBSERVACIONES

Se realiza esta evaluación porque la Funcionaria fue nombrada a Profesional Grado 02 a partir del 1 de septiembre de 2009.

FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN: Septiembre 3 de 2009

	Jaidith Caicedo G.
FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

CONTRALORÍA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

INFORME FINAL DE LA EVALUACION			FORMATO 4
EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 39.095.028
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

No	MOTIVO DE LA EVALUACION	FECHA EVALUACION	TIEMPO EVALUADO (MESES)	PONDERACION PARA DETERMINAR LA EVALUACION ORDINARIA CUANDO SE TIENE VARIAS PARCIALES	PUNTAJE OBTENIDO
1	NOMBRAMIENTO GRADO 02	03/09/2009	5	107,90	108

SATISFACTORIA		NO SATISFACTORIA			
	EXCELENTE			CALIFICACION DEFINITIVA	108
X	ALTO		NO SATISFACTORIA		
	BUENO				

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Como debilidades no se reporta ninguna, sus fortalezas y logros son: diligencia profesionalismo, acuciosidad e iniciativa además demuestra interes por adquirir los conocimientos necesarios para el buen desarrollo de sus competencias laborales

OBSERVACIONES

Se realiza esta evaluación porque la Funcionaria fue nombrada a Profesional Grado 02 a partir del 1 de septiembre de 2009.

FECHA DE LA NOTIFICACION	03 de Septiembre de 2009

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad.

FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

RECURSOS

El evaluado, en los términos del numeral 3 del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, renuncia de manera expresa a los recursos de la vía gubernativa frente a la presente Evaluación Final.

FIRMA EVALUADO _____ FECHA _____

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION		INTERPUSO RECURSO DE APELACION	
FECHA		FECHA	
DECISION	FECHA	DECISION	FECHA

CONTRALORÍA GENERAL

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

CONCERTACION

FORMATO 1

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRE APELLIDOS JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADANIA 26,995,026	
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO 02	
	DEPENDENCIA VIGILANCIA FISCAL	CIUDAD RIOHACHA	
EVALUADOR	NOMBRE APELLIDOS JORGE LUIS MEJIA HERRERA	CEDULA DE CIUDADANIA 12,551,114	
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA	CIUDAD RIOHACHA	
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL DIRECTIVO	

MOTIVO DE LA CONCERTACION	Ordinario		Periodo de Prueba		Por novedad Administrativa	NOMBRAMIENTO A GRADO 02
Periodo a Evaluar	01 de Septiembre de 2009 al 14 de Febrero de 2010				Fecha concertación	03 de Septiembre de 2009

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO (0 %)
1	Participar en la implementación de proyectos y programas que requiere la Entidad para el mejoramiento institucional, liderado por la Oficina de Planeación, en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad, por el periodo a evaluar y de acuerdo a los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución 043 Art. 85.	35
	Continuar como líder con el desarrollo de la auditoría a los recursos del regalías girados al municipio de Uribia vigencia 2008, de acuerdo al memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, conforme a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	25
3	Ejercer como líder la auditoría para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, en el periodo comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2010, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidosen el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	15
4	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, durante el periodo a evaluar.	5

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO (0 %)
1	Adelantar el proceso de entrenamiento, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, bajo la tutoría del funcionario asignado, durante el periodo a evaluar.	5
2	Actualizar los conocimientos de la Guía Audite 3.0, y demás guías y normas establecidas para el proceso auditor a través de la utocapacitación de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5
3	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoría con el fin de obtener los conocimeitnos necesarios para adelantar el proceso auditor que corresponda de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la resolución 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5
4	Participar en las actividades de capacitación y autocapacitación programadas, por el periodo a evaluar y de acuerdo a los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución 043 Art. 85..	5
	TOTAL %	100,00

REQUERIMIENTOS

Equipo de computación y elementos de oficina. Asignación oportuna de viáticos cuando así lo requiera el proceso auditor.

FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

GTH/DCA/GPSI 2007

206

CONTRALORÍA SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

EVALUACION — FORMATO 3

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.395.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 02
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: Gerente Departamental	NIVEL: Directivo	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: Gerencia Departamental de la Guajira		CIUDAD: Riohacha

MOTIVO DE EVALUACIÓN:	Ordinaria	X	Periodo de Prueba		Parcial Novedad Administrativa	
Periodo Evaluado	01 de septiembre de 2009 al 14 de Febrero de 2010					

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO: PUNTAJE SISTEMA NUMERICA	RESULTADO: PUNTAJE	RESULTADO: PESO X PUNTAJE OBTENIDO
					100
1	Continuar con el desarrollo de la auditoria a los recursos del SGP Girados al Departamento de La Guajira vigencia 2007 y 2008, de acuerdo al memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, conforme a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	35,00	110		38,5
2	Ejercer como líder la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, durante el segundo semestre del 2009, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	25,00	109		27,28571429
3	Ejercer como líder la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, en el periodo comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2010, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidosen el Artículo 85 de la Resolución 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	10,00	109		10,9
4	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución 0043 de agosto 28 de 2006, durante el periodo a evaluar.	10,00	108		10,8
			SUBTOTAL		87,48571429

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO: PUNTAJE SISTEMA NUMERICA	RESULTADO: PUNTAJE	RESULTADO: PESO X PUNTAJE OBTENIDO
					100
1	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos sobre el Audite 3.0, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTICULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5,00	110		5,5
2	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoria, con el fin de obtener el conocimiento necesario para desarrollar los procesos auditores que correspondan, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTICULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5,00	109		5,45625
3	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos necesarios para la operacionalización del MECI en la Gerencia, a través de las acciones relacionadas con las labores, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5,00	109		5,44375
4	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos necesarios para el mantenimiento, mejora y recertificación del Sistema de Gestión de Calidad de la Gerencia, a través de las acciones relacionadas con las labores, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5,00	108		5,4
			SUBTOTAL		21,8
			TOTAL		109

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

La funcionaria demuestra compromiso con los propósitos de la institución, gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

OBSERVACIONES

FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN: MARZO 09 DE 2010

FIRMA EVALUADOR

FIRMA EVALUADO

CONTRALORÍA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

INFORME FINAL DE LA EVALUACION

FORMATO 4

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRES Y APELLIDOS CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA		CEDULA DE CIUDADANIA 26.995.026
	CARGO PROFESIONAL UNIVERS.	NIVEL PROFESIONAL	GRADO 02
	DEPENDENCIA G. VIGILANCIA FISCAL GUAJIRA		CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE APELLIDOS MEJIA HERRERA JORGE LUIS		CEDULA DE CIUDADANIA 12.551.114
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTA	NIVEL DIRECTIVO	GRADO 01
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

No.	MOTIVO DE LA EVALUACION	FECHA EVALUACIÓN	TIEMPO EVALUADO (MESES)	PONDERACION: PARA DETERMINAR LA EVALUACION ORDINARIA CUANDO SE TIENE VARIAS PARCIALES	PUNTAJE OBTENIDO
1	Ordinaria	14/02/2011	12.00	111,00	111
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

SATISFACTORIA		NO SATISFACTORIA			
[X]	EXCELENTE			CALIFICACIÓN DEFINITIVA	111
[ ]	ALTO	[ ]	NO SATISFACTORIA		
[ ]	BUENO				

REGISTRE

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

OBSERVACIONES

X

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN :

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad.

FIRMA EVALUADOR

FIRMA EVALUADO

RECURSOS

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION [ ]

FECHA _____

DECISIÓN _____ FECHA _____

INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN [ ]

FECHA _____

DECISIÓN _____ FECHA _____

208

CONTRALORIA SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

INFORME FINAL DE LA EVALUACION			FORMATO 4
EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.995.035
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 02
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA 12,551,114
	CARGO Gerente Departamental	NIVEL Directivo	GRADO 01
	DEPENDENCIA Gerencia Departamental		CIUDAD Riohacha

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

No	MOTIVO DE LA EVALUACION	FECHA EVALUACION	TIEMPO EVALUADO (MESES)	PONDERACION PARA DETERMINAR LA EVALUACIÓN ORDINARIA CUANDO SE TIENE VARIAS PARCIALES	PUNTAJE OBTENIDO
1	ORDINARIA	09/03/2010	5	109,00	109

SATISFACTORIA		NO SATISFACTORIA			
	EXCELENTE			CALIFICACIÓN DEFINITIVA	109
X	ALTO		NO SATISFACTORIA		
	BUENO				

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

La funcionaria demuestra compromiso con los propósitos de la institución, gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

OBSERVACIONES

FECHA DE LA NOTIFICACION	MARZO 09 DE 2010

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad.

Jorge Mejia H — FIRMA EVALUADOR

Jaidith Caicedo G — FIRMA EVALUADO

RECURSOS

El evaluado, en los terminos del numeral 3 del articulo 62 del Código Contencioso Administrativo, renuncia de manera expresa a los recursos de la vía gubernativa frente a la presente Evaluación Final.

Jaidith Caicedo G — FIRMA EVALUADO

09/03/10 — FECHA

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐ FECHA _____

INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐ FECHA _____

DECISION _____ FECHA _____ DECISION _____ FECHA _____

© DIRECTRICES 26 DE 2007

209-8

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

EVALUACION — FORMATO 3

IDENTIFICACION

EVALUADO

NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS — CEDULA DE CIUDADANIA: 39.085.026

CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO — NIVEL: PROFESIONAL — GRADO: 02

DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL — CIUDAD: RIOHACHA

EVALUADOR

NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA MESQUERA — CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114

CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL — NIVEL: DIRECTIVO — GRADO: 61

DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA — CIUDAD: RIOHACHA

SISTEMA DE EVALUACIÓN	Ordinario	X	Periodo de Prueba		Parcial Novedad Administrativa	TERMINACIÓN DE ENCARGO

Periodo Evaluado: 15 de Febrero de 2009 al 31 de Marzo del 2009

No.	DESCRIPCION OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO: PUNTAJE OBTENIDO NORMALIZADO	RESULTADO: PUNTAJE	RESULTADO: PESO X PUNTAJE OBTENIDO
					100
1	Contribuir con el desarrollo de la auditoria a los recursos del SGP Girados al Departamento de La Guajira vigencia 2007 y 2008, de acuerdo al memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulen el proceso auditor, conforme a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	4,38/35	109	4,7742	
2	Ejercer como líder la auditoria para la que sea nominada en cumplimiento del PGA 2008-2010, durante el segundo semestre del 2008, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Articulo 85 de la Resolución, 0043 de agosto 28 de 2008, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulen el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	25		0	
3	Ejercer como líder la auditoria para la que sea nominada en cumplimiento del PGA 2008-2010, en el periodo comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2010, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Articulo 85 de la Resolución, 0043 de agosto 28 de 2008, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulen el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	10		0	
4	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Articulo 85 de la Resolución, 0043 de agosto 28 de 2008, durante el periodo a evaluar.	1,26/10	109	1,3825	
				SUBTOTAL	6,1567

No.	DESCRIPCION OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO: PUNTAJE OBTENIDO NORMALIZADO	RESULTADO: PUNTAJE	RESULTADO: PESO X PUNTAJE OBTENIDO
					100
1	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos sobre el Audite 3.0, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTICULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2008, durante el periodo a evaluar.	0,83/5	109,00	0,8507	
2	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoria, con el fin de obtener el conocimiento necesario para desarrollar los procesos auditores que correspondan, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2008, durante el periodo a evaluar.	0,83/5	108,00	0,8504	
3	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos necesarios para la operacionalización del MECI en la Gerencia, a través de las acciones relacionadas con las labores, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	0,83/5	109,00	0,8504	
4	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos necesarios para el mantenimiento, mejora y conservación del Sistema de Gestión de Calidad de la Gerencia, a través de las acciones relacionadas con las labores, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	0,83/5	108,00	0,8504	
				SUBTOTAL	2,7279
				TOTAL	9

8,15
108,77

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Como debilidades no se reporta ninguna, sus fortalezas y logros son: diligencia profesionalismo, actualidad e iniciativa.

OBSERVACIONES

Se realiza esta evaluación porque el Funcionario fue Encargado a Profesional Grado 02 a partir del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2008 y este se prorrogo hasta el 31 de marzo de 2009.

FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN: Abril 3 de 2009

FIRMA EVALUADOR — FIRMA EVALUADO

210 03

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

INFORME FINAL DE LA EVALUACION

FORMATO 4

EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.885.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 02
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

No	MOTIVO DE LA EVALUACION	FECHA EVALUACION	TIEMPO EVALUADO (MESES)	PONDERACION PARA DETERMINAR LA EVALUACION ORDINARIA CUANDO SE TIENE VARIAS PARCIALES	PUNTAJE OBTENIDO
1	PARCIAL POR NOVEDAD ADMINISTRATIVA	3 de Abril de 2009	1,5	108,70	,109

SATISFACTORIA		NO SATISFACTORIA			
	EXCELENTE			CALIFICACIÓN DEFINITIVA	100
X	ALTO		NO SATISFACTORIA		
	BUENO				

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Como debilidades no se reporta ninguna, sus fortalezas y logros son: Estar comprometida con los propósitos de la Institución, con gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

OBSERVACIONES

La funcionaria fue encargada a Profesional Grado 01 desde el 01 de Agosto de 2008 al 30 de Noviembre de 2008 y esta se prorrogo hasta el 31 de marzo de 2009.

FECHA DE LA NOTIFICACION	03 de Abril de 2009

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de-notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente exponiendo los motivos de la inconformidad.

FIRMA EVALUADOR | FIRMA EVALUADO

RECURSOS

El evaluado, en los términos del numeral 3 del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, renuncia de manera expresa a los recursos de la vía gubernativa frente a la presente Evaluación Final.

FIRMA EVALUADO | FECHA

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐ FECHA _____

INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐ FECHA _____

DECISION _____ FECHA _____ DECISION _____ FECHA _____

211 04 G

CONTRALORÍA SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO 2011

CONCERTACION

FORMATO 1

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRE APELLIDOS JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADANIA 26,995,026
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO 01
	DEPENDENCIA VIGILANCIA FISCAL	CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE APELLIDOS JORGE LUIS MEJIA HERRERA	CEDULA DE CIUDADANIA 12,551,114
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA	CIUDAD RIOHACHA
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL DIRECTIVO

MOTIVO DE LA CONCERTACION	Ordinaria		Periodo de Prueba		Por novedad Administrativa	POR TERMINACIÓN DE ENCARGO
Periodo a Evaluar	01 de Abril de 2009 al 14 de Febrero de 2010			Fecha concertación		Abril 03 de 2009

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO EN %
1	Participar en la implementación de proyectos y programas que requiere la Entidad para el mejoramiento institucional, liderado por la Oficina de Planeación, en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad, por el periodo a evaluar y de acuerdo a los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución 043 Art. 85.	35
2	Desarrollar la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, durante el segundo semestre del 2009, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3,0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el período a evaluar.	20
3	Ejercer como líder la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, en el período comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2010, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidosen el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3,0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el período a evaluar.	20
4	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, durante el período a evaluar.	5

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO 20 %
1	Actualizar los conocimientos de la Guia Audite 3.0, y demás guias y normas establecidas para el proceso auditor a través de la autocapacitación de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5
2	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoria con el fin de obtener los conocimeitnos necesarios para adelantar el proceso auditor que corresponda de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la resolución 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5
3	Participar en las actividades de capacitación y autocapacitación programadas, por el periodo a evaluar y de acuerdo a los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución 043 Art. 85.	10
	TOTAL%	100,00

REQUERIMIENTOS

Mayor dotación de elementos de oficina.

FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

212 105

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

EVALUACION — FORMATO 3

IDENTIFICACION

EVALUADO

NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS — CEDULA DE CIUDADANIA: 26.896.020

CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO — NIVEL: PROFESIONAL — GRADO: 01

DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL — CIUDAD: RIOHACHA

EVALUADOR

NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA HERRERA — CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114

CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL — NIVEL: DIRECTIVO — GRADO: 01

DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA — CIUDAD: RIOHACHA

Informe de Evaluación:	Ordinario		Periodo de Prueba		Parcial Novedad Administrativa	NOMBRAMIENTO A GRADO 02

Periodo Evaluado: 01 de Abril al 31 de Agosto de 2009

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO: PUNTAJE OBTENIDO PROMEDIO	RESULTADO: PUNTAJE	RESULTADO: PESO X PUNTAJE OBTENIDO (100)
1	Participar en la implementación de proyectos y programas que requiere la Entidad para el mejoramiento institucional, liderado por la Oficina de Planeación, en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad, por el periodo a evaluar y de acuerdo a los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución 043 Art. 85	14,58/35	100		15,7464
2	Desarrollar la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, durante el segundo semestre del 2009, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audita 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	8,33/20	100		8,9964
3	Ejercer como líder la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, en el periodo comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2010, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidosen el Artículo 85 de la Resolución 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los Términos del memorando de encargo, Audita 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	20			0
4	Colaborar a la Gerencia, en los cargos asignados acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución 0043 de agosto 28 de 2006, durante el periodo a evaluar.	2,99/5	107		2,2258
				SUBTOTAL	26,9684

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO: PUNTAJE OBTENIDO PROMEDIO	RESULTADO: PUNTAJE	RESULTADO: PESO X PUNTAJE OBTENIDO (100)
1	Actualizar los conocimientos de la Guía Audita 3.0, y demás guías y normas establecidas para el proceso auditor a través de la capacitación de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	2,08/5	100,00		2,2672
2	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoria con el fin de obtener los conocimientos necesarios para adelantar el proceso auditor que corresponda de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la resolución 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	2,08/5	100,00		2,2464
3	Participar en las actividades de capacitación y autocapacitación programadas, por el periodo a evaluar y de acuerdo a los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución 043 Art. 85.	4,17/10	100,00		4,4712
				SUBTOTAL	8,9848
				TOTAL	36

33,32
100

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Como debilidades no se reporta ninguna, sus fortalezas y logros son: diligencia profesionalismo, acuciosidad e iniciativa, además demuestra interes por adquirir los conocimientos necesarios para el buen desarrollo de sus competencias laborales

OBSERVACIONES

Se realiza esta evaluación porque la Funcionaria fue nombrada a Profesional Grado 02 a partir del 1 de septiembre de 2009.

FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN: Septiembre 3 de 2009

FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

106
2113
213

CONTRALORÍA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

INFORME FINAL DE LA EVALUACION			FORMATO 4
EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.555.026
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
	CARGO: GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL: DIRECTIVO	GRADO: 01
	DEPENDENCIA: GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA		CIUDAD: RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

No	MOTIVO DE LA EVALUACION	FECHA EVALUACION	TIEMPO EVALUADO (MESES)	PONDERACION PARA DETERMINAR LA EVALUACION ORDINARIA CUANDO SE TIENE VARIAS PARCIALES	PUNTAJE OBTENIDO
1	NOMBRAMIENTO GRADO 02	03/09/2009	5	107,90	108

SATISFACTORIA		NO SATISFACTORIA			
	EXCELENTE			CALIFICACIÓN DEFINITIVA	108
X	ALTO		NO SATISFACTORIA		
	BUENO				

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

Como debilidades no se reporta ninguna, sus fortalezas y logros son: diligencia profesionalismo, acuciosidad e iniciativa, ademas demuestra interes por adquirir los conocimientos necesarios para el buen desarrollo de sus competencias laborales

OBSERVACIONES

Se realiza esta evaluación porque la Funcionaria fue nombrada a Profesional Grado 02 a partir del 1 de septiembre de 2009.

FECHA DE LA NOTIFICACION	03 de Septiembre de 2009

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad.

Jorge Mejía H. — Jaidith Caicedo

FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

RECURSOS

El evaluado, en los términos del numeral 3 del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, renuncia de manera expresa a los recursos de la vía gubernativa frente a la presente Evaluación Final.

FIRMA EVALUADO _____ FECHA _____

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION		INTERPUSO RECURSO DE APELACION	
FECHA		FECHA	
DECISION	FECHA	DECISION	FECHA

214 07 67

CONTRALORIA SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

CONCERTACION — FORMATO 1

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRE APELLIDOS JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS	CEDULA DE CIUDADANIA 26,995,026
	CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO 01
	DEPENDENCIA VIGILANCIA FISCAL	CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE APELLIDOS JORGE LUIS MEJIA HERRERA	CEDULA DE CIUDADANIA 12,551,114
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA	CIUDAD RIOHACHA
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTAL	NIVEL DIRECTIVO

MOTIVO DE LA CONCERTACION	Ordinaria		Periodo de Prueba		Por novedad Administrativa	NOMBRAMIENTO A GRADO 02
Periodo a Evaluar	01 de Septiembre de 2009 al 14 de Febrero de 2010				Fecha concertación	03 de Septiembre de 2009

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO 80 %
1	Participar en la implementación de proyectos y programas que requiere la Entidad para el mejoramiento institucional, liderado por la Oficina de Planeación, en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad, por el periodo a evaluar y de acuerdo a los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución 043 Art. 85.	35
	Continuar como líder con el desarrollo de la auditoria a los recursos del regalías girados al municipio de Uribia vigencia 2008, de acuerdo al memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, conforme a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	25
3	Ejercer como líder la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, en el periodo comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2010, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidosen el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el período a evaluar.	15
4	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, durante el período a evaluar.	5

No	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO 20 %
1	Adelantar el proceso de entrenamiento, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución. 0043 de agosto 28 de 2006, bajo la tutoria del funcionario asignado, durante el periodo a evaluar.	5
2	Actualizar los conocimientos de la Guia Audite 3.0, y demás guias y normas establecidas para el proceso auditor a través de la utocapacitación de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5
3	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoria con el fin de obtener los conocimeitnos necesarios para adelantar el proceso auditor que corresponda de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la resolución 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5
4	Participar en las actividades de capacitación y autocapacitación programadas, por el periodo a evaluar y de acuerdo a los indicadores de evaluación establecidos en la Resolución 043 Art. 85..	5
	TOTAL%	100,00

REQUERIMIENTOS

Equipo de computación y elementos de oficina. Asignación oportuna de viáticos cuando así lo requiera el proceso auditor.

FIRMA EVALUADOR	FIRMA EVALUADO

108
215

CONTRALORÍA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

INFORME FINAL DE LA EVALUACION — FORMATO 4

IDENTIFICACION

EVALUADO	NOMBRES Y APELLIDOS CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA		CEDULA DE CIUDADANIA 26.995.026
	CARGO PROFESIONAL UNIVERS.	NIVEL PROFESIONAL	GRADO 02
	DEPENDENCIA G. VIGILANCIA FISCAL GUAJIRA		CIUDAD RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE APELLIDOS MEJIA HERRERA JORGE LUIS		CEDULA DE CIUDADANIA 12.551.114
	CARGO GERENTE DEPARTAMENTA	NIVEL DIRECTIVO	GRADO 01
	DEPENDENCIA GERENCIA DEPARTAMENTAL GUAJIRA		CIUDAD RIOHACHA

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

No.	MOTIVO DE LA EVALUACION	FECHA EVALUACIÓN	TIEMPO EVALUADO (MESES)	PONDERACION: PARA DETERMINAR LA EVALUACION ORDINARIA CUANDO SE TIENE VARIAS PARCIALES	PUNTAJE OBTENIDO
1	Ordinaria	14/02/2011	12,00	111,00	111
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

SATISFACTORIA		NO SATISFACTORIA			
[X]	EXCELENTE	[ ]	NO SATISFACTORIA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	111
[ ]	ALTO				
[ ]	BUENO				

REGISTRE
DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

OBSERVACIONES

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN :

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad.

FIRMA EVALUADOR

FIRMA EVALUADO

RECURSOS

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION [ ]
FECHA _____
DECISIÓN _____ FECHA _____

INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN [ ]
FECHA _____
DECISIÓN _____ FECHA _____

216 108

CONTRALORIA SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

EVALUACION — FORMATO 3

IDENTIFICACION

EVALUADO

NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.995.026
CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 02
DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA

EVALUADOR

NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA: 12.551.114
CARGO: Gerente Departamental	NIVEL: Directivo	GRADO: 01
DEPENDENCIA: Gerencia Departamental de la Guajira		CIUDAD: Riohacha

MOTIVO DE EVALUACIÓN:	Ordinaria	X	Periodo de Prueba		Parcial Novedad Administrativa	

Periodo Evaluado: 01 de septiembre de 2009 al 14 de Febrero de 2010

No.	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE RESULTADOS DE TRABAJO	PESO %	RESULTADO: PUNTAJE OBTENIDO ESCALA	RESULTADO: PUNTAJE	RESULTADO: PESO X PUNTAJE OBTENIDO
					100
1	Continuar con el desarrollo de la auditoria a los recursos del SGP Grados al Departamento de La Guajira vigencia 2007 y 2008, de acuerdo al memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, conforme a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85. durante el periodo a evaluar.	35,00	110		38,5
2	Ejercer como líder la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, durante el segundo semestre del 2009, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Artículo 85 de la Resolución 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	25,00	109		27,28571429
3	Ejercer como líder la auditoria para la que sea comisionada en cumplimiento del PGA 2009-2010, en el periodo comprendido entre enero 1 y el 14 de febrero de 2010, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidosen el Artículo 85 de la Resolución 0043 de agosto 28 de 2006, conforme con los términos del memorando de encargo, Audite 3.0 y demás normas que regulan el proceso auditor, durante el periodo a evaluar.	10,00	109		10,9
4	Colaborar a la Gerencia, en los requerimientos acorde con su competencia, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en el Articulo 85 de la Resolución 0043 de agosto 28 de 2006, durante el periodo a evaluar.	10,00	108		10,8
				SUBTOTAL	87,48571429

No.	DESCRIPCIÓN OBJETIVOS DE COMPETENCIAS DE MEJORAMIENTO	PESO %	RESULTADO: PUNTAJE OBTENIDO ESCALA	RESULTADO: PUNTAJE	RESULTADO: PESO X PUNTAJE OBTENIDO
					100
1	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos sobre el Audite 3.0, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5,00	110		5,5
2	Profundizar en el estudio de la normatividad aplicable a las entidades asignadas para adelantar auditoria, con el fin de obtener el conocimiento necesario para desarrollar los procesos auditores que correspondan, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos EN EL ARTÍCULO 85 DE LA RES. 0043 DE AGOSTO 28 DE 2006, durante el periodo a evaluar.	5,00	109		5,45625
3	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos necesarios para la operacionalización del MECI en la Gerencia, a través de las acciones relacionadas con las labores, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85, durante el periodo a evaluar.	5,00	109		5,44375
4	Profundizar mediante autocapacitación los conocimientos necesarios para el mantenimiento, mejora y recertificación del Sistema de Gestión de Calidad de la Gerencia, a través de las acciones relacionadas con las labores, de acuerdo a los indicadores de desempeño establecidos en la Res. 043 Art. 85. durante el periodo a evaluar.	5,00	108		5,4
				SUBTOTAL	21,8
				TOTAL	109

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

La funcionaria demuestra compromiso con los propósitos de la institución, gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

OBSERVACIONES

FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE LA EVALUACIÓN: MARZO 09 DE 2010

FIRMA EVALUADOR — FIRMA EVALUADO

2174 5

CONTRALORIA

SISED

SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO

INFORME FINAL DE LA EVALUACION			FORMATO 4
EVALUADO	NOMBRE Y APELLIDOS: JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS		CEDULA DE CIUDADANIA: 26.995.926
	CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NIVEL: PROFESIONAL	GRADO: 02
	DEPENDENCIA: VIGILANCIA FISCAL		CIUDAD: RIOHACHA
EVALUADOR	NOMBRE Y APELLIDOS JORGE LUIS MEJIA HERRERA		CEDULA DE CIUDADANIA 12,551,114
	CARGO Gerente Departamental	NIVEL Directivo	GRADO 01
	DEPENDENCIA Gerencia Departamental		CIUDAD Riohacha

ANALISIS HISTORICO DE LA VALORACION DEL DESEMPEÑO

No	MOTIVO DE LA EVALUACION	FECHA EVALUACION	TIEMPO EVALUADO (MESES)	PONDERACION PARA DETERMINAR LA EVALUACION ORDINARIA CUANDO SE TIENE VARIAS PARCIALES	PUNTAJE OBTENIDO
1	ORDINARIA	09/03/2010	5	109,00	109

SATISFACTORIA		NO SATISFACTORIA			
	EXCELENTE			CALIFICACIÓN DEFINITIVA	109
X	ALTO		NO SATISFACTORIA		
	BUENO				

REGISTRE:

DEBILIDADES, DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FORTALEZAS Y LOGROS ALCANZADOS

La funcionaria demuestra compromiso con los propósitos de la institución, gran sentido de pertenencia y responsabilidad.

OBSERVACIONES

FECHA DE LA NOTIFICACION	MARZO 09 DE 2010

Contra esta calificación proceden los recursos de Reposición y de Apelación interpuestos ante el evaluador al notificarse o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos deben presentarse por escrito y personalmente, exponiendo los motivos de la inconformidad.

FIRMA EVALUADOR | FIRMA EVALUADO

RECURSOS

El evaluado, en los términos del numeral 3 del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, renuncia de manera expresa a los recursos de la vía gubernativa frente a la presente Evaluación Final.

FIRMA EVALUADO

09/03/10
FECHA

INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION ☐ FECHA _____

INTERPUSO RECURSO DE APELACION ☐ FECHA _____

DECISION _____ FECHA _____ DECISION _____ FECHA _____

218 99

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

CONTRALORÍA

FORMATO DE RELACIÓN DE DOCUMENTOS Y NÚMERO DE FOLIOS PARA EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Riohacha), (27) de Junio de 2008

Señores
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Operadores Logísticos
Bogotá

Respetados Señores:

A través del presente formato, yo JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, me permito remitir los documentos que acreditan los requisitos mínimos exigidos y los demás documentos para hacer valer en el análisis de antecedentes dentro del Concurso Abierto de Méritos 2008 de la Contraloría General de la República.

Los documentos que se adjuntan a continuación son los siguientes:

Documentos	Descripción
1. Fotocopia Comprobante de Inscripción	Numero de transacción 33335886 folio 1
2. Fotocopia del Documento de Identificación	26.995.026 folio 2
3. Certificaciones de Educación Formal	1.Diploma de Especialista en Gerencia Pública folio (3) 2.Acta de grado 4355 folio 4
4. Certificaciones de Educación No Formal	1.Diplomado en Educación Superior Abierta y a Distancia folio 5 2. Diplomado en Revisoría Fiscal, Auditoría Interna y Derecho probatorio. Folio 6 3. Curso de Control Fiscal Integrado folio 7 4. Curso de Microsoft Windows 95-98. D.O.S. Office 97,(Word, Excel, Power Point) folio 8
5. Certificaciones de Experiencia laboral	1.Docente Catedrática Fundación Universitaria San Martin folio 9

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO H
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPU

22 SET. 2009

RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

229700 G-61

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Agradezco formalmente la recepción de los presentes documentos.

Atentamente,

CC.26.995.026 de Fonseca

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FOLIO COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA DIRECCION LABORAL DEL CONSULTORIO DADO EN BARRIO DE AGOSTA D. C. A LOS
22 AGO. 2011
DIRECTOR DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
22 SET. 2009
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

200 pl
6-62

Concurso abierto de Méritos 2.008 Contraloría General de la Repú...

Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso.

Datos Personales

Número de Transacción
33356886

Fecha Registro
Lunes, 23 de junio de 2008

Apellidos y Nombres
CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA

Tipo Documento
CEDULA DE CIUDADANIA

Documento
26995026

Ciudad de Presentación de las Pruebas

Departamento
LA GUAJIRA

Municipio
RIOHACHA

Información del Cargo

Convocatoria
011-08

Denominación del Empleo
Profesional Universitario

Sede Trabajo
LA GUAJIRA

Código de Barras

2562008-060905

Nota: Recuerde que debe imprimir el formato de relación de documentos y número de folios, diligenciarlo y allegarlo dentro de la documentación que pretende hacer valer en el análisis de requisitos mínimos y en la prueba de antecedentes. Este formato lo encontrará en la sesión "Documentos Relacionados" de la página del concurso

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
22 SET. 2009
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DOCUMENTOS PARA EL PROCESO DE PRIMA TECNICA

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS

PROFESIONAL GRADO 02

FECHA DEL DOCUMENTO	DETALLE	FOLIOS
01-09-1995	ACTA DE POSESION Y RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	1 AL 3
23-11-1995	RESOLUCIONES DE PRORROGA (6)	4 AL 9
28-11-1997	RESOLUCION INCORPORACION CARRERA ADMINISTRATIVA Y OFICIO	10 AL 12
16-09-1998	RESOLUCION INSCRIPCION CARRERA ADMINISTRATIVA	13 AL 14
09-03-2000	RESOLUCION INCORPORACION A PLANTA DE PERSONAL Y ACTA DE POESION	15 AL 16
29-07-2008	RESOLUCION DE ENCARGO Y ACTA DE POSESION	17 AL 19
28-11-2008	RESOLUCION PRORROGA DE ENCARGO	20 AL 22
20-08-2009	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESION GRADO 02	23 AL 25
19-11-2009	RESOLUCION DE ACTUALIZACION DE REGISTRO EN CARRERA ADMINISTRATIVA Y CERTIFICACION	26 AL 28
23-10-1987	TITULO DE PROFESIONAL, ACTA DE GRADO Y TARJETA PROFESIONAL	29 AL 31
17-08-2004	TITULO DE ESPECIALISTA Y ACTA DE GRADO *	32 AL 33
05- 2004	CERTIFICACION DE DIPLOMADO	34
27-07-2008	CONSTANCIA DE DOCENTE CATEDRATICO *	35
01-12-2006	SOLICITUD PRIMA TECNICA	36
16-04-2007	SOLICITUD PRIMA TECNICA Y RESPUESTA	37 AL 39
4-08-2010	SOLICITUD PRIMA TECNICA Y RESPUESTA	40 AL 46
23 -03-2011	SOLICITUD PRIMA TECNICA Y RESPUESTA	47 AL 51
01-02-1995	CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORAL (5 AÑOS) POR FUERA DE LA CGR	52 AL 54
	CEDULA DE CIUDADANIA	55

* APLICA PARA AUMENTAR PORCENTAJES DE LA PRIMA TECNICA

ATENTAMENTE,

Jaidith Caicedo G.

JAIDTH CAICEDO GRANADOS

221

176

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.995.026

CAICEDO GRANADOS

APELLIDOS

JAIDITH ELENA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-1962

DISTRACCION
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

25-NOV-1981 FONSECA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-4800100-00143478-F-0026995026-20081228 0008949112A 1 9925500077

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

81118-

Contraloria General de la Republica :: SGD 10-07-2018 09:16
Al Contestar Cite Este No.: 2018IE0051735 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 81118-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO / ARLEYS CUESTA SIMANCA
DESTINO 80442-GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL DE LA GUAJIRA / JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
ASUNTO CERTIFICACIÓN SALARIAL
OBS RESPUESTA AL RADICADO 2018IE0049661

2018IE0051735

EL DIRECTOR DE GESTION DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía 26.995.026 labora en la entidad desde el 1 de septiembre de 1995 y en la actualidad se desempeña como Profesional Universitario - Grado 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Guajira.

Que durante su permanencia en la entidad la funcionaria ha devengado mensualmente los siguientes valores:

Año 1995	
Asignación Básica (sep-dic)	$413.000
Año 1996	
Asignación Básica	$483.210
Año 1997	
Asignación Básica	$531.531
Año 1998	
Asignación Básica	$735.543
Año 1999	
Asignación Básica	$853.230
Año 2000	
Asignación Básica (1ene-15mar)	$ 931.983
Asignación Básica (16mar-31dic)	$1.201.529
Año 2001	
Asignación Básica	$1.261.967

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Año 2002	
Asignación Básica	$1.324.056
Año 2003	
Asignación Básica	$1.397.012
Año 2004	
Asignación Básica	$1.467.143
Año 2005	
Asignación Básica	$1.547.836
Año 2006	
Asignación Básica	$1.625.228
Año 2007	
Asignación Básica	$1.698.364
Año 2008	
Asignación Básica	$2.047.866
Asignación Básica	$2.498.503 (desde 1 agosto por encargo)
Año 2009	
Asignación Básica	$2.944.305 (hasta 31 marzo por encargo)
Asignación Básica	$2.477.197 (de 1 abril a 31 agosto)
Asignación Básica	$2.944.305 (a partir de 1sep. por promoción)
Año 2010	
Asignación Básica	$3.102.711
Año 2011	
Asignación Básica	$3.201.067
Año 2012	
Asignación Básica	$3.361.121
Año 2013	
Asignación Básica (ene-feb)	$3.476.744
Asignación Básica (mar-dic)	$3.638.998
Año 2014	
Asignación Básica	$3.745.985

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Año 2015
Asignación Básica $3.920.548

Año 2016
Asignación Básica $4.225.175

Año 2017
Asignación Básica $4.510.375

Año 2018
Asignación Básica $4.739.954

Se expide en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de julio 2018, a solicitud de la funcionaria.

ARLEYS CUESTA SIMANCA
Director

Archivo: TRD 81118-094-10 Certificaciones de Nómina
Proyectó: Esperanza R.
Respuesta al radicado 2018IE0049661

225

MARQUEZA CATAÑO MENDOZA
CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF
T.P Nº. 139762-T

El suscrito Contador Público MARQUEZA CATAÑO MENDOZA con T.P. No. 139762T.

Emite en el documento relacionado los respectivos ajustes salariales de **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía 26.995.026 en virtud de la compensación del perjuicio, de acuerdo al sistema de indexación, en aras de la aplicación del principio de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, de integridad del pago y de reparación integral del daño.

CUADRO DE AJUSTES SALARIALES 1995-2018

PERIODO AÑOS	SUELDO INICIAL V.P	SUELDO INDEXADO 2018 V.F
1995	413.000	1.930.409
1996	483.210	2.147.686
1997	531.531	1.942.186
1998	735.543	2.283.769
1999	853.230	2.270.429
2000	1.066.756	2.598.580
2001	1.261.967	2.826.651
2002	1.324.058	2.755.060
2003	1.397.012	2.716.738
2004	1.467.143	2.679.374
2005	1.547.836	2.679.429
2006	1.625.228	2.683.269
2007	1.698.364	2.683.713
2008	2.273.185	3.398.640
2009	2.788.602	3.871.974
2010	3.102.711	4.223.641
2011	3.201.067	4.223.377
2012	3.361.121	4.275.299
2013	3.557.871	4.417.907
2014	3.745.985	4.563.345
2015	3.920.548	4.607.432
2016	4.225.175	4.650.539
2017	4.510.375	4.694.644
2018	4.739.954	4.823.349

Dado en Riohacha a los 31 días del mes de Julio de 2.018

Marqueza Cataño

MARQUEZA CATAÑO MENDOZA
Contadora

Dirección: Cra. 11 No. 18-52
Celular: 315-7088522 .
Correo Electrónico: marlecame@hotmail.com

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 1995				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE	$ 413.000,00	$ 1.930.409,00	20%	$ 386.081,80
OCTUBRE	$ 413.000,00	$ 1.930.409,00	20%	$ 386.081,80
NOVIEMBRE	$ 413.000,00	$ 1.930.409,00	20%	$ 386.081,80
DICIEMBRE	$ 413.000,00	$ 1.930.409,00	20%	$ 386.081,80
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 1.544.327,20

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 1996				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
FEBRERO	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
MARZO	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
ABRIL	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
MAYO	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
JUNIO	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
JULIO	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
AGOSTO	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
SEPTIEMBRE	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
OCTUBRE	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
NOVIEMBRE	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
DICIEMBRE	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				5.154.446,40

227230

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 1997				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
FEBRERO	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
MARZO	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
ABRIL	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
MAYO	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
JUNIO	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
JULIO	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
AGOSTO	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
SEPTIEMBRE	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
OCTUBRE	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
NOVIEMBRE	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
DICIEMBRE	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 4.662.686,40

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 1998				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
FEBRERO	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
MARZO	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
ABRIL	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
MAYO	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
JUNIO	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
JULIO	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
AGOSTO	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
SEPTIEMBRE	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
OCTUBRE	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
NOVIEMBRE	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
DICIEMBRE	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 5.481.045,60

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 1999				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
FEBRERO	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
MARZO	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
ABRIL	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
MAYO	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
JUNIO	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
JULIO	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
AGOSTO	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
SEPTIEMBRE	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
OCTUBRE	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
NOVIEMBRE	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
DICIEMBRE	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 5.449.029,60

232
229

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2000				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 931.983,00	$ 2.270.277,00	20%	$ 454.055,40
FEBRERO	$ 931.983,00	$ 2.270.277,00	20%	$ 454.055,40
MARZO	$ 931.983,00	$ 2.270.277,00	20%	$ 454.055,40
ABRIL	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
MAYO	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
JUNIO	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
JULIO	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
AGOSTO	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
SEPTIEMBRE	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
OCTUBRE	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
NOVIEMBRE	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
DICIEMBRE	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 6.630.552,00

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2001				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
FEBRERO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
MARZO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
ABRIL	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
MAYO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
JUNIO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
JULIO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
AGOSTO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
SEPTIEMBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
OCTUBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
NOVIEMBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
DICIEMBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 6.783.962,40

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2001				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
FEBRERO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
MARZO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
ABRIL	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
MAYO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
JUNIO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
JULIO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
AGOSTO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
SEPTIEMBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
OCTUBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
NOVIEMBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
DICIEMBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 6.783.962,40

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2002				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
FEBRERO	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
MARZO	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
ABRIL	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
MAYO	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
JUNIO	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
JULIO	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
AGOSTO	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
SEPTIEMBRE	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
OCTUBRE	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
NOVIEMBRE	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
DICIEMBRE	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 6.612.144,00

234
231

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2003				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
FEBRERO	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
MARZO	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
ABRIL	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
MAYO	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
JUNIO	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
JULIO	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
AGOSTO	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
SEPTIEMBRE	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
OCTUBRE	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
NOVIEMBRE	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
DICIEMBRE	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 6.520.171,20

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2004				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
FEBRERO	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
MARZO	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
ABRIL	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
MAYO	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
JUNIO	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
JULIO	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
AGOSTO	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
SEPTIEMBRE	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
OCTUBRE	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
NOVIEMBRE	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
DICIEMBRE	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 6.430.497,60

235
24

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2005				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	20%	$ 535.885,80
FEBRERO	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	20%	$ 535.885,80
MARZO	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	20%	$ 535.885,80
ABRIL	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	20%	$ 535.885,80
MAYO	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	20%	$ 535.885,80
JUNIO	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	20%	$ 535.885,80
JULIO	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	40%	$ 1.071.771,60
AGOSTO	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	40%	$ 1.071.771,60
SEPTIEMBRE	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	40%	$ 1.071.771,60
OCTUBRE	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	40%	$ 1.071.771,60
NOVIEMBRE	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	40%	$ 1.071.771,60
DICIEMBRE	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	40%	$ 1.071.771,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 9.645.944,40

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2006				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
FEBRERO	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
MARZO	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
ABRIL	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
MAYO	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
JUNIO	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
JULIO	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
AGOSTO	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
SEPTIEMBRE	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
OCTUBRE	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
NOVIEMBRE	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
DICIEMBRE	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 12.879.691,20

LIQUIDACION JAIDITH CAICEDO AÑO 2007				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
FEBRERO	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
MARZO	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
ABRIL	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
MAYO	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
JUNIO	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
JULIO	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
AGOSTO	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
SEPTIEMBRE	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
OCTUBRE	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
NOVIEMBRE	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
DICIEMBRE	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 12.881.822,40

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2008				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 2.047.866,00	$ 3.061.765,00	40%	$ 1.224.706,00
FEBRERO	$ 2.047.866,00	$ 3.061.765,00	40%	$ 1.224.706,00
MARZO	$ 2.047.866,00	$ 3.061.765,00	40%	$ 1.224.706,00
ABRIL	$ 2.047.866,00	$ 3.061.765,00	40%	$ 1.224.706,00
MAYO	$ 2.047.866,00	$ 3.061.765,00	40%	$ 1.224.706,00
JUNIO	$ 2.047.866,00	$ 3.061.765,00	40%	$ 1.224.706,00
JULIO	$ 2.047.866,00	$ 3.061.765,00	40%	$ 1.224.706,00
AGOSTO	$ 2.498.503,00	$ 3.735.513,00	40%	$ 1.494.205,20
SEPTIEMBRE	$ 2.498.503,00	$ 3.735.513,00	40%	$ 1.494.205,20
OCTUBRE	$ 2.498.503,00	$ 3.735.513,00	40%	$ 1.494.205,20
NOVIEMBRE	$ 2.498.503,00	$ 3.735.513,00	40%	$ 1.494.205,20
DICIEMBRE	$ 2.498.503,00	$ 3.735.513,00	40%	$ 1.494.205,20
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 16.043.968,00

237
234

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2009				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 2.944.305,00	$ 4.088.167,00	40%	$ 1.635.266,80
FEBRERO	$ 2.944.305,00	$ 4.088.167,00	40%	$ 1.635.266,80
MARZO	$ 2.944.305,00	$ 4.088.167,00	40%	$ 1.635.266,80
ABRIL	$ 2.477.197,00	$ 3.439.587,00	40%	$ 1.375.834,80
MAYO	$ 2.477.197,00	$ 3.439.587,00	40%	$ 1.375.834,80
JUNIO	$ 2.477.197,00	$ 3.439.587,00	40%	$ 1.375.834,80
JULIO	$ 2.477.197,00	$ 3.439.587,00	40%	$ 1.375.834,80
AGOSTO	$ 2.477.197,00	$ 3.439.587,00	40%	$ 1.375.834,80
SEPTIEMBRE	$ 2.944.305,00	$ 4.088.167,00	40%	$ 1.635.266,80
OCTUBRE	$ 2.944.305,00	$ 4.088.167,00	40%	$ 1.635.266,80
NOVIEMBRE	$ 2.944.305,00	$ 4.088.167,00	40%	$ 1.635.266,80
DICIEMBRE	$ 2.944.305,00	$ 4.088.167,00	40%	$ 1.635.266,80
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 18.326.041,60

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2010				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
FEBRERO	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
MARZO	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
ABRIL	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
MAYO	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
JUNIO	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
JULIO	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
AGOSTO	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
SEPTIEMBRE	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
OCTUBRE	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
NOVIEMBRE	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
DICIEMBRE	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 20.273.476,80

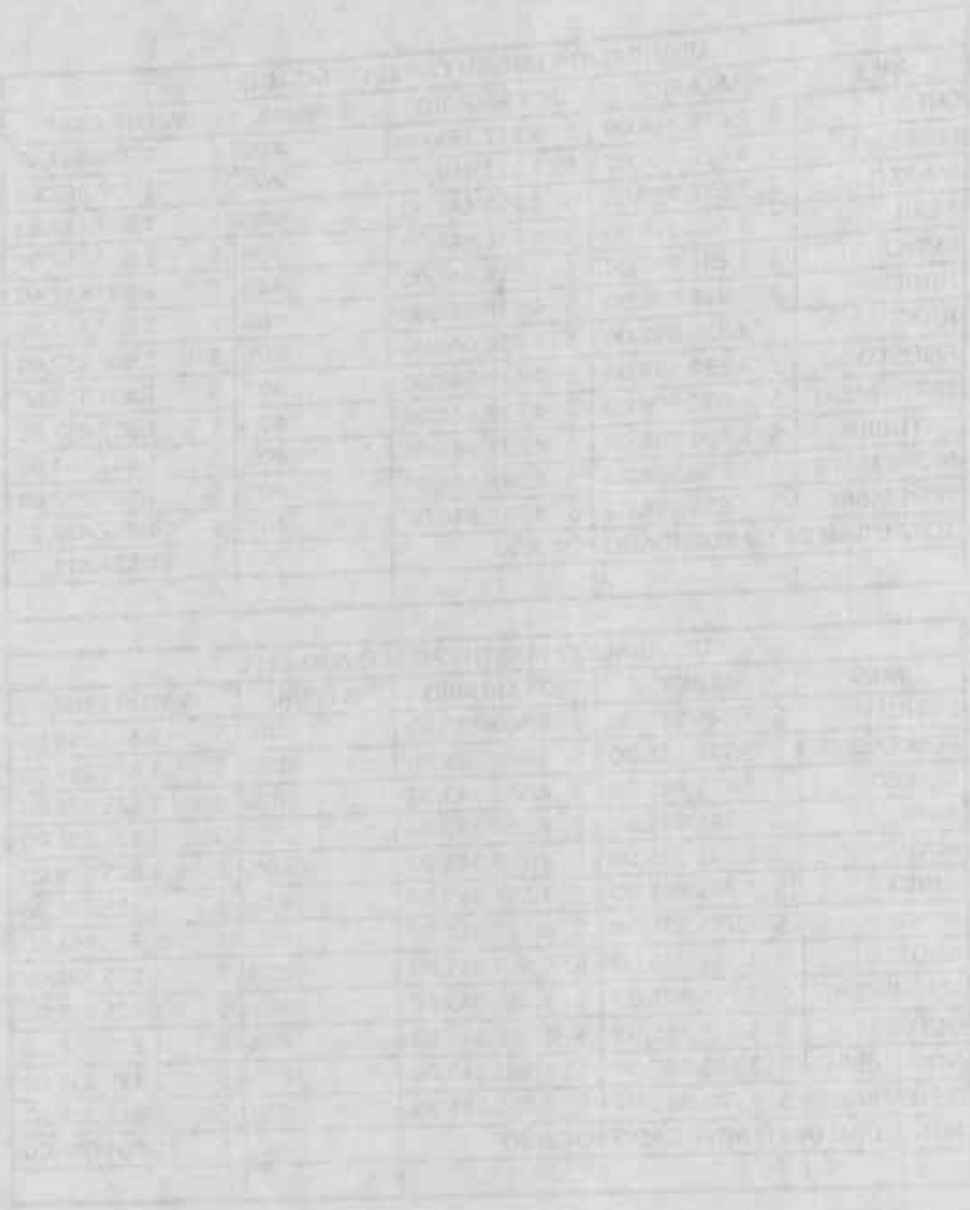
LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2011				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
FEBRERO	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
MARZO	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
ABRIL	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
MAYO	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
JUNIO	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
JULIO	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
AGOSTO	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
SEPTIEMBRE	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
OCTUBRE	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
NOVIEMBRE	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
DICIEMBRE	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 20.272.209,60

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2012				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
FEBRERO	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
MARZO	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
ABRIL	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
MAYO	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
JUNIO	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
JULIO	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
AGOSTO	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
SEPTIEMBRE	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
OCTUBRE	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
NOVIEMBRE	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
DICIEMBRE	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 20.521.435,20

237
236

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2013				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 3.476.744,00	$ 4.317.169,00	40%	$ 1.726.867,60
FEBRERO	$ 3.476.744,00	$ 4.317.169,00	40%	$ 1.726.867,60
MARZO	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
ABRIL	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
MAYO	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
JUNIO	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
JULIO	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
AGOSTO	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
SEPTIEMBRE	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
OCTUBRE	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
NOVIEMBRE	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
DICIEMBRE	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 21.528.311,20

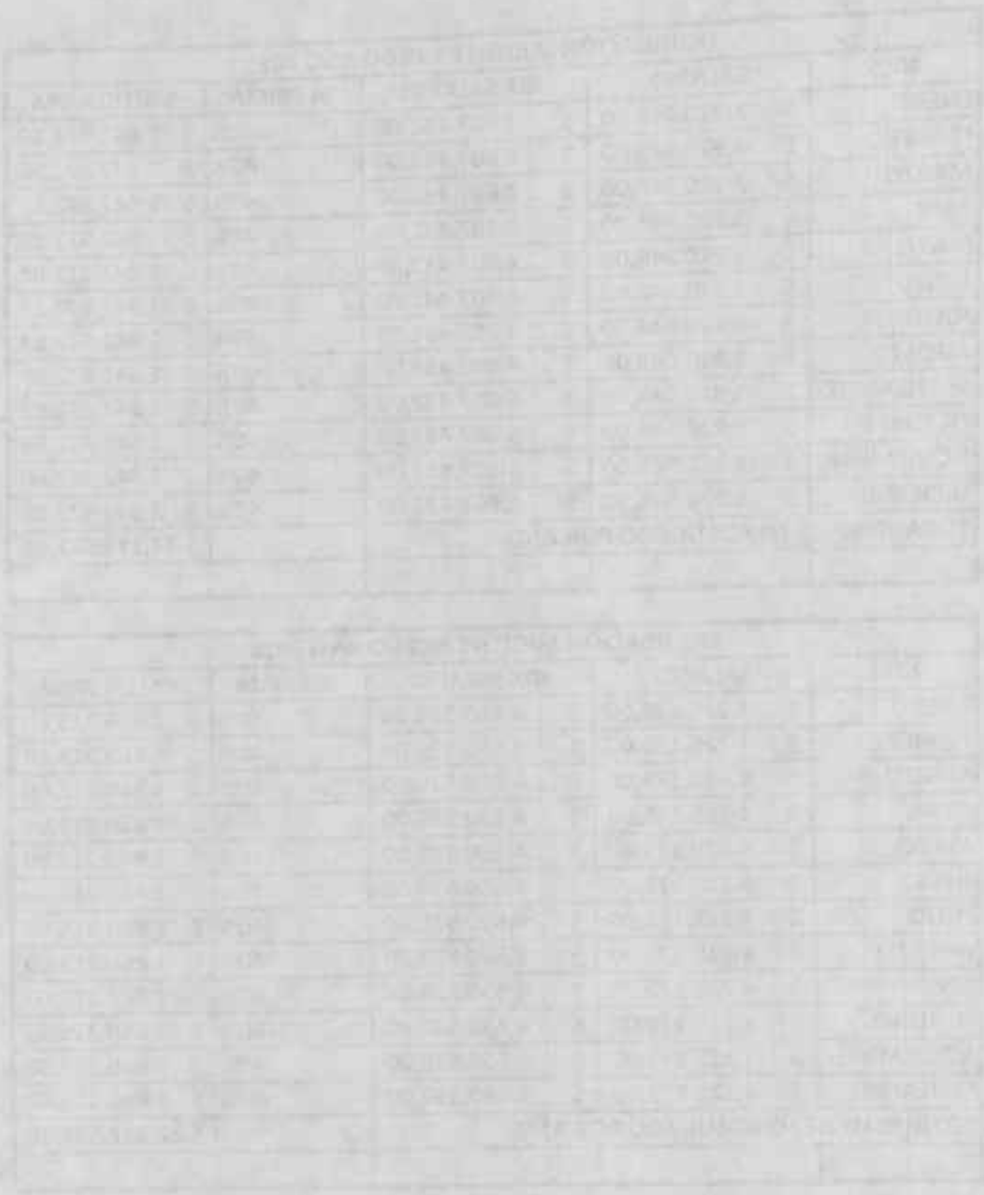
LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2014				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
FEBRERO	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
MARZO	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
ABRIL	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
MAYO	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
JUNIO	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
JULIO	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
AGOSTO	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
SEPTIEMBRE	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
OCTUBRE	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
NOVIEMBRE	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
DICIEMBRE	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 21.904.056,00



240
237

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2015				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
FEBRERO	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
MARZO	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
ABRIL	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
MAYO	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
JUNIO	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
JULIO	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
AGOSTO	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
SEPTIEMBRE	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
OCTUBRE	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
NOVIEMBRE	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
DICIEMBRE	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 22.115.673,60

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2016				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
FEBRERO	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
MARZO	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
ABRIL	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
MAYO	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
JUNIO	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
JULIO	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
AGOSTO	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
SEPTIEMBRE	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
OCTUBRE	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
NOVIEMBRE	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
DICIEMBRE	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 22.322.587,20



241

238

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2017				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
FEBRERO	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
MARZO	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
ABRIL	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
MAYO	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
JUNIO	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
JULIO	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
AGOSTO	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
SEPTIEMBRE	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
OCTUBRE	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
NOVIEMBRE	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
DICIEMBRE	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 22.534.291,20

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2018				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
FEBRERO	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
MARZO	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
ABRIL	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
MAYO	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
JUNIO	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
JULIO	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
AGOSTO	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
SEPTIEMBRE	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
OCTUBRE	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
NOVIEMBRE	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
DICIEMBRE	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 23.152.075,20

242
239

DEMANDA JAIDITH CAICIEDO VS CONTRALORIA GRAL REP		
LIQUIDACIÓN PRIMA TÉCNICA DE LOS AÑOS 1995 A 2018		
SALDO DE AÑO 1995 INDEXADO	$	1.544.327,00
SALDO DE AÑO 1996 INDEXADO	$	5.154.446,00
SALDO DE AÑO 1997 INDEXADO	$	4.662.686,00
SALDO DE AÑO 1998 INDEXADO	$	5.481.045,00
SALDO DE AÑO 1999 INDEXADO	$	5.449.029,00
SALDO DE AÑO 2000 INDEXADO	$	6.630.552,00
SALDO DE AÑO 2001 INDEXADO	$	6.783.962,00
SALDO DE AÑO 2002 INDEXADO	$	6.612.144,00
SALDO DE AÑO 2003 INDEXADO	$	6.520.171,00
SALDO DE AÑO 2004 INDEXADO	$	6.430.497,00
SALDO DE AÑO 2005 INDEXADO	$	9.645.944,00
SALDO DE AÑO 2006 INDEXADO	$	12.879.691,00
SALDO DE AÑO 2007 INDEXADO	$	12.881.822,00
SALDO DE AÑO 2008 INDEXADO	$	16.043.968,00
SALDO DE AÑO 2009 INDEXADO	$	18.326.041,00
SALDO DE AÑO 2010 INDEXADO	$	20.273.476,00
SALDO DE AÑO 2011 INDEXADO	$	20.272.209,00
SALDO DE AÑO 2012 INDEXADO	$	20.521.435,00
SALDO DE AÑO 2013 INDEXADO	$	21.528.311,00
SALDO DE AÑO 2014 INDEXADO	$	21.904.056,00
SALDO DE AÑO 2015 INDEXADO	$	22.115.673,00
SALDO DE AÑO 2016 INDEXADO	$	22.322.587,00
SALDO DE AÑO 2017 INDEXADO	$	22.534.291,00
SALDO DE AÑO 2018 INDEXADO	$	23.152.075,00
TOTALIDAD DE LAS ACREENCIAS DEBIDAS	$	319.670.438,00

240 225

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

81118-

Contraloria General de la Republica :: SGD 10-07-2018 09:16
Al Contestar Cite Esta No.: 2018IE0051735 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 81118-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO / ARLEYS CUESTA SIMANCA
DESTINO 80442-GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL DE LA GUAJIRA / JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
ASUNTO CERTIFICACIÓN SALARIAL
OBS RESPUESTA AL RADICADO 2018IE0049681

2018IE0051735

EL DIRECTOR DE GESTION DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía 26.995.026 labora en la entidad desde el 1 de septiembre de 1995 y en la actualidad se desempeña como Profesional Universitario - Grado 02 en el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Guajira.

Que durante su permanencia en la entidad la funcionaria ha devengado mensualmente los siguientes valores:

Año 1995	
Asignación Básica (sep-dic)	$413.000
Año 1996	
Asignación Básica	$483.210
Año 1997	
Asignación Básica	$531.531
Año 1998	
Asignación Básica	$735.543
Año 1999	
Asignación Básica	$853.230
Año 2000	
Asignación Básica (1ene-15mar)	$ 931.983
Asignación Básica (16mar-31dic)	$1.201.529
Año 2001	
Asignación Básica	$1.261.967

226
241

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Año 2002	
Asignación Básica	$1.324.056
Año 2003	
Asignación Básica	$1.397.012
Año 2004	
Asignación Básica	$1.467.143
Año 2005	
Asignación Básica	$1.547.836
Año 2006	
Asignación Básica	$1.625.228
Año 2007	
Asignación Básica	$1.698.364
Año 2008	
Asignación Básica	$2.047.866
Asignación Básica	$2.498.503 (desde 1 agosto por encargo)
Año 2009	
Asignación Básica	$2.944.305 (hasta 31 marzo por encargo)
Asignación Básica	$2.477.197 (de 1 abril a 31 agosto)
Asignación Básica	$2.944.305 (a partir de 1sep. por promoción)
Año 2010	
Asignación Básica	$3.102.711
Año 2011	
Asignación Básica	$3.201.067
Año 2012	
Asignación Básica	$3.361.121
Año 2013	
Asignación Básica (ene-feb)	$3.476.744
Asignación Básica (mar-dic)	$3.638.998
Año 2014	
Asignación Básica	$3.745.985

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Año 2015
Asignación Básica $3.920.548

Año 2016
Asignación Básica $4.225.175

Año 2017
Asignación Básica $4.510.375

Año 2018
Asignación Básica $4.739.954

Se expide en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de julio 2018, a solicitud de la funcionaria.

ARLEYS CUESTA SIMANCA
Director

Archivo. TRD 81118-094-10 Certificaciones de Nómina
Proyectó. Esperanza R.
Respuesta al radicado 2018IE0049661

MARQUEZA CATAÑO MENDOZA
CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF
T.P Nº. 139762-T

El suscrito Contador Público MARQUEZA CATAÑO MENDOZA con T.P. No. 139762T.

Emite en el documento relacionado los respectivos ajustes salariales de **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía 26.995.026 en virtud de la compensación del perjuicio, de acuerdo al sistema de indexación, en aras de la aplicación del principio de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, de integridad del pago y de reparación integral del daño.

CUADRO DE AJUSTES SALARIALES 1995-2018

PERIODO AÑOS	SUELDO INICIAL V.P	SUELDO INDEXADO 2018 V.F
1995	413.000	1.930.409
1996	483.210	2.147.686
1997	531.531	1.942.186
1998	735.543	2.283.769
1999	853.230	2.270.429
2000	1.066.756	2.598.580
2001	1.261.967	2.826.651
2002	1.324.058	2.755.060
2003	1.397.012	2.716.738
2004	1.467.143	2.679.374
2005	1.547.836	2.679.429
2006	1.625.228	2.683.269
2007	1.698.364	2.683.713
2008	2.273.185	3.398.640
2009	2.788.602	3.871.974
2010	3.102.711	4.223.641
2011	3.201.067	4.223.377
2012	3.361.121	4.275.299
2013	3.557.871	4.417.907
2014	3.745.985	4.563.345
2015	3.920.548	4.607.432
2016	4.225.175	4.650.539
2017	4.510.375	4.694.644
2018	4.739.954	4.823.349

Dado en Riohacha a los 31 días del mes de Julio de 2.018

MARQUEZA CATAÑO MENDOZA
Contadora

Dirección: Cra. 11 No. 18-52
Celular: 315-7088522 .
Correo Electrónico: marlecame@hotmail.com

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 1995				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE	$ 413.000,00	$ 1.930.409,00	20%	$ 386.081,80
OCTUBRE	$ 413.000,00	$ 1.930.409,00	20%	$ 386.081,80
NOVIEMBRE	$ 413.000,00	$ 1.930.409,00	20%	$ 386.081,80
DICIEMBRE	$ 413.000,00	$ 1.930.409,00	20%	$ 386.081,80
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				**$ 1.544.327,20**

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 1996				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
FEBRERO	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
MARZO	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
ABRIL	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
MAYO	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
JUNIO	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
JULIO	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
AGOSTO	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
SEPTIEMBRE	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
OCTUBRE	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
NOVIEMBRE	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
DICIEMBRE	$ 483.210,00	$ 2.147.686,00	20%	$ 429.537,20
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				**5.154.446,40**

230
245

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 1997				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
FEBRERO	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
MARZO	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
ABRIL	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
MAYO	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
JUNIO	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
JULIO	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
AGOSTO	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
SEPTIEMBRE	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
OCTUBRE	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
NOVIEMBRE	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
DICIEMBRE	$ 531.531,00	$ 1.942.786,00	20%	$ 388.557,20
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 4.662.686,40

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 1998				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
FEBRERO	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
MARZO	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
ABRIL	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
MAYO	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
JUNIO	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
JULIO	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
AGOSTO	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
SEPTIEMBRE	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
OCTUBRE	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
NOVIEMBRE	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
DICIEMBRE	$ 735.543,00	$ 2.283.769,00	20%	$ 456.753,80
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				**$ 5.481.045,60**

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 1999				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
FEBRERO	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
MARZO	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
ABRIL	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
MAYO	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
JUNIO	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
JULIO	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
AGOSTO	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
SEPTIEMBRE	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
OCTUBRE	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
NOVIEMBRE	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
DICIEMBRE	$ 853.230,00	$ 2.270.429,00	20%	$ 454.085,80
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				**$ 5.449.029,60**

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2000				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 931.983,00	$ 2.270.277,00	20%	$ 454.055,40
FEBRERO	$ 931.983,00	$ 2.270.277,00	20%	$ 454.055,40
MARZO	$ 931.983,00	$ 2.270.277,00	20%	$ 454.055,40
ABRIL	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
MAYO	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
JUNIO	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
JULIO	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
AGOSTO	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
SEPTIEMBRE	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
OCTUBRE	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
NOVIEMBRE	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
DICIEMBRE	$ 1.201.529,00	$ 2.926.881,00	20%	$ 585.376,20
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				**$ 6.630.552,00**

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2001				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
FEBRERO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
MARZO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
ABRIL	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
MAYO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
JUNIO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
JULIO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
AGOSTO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
SEPTIEMBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
OCTUBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
NOVIEMBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
DICIEMBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				**$ 6.783.962,40**

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2001				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
FEBRERO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
MARZO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
ABRIL	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
MAYO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
JUNIO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
JULIO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
AGOSTO	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
SEPTIEMBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
OCTUBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
NOVIEMBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
DICIEMBRE	$ 1.261.967,00	$ 2.826.651,00	20%	$ 565.330,20
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 6.783.962,40

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2002				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
FEBRERO	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
MARZO	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
ABRIL	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
MAYO	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
JUNIO	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
JULIO	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
AGOSTO	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
SEPTIEMBRE	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
OCTUBRE	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
NOVIEMBRE	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
DICIEMBRE	$ 1.324.056,00	$ 2.755.060,00	20%	$ 551.012,00
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 6.612.144,00

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2003				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
FEBRERO	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
MARZO	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
ABRIL	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
MAYO	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
JUNIO	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
JULIO	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
AGOSTO	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
SEPTIEMBRE	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
OCTUBRE	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
NOVIEMBRE	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
DICIEMBRE	$ 1.397.012,00	$ 2.716.738,00	20%	$ 543.347,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 6.520.171,20

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2004				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
FEBRERO	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
MARZO	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
ABRIL	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
MAYO	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
JUNIO	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
JULIO	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
AGOSTO	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
SEPTIEMBRE	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
OCTUBRE	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
NOVIEMBRE	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
DICIEMBRE	$ 1.467.143,00	$ 2.679.374,00	20%	$ 535.874,80
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 6.430.497,60

235
L50

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2005				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	20%	$ 535.885,80
FEBRERO	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	20%	$ 535.885,80
MARZO	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	20%	$ 535.885,80
ABRIL	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	20%	$ 535.885,80
MAYO	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	20%	$ 535.885,80
JUNIO	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	20%	$ 535.885,80
JULIO	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	40%	$ 1.071.771,60
AGOSTO	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	40%	$ 1.071.771,60
SEPTIEMBRE	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	40%	$ 1.071.771,60
OCTUBRE	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	40%	$ 1.071.771,60
NOVIEMBRE	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	40%	$ 1.071.771,60
DICIEMBRE	$ 1.547.836,00	$ 2.679.429,00	40%	$ 1.071.771,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 9.645.944,40

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2006				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
FEBRERO	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
MARZO	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
ABRIL	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
MAYO	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
JUNIO	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
JULIO	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
AGOSTO	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
SEPTIEMBRE	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
OCTUBRE	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
NOVIEMBRE	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
DICIEMBRE	$ 1.625.228,00	$ 2.683.269,00	40%	$ 1.073.307,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 12.879.691,20

236
251

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2007				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
FEBRERO	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
MARZO	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
ABRIL	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
MAYO	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
JUNIO	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
JULIO	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
AGOSTO	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
SEPTIEMBRE	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
OCTUBRE	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
NOVIEMBRE	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
DICIEMBRE	$ 1.698.364,00	$ 2.683.713,00	40%	$ 1.073.485,20
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 12.881.822,40

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2008				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 2.047.866,00	$ 3.061.765,00	40%	$ 1.224.706,00
FEBRERO	$ 2.047.866,00	$ 3.061.765,00	40%	$ 1.224.706,00
MARZO	$ 2.047.866,00	$ 3.061.765,00	40%	$ 1.224.706,00
ABRIL	$ 2.047.866,00	$ 3.061.765,00	40%	$ 1.224.706,00
MAYO	$ 2.047.866,00	$ 3.061.765,00	40%	$ 1.224.706,00
JUNIO	$ 2.047.866,00	$ 3.061.765,00	40%	$ 1.224.706,00
JULIO	$ 2.047.866,00	$ 3.061.765,00	40%	$ 1.224.706,00
AGOSTO	$ 2.498.503,00	$ 3.735.513,00	40%	$ 1.494.205,20
SEPTIEMBRE	$ 2.498.503,00	$ 3.735.513,00	40%	$ 1.494.205,20
OCTUBRE	$ 2.498.503,00	$ 3.735.513,00	40%	$ 1.494.205,20
NOVIEMBRE	$ 2.498.503,00	$ 3.735.513,00	40%	$ 1.494.205,20
DICIEMBRE	$ 2.498.503,00	$ 3.735.513,00	40%	$ 1.494.205,20
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 16.043.968,00

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2009				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 2.944.305,00	$ 4.088.167,00	40%	$ 1.635.266,80
FEBRERO	$ 2.944.305,00	$ 4.088.167,00	40%	$ 1.635.266,80
MARZO	$ 2.944.305,00	$ 4.088.167,00	40%	$ 1.635.266,80
ABRIL	$ 2.477.197,00	$ 3.439.587,00	40%	$ 1.375.834,80
MAYO	$ 2.477.197,00	$ 3.439.587,00	40%	$ 1.375.834,80
JUNIO	$ 2.477.197,00	$ 3.439.587,00	40%	$ 1.375.834,80
JULIO	$ 2.477.197,00	$ 3.439.587,00	40%	$ 1.375.834,80
AGOSTO	$ 2.477.197,00	$ 3.439.587,00	40%	$ 1.375.834,80
SEPTIEMBRE	$ 2.944.305,00	$ 4.088.167,00	40%	$ 1.635.266,80
OCTUBRE	$ 2.944.305,00	$ 4.088.167,00	40%	$ 1.635.266,80
NOVIEMBRE	$ 2.944.305,00	$ 4.088.167,00	40%	$ 1.635.266,80
DICIEMBRE	$ 2.944.305,00	$ 4.088.167,00	40%	$ 1.635.266,80
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				**$ 18.326.041,60**

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2010				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
FEBRERO	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
MARZO	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
ABRIL	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
MAYO	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
JUNIO	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
JULIO	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
AGOSTO	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
SEPTIEMBRE	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
OCTUBRE	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
NOVIEMBRE	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
DICIEMBRE	$ 3.102.711,00	$ 4.223.641,00	40%	$ 1.689.456,40
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				**$ 20.273.476,80**

238
253

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2011				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
FEBRERO	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
MARZO	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
ABRIL	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
MAYO	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
JUNIO	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
JULIO	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
AGOSTO	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
SEPTIEMBRE	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
OCTUBRE	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
NOVIEMBRE	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
DICIEMBRE	$ 3.201.067,00	$ 4.223.377,00	40%	$ 1.689.350,80
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 20.272.209,60

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2012				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
FEBRERO	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
MARZO	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
ABRIL	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
MAYO	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
JUNIO	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
JULIO	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
AGOSTO	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
SEPTIEMBRE	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
OCTUBRE	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
NOVIEMBRE	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
DICIEMBRE	$ 3.361.121,00	$ 4.275.299,00	40%	$ 1.710.119,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 20.521.435,20

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2013				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 3.476.744,00	$ 4.317.169,00	40%	$ 1.726.867,60
FEBRERO	$ 3.476.744,00	$ 4.317.169,00	40%	$ 1.726.867,60
MARZO	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
ABRIL	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
MAYO	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
JUNIO	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
JULIO	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
AGOSTO	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
SEPTIEMBRE	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
OCTUBRE	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
NOVIEMBRE	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
DICIEMBRE	$ 3.638.998,00	$ 4.518.644,00	40%	$ 1.807.457,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 21.528.311,20

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2014				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
FEBRERO	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
MARZO	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
ABRIL	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
MAYO	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
JUNIO	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
JULIO	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
AGOSTO	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
SEPTIEMBRE	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
OCTUBRE	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
NOVIEMBRE	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
DICIEMBRE	$ 3.745.985,00	$ 4.563.345,00	40%	$ 1.825.338,00
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 21.904.056,00

240
255

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2015				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
FEBRERO	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
MARZO	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
ABRIL	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
MAYO	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
JUNIO	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
JULIO	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
AGOSTO	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
SEPTIEMBRE	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
OCTUBRE	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
NOVIEMBRE	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
DICIEMBRE	$ 3.920.548,00	$ 4.607.432,00	40%	$ 1.842.972,80
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 22.115.673,60

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2016				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
FEBRERO	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
MARZO	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
ABRIL	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
MAYO	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
JUNIO	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
JULIO	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
AGOSTO	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
SEPTIEMBRE	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
OCTUBRE	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
NOVIEMBRE	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
DICIEMBRE	$ 4.225.175,00	$ 4.650.539,00	40%	$ 1.860.215,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 22.322.587,20

241
256

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2017				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
FEBRERO	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
MARZO	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
ABRIL	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
MAYO	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
JUNIO	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
JULIO	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
AGOSTO	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
SEPTIEMBRE	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
OCTUBRE	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
NOVIEMBRE	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
DICIEMBRE	$ 4.510.275,00	$ 4.694.644,00	40%	$ 1.877.857,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 22.534.291,20

LIQUIDACIÓN JAIDITH CAICEDO AÑO 2018				
MES	SALARIO	IDX SALARIO	% PRIMA	VALOR PRIM
ENERO	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
FEBRERO	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
MARZO	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
ABRIL	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
MAYO	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
JUNIO	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
JULIO	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
AGOSTO	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
SEPTIEMBRE	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
OCTUBRE	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
NOVIEMBRE	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
DICIEMBRE	$ 4.739.954,00	$ 4.823.349,00	40%	$ 1.929.339,60
TOTALIDAD DE LO ADEUDADO POR AÑO				$ 23.152.075,20

242
257

DEMANDA JAIDITH CAICIEDO VS CONTRALORIA GRAL REP		
LIQUIDACIÓN PRIMA TÉCNICA DE LOS AÑOS 1995 A 2018		
SALDO DE AÑO 1995 INDEXADO	$	1.544.327,00
SALDO DE AÑO 1996 INDEXADO	$	5.154.446,00
SALDO DE AÑO 1997 INDEXADO	$	4.662.686,00
SALDO DE AÑO 1998 INDEXADO	$	5.481.045,00
SALDO DE AÑO 1999 INDEXADO	$	5.449.029,00
SALDO DE AÑO 2000 INDEXADO	$	6.630.552,00
SALDO DE AÑO 2001 INDEXADO	$	6.783.962,00
SALDO DE AÑO 2002 INDEXADO	$	6.612.144,00
SALDO DE AÑO 2003 INDEXADO	$	6.520.171,00
SALDO DE AÑO 2004 INDEXADO	$	6.430.497,00
SALDO DE AÑO 2005 INDEXADO	$	9.645.944,00
SALDO DE AÑO 2006 INDEXADO	$	12.879.691,00
SALDO DE AÑO 2007 INDEXADO	$	12.881.822,00
SALDO DE AÑO 2008 INDEXADO	$	16.043.968,00
SALDO DE AÑO 2009 INDEXADO	$	18.326.041,00
SALDO DE AÑO 2010 INDEXADO	$	20.273.476,00
SALDO DE AÑO 2011 INDEXADO	$	20.272.209,00
SALDO DE AÑO 2012 INDEXADO	$	20.521.435,00
SALDO DE AÑO 2013 INDEXADO	$	21.528.311,00
SALDO DE AÑO 2014 INDEXADO	$	21.904.056,00
SALDO DE AÑO 2015 INDEXADO	$	22.115.673,00
SALDO DE AÑO 2016 INDEXADO	$	22.322.587,00
SALDO DE AÑO 2017 INDEXADO	$	22.534.291,00
SALDO DE AÑO 2018 INDEXADO	$	**23.152.075,00**
TOTALIDAD DE LAS ACREENCIAS DEBIDAS	$	319.670.438,00

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 154 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 567 de Septiembre 20 de 2018

Convocante (s): JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS

Convocado (s): CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, el Procurador 154 Judicial II Administrativo expide la siguiente,

CONSTANCIA No. 0158-2018

1.- Mediante apoderado, la convocante, JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.995.026, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día veinte (20) de septiembre de 2018, convocando a CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

2.- Que el objeto de la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia, se resume así:

> *"**PRIMERA.** - Declarar la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en el Oficio No. 80110 del 23 de Mayo de 2018 con número de radicación 2018IE0038692, mediante el cual la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** negó el reconocimiento y pago de la prima técnica a que tiene derecho la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**.*
>
> ***SEGUNDA.** - Declarar que la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** tiene derecho a que a la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, le reconozca y pague la PRIMA TÉCNICA en el porcentaje legal correspondiente de que trata el num. 5o del art. 113 de la Ley 106 de 1993 y el Decreto 1384 de 1996, hasta que se cumpla la condición para su pérdida consagrada en las normas vigentes al momento de su otorgamiento.*
>
> ***CONENAS***
>
> ***TERCERA.- CONDENAR** a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA al pago efectivo de la **PRIMA TÉCNICA, bonificación** que por el hecho de constituir factor salarial, deberá la entidad demandada llevar a cabo de inmediato el reajuste del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales a la señor **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**.*

***CUARTA.- CONDENAR** a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al pago de los retroactivos salariales mejor denominados como **PRIMA TÉCNICA.** A la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** que ingresó a la institución demandada el 24 de julio de 1995, le correspondía su bonificación salarial inicialmente de pago mensualizado en proporción al 20% del salario; posteriormente a partir del mes de Julio del año 2005 le correspondía recibir su prima técnica en cuantía equivalente al 40% por la acreditación del título de especialista Gerencia Pùblica, así como se le ha reconocido a otros funcionarios de la entidad demandada, dentro del NIVEL PROFESIONAL.*

CUARTA.- CONDENAR** a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al pago de los retroactivos salariales mejor denominados como **PRIMA TÉCNICA** en favor de la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS,
por la totalidad de los años de acreditación, toda vez que al tratarse de una bonificación de carácter salarial, no tiene causa de prescripción trienal, aunado a que existe vinculación laboral aún, lo que igualmente inhibe de la posibilidad de encontrar prueba de una potencial prescripción.

***QUINTA: CONDENAR** a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al pago al pago de la sanción patronal del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por el pago DEFICITARIO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES de la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS,** toda vez que no estuvieron concedidas a satisfacción de la **PRIMA TÉCNICA,** que tiene importantes incidencias salariales y sirve de base para el cálculo de las prestaciones sociales.*

***SEXTA: CONDENAR** a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al pago al pago de la sanción patronal del numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la CONSIGNACIÓN DEFICITARIA DE LAS CESANTÍAS de la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** a satisfacción de la **PRIMA TÉCNICA,** que tiene importantes incidencias salariales y sirve de base para el cálculo de las prestaciones sociales."*

3.- Que en la audiencia de conciliación celebrada el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), no se hizo presente el apoderado judicial de la parte convocante (CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA), por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia.

4.- Sin embargo, mediante escrito presentado al despacho de fecha de 31 de octubre de 2018, el apoderado judicial de la entidad convocada manifestó que no fue posible la asistencia a la diligencia toda vez que la Procuraduría, a su juicio, incurrió en un error al comunicar la fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación.

5.- Pese a ello, una vez revisado el expediente físico se pudo corroborar que la comunicación había sido enviada a la dirección de correo electrónica señalada por la convocada; por ende, este despacho consideró no válida la justificación de

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-005	Página	3 de 3

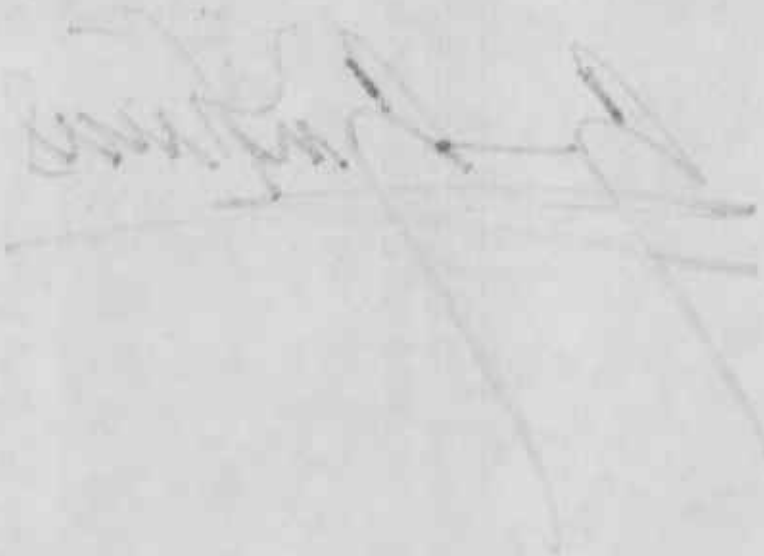
inasistencia presentada por el apoderado judicial de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, razón por la cual dio por agotada la etapa conciliatoria.

5.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Riohacha, a siete (07) días del mes de noviembre de 2018.

GERMAN ALONSO GUTIERREZ FRIAS
Procurador 154 Judicial II Para Asuntos Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 08/11/2018 5:11:46 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000220180031700
CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 473382 **FECHA REPARTO:** 08/11/2018 5:11:46 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 08/11/2018 5:04:50 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RIOHACHA
JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

TIPO ID	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	APODERADO PRINCIPAL
NIT	[illegible]	DEMANDADO	NACION-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		DEMANDADO/ACCIONADO/AUTORIDAD

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CODIGO
1	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]

3661a92c-5c29-40d0-a472-e87ce3707581

[illegible]
SERVIDOR JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE RIOHACHA
DECRETO 2287 DE 1989
RECIBIDO EN: 19 NOV. 2018 HORA 5:35
FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 08/11/2018 5:11:46 p. m.

324

256

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Diciembre cinco (05) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento despacho de la señora juez informándole que se recibió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Se radico sustitución de poder.

Consta de un (01) cuaderno principal con 256 folios y 02 traslados.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA

225
1

257

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 44-001-33-40-002-**2018-00317**-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

ANTECEDENTES

La señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** mediante apoderado judicial, presentó medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., a fin de que se declarara la nulidad del acto administrativo contenido entre otros en el Oficio remisorio No. 80110 de 23 de mayo de 2018, y el Oficio 2016IE0045258 de 23 de mayo de 2016 mediante el cual la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que negó el reconocimiento, liquidación y pago de la prima técnica y como consecuencia de lo anterior a título de restablecimiento del derecho se ordene a la entidad demandada a liquidar la referida prima mes a mes y año a año teniendo en cuenta los incrementos salariales legales estipulados como derechos laborales, junto con la indexación, sanciones de intereses a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES

El artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el numeral 6° del artículo 162 ibídem, establecen:

> *"Artículo 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones. Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor. En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento. La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.".*

> *"Artículo 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia...".*

Bajo ese contexto, De la revisión del expediente, se advierte que el apoderado de la parte actora no realizó una estimación razonada de la cuantía, pues únicamente se limitó a señalar en el acápite de la cuantía que ésta ascendía a la suma de $319.152.075,00, y escogió como pretensión mayor $23.152.075,00 sin discriminar los factores en razón de los cuales llegaba a tal valor, además de no encontrarse entendible e indeterminado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la parte demandante no razonó la cuantía en la forma dispuesta en el artículo 157 del CPACA, toda vez que no realizó la discriminación de los elementos por virtud de los cuales solicita que se le reconozca dicha suma, lo cual es necesario para determinar la competencia funcional, por lo que la parte demandante deberá estimar razonadamente la cuantía, discriminando, explicando y sustentando el origen de las sumas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motivada de esta providencia, para que en el término de diez (10) días subsane la misma de conformidad con las anotaciones

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA** identificado con la cédula N° 17.815.605 y T.P. 188.795, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo con el poder otorgado visible a folio 21 del expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 17 DE 2019

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 26/03/19

Riohacha – La Guajira HOY 29/03/19 HORA: 8:00 am-6:00 pm

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

326 258

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2019 11:11 a. m.
Para: 'Procuradoria 202 Adtva'; 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'delbri128@hotmail.com'; 'rocadacu@hotmail.com'; 'juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co'; 'karenjaidithmota@hotmail.com'; 'charabogados@gmail.com'; 'j.alberto@castronieto.co'; 'lposada@transelca.com.co'; 'gerencia@juridicosdelnorte.com'; 'cococonerapaamericas@gmail.com'; 'onfadmia214@gmail.com'; 'cvalencia@procuraduria.gov.co'; 'conciliaciones@yahoo.com'; 'juridica2@electricaribe.co'; 'sanelasuarez13@hotmail.com'
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 017 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 017 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/23911164/ESTADO+017+DEL+29+DE+MARZO+DE+2019.pdf/e5365276-fa06-43c5-b81e-8a47768a3931

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envio de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automaticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente linea telefónica: **7285385** o envienos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@**cendoj.ramajudicial.gov.co**

327 289

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: gerencia@juridicosdelnorte.com
Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2019 11:10 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 017 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia@juridicosdelnorte.com (gerencia@juridicosdelnorte.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 017 de 2019

Notificacion Estado Electroni...

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

300
328

Riohacha, 10 de abril de 2019.
Doctora:
KARINA PITRE GIL
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

Radicado: 44-001-33-40-002-**2018-00317**-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **Jaidith Elena Caicedo Granados**
Demandado: Contraloría General de la República
Asunto: Subsanación de la demanda

LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA, mayor y vecino de la ciudad de **Riohacha**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.815.605 de **Distracción (La Guajira)**, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **188.795** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, vecina de **Riohacha,** mayor e identificada con la cédula de ciudadanía número 26.995.026 expedida en **Fonseca – (La Guajira)**, conforme al poder anexo que me ha conferido, por medio del presente y en ejercicio de lo prescrito en el C.P.A.C.A. artículos 155, numeral 5. y su Artículo 138, me permito presentar la siguiente subsanación de la demanda.

La señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, presentó demanda administrativa en contra de la Contraloría General de la Republica a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio remisorio No. 80110 del 23 de mayo de 2018 y el oficio No. 80110 del 2 de diciembre de 2015 mediante el cual la entidad demandada negó el reconocimiento liquidación y pago de la prima técnica y como consecuencia de lo anterior se restablezcan sus derechos, ordenándose a la entidad la liquidación de la prima por los meses y años con los incrementos legales a que hubiere lugar desde el momento de su causación.

Mediante auto de 28 de marzo de 2019, el Juzgado se pronuncia e inadmite la demanda en razón de la cuantía, aduciendo que no se realizó una estimación razonada de la misma ya que no se discriminan los factores en razón de los cuales se llega al valor que se escoge como pretensión mayor.

En virtud de lo anterior, dentro del término estipulado por la Ley, la parte actora procede a subsanar la demanda y a estimar de manera razonada la cuantía en los siguientes términos:

CAPÍTULO III. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA, COMPETENCIA Y TRÁMITE
De acuerdo a lo señalado en el numeral 6° del artículo 162 del C.P.A.C.A., se estima razonablemente la cuantía en la suma **TREINTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($38.009.583.oo)**. Este valor deviene del porcentaje salarial que en derecho le corresponde a la actora por prima técnica de manera mensual, multiplicado por 12 meses, más la sumatorias de los últimos tres años de la misma, entendiendo que se encuentra dentro de los preceptos de las prestaciones periódicas de que trata el literal último del artículo 157 del CPACA. La cuantía deviene de la siguiente operación de sumatoria:

Saldo de la prima técnica referente al año 2016, no indexado	12.322.587
Saldo de la prima técnica referente al año 2017, no indexado	12.534.921
Saldo de la prima técnica referente al año 2018, no indexado	13.152.075
SUBTOTAL ÚLTIMOS TRES AÑOS NO INDEXADO	**38.009.583**

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

Con este escrito, aporto en original y dos copias (archivo + traslado) y 1 cd de datos grabado, la demanda con el ánimo de que sea legajada en la carpeta del proceso, en el archivo que de los procesos lleva la entidad judicial, más la copia que se va a enviar al demandado para la notificación y traslado procesal.

De la señor Juez, con mucho respeto,

LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
CC: 17.815.605 de Distracción
T.P. No. 188.795 C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido hoy 11 ABR 2019 Folios 22 + cd + DOS traslados
Hora 10:42 am

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)
Riohacha, La Guajira.
E. S. D.

Ref: **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
De: **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**
Contra: **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA, mayor y vecino de la ciudad de **Riohacha**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.815.605 de **Distracción (La Guajira)**, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **188.795** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, vecina de **Riohacha,** mayor e identificada con la cédula de ciudadanía número 26.995.026 expedida en **Fonseca – (La Guajira)**, conforme al poder anexo que me ha conferido, por medio del presente y en ejercicio de lo prescrito en el C.P.A.C.A. artículos 155, numeral 5. y su Artículo 138, me permito presentar la siguiente **Demanda Contenciosa Administrativa,** integrativa de una **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de los actos administrativos que negaron **EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA TÉCNICA** a que tiene derecho mi representada, entre ellos el **Oficio No. 80110 Radicado 2015IE0113908 del 2 de diciembre de 2015** y **Oficio No. 80110 del 23 de Mayo de 2018 con número de radicación 2018IE0038692** mediante el cual se dirige la respuesta negatoria al primer oficio, por parte de la **Contraloría General de la República**, entidad con personería jurídica autónoma y reconocida, representada legalmente por el doctor **CARLOS FELIPE CÓRDOBA** en su calidad de Contralor General de la República, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO I. DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Por el demandante:

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, mayor de edad, vecina de Riohacha, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía número 26.995.026 expedida en Fonseca – (La Guajira), quien desempeña el cargo de Profesional Universitario Grado 02, haciendo parte del Grupo de Vigilancia Fiscal de la **Contraloría General de la República,** Gerencia Departamental de La Guajira.

Por el demandado:

Contraloría General de la República, entidad con personería jurídica autónoma y reconocida identificada con el NIT no. 899.999.067-2, representada legalmente por el doctor **CARLOS FELIPE CÓRDOBA** en su calidad de Contralor General de la República, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II. ACTUACIÓN ADMINITRATIVA DEMANDADA Y AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La actuación administrativa desplegada por la Contraloría General de la República y que se controvierte por este medio judicial, se materializó mediante el **Oficio No. 80110 del 23 de Mayo de 2018 con número de radicación 2018IE0038692**, donde la entidad, como en todas las veces anteriores resolvió de manera desfavorable la petición del 09 de mayo de 2018, identificada con el guarismo 2018IE0035214, a través de la cual mi poderdante solicitó el

reconocimiento y pago de la prima técnica. Es importante resaltar que la entidad en las últimas contestaciones que hace a las reiterativas súplicas de los derechos salariales que realiza personalmente mi representada, no resuelve con un argumento principal, sino que en el contenido del acto administrativo remite a la última respuesta concreta (*acto motivado*) que producido, es decir el **Oficio No. 80110 Radicado 2015IE0113908 del 2 de diciembre de 2015.**

Cabe mencionar, qué con respecto al acto administrativo antes señalado, se encuentra establecida una vigencia para reclamación judicial por el medio de control incoado, que es de 4 meses según artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, lo cual, para este asunto, sucedió el 23 de septiembre de 2018 (*término interrumpido por el trámite conciliatorio desplegado en sede de la Procuraduría*), situación que nos lleva a concluir que la presente acción goza de total oportunidad ante el término de caducidad referenciado.
En el presente caso se reúnen los presupuestos del artículo 87 del C.P.A.C.A., razón por la cual se entiende concluido el procedimiento administrativo, toda vez que contra el acto en mención no procedía recurso alguno.

CAPÍTULO III. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA, COMPETENCIA Y TRÁMITE

De acuerdo a lo señalado en el numeral 6° del artículo 162 del C.P.A.C.A., se estima razonablemente la cuantía en la suma **TREINTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($38.009.583.oo)**. Este valor deviene del porcentaje salarial que en derecho le corresponde a la actora por prima técnica de manera mensual, multiplicado por 12 meses, más la sumatorias de los últimos tres años de la misma, entendiendo que se encuentra dentro de los preceptos de las prestaciones periódicas de que trata el literal último del artículo 157 del CPACA. La cuantía deviene de la siguiente operación de sumatoria:

Saldo de la prima técnica referente al año 2016, no indexado	12.322.587
Saldo de la prima técnica referente al año 2017, no indexado	12.534.921
Saldo de la prima técnica referente al año 2018, no indexado	13.152.075
SUBTOTAL ÚLTIMOS TRES AÑOS NO INDEXADO	**38.009.583**

Por lo anterior, es usted el competente señor JUEZ para conocer de éste trámite juridicial de conformidad a lo prescrito en la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A

OPORTUNIDAD ANTE LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Como quiera que el último acto administrativo proveído por el hoy demandado, fue el Oficio No. 80110 del 23 de mayo de 2018, se entendería que los cuatro meses a que hace referencia el artículo 138 del CPACA, se cumplen el 23 de septiembre de este año. No obstante, el lapso temporal ocurrido entre la entrega del expediente al Procurador Judicial para la asignación de fecha y realización de audiencia de conciliación pre judicial y hasta un día después de la firma y entrega material de la constancia en la que se acredita el agotamiento de ese requisito de procedibilidad, se aduce una suspensión de los cuatro meses otorgados para impetrar la acción judicial. En el caso en concreto, el lapso de la suspensión del término de caducidad, fue por cuarenta y siete (47) días. Lo anterior expone que cuando fue radicado la solicitud de conciliación, aún quedaban tres días disponibles para acceder a la jurisdicción, y aunado a que a la fechas de presentación de demanda, la constancia no. 0158-2018 del Procurador Judicial apenas tiene un día de expedida (07/11/2018), se entiende que aún se está dentro de los cuatro meses del medio de control implementado, ya que el plazo que finalizaría el próximo diez (10) de noviembre de 2018.

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

Por otra parte, es oportuno indicarle al operador judicial, que el numeral C, del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, habla de la no caducidad de los términos para reclamación judicial cuando se trate de prestaciones que son periódicas, justo como sucede en este caso, motivo por el cual puede inferirse que este fenómeno extintivo de la posibilidad de reclamación no opera en el caso que nos ocupa.

CAPÍTULO IV. PRETENSIONES Y CONDENAS
Que previo al trámite respectivo, se declare lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERA. - DECLARAR la **NULIDAD** del acto administrativo contenido entre otros, en el **Oficio remisorio No. 80110 del 23 de Mayo de 2018 con número de radicación 2018IE0038692 y del oficio al que se remite el anterior, esto es el Oficio No. 80110 Radicado 2015IE0113908 del 2 de diciembre de 2015,** mediante el cual la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA negó el reconocimiento y pago de la prima técnica** a que tiene derecho la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS.**

SEGUNDA. - DECLARAR que la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** tiene derecho a que a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, le reconozca y pague la **PRIMA TÉCNICA** en el porcentaje legal correspondiente de que trata el núm. 5° del art. 113 de la Ley 106 de 1993 y el Decreto 1384 de 1996, desde el momento mismo de su vinculación, esto es, desde el 24 de julio de 1995 y hasta que se cumpla la condición para su pérdida consagrada en las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

TERCERO.- DECLARAR que existió mala fe de la entidad empleadora en la omisión de conceder el pago a que tiene derecho la empleada que hoy reclama. La petición se realiza con base a discrecionalidad con que fue manejada la temática al interior de la entidad, toda vez que sin fundamento de derecho, la **PRIMA TÉCNICA** fue múltiplemente otorgada a otros funcionarios del nivel profesional que estaban en la misma condición presupuestal en referencia al estatus de la demandante. Lo anterior como fundamento y soporte de las sanciones patronales peticionadas (art. 64 del C.S.T. y Núm. 3 Art. 99 de la Ley 50 de 1990).

CONENAS

CUARTA.- CONDENAR a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** al pago efectivo de la **PRIMA TÉCNICA, bonificación** que por el hecho de constituir factor salarial, deberá la entidad demandada llevar a cabo de inmediato la inclusión en nómina del reajuste de salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales a la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS.**

QUINTA.- CONDENAR a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, al pago retroactivo de la bonificación salarial adeudada, denominada como **PRIMA TÉCNICA** a la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS,** desde el momento mismo de su adscripción al servicio en la entidad. Ordenar el pago teniendo en cuenta que la demandante ingresó a la institución el día 24 de julio de 1995, y para dichas calendas le correspondía una bonificación salarial adicional en proporción al 20% del estipendio salarial.

SEXTA.- CONDENAR a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a que realice el pago retroactivo de la **PRIMA TÉCNICA** a la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** partir del mes de Julio del año 2005, en cuantía equivalente al CUARENTA Y CINCO PORCIENTO (45%) del salario devengado, toda vez que acreditó y aportó a la entidad, el titulo de especialista Gerencia

Pública con él que satisfizo los presupuestos legales de la Ley 106 de 1993 en su numeral 5° del art. 113 y el Decreto 1384 de 1996, justo como se ha reconocido a otros funcionarios del NIVEL PROFESIONAL en la entidad demandada.

SÉPTIMA.- CONDENAR a que dichos pagos sean en totalidad de los años de acreditación, toda vez que al tratarse de una bonificación de carácter salarial, no tiene causa de prescripción trienal, aunado a que existe vinculación laboral aún, lo que restringe totalmente la posibilidad de probar una potencial prescripción. Liquide el monto de lo solicitado.

OCTAVA: CONDENAR a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al pago al pago de la sanción patronal del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por el pago DEFICITARIO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES de la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS,** toda vez que no estuvieron concedidas a concordancia y satisfacción de la **PRIMA TÉCNICA,** que tiene importantes incidencias salariales y sirve de base para el cálculo de las prestaciones sociales.

NOVENA: CONDENAR a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al pago de la sanción patronal del numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la CONSIGNACIÓN DEFICITARIA DE LAS CESANTÍAS de la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** sin satisfacción del porcentaje añadido por la **PRIMA TÉCNICA,** que tiene importantes incidencias salariales y sirve de base para el cálculo de las prestaciones sociales.

CAPÍTULO V. HECHOS

PRIMERO. - La señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, se vinculó a la Contraloría General de la República, mediante la **Resolución No. 05890 del 24 de julio de 1995,** por medio de la cual fue nombrada provisionalmente por el término de 4 meses en el cargo de **Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09**, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira y tomó posesión de su cargo el 1° de septiembre de 1995.

SEGUNDO. - Mediante las **Resoluciones No. 10794 del 23 de noviembre de 1995, No. 05577 del 13 de septiembre de 1996, No. 08616 del 9 de diciembre de 1996, No. 02963 del 20 de mayo de 1997** y **No. 06233 del 30 de septiembre de 1997,** fue **prorrogado** por el término de 4 meses el nombramiento efectuado a la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO** en el mismo cargo y dependencia en el que fue nombrada inicialmente.

TERCERO.- Los requisitos legales para acceder al cargo de Profesional Universitario Grado 09, en la fecha en que la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** ingresó a dicho cargo se encuentran o se encontraban plasmados en la **Resolución No. 3398 del 4 de febrero de 1994** expedida por el Contralor General de la República, que en su artículo 12 señalaba:

*"**Artículo 12.- De los empleos del nivel profesional.-** Serán requisitos mínimos para el desempeño de los empleos del nivel profesional, los siguientes:*
(...)
***PROFESIONAL UNIVERSITARIO – GRADO 09.-** Título profesional de acuerdo con las funciones del empleo.*
(...)."

CUARTO: En concordancia con lo anterior, vale la pena manifestar que al momento en que mi mandante tomó posesión en el cargo de Profesional Universitario grado 09, acreditó el **TITULO** de **CONTADORA PÚBLICA** y experiencia profesional por más de tres (3) años, los cuales excedían los requisitos mínimos para el respectivo cargo, de ahí que, eran suficientes para que mi

apadrinada se hiciera acreedora al beneficio de la prima técnica contemplada el núm. 5 del art. 113 de la Ley 106 de 1993 y el Decreto 1384 de 1996.

QUINTO.- Así pues, por medio de la **Resolución No. 06233 del 30 de septiembre de 1997** "Por la cual se proveen cargos de Carrera Administrativa", la demandante fue incorporada en periodo de prueba por el término de 4 meses al cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, por haber participado y obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la Convocatoria No. 18 del 22 de noviembre de 1996.

SEXTO. - Que a través de la **Resolución No. 01078 del 16 de septiembre de 1998**, se ordenó la inscripción en el Escalafón de Carrera Administrativa Especial de la Contraloría General de la República a la señora **JAIDITH CAICEDO**, en el cargo mencionado en el numeral anterior.

SÉPTIMO. - Mediante la **Resolución No. 01096 del 9 de marzo del 2000**, mi poderdante fue incorporada a la planta global de la Contraloría General de la República en el cargo de Profesional Universitario, perteneciente al nivel profesional, Grado 1 del régimen especial de carrera administrativa y tomó posesión el día 15 de marzo de 2000.

OCTAVO. – El 1° de diciembre de 2006 **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** solicitó ante la entidad que procediera a estudiar el reconocimiento de la prima técnica, teniendo en cuenta los documentos que reposan en su hoja de vida, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993 y el Decreto No. 1384 de 1996.

NOVENO.- Entre los factores que la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** le acredito a la entidad empleadora cuando actualizó su hoja de vida (adjunta), se encontraban los hechos de tener título de especialización, lo cual le daría acceso a un 20% de porcentaje adicionales a los 20% iniciales de la Prima Técnica, así como haber dictado cátedra universitaria, justo como también fue acreditado en la Hoja de Vida de la demandante, situación que sería factor de incremento de un (5%) adicional a los anteriores incrementos, lo que concluye que el derecho al pago de la prima técnica de mi representada se sitúa en totalidad de un CUARENTA Y CINCO por ciento (45%) del valor total del salario.

DÉCIMO.- Por otro lado, a través de la **Resolución No. 00767 del 29 de julio de 2008** "Por la cual se realizan unos encargos en las Gerencias Departamentales en las vacantes convocadas dentro del Concurso Abierto de Méritos CGR-2208", se encargó por 4 meses a la señora **CAICEDO GRANADOS** en el cargo de Profesional Universitario, Grado 01 del Grupo de investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental de Guajira en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02, el cual fue prorrogado a través de la Resolución No. 1684 del 28 de noviembre de 2008 por un término igual al inicial.

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo, mediante petición del 16 de abril de 2007 mi mandante volvió a solicitar el reconocimiento de la prima técnica, sin embargo, la Contraloría a través del **Memorando 2007IE17541 del 9 de mayo de 2007 negó la solicitud**, aduciendo que los funcionarios del nivel ejecutivo, asesor y profesional fueron excluidos como beneficiarios de la asignación de la prima técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1336 de 2003.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante **Resolución No. 1054 del 20 de agosto de 2009**, fue nombrada mi apadrinada dentro de la carrera administrativa de conformidad con la Resolución No. 00305 del 27 de marzo de 2009 que conformó la lista de elegibles para la Convocatoria No. 011-08,

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

para desempeñar el cargo de **Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02, en el Grupo de Vigilancia Fiscal Gerencia Departamental La Guajira**, con una asignación básica mensual de $2.944.304,oo.

DÉCIMO TERCERO.- Que a través de la **Resolución No. 1209 del 19 de noviembre de 2009** se procedió a realizar a mi poderhabiente la actualización del Registro Público de Carrera Administrativa Especial de la Contraloría General de la República en el cargo de Profesional Universitario Grado 2, a partir del 01° de septiembre de 2009.

DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo anterior, el 4 de agosto de 2010 la demandante elevó una vez más petición ante la entidad demandada, con la finalidad que se estudiara nuevamente la viabilidad de reconocer la prima técnica a que tiene derecho, toda vez que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró la nulidad del Memorando del 9 de mayo de 2007, mediante el cual se había negado la asignación de la prima técnica a funcionarios del nivel profesional.

DÉCIMO QUINTO.- Así pues, a través del Oficio 81117 Radicado 2010EE55376 del 12 de agosto de 2010, la entidad procedió a dar respuesta a la petición presentada por la actora, manifestando en síntesis que la sentencia proferida como consecuencia de una acción de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho, solo tienen efecto para las partes que intervienen en el proceso, pero de ninguna manera puede considerarse que los mismos tengan efectos "erga omnes", atendiendo lo normado en el artículo 175 del C.C.A., y negó el reconocimiento de la prima técnica a la señora **JAIDITH ELENA**.

DÉCIMO SEXTO.- No conforme con las respuesta otorgada por la entidad, la señora **JAIDITH ELENA** presentó **nueva petición el 23 de marzo de 2011** en aras que le fuere reconocida y pagada la prima técnica a que tiene derecho, sin embargo, la entidad se mantuvo en su posición y a través del **Oficio No. 8117 con Radicado No. 2011EE22342-O del 30 de marzo de 2011, negó** la solicitud elevada por la actora.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por otro lado, mediante **solicitud del 30 de abril de 2014** mi mandante requirió a la entidad realizar la reliquidación de la prima fiscal de conformidad con el fallo proferido por el H. Consejo de Estado donde se declaró nula la expresión "sin carácter salarial para ningún efecto legal" contenida en el artículo 1° del Decreto 2374 de 2006.

DÉCIMO OCTAVO.- No obstante lo anterior a través de petición del **9 de noviembre de 2015** la señora **JAIDITH CAICEDO** volvió a solicitar el reconocimiento de la prima técnica a que tiene derecho, empero la Contraloría General de la República, una vez más, a través del **Oficio No. 80110 Radicado 2015IE0113908 del 2 de diciembre de 2015 negó el reconocimiento y pago de la aludida prima**.

DÉCIMO NOVENO.- Finalmente, el 09 de mayo de 2018 mediante petición formal, la señora **JAIDITH ELENA** solicita nuevamente el pago de su prima, por lo que la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** mediante **Oficio No. 80110 del 23 de Mayo de 2018 con número de radicación 2018IE0038692,** reitera su negatoria, exponiendo mediante dicho proveído, que debemos remitirnos a las respuestas dadas mediante el oficio arriba referenciado, es decir el del dos de diciembre de 2015, y que esto nos conlleva a iniciar el pleito jurídico que aquí se plantea.

VIGÉSIMO.- Teniendo como soporte el trámite conciliatorio obligatorio, se acude a instancias de la Procuraduría delegada para los asuntos Administrativos de La Guajira, en la que se convoca a

conciliar a las partes, teniendo que fue declarada fallida y en su consecuencia se emite de parte de este organismo, la respectiva certificación de agotamiento del requisito legal.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES VIOLADAS

Con el acto administrativo impugnado se infringen las siguientes disposiciones:

a. Constitucionales:

1. Artículos 2°, 6°, 13 25° 29 y 58° de la Constitución Política

b. Legales:

1. Artículo 2 del Decreto 149 de 1991.
2. Artículos 103 y 113 num. 5 de la Ley 106 de 1993.
3. Artículos 1° a 5 del Decreto 1384 de 1996.
4. Artículo 4 del Decreto 1724 de 1997.
5. Código Civil: Artículo 10°.
6. Decreto 119 de 1988.
7. Ley 60 de 1990.
8. Decreto- Ley 1661 de 1991.
9. Decreto-Ley 929 de 1976.
10. Decreto-Ley 1042 de 1978 artículo 17
11. Decreto 2162 de 1991

Ley 4a de 1992

c. Jurisprudenciales:

1. Sentencia C-100 de 1996.

VII.- CONCEPTO DE VIOLACIÓN

La Contraloría General de la República transgredió las disposiciones legales y jurisprudenciales antes señaladas, toda vez que ha desconocido las obligaciones en ellas contenidas, en el sentido de dar protección al trabajo en condiciones dignas, como derecho fundamental del administrado.

Las normas citadas, específicamente el artículo 113 num. 5° de la Ley 106 de 1993 consagra a favor de los empleados del nivel profesional de la Contraloría General de la República el derecho a percibir una prima técnica equivalente hasta un 50% de la asignación básica del correspondiente empleado.

Por su parte el artículo 3 del Decreto 1384 de 1996 establece el mencionado beneficio – prima técnica – para aquellos empleados que acrediten (para la época de entrada en vigencia de dicha normatividad) los requisitos que excedan los mínimos exigidos para el respectivo cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de recordar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-100 de 1996 decidió sobre la demanda de inconstitucionalidad instaurada contra el artículo 113 (parcial) de la Ley 106 de 1993, mediante el cual dispuso:

"La Corte ha concluido que es legítima la facultad del Contralor de otorgar las primas técnicas a funcionarios de ciertos niveles pero que, por el contrario, corresponde al Gobierno -y no al Contralor- señalar los requisitos mínimos que deberán cumplirse para acceder a la prima

técnica. Ahora bien ¿significa lo anterior que esta Corporación debe declarar la inexequibilidad parcial del inciso estudiado? La Corte considera que no, por cuanto la norma señala que el Contralor "podrá asignar previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse prima técnica" a ciertos funcionarios. El inciso no establece entonces, de manera expresa, que corresponda al Contralor reglamentar tales requisitos sino que ésta es una de las interpretaciones razonables que admite la disposición. Pero sucede que esa hermenéutica no se ajusta a la Constitución, conforme a los argumentos expuestos en los fundamentos jurídicos 5 a 7 de esta sentencia, por lo cual ella será expulsada del ordenamiento jurídico. La disposición admite, empero, otro entendimiento, según el cual, el señalamiento de los requisitos corresponde al Gobierno, y es con base en tal reglamentación que el Contralor puede proceder a asignar, en concreto, las primas técnicas."

Ahora bien, en el presente asunto la entidad demandada transgredió las disposiciones referenciadas, toda vez que sin justificación legal y jurídica negó a mi mandante el reconocimiento y pago de la prima técnica, no obstante habiendo demostrado aquella, que **en vigencia del Decreto 1384 de 1996[1] cumplía con los requisitos mínimos para ser beneficiaria de la prestación reclamada, es decir aquellos que excedían los mínimos para el respectivo cargo, contemplados en el artículo 103 de la Ley 106 de 1993[2] vigente para la época de vinculación de mi poderdante a la Contraloría.**

En el mismo sentido, el acto administrativo enjuiciado desconoció que la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS es beneficiaria del régimen de transición establecido en el artículo 4° del citado Decreto 1724 de 1997[3]**, toda vez que **tiene derecho a disfrutar de la prima técnica antes de que este último Decreto la suprimiese para el nivel profesional**, en virtud de que cumplía los requisitos que excedían los mínimos exigidos para el respectivo cargo, y podía seguir disfrutando hasta su retiro de la entidad o hasta que se cumpliera la condición para su pérdida.

Por lo anterior, se observa con claridad que en el presente asuntó la entidad demandada con la expedición del acto acusado, quebrantó las disposiciones normativas que regulan la materia, por falta de aplicación del artículo 2 del Decreto 149 de 1991, los artículos 103 y 113 num. 5° de la Ley 106 de 1993, artículos 1° a 5° del Decreto 1384 de 1996, los artículos 12 y 15 de la Resolución No. 3398 del 4 de febrero de 1994 expedida por el Contralor General de la República y el artículo 4 del Decreto 1724 de 1997, los cuales se encontraban vigentes para la época de vinculación de mi representada a la entidad y por ende, aplicables al presente asunto.

Así pues, la Contraloría General de la República ha venido privando de ésta manera a la señora JAIDITH ELENA CAICEDO del beneficio de la prima técnica a la que tiene derecho, pues como se

---

[1] "Por el cual se establecen los requisitos mínimos para el otorgamiento de prima técnica a los empleados de los niveles directivo-asesor, ejecutivo y profesional de la Contraloría General de la República".

[2] Ley 106 de 1993. **Artículo 103°.- Derogado por el art. 11 del Decreto Nacional 269 de 2000. Requisitos para el Ejercicio de los Empleos.** Para el desempeño de los empleos correspondientes a los niveles de que trata el artículo anterior de esta ley bastará reunir las calidades que determinen los manuales, de acuerdo con cualquiera de los siguientes requisitos generales:

(...)

3. Nivel Profesional.

Para el nivel profesional se requiere grado profesional o título universitario de especialización y experiencia.

(...)"

[3] Decreto 1724 de 1997. Artículo 4°: "Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente Decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que cumplan las condiciones para su pérdida, consagrada en las normas vigentes al momento de su otorgamiento."

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

dijo anteriormente, está en vigencia del Decreto 1384 de 1996 cumplía con los requisitos que excedían los mínimos para el respectivo cargo (establecidos en el artículo 103 de la Ley 106 de 1993 vigente para la época de vinculación de mi poderdante a la demanda).

En ese orden, se vulneró el derecho de mi representada por indebida aplicación del artículo 1° del Decreto 1724 de 1997, y de esta manera se desconoció la incontrovertible situación de que mi poderdante a la entrada en vigencia de dicha norma, ya acreditaba los requisitos mínimos para el disfrute de la prima técnica, asimismo que había solicitado a la demandada el reconocimiento de esta. Con esta interpretación la entidad acusada pasó por alto el hecho de que la señora CAICEDO GRANADOS se encontraba cobijada por el régimen de transición previsto en el artículo 4° del Decreto 1724 arriba referenciado.

En este punto, resulta pertinente manifestar que la Contraloría General de la República, a través del **memorando de fecha 9 de mayo de 2007**, dio respuesta a las peticiones formuladas por todos los funcionarios que solicitaron la asignación de la prima técnica, **negando** la solicitud elevada por sus empleados.
Ahora bien, es cierto lo indicado por el ente acusado a través del memorando en comento, teniendo en cuenta lo expresado por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia radicada 17176 del 11 de junio de 1998, respecto a la exclusión del nivel profesional como beneficiario de la prima técnica, sin embargo, la entidad pasó por alto los demás argumentos señalados por el Alto Tribunal Constitucional en la misma providencia, en la cual manifestó lo siguiente:
"(...)

Así pues, teniendo en cuenta que las normas presuntamente quebrantadas podían ser modificadas o derogadas por el ***Decreto 1724 de 1997, sin perjuicio de los derechos adquiridos*** *este decreto habrá de preservarse dentro del ordenamiento jurídico positivo."*
(Subrayas y negritas fuera del texto original).
A la luz de la jurisprudencia en cita, vale la pena afirmar que allí se estableció en forma expresa que el **derecho adquirido a la prima técnica** por los empleados del Nivel Profesional que ingresaron a laborar antes del **Decreto 1724 de 1997, es cierto e indiscutible**, de ahí que, tienen derecho a reclamarla y solicitar su reconocimiento.

En ese contexto, resulta dable traer a colación lo dispuesto en el Decreto 1661 de 1991 "por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones", el cual en su artículo 1° definió y determinó la aplicación de la prima técnica de la siguiente manera:
"Artículo 1º.- Definición y campo de aplicación. *La Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Asimismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto.*

Tendrán derecho a gozar de este estímulo, según se determina más adelante, los funcionarios o empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público."

A su turno, el artículo 3º de la norma en comento, modificado en lo pertinente por el Decreto Nacional 1724 de 1997, establecía lo siguiente:

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

Número de Identificación Tributaria 3007[illegible]

"Artículo 3º.- Niveles en los cuales se otorga Prima Técnica. *Para tener derecho al disfrute de Prima Técnica con base en los requisitos de que trata el literal a) del artículo anterior, se requiere estar desempeñando un cargo en los* ***niveles profesional****, ejecutivo, asesor o directivo. La Prima Técnica con base en la evaluación del desempeño podrá asignarse en todos los niveles".*
(Subrayas y negritas fuera del texto original).

En ese orden, vale la pena citar el numeral 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993 "por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoría externa, se organiza el Fondo de Bienestar Social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones", el cual prevé:
"Artículo 113°.- De las prestaciones sociales de los empleados de la Contraloría General de la República. *Los empleados públicos de la Contraloría General de la República tendrán derecho a disfrutar, además del régimen prestacional establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público a nivel nacional, de las prestaciones que vienen disfrutando en virtud de normas anteriores, entre otros, a saber:*
(...)

5. PRIMA TÉCNICA
Inciso CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-100 de 1996*. El Contralor General de la República podrá asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse,* ***prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles*** *directivo-asesor, nivel ejecutivo y el* ***nivel profesional****.*
La prima técnica no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual fijada por ley para el respectivo cargo. Para su asignación se deberán contar con certificado de disponibilidad presupuestal hasta el 31 de diciembre del respectivo año. Artículo 46 y ss. Decreto-Ley 720 de 1978. La prima técnica será asignada por Resolución del Contralor General de la República. Criterios, Requisitos, Formalidades.
(...)"
(Subrayas y negritas fuera del texto original).

Asimismo, el artículo 5° del Decreto 1384 de 1996 "Por el cual se establecen los requisitos mínimos para el otorgamiento de prima técnica a los empleados de los niveles directivo-asesor, ejecutivo y profesional de la Contraloría General de la República", reglamentario del numeral 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1996, dispone lo siguiente:

"Artículo 5o. Factores de valoración. *Para recomendar el porcentaje de asignación de prima técnica a los funcionarios que desempeñen cargos comprendidos en los niveles directivo-asesor, ejecutivo y profesional, se tendrán en cuenta, conjunta o separadamente, además de los principios establecidos en este Decreto, los siguientes factores:*

a. *Título profesional de formación avanzada (****ESPECIALIZACIÓN****, maestría, doctorado) en áreas directamente relacionadas o afines con las funciones propias del cargo, tendrán un valor hasta del* ***20%*** *del sueldo básico mensual.*

b. EXPERIENCIA*, responsabilidad, conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en la práctica de una profesión u oficio, así como la especial preparación o responsabilidad en áreas directamente relacionadas o afines con las funciones propias del cargo, tendrán un valor hasta del* ***20%*** *del sueldo básico mensual.*

JURÍDICOS DEL NORTE S.A.S.

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

c. *Participación en eventos académicos o científicos de reconocida importancia, o la publicación de libros de carácter académico o científico, en áreas directamente relacionadas o afines con las funciones propias del cargo, tendrán un valor hasta del 5% del sueldo básico mensual.*

d. *El ejercicio de la docencia en instituciones de educación superior, oficialmente reconocidas, tendrán un valor hasta del 5% del salario básico mensual. Previo el cumplimiento de requisitos, se recomendará el porcentaje de asignación, teniendo en cuenta el límite establecido en el artículo 4o del presente Decreto."*

Teniendo en cuenta las normas citadas en precedencia, es evidente que el régimen especial de la Contraloría y los requisitos exigidos para el reconocimiento de la prima técnica son independientes entre sí, toda vez que ninguno depende del otro, de esta manera, si un funcionario cumple con el requisito de la experiencia, debe reconocérsele la prima técnica en el porcentaje que indica la norma sin tener en cuenta que posee o no estudios de postgrado.

Como al caso en concreto que al cumplir con el factor de valoración, era la experiencia en primer orden; luego la obtención, acreditación y notificación del título de Especialista y avanzando en el lleno de los requisitos, en la actividad catedrática llevada a cabo, lo que aumenta el porcentaje de la prima a que se tiene derecho en proporción de un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)

Por todo lo anterior, resulta certero aseverar que **la señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, se encuentra amparada por el régimen de transición previsto en el Decreto 1724 de 1997**, cuyo alcance fue determinado por la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en varios pronunciamientos, entre los cuales se pueden destacar la sentencia del 15 de junio de 2006 las siguientes sentencias, radicado 2002-08524 (No. Interno 5792-2005), y la sentencia del 08 de agosto de 2003, radicado 2001-0008 (No. Interno 0426-2003), donde el consejero ponente fue el doctor Jesús María Lemos Bustamante, en las cuales la Alta Corporación sostuvo:

"(...) si es posible aplicar el régimen de transición del artículo 4 del Decreto 1724 de 1997 ***a quienes, sin ocupar cargos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o sus equivalentes bajo el nuevo régimen, cumplieron con los siguientes requisitos****:*

I. *que tuvieran derecho al reconocimiento de la prima técnica por evaluación de desempeño valuación de desempeño bajo el régimen del Decreto 1661 de 1991, esto es,* ***que hubieren laborado para la respectiva entidad en la vigencia de la normativa mencionada y que, desde luego, cumplieran los requisitos legales exigidos por la misma****;*

II. *que* ***hubieran reclamado la prima técnica antes o después de la entrada en vigencia del Decreto 1724 de 1997****, siempre que tuvieren derecho a la prima mencionada en vigencia del Decreto 1661 de 1991;*

III. *que la entidad demandada injustificadamente hubiera guardado silencio a la petición o, se entiende,* ***hubiera resuelto la misma en forma negativa."***

(Subrayas y negritas fuera del texto original).

Por otro lado, es de manifestar que posteriormente al Decreto 1661 de 1991 se expidió el Decreto 1724 de 1997 del 4 de julio de 1997, "por el cual se modifica el régimen de prima técnica para los empleados públicos del Estado". A través del artículo 1º de este decreto se restringió la prima técnica a los empleados de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o sus equivalentes.

"Artículo 1º. "La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo (sic) podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los ***niveles directivo, asesor, o ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes órganos y ramas del poder público****".*

(Subrayas y negritas fuera del texto original).

Ahora bien, resulta cierto asegurar que la Contraloría General de la República, **ha concedido esta prima técnica a otros empleados en igualdad de condiciones del nivel profesional,** directamente y a otros por orden de sentencias proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Así pues, es necesario traer a colación lo indicado por la Corte Constitucional, con motivo del examen de constitucionalidad del Decreto 1661 de 1991, donde señaló:
*"Cabe advertir finalmente, que de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 6º..del decreto materia de examen constitucional, cuando el candidato cumple con los requisitos respectivos, el Jefe del organismo está en la **obligación** de proferir en todo caso, la correspondiente resolución de asignación de prima técnica (...)" (Destacado por la Sala)*
De acuerdo con lo anterior, el reconocimiento de la prima técnica no constituye una decisión discrecional del jefe de la entidad, sino que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, se impone su reconocimiento.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado[2] cuando se reúnen los requisitos de la ley para el reconocimiento del citado beneficio:
"(...) el jefe del organismo está en la obligación de proferir en todo caso la correspondiente resolución de asignación de prima técnica (...)"

En ese orden de ideas, vale la pena destacar que el Decreto 1724 de 1997 no hace distinción alguna respecto de los funcionarios de otros niveles que ya venían disfrutando del derecho a la prima técnica, pues sus efectos se aplican hacia el futuro, y quienes venían gozando del beneficio lo continuarán haciendo. Por consiguiente, es evidente el trato discriminatorio al cancelarse la prima técnica a unos funcionarios y a otros no, como sucede en el presente caso que se analiza.
Sobre la materia, el Honorable Consejo de Estado en providencia radicada bajo el número 17176 del 11 de junio de 1998 – Consejero Ponente: Dr. Carlos A. Orjuela Góngora, destacó:
*"(...) Del tenor literal de esta norma se desprende que en lo tocante a los niveles destinatarios fue modificado el régimen de prima técnica de los empleados vinculados tanto a los órganos que integran las ramas del poder público, como a los autónomos e independientes, órganos estos que comprenden a la **Contraloría General de la República.***
***Por virtud de la modificación introducida se suprimió el nivel profesional del universo de destinatarios de la prima técnica**. ¿Pero qué clase de decreto fue el que obró tal eliminación? Veamos pues: El decreto acusado fue dictado con fundamento en la Ley 4ª de 1992, es decir, se trata de un acto administrativo expedido en desarrollo de una "ley-marco", que según se ha visto puede tener la virtualidad de modificar o derogar las leyes preexistentes. Por consiguiente, a partir de la promulgación del decreto censurado **debe considerarse insubsistente el segmento referido al nivel profesional en el inciso primero del ordinal 5º del artículo 113 de la Ley 106 de 1993**, al propio tiempo que modificados los artículos 2º, 3º y 5º del Decreto 1384 de 1996, advirtiendo además que, para la reincorporación positiva del mencionado nivel profesional, necesaria será la expedición de una ley, o de un decreto de "ley-marco" que así lo dispongan.*
*Así pues, teniendo en cuenta que las normas presuntamente quebrantadas podían ser modificadas o derogadas por el Decreto 1724 de 1997, **sin perjuicio de los derechos adquiridos** este decreto habrá de preservarse dentro del ordenamiento jurídico positivo."*
(Subrayas y negritas fuera del texto original).

Bajo ese precepto jurisprudencial, tal como se manifestó en líneas anteriores, el Honorable Consejo de Estado, señaló en forma expresa que el derecho adquirido a la Prima Técnica por los

13
514
312

empleados del Nivel Profesional que ingresaron antes del Decreto 1724 de 1997, están en todo el derecho a reclamarla y que le sea reconocida por el ente acusado.

Igualmente, el Órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en sentencia del 10 de noviembre de 2010, Consejero Ponente Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Radicación No. 25000 2325 000 2006 02826 01 (2273-07), expresó:
"PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO – Régimen de transición. Derecho adquirido".
*"No obstante, **el mencionado Decreto preservó el derecho a la prima técnica por evaluación de desempeño de quienes a la fecha de su entrada en vigencia lo habían consolidado de conformidad con la normatividad anterior, para el caso concreto, a la luz de las disposiciones contenidas en los Decretos 1661, 2164 de 1991 y el Acuerdo 024 de 1991**, al precisar en su artículo 4° lo siguiente:*
*ARTÍCULO 4o. Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente Decreto, **continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento**. Así, el régimen de transición allí previsto permitió que **quienes hubiesen reunido los requisitos para acceder a la prima técnica con anterioridad al 11 de julio de 1997, preservaran o continuaran disfrutando de dicho beneficio económico hasta su retiro de la Entidad o hasta que se cumpliera alguna de las condiciones para su pérdida**. Al respecto, debe precisarse que la expresión "otorgado" contenida en la norma transcrita no contrae los efectos del régimen de transición únicamente a quienes se encontraran disfrutando efectivamente de una prima técnica, a quienes tuviesen un acto expreso de reconocimiento de la misma, o a quienes hubiesen reclamado con anterioridad de su vigencia el derecho, como equivocadamente se ha entendido, **sino que abarca a todos aquellos empleados que aun sin acto de reconocimiento o sin haber elevado la solicitud pertinente, hubiesen consolidado su derecho con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1724, el 11 de julio de 1997 de conformidad con la normatividad general o especial que les venía cobijando**.*
(Subrayas y negritas fuera del texto original).

Asimismo, las anteriores conclusiones fueron reiteradas por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. en Sentencia de 26 de julio de 2012, proferida en el Expediente núm. 200701082 01, Consejero Ponente doctor Alfonso Vargas Rincón, referidas a empleados de la Contraloría General.

El único criterio de asignación de la prima técnica al interior de la Contraloría General de la República en los Niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional se encuentra relacionado con las calidades para el desempeño del cargo y el exceso frente a los requisitos mínimos exigidos legalmente para su desempeño, a partir de lo cual se ponderan otros factores relacionados con el mismo, en aras de establecer el quantum de la prestación.
Esta normativa señaló que en caso de que el funcionario tenga asignada prima técnica y obtenga un ascenso, el porcentaje correspondiente se revisará con miras a verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos adicionales a los exigidos por el nuevo cargo, en cuyo caso se fijará nuevamente sobre la asignación básica mensual del nuevo cargo.

*Posteriormente, **con la expedición del Decreto 1724 de 1997, el Presidente de la República en desarrollo de las normas generales previstas en la Ley 4ª de 1992, modificó el régimen de prima técnica restringiendo su campo de aplicación únicamente a los empleados públicos de los Niveles Directivo, Asesor y Ejecutivo en todos los Órganos y Ramas del Poder Público, lo que significó la modificación de las normas generales y especiales existentes en materia de***

prima técnica y la eliminación del Nivel Profesional como susceptible de su asignación, lo que se expresó en los artículos 1º y 5º ibídem de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- *La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los Niveles Directivo, Asesor, o Ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público.*

(...)

Artículo 5º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 3 del Decreto 1661 de 1991, los artículos 2, 3 y 5 del Decreto 1384 de 1996, el artículo 5 del Decreto 55 de 1997, el artículo 8 del Decreto 52 de 1997 y demás disposiciones que le sean contrarias."

Si bien el Decreto 1724 de 1997 modificó expresamente el contenido de los artículos 2, 3 y 5 del Decreto 1384 de 1996 que permitían el reconocimiento de la prima técnica en el Nivel Profesional al interior de la Contraloría General de la República eliminándolo, preservó el derecho a dicho beneficio para quienes a la fecha de su entrada en vigencia lo habían consolidado de conformidad con la normatividad anterior, al precisar en su artículo 4° lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 4o. Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de Niveles diferentes a los señalados en el presente Decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento**. "*

*El régimen de transición allí previsto permitió que **quienes hubieran reunido los requisitos para acceder a la prima técnica con anterioridad al 4 de julio de 1997, aunque éste no les haya sido reconocido por la administración, preservaran o continuaran disfrutando de dicho beneficio económico hasta su retiro de la Entidad o hasta que se cumpliera alguna de las condiciones para su pérdida,** pues esta Corporación ha precisado que el derecho a la prima técnica, adquirido en vigencia del decreto 1661 de 1991, no existe por el hecho de haberse expedido el acto de reconocimiento sino por el simple cumplimiento de los requisitos de ley."*

(Subrayas y negritas fuera del texto original).

En otro pronunciamiento, señaló la Sección Segunda, Subsección A del H. Consejo de Estado lo siguiente:

***"Con el propósito de respetar los derechos de quienes habían devengado la prima técnica antes de la expedición del Decreto 1724 de 1997 y no se encontraban comprendidos dentro de los empleos para los que esta disposición previó la prima técnica, la misma normativa estableció un régimen de transición en su artículo 4, cuyo tenor es el siguiente**: "Artículo 4. Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento.". **Pero la jurisprudencia de esta Sala extendió el régimen de transición a aquellos funcionarios que hubieran presentado solicitud de reconocimiento y pago de la prima, y la entidad encargada de pronunciarse al respecto no lo hiciera o lo hiciera en contravía legal. De igual manera, el campo de aplicación de la interpretación hecha por esta Sala, cobija a los funcionarios que, aun no habiendo presentado la solicitud de otorgamiento de la prima, hubiesen cumplido con los requisitos antes de la entrada en vigencia del Decreto 1724 de 1997."**[4]*

Por lo anterior, se logra demostrar con claridad que el Honorable Consejo de Estado, ha ratificado, en forma expresa que la **Prima Técnica es un derecho adquirido por los empleados del Nivel Profesional que ingresaron antes de la entrada en vigencia del Decreto 1724 de**

4 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia de 29 de abril de 2010, proferida en el Expediente núm. 2003-09100- 01(1840-08). Consejero Ponente doctor LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO.

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

1997, es decir, ante del 11 de julio de 1997, tal como sucede en el caso de la señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS por haber ingresado a laborar a la entidad el 24 de julio de 1995.

ARGUMENTOS DE LA NO PRESCRIPTIBILIDAD TRIENAL DE LO SOLICITADO

Entendiendo que la vinculación laboral de la demandante a la demandada es vigente, y que esto inhibe las posibilidades de aplicación directa de la prescripción trienal sobre los derechos laborales prestacionales, debemos tener claridad al respecto de que La Prima Técnica es salario más no una prestación social, que sí tiene grandes incidencias a la hora de tasar las prestaciones sociales. Al no ser una prestación social, en principio no puede ser objeto de aplicación de la prescripción trienal que se otorga a las prestaciones sociales no reclamadas dentro de este plazo. Basta con ver la definición jurisprudencial que ha dado la corte constitucional para determinar que aquí debe primar la realidad de los pagos retributivos de la prestación del servicio. Por lo anterior me permito citar apartes de la sentencia C-710 de 1996:

CORTE CONSTITUCIONAL

> Por otra parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-710 de 1996, se pronunció sobre la esencia del concepto de salario en el mismo sentido de la posición de la Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia, cuando, previo a la declaración de exequibilidad del artículo 128 del CST, anotó:
>
> *En esta materia, es necesario recordar que la definición de lo que es factor salarial, corresponde a la forma como se desarrolla el vínculo laboral, y no a la existencia de un texto legal o convencional que lo consagre o excluya como tal, pues todo aquello que recibe el trabajador como contraprestación directa de su servicio, sin importar su denominación, es salario. En esta materia, tal como lo establece el artículo 53 de la Constitución, la realidad prima sobre las formalidades pactadas por los sujetos que intervienen en la relación laboral. Por tanto, si determinado pago no es considerado salario, a pesar de que por sus características es retribución directa del servicio prestado, el juez laboral, una vez analizadas las circunstancias propias del caso, hará la declaración correspondiente.*
>
> *Así las cosas, debe entenderse que el artículo 128 se limita a establecer que no constituyen salario las sumas que ocasionalmente, y por mera liberalidad recibe el trabajador, y a señalar algunos ejemplos de esos conceptos. Definición que no desconoce norma alguna de la Constitución, ni impide que se pueda reclamar ante el juez competente, el reconocimiento salarial de una suma o prestación excluida como tal, cuando, por sus características, ella tiene por objeto retribuir el servicio prestado. Por tanto, la norma, así entendida, es constitucional".*

ARGUMENTOS DE LAS SANCION PATRONAL ROGADA POR PAGO DEFICITARIO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES (ARTÍCULO 65 DEL C.S.T.)

MALA FE EN PAGOS SIN INCIDENCIA SALARIAL

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en que el actuar de **MALA FE** debe ser sancionado por el operador judicial. Así lo señaló en sentencia SL8216-2016 Radicación n. 47048. MP Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo:

Esta Corporación, reiteradamente, ha puntualizado que la sanción moratoria prevista en los arts. 65 del C.S.T. y 99 de la L. 50/1990, procede cuando quiera que, en el marco del proceso, el empleador no aporte razones satisfactorias y justificativas de su conducta. Para esto, se ha dicho que el juez debe adelantar un examen riguroso del comportamiento que asumió el empleador en su condición de deudor moroso, y de la globalidad de las pruebas y circunstancias que rodearon el desarrollo de la relación de trabajo, en aras de establecer si los argumentos esgrimidos por la defensa son razonables y aceptables

De igual modo, la Sala ha estimado que la buena o mala fe no depende de la prueba formal de los convenios o de la simple afirmación del demandado de creer estar actuando conforme a derecho, pues, en todo caso, es indispensable la verificación de «otros tantos aspectos que giraron alrededor de la conducta que asumió en su condición de deudor obligado; vale decir, además de aquella, el fallador debe contemplar el haz probatorio para explorar dentro de él la existencia de otros argumentos valederos, que sirvan para abstenerse de imponer la sanción» (CSJ SL9641-2014).

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

Número de Identificación Tributaria 1007106657-6

(...)Por último, la forma contractual adoptada por las partes o el simple desconocimiento del carácter salarial de un pago, no es razón suficiente para eximir de la sanción moratoria, en la medida que, igualmente deben ser allegados al juicio otros argumentos y elementos que respalden la presencia de una conducta conscientemente correcta.

(...) En efecto, la práctica de entregar sumas de dinero al abrigo de figuras de desalarización o exclusión salarial, en fraude a la ley y con el ánimo de disimular su verdadera naturaleza salarial y, a la postre, liquidar sobre ellas prestaciones sociales, que luego son entregadas al trabajador con otros nombres o bajo otras denominaciones, evidencia un acto desprovisto de buena fe.

Como puede verse, la jurisprudencia de esta Corte y la interpretación que, como órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, ha realizado de las disposiciones que prevén las sanciones moratorias, se ha opuesto a cualquier hermenéutica fundada en reglas inderrotables y concluyentes acerca de cuándo procede o no la sanción moratoria o en qué casos hay buena fe o no. En su lugar, se ha inclinado por una interpretación según la cual, la verificación de la conducta del empleador es un aspecto que debe ser revisado en concreto, de acuerdo con todos los detalles y peculiaridades que aparezcan probados en el expediente, pues «no hay reglas absolutas que fatal u objetivamente determinen cuando un empleador es de buena o de mala fe» y «sólo el análisis particular de cada caso en concreto y sobre las pruebas allegadas en forma regular y oportuna, podrá esclarecer lo uno o lo otro» (CSJ SL, 13 abr. 2005, rad. 24397).

ARGUMENTOS DE LAS SANCION PATRONAL ROGADA POR CONSIGNACIÓN DEFICITARIA DE LAS CESANTÍAS (NUM. 3º DEL ART. 99 DE LA L. 50/1990)

SANCIÓN MORATORIA POR CONSIGNACIÓN DIFICITARIA DE CESANTÍAS

Según el núm. 3º del art. 99 de la L. 50/1990 el empleador que incumpla el plazo señalado para la consignación de cesantías «***deberá pagar un día de salario por cada día de retardo».***

La Sala Laboral de la Corte Suprema De Justicia en Sentencia CSJ SL403-2013 MP Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruiz clarificó que **la sanción moratoria se causa tanto por la falta de consignación completa del valor del auxilio de cesantía, como por su aporte deficitario o parcial**. Para esto, esgrimió las siguientes razones:

El numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 dice:

"3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

De la pretrascrita disposición se extrae la obligación para el empleador de consignar antes del 15 de febrero del año siguiente, en el fondo respectivo, el valor de la cesantía liquidada a 31 de diciembre de cada año, so pena de hacerse merecedor de la sanción consistente en un día de salario por día de retardo.

La severa consecuencia prevista por la citada norma ante el incumplimiento del empleador de su obligación de consignar las cesantías, como un elemento característico del nuevo régimen de cesantías que eliminó la retroactividad, indica la trascendencia que el legislador le quiso dar a dicho pago, no solo en beneficio directo de cada trabajador a quien le favorece que sus cesantías comiencen a rentar a tiempo en el respectivo fondo, sino también para garantizar que el sistema de administración de cesantías creado por misma Ley 50 de 1990 reciba a tiempo los recursos y facilitarle que pueda cumplir con sus planes de rentabilidad.

Por demás, conforme al principio de la buena fe que ha de regir la ejecución de todos los contratos de trabajo, artículo 55 del CST, las partes están obligadas "no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la relación jurídica o que por la ley pertenecen a ella".

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

No sería acorde con este principio, ni con el aludido propósito implícito de la citada disposición que hace parte del conjunto normativo que regula el sistema de cesantías sin retroactividad, si se aceptase la distinción establecida por el a quo consistente en que se exceptúan los efectos sancionatorios, de forma automática, para el caso de la consignación deficitaria de las cesantías al igual que si se hubiese hecho esta de forma total.

Ni que decir de las consecuencias perversas que esta interpretación podría traer, pues bastaría con que el empleador consignase cualquier valor por cesantías, para enervar los efectos de la norma, no obstante que con dicho proceder se estaría perjudicando al trabajador y al sistema de administración de cesantías.

Con tal interpretación se debilitaría la protección que el legislador quiso dar a las cesantías en el nuevo sistema, en compensación a la pérdida de la retroactividad, porque se estaría flexibilizando el plazo que, de forma perentoria, fijó la ley para realizar la consignación; es claro que la norma ordena la consignación del valor de las cesantías correspondientes a 31 de diciembre de cada año, antes del 14 de febrero del año siguiente; si, a esta fecha, solo se efectúa un pago parcial, no se está atendiendo el plazo legal, pues es bien sabido que el pago parcial no extingue la obligación.

Por lo anterior, esta Sala se aparta de la interpretación del ad quem que conlleva la exclusión de la aplicación de los efectos contenidos en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 para el caso de la consignación deficitaria de cesantías. En esta dirección, se ha de decir que la consecuencia contenida en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 está prevista tanto para el pago parcial como para el no pago.

De conformidad con las anteriores reflexiones, y como quiera que en este asunto no se incluyó en la base de liquidación de las cesantías anuales los pagos mensuales constitutivos de salario por $362.000, la consignación que se realizó o debió realizar en el fondo fue **deficitaria** y, en esa medida, es procedente la sanción moratoria consagrada en la L. 50/1990.

CAPÍTULO VII. PRUEBAS

7.1.- DOCUMENTAL ANEXA
Acompaño los siguientes documentos para que se tengan como prueba dentro del presente asunto:

7.1.1. Poder especial que acredita mi personería para actuar, con base en el cual solicito que se me reconozca la calidad en la que actúo dentro de la presente demanda.
7.1.2. Resolución No. 05890 del 24 de julio de 1995 "Por el cual se proveen provisionalmente cargos de Carrera Administrativa".
7.1.3. Acta de posesión No. 002426 del 1° de septiembre de 1995.
7.1.4. Certificación laboral suscrita por el Director Seccional de la Contraloría de la República de la Guajira del 1° de septiembre de 1995.
7.1.5. Comunicación del nombramiento a la señora Jaidith Caicedo de fecha 11 de septiembre de 1995.
7.1.6. Resolución No. 10794 del 23 de noviembre de 1995 "Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"
7.1.7. Resolución No. 02341 del 26 de abril de 1996 "Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"
7.1.8. Comunicación de prórroga de nombramiento No. 019323 del 7 de mayo de 1996.
7.1.9. Resolución No. 05577 del 13 de septiembre de 1996 "Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"

7.1.10. Resolución No. 08616 del 9 de diciembre de 1996 "Por la cual se prorroga un nombramiento provisional".
7.1.11. Resolución No. 02963 del 20 de mayo de 1997 "Por la cual se prorroga un nombramiento provisional".
7.1.12. Resolución No. 06233 del 30 de septiembre de 1997 "Por la cual se prorroga un nombramiento provisional".
7.1.13. Resolución No. 08543 del 28 de noviembre de 1997 "Por la cual se proveen cargos de Carrera Administrativa", con su respectiva constancia de comunicación con fecha de recibido del 11 de febrero de 1998.
7.1.13 Comunicación No. 2064412, mediante la cual comunican a la demandante de la Resolución 08543 del 28 de noviembre de 1997 que incorpora a la demandante en periodo de prueba.
7.1.14. Resolución No. 01078 del 16 de septiembre de 1998 "Por la cual se inscribe un funcionario en el Escalafón de Carrera Administrativa Especial de la Contraloría General de la República".
7.1.15. Resolución No. 01096 del 9 de marzo de 2000 "Por la cual se efectúa una incorporación a la planta de personal de la Contraloría General de la República, establecida mediante Decreto 271 de 2000".
7.1.16. Acta de Posesión 2769 de fecha 15 de marzo de 2000 por incorporación.
7.1.17. Comunicación No. 781 del 13 de marzo de 2000, mediante la cual comunican a la demandante de la Resolución 1096 de 2000.
7.1.18. Solicitud elevada por la señora Jaidith Caicedo de fecha 1° de diciembre de 2006, para el reconocimiento y pago de la prima técnica.
7.1.19. Solicitud de fecha 16 de abril de 2007, a través de la cual solicita el reconocimiento y pago de la prima técnica.
7.1.20. Memorando 2007IE17541 de fecha 9 de mayo de 2007, suscrita por el Gerente de Talento Humano de la Contraloría General de la República, mediante la cual se niega el reconocimiento de la prima técnica.
7.1.21. Resolución Ordinaria No. 00767 del 29 de julio de 2008 "Por la cual se realizan unos encargos en la Gerencias Departamentales en las vacantes convocadas dentro del Concurso Abierto de Méritos CGR-2008".
7.1.22. Resolución Ordinaria No. 1684 del 28 de noviembre de 2008 "Por medio de la cual se prorrogan unos encargos en vacantes definitivas convocadas dentro del Concurso Abierto de Méritos CGR-2008 en el nivel desconcentrado"
7.1.23. Acta de Posesión No. 00649 del 1° de agosto de 2008.
7.1.24. Resolución Ordinaria No. 1054 del 20 de agosto de 2009 "Por la cual se realiza un nombramiento" y su respectiva constancia de comunicación de fecha 21 de agosto de 2009.
7.1.24. Comunicación del 20 de agosto de 2009, mediante la cual comunican a la demandante de la Resolución 1054 del 20 de agosto de 2009.
7.1.25. Acta de Posesión No. 00779 del 1° de septiembre de 2009.
7.1.26. Comunicación de Actualización en el Registro Público del 26 de marzo de 2010.
7.1.27. Certificación suscrita por la Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República del 10 de marzo de 2010.
7.1.28. Resolución Ordinaria No. 1209 del 19 de noviembre de 2009 "Por la cual se actualiza el Registro Público de Carrera Administrativa Especial de la Contraloría General de la República".
7.1.29. Petición del 4 de agosto de 2010, por medio de la cual mi mandante solicita una vez más el reconocimiento y pago de la prima técnica.
7.1.30. Oficio 81117 Radicado 2010EE55376 del 12 de agosto de 2010, mediante la cual la entidad accionada dio contestación a la petición del 4 de agosto de 2010 de manera desfavorable.

JURÍDICOS DEL NORTE SAS

Abogado LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Derecho Laboral, Administrativo, Contratación E. y Seg. Social

veces, en la **siguiente dirección: Recibo de correspondencia: Carrera 69 No. 44 – 35. Piso 1. Bogotá D.C.**
e-mail: notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental Colegiada de la Guajira en la carrera 15 #14 B - 49.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: Recibirá notificaciones en la Calle 70 No.4-60 Bogotá
e-mail: procesos@defensajuridica.gov.co

CAPÍTULO IX. ANEXOS
Adjunto a la presente demanda, los documentos reseñados en el acápite de pruebas documentales, además, poder legalmente otorgado.
Del señor Juez, con todo respeto.

LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
C.C. 17815.605 de Distracción (La Guajira)
T.P. 188.795. C.S. de la J.

7.1.31. Petición del 23 de marzo de 2011, a través de la cual la demandante solicita nuevamente el reconocimiento y pago de la prima técnica.
7.1.32. Oficio 81117 Radicado 2011EE22342 del 30 de marzo de 2011, mediante la cual la entidad accionada dio contestación a la petición del 24 de marzo de 2011 de manera negativa.
7.1.33. Constancias de tiempo de servicios de fecha julio 21 de 2011.
7.1.34. Certificación laboral del 6 de febrero de 2012, donde consta fecha de vinculación laboral y salario percibido.
7.1.35. Solicitud del 30 de abril de 2014 donde mi mandante requirió a la entidad realizar la reliquidación de la prima fiscal.
7.1.36. Petición del 9 de noviembre de 2015, mediante la cual mi apadrinada solicitó nuevamente el reconocimiento y pago de la prima técnica.
7.1.37. Oficio No. 80110 Radicado 2015IE0113908 del 2 de diciembre de 2015, acto acusado dentro del presente proceso, a través del cual la Contraloría General de la República negó el reconocimiento y pago de la prima técnica y **Oficio No. 80110 del 23 de Mayo de 2018 con número de radicación 2018IE0038692**.
7.1.38. Resolución orgánica No. 05044 del 9 de marzo de 2000, por medio del cual se expide el Manual de Funciones y Requisitos de la Contraloría General de la República.
7.1.39. Hoja de vida de la señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, con sus respectivas constancias y certificaciones laborales en 50 folios.
7.1.40. Formato Único de Hoja de Vida (Ley 190 de 1995) de la señora Jaidith Caicedo Granados.
7.1.41. Formulario de inscripción a la convocatoria No. 18 de 1996.
7.1.42. Certificado de Aptitud suscrito por el servicio médico de la Caja Nacional de Previsión No. 1593 del 8 de agosto de 1995.
7.1.43. Solicitud de vinculación a pensiones, salud y riesgos profesionales en el Seguro Social.
7.1.44. Solicitud de inscripción en el escalafón de carrera administrativa.
7.1.45. Formato de sustanciación nivel profesional y ejecutivo para la Convocatoria No. 18-96.
7.1.46. Formatos de Evaluación del Desempeño desde 1997 hasta el 2011 en 67 folios.
7.1.47. Formato de relación de documentos y número de folios para el concurso abierto de méritos de la Contraloría General de la República, de fecha 27 de junio de 2008.
7.1.48. Documentos para el proceso de reconocimiento de la prima técnica.
7.1.49. Cédula de ciudadanía de la señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS.
7.1.50. Certificación de la historia de salarios de la señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, expedida por el director de talento humano de la CONTRALOGÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
7.1.51. Indexación de salarios realizada mediante certificación expedida por la contadora pública MARQUEZA LEONOR CATAÑO MENDOZA.
7.1.52. Hoja de Excel impresa, en la que se describe el saldo adeudado a la señor JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, mes por mes y año por año. También se aporta el saldo total adeduado.
7.1.53 Constancia No. 0158-2018 del 7 de noviembre de 2018, de Agotamiento del requisito de procedibilidad, expedido por el Procurador 154 Judicial Administrativo.

CAPÍTULO VIII. NOTIFICACIONES

De la demandante: Recibe notificaciones en la carrera 15 #14 B - 49.
e-mail: nanicaicedo@hotmail.com

Del suscrito en **apoderado:** Recibo notificaciones la calle 7 # 11 – 114, Oficina 05 del Edificio Doña Cándida, segundo Piso Barrio El Centro, de la ciudad de Riohacha D.E. – La Guajira.
e-mail: gerencia@juridicosdelnorte.com

De la entidad demandada: Recibe notificaciones en la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, representada legalmente por el Dr. CARLOS FELIPE CÓRDOBA o quien haga sus

323
320

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME SECRETARIAL

Riohacha, Abril treinta (30) del dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y restablecimiento al despacho de la señora juez, expediente con radicado 44-001-33-40-002-2018-00317-00, Demandante: Jaidith Elena Caicedo Granados Demandado: Nación – Contraloría General de la Nación, informado que se inadmitió la demanda y se aportó en tiempo documentos se subsanación. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (1) cuaderno principal con 323 folios y cinco traslados.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	44-001-33-40-002-2018-00317-00
Demandante	Jaidith Elena Caicedo Granados
Demandado	Contraloría General de la República
Auto interlocutorio No.	356
Asunto	Se decide la admisión de la demanda/emite actos de dirección temprana

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 28 de marzo de 2019, el Despacho dispuso inadmitir la demanda, providencia que fue notificada por estado electrónico No. 17 del 29 de marzo de 2019 y comunicada por correo electrónico ese mismo día (Fl. 258).

El abogado Luis Alberto Oñate Ariza presentó oportunamente memorial subsanando la demanda en fecha 11 de abril de 2019, escrito mediante el cual estima la cuantía de la presente demanda, falencia que fue señalada en el auto inadmisorio.

En vista de lo anterior, siendo competente esta judicatura para tramitar la presente demanda, conforme los artículos 155 numeral 2°, 156 numeral 3 y 157 de la Ley 1437 de 2011, habiendo sido presentada oportunamente y reuniendo los demás presupuestos exigibles en esta fase, - artículos 162 y siguientes del CPACA -, será admitida.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Mixto Administrativo del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y a través de apoderada judicial, ha sido instaurado por la ciudadana Jaidith Elena Caicedo Granados, en contra de la Contraloría General de la República.

Segundo. **NOTIFÍQUESE** personalmente este acto a los representantes legales de la Contraloría General de la República, o a quienes estos hayan delegado para recibir notificaciones, enviándoles copia de este auto al buzón de correo electrónico y conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA.

Tercero. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico.

Cuarto. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y/ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. El Despacho se abstiene de ordenar que, por Secretaría se remita inmediatamente a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, en consideración a que así lo ha solicitado esa entidad para los eventos en los que se le notifique a través de buzón electrónico.

Quinto. Para efectos de las notificaciones personales que se ordena, se requiere la colaboración de la Secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje.

Sexto. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación. Para tal efecto **adviértase** que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición. Será carga de la parte demandante remitir a la parte demandada y al delegado del Ministerio Público ante este Despacho, Procurador 91 Judicial I Administrativo, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la Secretaría el respectivo oficio, y acreditar ante el Juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

Séptimo. **Adviértase** a la entidad que integran la parte accionada que conforme a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder.

Octavo. **Notifíquese por estado** a la parte actora - numeral 1° del artículo 171 C.P.A.C.A., dándole estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 ibídem -. La secretaría dejará en el expediente las constancias y certificaciones correspondientes. Así mismo, dado que el apoderado de la parte demandante informó su dirección electrónica (Fl. 20), se ordena que por Secretaría se proceda a notificarle por medio electrónico conforme la previsión contemplada en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A[1].

Noveno. **RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto, al abogado Luis Alberto Oñate Ariza identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.815.605 de Distracción y T.P No. 188.795 del C.S.J como apoderado de la parte actora, en los mismos términos y efectos del poder a él conferido visible a folio 21 y 22 del expediente.

Décimo. Para efectos de acatar lo ordenado en el artículo 171 numeral 3° CPACA y siendo deber de las partes demandante y demandada y de sus apoderados, colaborar con la justicia, se les requiere en autos para que informen al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, los datos de identificación y ubicación de sujetos distintos a los aquí vinculados, que tengan interés directo en el resultado del presente proceso.

Undécimo. **Actos de Dirección Procesal Temprana**.- Se previene a las partes e intervinientes para que:

a. *En lo referente al uso de la conciliación*: **i) valoren** la importancia que tiene dentro del estado social de derecho y de cara al imperativo constitucional de lograr la convivencia social, aprovechar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación judicial, contando para ello con la posibilidad de solicitar al Juez en cualquier momento del trámite, que se celebre audiencia con ese fin, además, en curso de la

[1] C.P.A.C.A. Artículo 201. Notificaciones por estados. (....) De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

audiencia inicial, se propiciará expresamente espacio en el que tendrán la oportunidad de poner fin mediante acuerdo a la presente controversia; **ii) revisen** tempranamente que sus apoderados tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, para decidir en representación de ustedes, si proponen y/o aceptan fórmula de arreglo; y **iii)** tratándose de entidades públicas, **aportar** para que pueda surtirse la conciliación, original o copia auténtica de la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad, tal como lo regulan las normas aplicables y en especial el Decreto 1716 de 2009.

b. *En materia del recaudo probatorio*: **i) asuman** el activismo que les compete en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo manda el inciso final del artículo 103 CPACA, en especial las atinentes a costear y retirar las comunicaciones u oficios que deban librarse, radicar estos ante sus destinatarios y acreditarlo ante el Juzgado, allegar las respuestas correspondientes y asegurar la comparecencia de testigos, peritos, etc.; **ii) contribuyan** con el recaudo de las probanzas decretadas, utilizando de ser necesario los mecanismos legales a su alcance para la obtención de las mismas, tales como el derecho de petición y la acción de tutela, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa, y que una conducta procesal omisiva o poco diligente, conllevará a que soporten la adversidad que de ella se derive; y **iii)** en el caso de la parte actora, **revise** el estado de aportación de los registros civiles anexos a su demanda, según se indica en la parte motiva.

c. *Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas:* i) **acudan** con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia; **ii) coordinen** su agenda para cumplir con sus compromisos con este Despacho, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar, en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

Duodécimo. Por Secretaria i) **ejecútese** cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad; ii) **infórmese** a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento; iii) **verifíquese** la anotación en el sistema Justicia Siglo XXI, de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de atención al usuario; iv) **pásese** al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras; y v) al final del trámite, **archívese** el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY NIEVES CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
SECRETARIA
La providencia que antecede se publicó
por Estado Electrónico No. 64
en la Página Web de la Rama Judicial
09/10/19

RHO

276
323

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: martes, 8 de octubre de 2019 9:53
Para: vsierra@procuraduria.gov.co; procjudadm202@procuraduria.gov.co; conciliaciones@yahoo.com; juridica2@electricaribe.co; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co; alvarorueda@arcabogados.com.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; guajiralopezquintero@gmail.com; valenciagomezabogaados@gmail.com; gerencia@juridicosdelnorte.com; nanicaicedo@hotmail.com; osfechagin@hotmail.com; 'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'; epcriohacha@inpec.gov.co; nancy.arrieta@inpec.gov.co; notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co; daniela.lopez@minjusticia.gov.co; procjudadm119@procuraduria.gov.co; oficinajuridicadepensionados@hotmail.com; cvalencia@procuraduria.gov.co; guajira@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co; notificacionjudicial@manaure-laguajira.gov.co; luisalfredoescobarrodriguez@gmail.com; ligiogg@hotmail.com; luisfuentes976@hotmail.com
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 064 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 064 de 2019, publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/29443365/RAMA+JUDICIAL+DEL+PODER+PUBLICO+64.pdf/ec26bd75-fa01-4031-b834-5f5f64a8f0c1

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico j02admin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02adrctoriona@cendoj.ramajudicial.gov.co

que no tenemos competencia para dirimir dicho conflicto, por ende esperamos que sea la Justicia Ordinaria la que se pronuncie al respecto y defina el porcentaje que le corresponde a cada una y asi proceder hacer el respectivo Acto Administrativo.

- Que el proyecto de Acto Administrativo remitido por el area de prestaciones sociales del municipio de Riohacha, no fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que la Fiduprevisora, mediante oficio de Hoja de revision remitido a la oficina de prestaciones sociales del magisterio de la Secretaria de educacion de Riohacha, mediante la hoja de revisión de numero de identificatior 1069[illegible], a fecha de estudio 2012-07-10, firmada por el Doctor MAURICIO J CHAMORRO motiva la negación al pago y reconocimiento a la pensión POST-MORTEN DE 18 años que dice " Señores de educación se reitera las negaciones anteriores, ya que, no procede la pensión post-mortem 18 años, teniendo en cuenta que el educador a la fecha de fallecimiento tenia la edad para pensionarse, tenia mas de 55 años de edad y la pensión post-mortem 18 años procede cuando a la fecha de fallecimiento el educador no tenia la edad para pensionarse"

-Reconocer Personeria Juridica al Doctor ***AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA***, identificado (a) con cédula de ciudadania Nro. 40.939.343 expedida en la ciudad de Riohacha, portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.469 del C.S. de la J.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el pago y reconocimiento de una pension Post Mortem 18 años, causada por el Fallecimiento del docente **UBALDO HERNANDEZ FLOREZ,** identificado(a) con la cedula de ciudadania No 92.225.036 de Tolú, como docente de vinculación **Nacional**, fuente de recursos Propiosd Fiscal/Presupuesto Ley 91:

Nombre Solicitantes	***Identificación***	***Parentesco***
Abel Antonio [illegible] Mendoza	1119391397	Hijo
Maria Isabel Hernández Mendoza	9907140571 7	Hijo
Sinday Isabel Hernández Fontalvo	1.143.140.356	Hijo
Marta Xiomara Fontalvo Pabon	22.439.890	Esposa
María Inés Mendoza Montoya	40.932.878	Compañera

Código [illegible] Documento: FH 1040.05

Revisó: Perico Mongui[illegible] Proyecto: Paulina Mejia

323
324

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: Microsoft Outlook
Para: gerencia@juridicosdelnorte.com
Enviado el: martes, 8 de octubre de 2019 9:53
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 064 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia@juridicosdelnorte.com (gerencia@juridicosdelnorte.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 064 de 2019



Notificación Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: postmaster@outlook.com
Para: nanicaicedo@hotmail.com
Enviado el: martes, 8 de octubre de 2019 9:53
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 064 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

nanicaicedo@hotmail.com (nanicaicedo@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 064 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha

320
325

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: lunes, 9 de marzo de 2020 16:00
Para: procjudadm202@procuraduria.gov.co; 'notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'
Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2019-00317-00
Datos adjuntos: ACTA DE NOTIFICACIÓN.pdf; DEMANDA CONTENCIOSA JAIDITH CAICEDO GRANADOS Vs CONTRALORIA.pdf; 2018-00317-00.pdf

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle a la entidad demandada, al agente del ministerio publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2019-00317-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la demanda y Acta de Notificación, los archivos adjuntos están en PDF

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico j02admtohanotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección j02admctohaj@cendoj.ramajudicial.gov.co

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud.

- EL DERECHO AL TERRITORIO DE LAS COMUNIADES NEGRAS.
- LAS MINORÍAS ÉTNICAS COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.
- LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LA DIVERSIDAD ÉTNICA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991.
- VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO POR DILACIÓN EN EL TRÁMITE DEL PROCESO DE TITULACIÓN COLECTIVA.
- LA DESIGUALDAD EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL CARIBE COLOMBIANO.

12.1 EL DERECHO AL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS.

El derecho al territorio para las comunidades étnicas tiene una estrecha relación con el desarrollo de su cosmovisión como pueblos tradicionales, no se puede comparar la tenencia de la tierra por parte de las comunidades negras con las personas que no se consideran como parte de un pueblo étnico específico, si bien, la propiedad privada es un derecho que permite el crecimiento y el desarrollo económico y social de una familia que no tiene pertenencia étnica alguna, en el caso de las comunidades que tienen una conciencia étnica, el territorio permite además del desarrollo económico, el desarrollo de usos y costumbres que están ligadas de manera intrínseca a la tierra y a los recursos naturales que se encuentran en esta, es decir la relación campo-poblado.

En Colombia se ha reconocido la importancia de la tierra para el desarrollo cultural de las comunidades étnicas consideradas minoritarias con relación al resto de la población nacional, por lo cual el artículo 13 de la Ley 21 de 1991 que aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT establece:

> ... *"los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación"*. ...

En este mismo sentido el artículo 14 de la Ley 21 ordena al Estado Colombiano lo siguiente:

> *1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.*

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha

329
3/10

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: lunes, 9 de marzo de 2020 16:00
Asunto: Entregado: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2019-00317-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2019-00317-00

Notificación Admisión Nulid...

las acciones contenciosas administrativas, ni la acción de cumplimiento podrían lograr tal fin.

En cuanto a los recursos administrativos, es evidente que éstos no pueden ejercerse por cuanto no existe ninguna decisión del INCODER en Liquidación y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, MINISTERIO DE INTERIOR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LAS ALCALDIAS DE RIOHACHA. DIBULLA, FONSECA, HATONUEVO, DISTRACCION, SAN JUAN DEL CESAR en relación con las postulaciones de predios para la compra y solicitudes para la titulación colectivas de las comunidades negras: EL NEGRO ROBLES, RAFAEL MARÍA GOMEZ, LA GUAYABITA, ADRIANA DELUQUE, ANTONIA SOLANO, RIO ANCHO, NELVIS ARAGON, JOSE MANJAREZ ARIZA, MIGUEL HERRERA, GEOVANNY VEGA, NEGROS ANCESTRALES DE TRABACO que pueda ser recurrida en la vía gubernativa y/o ante el contencioso administrativo.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En virtud de los hechos descritos invocamos como fundamentos de derecho:

- Artículo 29 de la constitución política: derecho al debido proceso:
- Artículo 86 constitucional: acción de tutela
- Decreto 2591 de 1991: reglamentación de la acción de tutela.
- Sentencia T-082 de 2013.
- Sentencia T-710 de 2008.
- Sentencia T-661 de 2015.
- Sentencia T-167de 2011.
- Sentencia T-414 de 2015.
- Sentencia T-704 de 2006.
- Sentencia T-909 de 2009.
- Sentencia C-214 de 1994.
- Convenio 169 de 1989.
- Ley 21 de 1991.
- Ley 70 de 1993.
- Ley 160 de 1994.
- Decreto 1745 de 1995.
- Ley 1442 de 2011.
- Artículos 2, 7, 11. 13, 25, 42, 44, 60, 64 y 55 transitorio de la constitución política.

6. CONCPETOS

Así las cosas, para efectos de acreditar la violación flagrante a los derechos fundamentales y colectivos alegados desarrollaremos los siguientes puntos:

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha

230
307

De: postmaster@procuraduria.gov.co
Para: procjudadm202@procuraduria.gov.co
Enviado el: lunes, 9 de marzo de 2020 16:00
Asunto: Entregado: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2019-00317-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm202@procuraduria.gov.co (procjudadm202@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2019-00317-00

Notificación Admisión Nulid...

7. En virtud de lo expuesto, la Sala entra a analizar si se encuentran comprobadas las condiciones señaladas por la jurisprudencia para amparar, por vía de tutela, los derechos invocados por los accionantes.

En este orden la titularidad de derechos consagrados en el Convenio 169 de la OIT se encuentran incorporado a la legislación interna al considerarse integrados al Bloque de Constitucionalidad (arts. 93 y 94 C.P.)-, esto implica que los grupos étnicos y en particular las comunidades negras están legitimadas para interponer acciones de tutela cuando consideren que estos derechos están siendo amenazados o vulnerados por el Estado o los particulares, pues se trata de derechos fundamentales y colectivos directamente aplicables. Como quiera que los Consejos Comunitarios sean la forma de organización administrativa y de representación política de las comunidades negras, los mismos están legitimados para presentar acciones legales, y en particular acciones de tutela, en nombre de su comunidad.

Así las cosas, es evidente que los representantes legales de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras: EL NEGRO ROBLES, RAFAEL MARÍA GOMEZ, LA GUAYABITA, ADRIANA DELUQUE, ANTONIA SOLANO, RIO ANCHO, NELVIS ARAGON, JOSE MANJAREZ ARIZA, MIGUEL HERRERA, GEOVANNY VEGA, NEGROS ANCESTRALES DE TRABACO, están legitimados para presentar esta acción de tutela en nombre de sus comunidades negras por la vulneración de los derechos fundamentales y colectivos. Además de que los accionantes de la presente acción de tutela están legitimados para presentarla, es importante señalar que ésta es procedente por cuanto ninguna de las causales de improcedencia de la acción de tutela contempladas en el decreto 2591 de 199. En primer lugar, no existe ningún otro recurso o medio de defensa judicial a través del cual los derechos fundamentales y colectivos que están siendo vulnerados puedan ser protegidos eficazmente. En efecto, no existe ningún instrumento jurídico que pueda ser utilizado para lograr las pretensiones de esta acción.

En este sentido, las pretensiones que se ordene a AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, MINISTERIO DE INTERIOR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LAS ALCALDIAS DE RIOHACHA. DIBULLA, FONSECA, HATONUEVO, DISTRACCION, SAN JUAN DEL CESAR., no sólo dar trámite a las postulaciones de predios para la compra y las solicitudes de titulación colectiva de las comunidades negras: EL NEGRO ROBLES, RAFAEL MARÍA GOMEZ, LA GUAYABITA, ADRIANA DELUQUE, ANTONIA SOLANO, RIO ANCHO, NELVIS ARAGON, JOSE MANJAREZ ARIZA, MIGUEL HERRERA, GEOVANNY VEGA, NEGROS ANCESTRALES DE TRABACO, sino responderla de fondo, de tal forma que se resuelva la tensión presentada entre los derechos fundamentales y colectivos de las comunidades negras y las áreas de uso común en los territorios de la nación en la denominación legal que se le ha dado a la sabanas comunales, playones, lagunares, costeros salinos, ribereños, sólo puede ser lograda a través de una acción de tutela, pues ni

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha

337 7/8

De: CGR NotificacionesRJ (CGR) <notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co>
Enviado el: lunes, 9 de marzo de 2020 16:01
Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Asunto: Respuesta automática: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2019-00317-00

Cordial saludo, La Contraloría General de la República le informa que su correo electrónico ha ingresado al buzón de esta cuenta, le daremos respuesta de acuerdo a los plazos establecidos por la ley, teniendo en cuenta lo siguiente:

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co es de **uso único y exclusivo para notificación de demandas en contra de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** provenientes de la Rama Judicial **y Conciliaciones Prejudiciales** provenientes de la Procuraduría General de la Nación, según el artículo 197 del C.P.A.C.A. .Todo correo que **NO** provenga de las Entidades antes mencionadas **NO** será leido.

APRECIADO USUARIO: para cualquier otro tipo de solicitud por favor comuníquese al PBX (57) 518 7000 y línea de atención al usuario 01 8000 910060. **Correo electrónico de contacto**: cgr@contraloria.gov.co , donde obtendrá un número de radicación con el cual podrá hacer seguimiento a su solicitud.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

(iv) finalmente, la orden judicial debe buscar el restablecimiento del derecho fundamental afectado, y "no del derecho colectivo en sí mismo considerado, pese a que con su decisión resulte protegido, igualmente, un derecho de esta naturaleza.

5. Además de los cuatro requisitos mencionados, la Corte ha señalado que es necesario para la procedencia de la tutela como mecanismo de protección de derechos colectivos en conexidad con derechos fundamentales, que en el proceso aparezca demostrado que la acción popular no es idónea, en concreto, para amparar específicamente el derecho fundamental vulnerado o amenazado. En este sentido ha dicho la Corporación:

"Esta breve referencia muestra que en principio la Ley 472 de 1998 es un instrumento idóneo y eficaz para enfrentar las vulneraciones o amenazas a los derechos colectivos. (...). En tales circunstancias, la entrada en vigor de una regulación completa y eficaz sobre acciones populares implica que, fuera de los cuatro requisitos señalados (...), para que la tutela proceda en caso de afectación de un derecho colectivo, es además necesario, teniendo en cuenta el carácter subsidiario y residual de la tutela (CP art. 86), que en el expediente aparezca claro que la acción popular no es idónea, en concreto, para amparar específicamente el derecho fundamental vulnerado en conexidad con el derecho colectivo, por ejemplo porque sea necesaria una orden judicial individual en relación con el peticionario. En efecto, en determinados casos puede suceder que la acción popular resulta adecuada para enfrentar la afectación del derecho colectivo vulnerado, pero ella no es suficiente para amparar el derecho fundamental que ha sido afectado en conexidad con el interés colectivo. En tal evento, la tutela es procedente de manera directa, por cuanto la acción popular no resulta idónea para proteger el derecho fundamental. Pero si no existen razones para suponer que la acción popular sea inadecuada, entonces la tutela no es procedente, salvo que el actor recurra a ella "como mecanismo transitorio, mientras la jurisdicción competente resuelve la acción popular en curso y cuando ello resulte indispensable para la protección de un derecho fundamental."

6. En suma, corresponde al juez constitucional evaluar si a pesar de la pretensión de protección de un derecho colectivo, la acción de tutela resulta procedente. Para ello es necesario: "(...) acreditar, de manera cierta y fehaciente, que la afectación actual o inminente del derecho colectivo también amenaza o vulnera un derecho fundamental que ha sido individualizado en la persona que interpone la acción de tutela o a nombre de quien se encuentra impedida para defender en forma directa sus propios intereses, cuya protección no resulta efectiva mediante la acción popular sino que requiere la intervención urgente e inmediata del juez de tutela."

332
329

De: postmaster@congenrep.onmicrosoft.com
Para: CGR NotificacionesRJ
Enviado el: lunes, 9 de marzo de 2020 16:01
Asunto: Entregado: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2019-00317-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

CGR NotificacionesRJ (notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2019-00317-00

Notificación Admisión Nulid...

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LAS ALCALDIAS DE RIOHACHA. DIBULLA, FONSECA, HATONUEVO, DISTRACCI Así mismo, los Accionantes están legitimados para presentarla de manera conjunta, pues sus derechos fundamentales y colectivos han sido vulnerados por las mismas acciones y omisiones renuencia, dilación y negligencia injustificada de las entidades estatales; por ello, la solicitud de protección de sus derechos se hace para que se materialice la garantía de los derechos fundamentales y colectivos de las comunidades negras.

Esta solicitud de protección de derechos fundamentales y colectivos es presentada por las poblaciones integradas en los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras: EL NEGRO ROBLES, RAFAEL MARÍA GOMEZ, LA GUAYABITA, ADRIANA DELUQUE, ANTONIA SOLANO, RIO ANCHO, NELVIS ARAGON, JOSE MANJAREZ ARIZA, MIGUEL HERRERA, GEOVANNY VEGA, NEGROS ANCESTRALES DE TRABACO, en el entendido que los derechos que se buscan garantizar recaen sobre las comunidades Negras en su condición de grupos étnicos, en tanto la Corte Constitucional ha reconocido explícitamente, que los grupos étnicos y comunidades culturales minoritarias tanto indígenas como afrocolombianas deben ser consideradas como sujetos de especial protección constitucional.

El régimen de especial protección constitucional que protege a las comunidades negras en Colombia los hace acreedores de la acción constitucional de tutela para la protección de sus derechos fundamentales y colectivos en cuanto a su status de grupo étnico considerado por el bloque de constitucionalidad a través de la ley 21 de 1991 que ratifica el convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Honorable corte constitucional.

> *la jurisprudencia constitucional ha reconocido la procedencia de la acción de tutela cuando la afectación de un derecho colectivo conlleva la vulneración o amenaza de derechos colectivos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos :*
>
> *(i) que exista conexidad entre la vulneración de un derecho colectivo y la violación o amenaza a un derecho fundamental, de tal suerte que el daño o la amenaza del derecho fundamental sea "consecuencia inmediata y directa de la perturbación del derecho colectivo";*
>
> *(ii) el peticionario debe ser la persona directa o realmente afectada en su derecho fundamental, pues la acción de tutela es de naturaleza subjetiva;*
>
> *(iii) la vulneración o la amenaza del derecho fundamental no deben ser hipotéticas sino que deben aparecer expresamente probadas en el expediente; y*

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha

337
340

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: lunes, 9 de marzo de 2020 16:30
Para: gerencia@juridicosdelnorte.com
Asunto: Retiro Traslado de Notificacion Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00317-00

Doctor
LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA
Apoderado Judicial Demandante

En atención a lo ordenado en la providencia que admitio la demanda en el proceso del asunto, nos permitimos notificarle que ya fue realizada la correspondiente notificación electrónica a las partes, teniendo en cuenta lo anterior le comunicamos que pueden pasar por la secretaria del despacho a retirar los oficios los traslados correspondientes para que sean entregados, para lo cual se le concede un termino maximo de tres (03) dias contados a partir del recibo de presente correo, además se le comunica que debe acreditar ante este despacho la entrega de los mismos dentro de los tres (3) dias siguientes a su retiro, so pena de la aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A., (Desistimiento tácito)

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico j02admnriohacha@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente eliminara de nuestros servidores, agradecido cualquier duda o solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctoriohua@cendoj.ramajudicial.gov.co

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud.

de los consejos comunitarios en eventos realizado por la Agencia nacional de Tierras en Riohacha. Este oficio de gestión se adelanta por parte de las poblaciones ancestrales a través de sus Representantes Legales como autoridades étnicas y delegados para conocer del estado de los tramites de postulación de predios determinándose que en La Guajira son para la compra y titulación colectiva de las poblaciones ancestrales negras, afrocolombianas de La Guajira con fundamento a la ley.

2. OFICIOS DE RESPUESTAS A LAS POBLACIONES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS POR EL INCODER Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

2.1. Oficio de respuesta por el INCODER con fecha de emisión: 6 de agosto de 2014 con asunto: **CERTIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE TRÁMITE DE POSTULACIÓN DE PREDIO PARA LA COMPRA Y TITULACIÓN COLECTIVA**, presentado por la señora Zoraida Salcedo Mendoza, Directora Territorial del INCODER. Este documento certifica que el Consejo Comunitario EL NEGRO ROBLES presentó su postulación de predios para la compra y titulación colectiva con fundamento a los tramites de ley, para la protección de los derechos fundamentales y colectivos de la población ancestral de Camarones.

2.2. Oficio de respuesta por el INCODER con fecha de emisión: 6 agosto de 2014 con Referencia: **RESPUESTA PETICIÓN RADICADO CON EL NO. 20141164136 DEL 31 DE JULIO DE 2014**, presentada por la señora Zoraida Salcedo Mendoza, Directora Territorial del INCODER. Este oficio hace constar la presentación de postulación de predios para la compra y titulación colectiva ante la Dirección Territorial del INCODER de La Guajira.

2.3. Oficio de respuesta por el INCODER con fecha de emisión: 22 de agosto de 2014 con asunto: **SOLICITUD DE TITULACIÓN COLECTIVA Y COMPRA DE PREDIOS**, presentado por la señora Judith Del Pilar Vidal Anaya, Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnico (E) Dirección Nacional del INCODER. Este oficio de respuesta demuestra la existencia del expediente para la subsanación de documentación para la compra de predios y titulación colectiva, evento que debió finalizar con la oferta de compra por parte del INCODER en liquidación con fundamento a la ley.

2.4. Oficio de respuesta por el INCODER con fecha de emisión: 8 de julio de 2015 con Referencias: **RADICADO INCODER NO. 20151149875 Y NO. 2015142705, INFORME DEL ESTADO ACTUAL DE LAS SOLICITUDES ANTE EL INCODER DE TITULACIÓN COLECTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, presentado por el señor Héctor Trujillo Chaverra Director de Asuntos Étnico. Este oficio de

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha

331
331

De: Microsoft Outlook
Para: gerencia@juridicosdelnorte.com
Enviado el: lunes, 9 de marzo de 2020 16:30
Asunto: Retransmitido: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00317-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia@juridicosdelnorte.com (gerencia@juridicosdelnorte.com)

Asunto: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00317-00

Retiro Traslado de Notificació...

de postulación de predios para la compra y su posterior titulación colectiva a la población étnica ancestral.

1.3. Oficio de gestión ante el INCODER con fecha de recibido: 5 de agosto de 2015 con asunto: **RESPUESTAS A LOS OFICIOS DE REFERENCIA No. 2015214998 – DE GESTIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE TITULACIÓN EN TRAMITE**, presentada por el señor Henry Redondo Gámez secretario Adoc. Para la gestión de la titulación colectiva en trámite. Este oficio de gestión se adelanta por parte de las poblaciones ancestrales con fundamento a la subsanación de las documentaciones de los expedientes de las postulaciones de predios para la compra y titulación colectiva de las poblaciones ancestrales negras, afrocolombianas de La Guajira con fundamento a la ley.

1.4. Oficio de gestión ante INCODER con fecha de recibido: 7 de octubre de 2015 con asunto: **REMISIÓN DE SOLICITUDES DE COMPRA Y TITULACIÓN COLECTIVA Y ÓDE DOCUMENTACIÓN DE LOS TRAMITES DE TITULACIÓN COLECTIVA DE LAS POBLACIONES AFROCOLOMBIANAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, presentada por el señor Henry Redondo Gámez secretario Adoc. Para la gestión de la titulación colectiva. Este trámite se adelanta por parte de las poblaciones ancestrales para la subsanación de las documentaciones de los expedientes de las postulaciones de predios para la compra y titulación colectiva de las poblaciones ancestrales negras, afrocolombianas de La Guajira con fundamento a la ley.

1.5. Oficio de gestión ante el Ministerio de Interior con fecha de recibido: 29 de junio de 2017 con asunto: **REMISIÓN DE DOCUMENTO DE PLAN DE ETNODESARROLLO DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA Y HATONUEVO**, presentada por el señor Darlin Diaz Redondo Representante Legal de la Asociación Roblista. Este oficio de gestión se adelanta por parte de las poblaciones ancestrales para que, con bases a la planeación interna de las poblaciones, la autonomía, el gobierno propio de desarrollen las acciones de articulación e inversión de acuerdo a las necesidades y problemáticas de estas comunidades en sus territorios ancestrales, la cual tiene como fundamento a la necesidad de acceso al territorio colectivo y las problemáticas asociadas a la perdida de las tierras ancestrales.

1.6. Oficio de gestión con fecha de recibido: 7 de diciembre de 2017 con asunto: **SOLICITUD DE LOS ESTADOS DE LOS TRAMITES DE POSTULACIÓN DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN COLECTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE LA GUAJIRA, CESAR Y MAGDALENA**, presentada por los representantes legales y delegados

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

35
3
332

Riohacha, La Guajira, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0169 SJSA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JADITH ELENA CAICEDO GRANADOS
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RADICACIÓN:	44-001-33-40-002-2018-00317-00

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Carrera 69 No 44 – 35
Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día 09 DE MATZO DE 2020

Consta de un cuaderno con:

COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Luisa Dagovett

LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA
Citadora Grado III

Recibo
Luis Alberto
Oñate Arza
09-03-2020

respuesta demuestra el inicio del trámite de la postulación de predios para la compra y titulación colectiva de las poblaciones negras, afrocolombianas del Departamento de La Guajira. De igual forma, se realiza un detalle caso a caso de cada uno de los expedientes y los documentos de subsanación para el avance de los tramites con fundamentos a la ley.

2.5. Oficio de respuesta por el INCODER con fecha de emisión: 20 de agosto de 2015 con referencia: **RESPUESTA A RADICADO NO. 20151163892 DE 05/08/2015**, presentado por el señor Héctor Trujillo Chaverra Director de Asuntos Étnico. Este oficio respuesta evidencia la entrega de certificaciones sobre las postulaciones de predios para la compra y titulación colectiva de los consejos Comunitarios relacionados.

2.6. Oficio de respuesta por la Agencia Nacional de Tierras – ANT con fecha de emisión: 21 de febrero de 2018 con asunto: **RESPUESTA OFICIO DE RADICADO 201820002292. SOLICITUD DE TITULACION COLECTIVA CONSEJO COMUNITARIO EL NEGRO ROBLES DE CAMARONES**, presentado por la señora Lizbeth Omira Bastida Jacanamijoy. Este oficio de respuesta indica que las solicitudes de compra de predios para comunidades negras del país deben ir priorizada a través de las instancias autorizada como son: Mesa Afrocaucana, Cumbre Agraria, Mesa de Valles Interandino del Valle del cauca Mesa Mixta de Nariño y Putumayo, o priorizados por el Director de La Agencia Nacional de Tierras en conjunto con el Consejo Directivo de la entidad de acuerdo al concepto del Ministerio del Interior. En consideración algunos de los Consejo comunitarios de La Guajira fueron priorizados por Cumbre Agraria y las comunidades no tienen respuestas de compra y oferta de compra de los predios.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE COMPRA DE TIERRAS PARA LA TITULACIÓN COLECTIVA DE COMUNIDAD NEGRA.

3.1. **Constitución política de Colombia:** arts. 1, 2, 7, 13, 29, 58, 60, 64, 90, 93, 127, 269

3.2. **Ley 1955 de 2019:** cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "PACTO POR LA EQUIDAD"

3.3. **Ley 1482 de 2011:** Por medio de la cual se modifica el código penal y se establece otras disposiciones.

3.4. **Ley 1437 de 2011:** Arts. 104 y 141 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.5. **Ley 649 de 2011:** Por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia.

3.6. **Ley 734 del 2000:** Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

3.7. **Ley 599 de del 2000:** Titulo XV Por la cual se expide el Código Penal

3.8. **Ley 160 de 1994**: Capitulo VI Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de Tierras, se Reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.062.917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia

Conmutador (1) 4722005. Linea Gratuita: 018000111210

Linea de Servicio al Cliente: (57-1)4199299

No Somos grandes contribuyentes

Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008

Iva regimen común CIIU 5310

Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales

Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co

RIOHACHA - RIOHACHA

No Factura	628-37615
Fecha	11/03/2020 09:23:33 am
Cajero	VIVIANA CARRACEDO
C.C.	1121043417
	ELENA ROSA MOLINA CAICEDO

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPRE PERSONAL	1	$0.00	1200	$11.526,00
		GUIAS		
NY004239153CO				
Totales	1	$0.00	1200	$11.526,00

Valor Flete	$11.300,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$11.300,00
SUBTOTAL	$11.300,00
IMPUESTOS	$226,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$11.300,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	$11.550,00

33
334

Riohacha, La Guajira, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0129-SJSO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JADITH ELENA CAICEDO GRANADOS
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2018-00317-00

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Carrera 69 No. 44 – 35
Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue admitida al Señor(a) mediante auto de fecha 09 DE MATZO DE 2020

Constante de (01) cuaderno con:

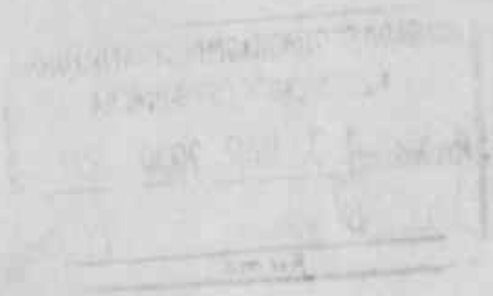
COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Luisa Dagovett

LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA
Citadora Grado II

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido el: 13 MAR 2020 FOLIOS 02
Firma 11:40

Servi... ...os S.A.
Pu... 11 MAR 2020 ...ha
...COPI... ...GINAL



RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS No. 2018-00317-00

Anderson Enrique Jaimes Parada (C) <anderson.jaimes@contraloria.gov.co>

Lun 14/09/2020 11:19

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (23 MB)

CONTESTACION DEMANDA JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS_compressed.pdf; ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.pdf;

Cordial saludo, la presente con el fin de radicar escrito de contestación de demanda, antecedentes administrativos dentro del proceso de las siguientes características:

Doctora:
KELLY NIEVES CHAMORRO
Juzgado Segundo Mixto Administrativo del Circuito de Riohacha.
Riohacha - Guajira

REF:	Proceso Rad. No.:	440013340002-**2018-00317**-00
	Demandante:	JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
	Demandada:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Asunto:	Contestación Demanda

Cordialmente,

ANDERSON JAIMES PARADA
Apoderado Contraloria General de la Republica
Tel. 3002349761

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloria General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propositos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloria General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilicitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloria General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloria General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

CONTRALORÍA | OFICINA GENERAL DE LA REPÚBLICA | JURÍDICA

Proceso No. 44001334000220180031700
Actor: Jaidith Elena Caicedo Granados
Juzgado Segundo Mixto Administrativo del Circuito de Riohacha

80112
Bogotá D.C.

Doctora:
KELLY NIEVES CHAMORRO
Juzgado Segundo Mixto Administrativo del Circuito de Riohacha.
Riohacha - Guajira

1

REF:	Proceso Rad. No.:	440013340002-**2018-00317**-00
	Demandante:	JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
	Demandada:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
	Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Asunto:	Contestación Demanda

I. ANDERSON ENRIQUE JAIMES PARADA, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.240.722 de Pamplona, abogado inscrito con T.P. No. 210.694 del C. S. J., obrando de conformidad con el poder que en legal forma se me ha conferido y que anexo a este escrito, acudo en representación de la parte demandada ante el despacho como apoderado de la Nación - Contraloría General de la República.

Encontrándome dentro del término establecido de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 artículo 175 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, hago presencia dentro de la actuación procesal en termino para CONTESTAR LA DEMANDA, aportar pruebas, antecedentes relacionados con las pretensiones del actor, en general para ejercitar el derecho de oposición y defensa que le asiste a mi procurada.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que en contra de la NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, se profieran las DECLARACIONES Y CONDENAS, que mediante apoderada judicial constituido al efecto, reclama la parte actora, dado que carecen de fundamento fáctico, jurídico tal y como se demostrará con los argumentos que a continuación se exponen.

III. ARGUMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

Actuando a través de apoderado constituido para el efecto la señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, solicita que se declare la nulidad del que denomina acto administrativo con sigedoc No. 2018IE0038692 de fecha 23 de mayo de 2018 y oficio No. 2015IE0113908 del 2 de diciembre de 2015, suscrito por la Contraloría General de la República, por medio del cual le negó el reconocimiento y pagó de prima técnica solicitada.

Como fundamento de la demanda el apoderado de la actora expresa un relato extenso de la normativa que reguló en algunas épocas el tema de la Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia Altamente Calificada; afirma finalmente que el numeral 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, permite al Contralor General de la República asignar prima técnica a los funcionarios que desempeñaran los cargos en los niveles directivo asesor, ejecutivo y profesional, dentro de los criterios para asignar la prima técnica a los funcionarios de la entidad.

Replica el hecho que el Presidente de la República con la expedición de los Decretos 1384 de 1996 y 1724 de 1997, haya excluido del Régimen de Prima Media a los empleados del nivel profesional.

Al respecto estamos frente a situaciones sustancialmente diferentes y que no abarcan el objeto de asunto en el presente caso que es determinar si la accionante cumple o no los requisitos para otorgársele el beneficio de prima técnica de conformidad a la normatividad que rige a su solicitud, es decir al año 2015; en esta medida por no tratarse de hechos, no debe aparecer en éste acápite del libelo.

IV.- RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA (HECHOS).

HECHOS 1 al 3, 5, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19 y 20: Es cierto. Hechos que hacen referencia a las novedades presentadas como funcionaria de la Contraloría General de la Republica, las cuales se encuentran dentro de los antecedentes administrativos.

HECHO 4: No es cierto, la actora no acreditó los requisitos para acceder a la parima técnica.

HECHOS 6 y 7: Es cierto. Se aclara que tal y como lo demuestran las fechas de los actos administrativos estos fueron posteriores a la entrada en vigencia del decreto 1724 de 1997 (Mediante el cual excluyo al nivel profesional del beneficio a la prima técnica)

HECHO 8: No es cierto. Debe ser probado por parte del actor.

HECHOS 9 y 14: No hace referencia a un hecho, hace relación a una interpretación subjetiva de la actora la cual debe ser demostrada.

HECHO 17: No es cierto. Debe ser probado por parte del actor.

V. EN RELACIÓN A LOS FUNDAMENTOS EN DERECHO, NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

Considera dentro de las normas violadas las siguientes:

Constitución Política de Colombia Artículos 2, 13, 150 Ordinal 19, 189. Ordinal 14 y 243. Artículo 2 y 10 de la ley 4 de 1992, Decreto No. 927 de 1976, Artículos 46 al

48 del Decreto 720 de 1978, Ley 60 de 1990, Articulo 113 de la ley 106 del 30 de Diciembre de 1993, Los artículos 1 al 7 del Decreto 1384 del 5 de agosto de 1996 y articulo 4 del Decreto 1724 del 4 de julio de 1997.

Estima el actor vulneradas con el presunto acto acusado todas las normas que consagran en favor de los empleados de la Contraloría General de la Republica el derecho a prima técnica; argumento que sostiene al mencionar una presunta: **1)** Violación de las normas que regulan la prima técnica y **2)** Falsa Motivación.

Cita adicionalmente normatividad y jurisprudencia relacionada con el régimen de transición.

VI - RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS EN DERECHO, NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

FRENTE AL ARGUMENTO DE VIOLACION, al haberse expedido el oficio No. 2016IE0038692 del 23 de mayo de 2016, por la Contralora General de la República que reitero la negativa al reconocimiento de prima técnica, me permito manifestar:

Los empleados de la Contraloría General de la Republica gozan de un régimen especial de prima técnica el cual se encuentra consagrado en el artículo 113, Numeral 5, de la ley 106 de 1993 y en el decreto 1384 de 1996.

Antes de la revisión de exequibilidad del artículo 113 de la ley 106 de 1993, el Contralor General de la República había expedido las Resoluciones No. 00445 de 1993, 3523 y 3682 de 1995, en donde se estableció el campo de aplicación y los requisitos que debían reunir los empleados de la Contraloría que aspiraban al reconocimiento de la asignación.

Ahora bien, acatado lo dispuesto en la Sentencia C-100 de 1996, y en uso de la facultad señalada en el artículo 150 ordinal 19 de la Constitución Política, el Presidente de la República profirió el Decreto 1384 de 1996 "Por el cual se establecen los requisitos mínimos para el otorgamiento de prima técnica a los empleados de los niveles directivos- asesor, ejecutivo y profesional de la Contraloría General de la República". Allí en los artículos 1 a 3 se define el concepto de prima técnica, se establece el campo de aplicación en los niveles directivo - asesor, ejecutivo y profesional, al tiempo que se fijan los requisitos para la asignación:

> ***"ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN.*** *La prima técnica es un reconocimiento económico de* ***carácter temporal y provisional****, vinculado directamente al cargo desempeñado* ***que busca mantener o atraer al servicio de la Contraloría General de la República, a funcionarios altamente calificados para el desempeño de cargos cuyas funciones demandan la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados, o para la realización de labores de dirección, o de especial responsabilidad.***
>
> *La prima técnica se otorga de acuerdo con las necesidades específicas de la entidad y con estricta sujeción a lo previsto en el presente Decreto.*

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. *El Contralor General de la República* ***podrá*** *asignar prima técnica a los funcionarios que desempeñen cargos comprendidos en los niveles directivo-asesor, ejecutivo y profesional.*

ARTÍCULO 3o. REQUISITOS. *El Contralor General de la República* ***podrá*** *asignar prima técnica a los funcionarios que ocupen cargos en los niveles técnico asesor, ejecutivo y profesional,* ***que acrediten los requisitos que excedan los mínimos exigidos para el respectivo cargo.***

PARÁGRAFO lo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, numeral 5o. de la Ley 106 de 1993, el simple cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso primero del presente artículo, no otorga derecho a la asignación de prima técnica" Negrita subrayada fura de texto.

Nótese que al definirse la asignación de prima técnica se reiteró que ésta es reconocida a funcionarios altamente calificados y cuyas funciones requieren la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados, o para aquellos que realicen labores de dirección o de especial responsabilidad. Asi mismo, sostuvo dentro de los niveles sujetos a la asignación el nivel profesional y reiteró que la adquisición del derecho no se da por el simple cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo, ya que el reconocimiento previo el lleno de los requisitos era potestativo del Contralor el otorgar dicho beneficio y previa certificación de disponibilidad presupuestal.

Posteriormente, se expidió el Decreto 1724 de 1997 "Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado". Esta disposición restringió el otorgamiento de la prima técnica, pues, la estableció para los niveles de Directivo, Asesor o Ejecutivo, al paso que excluyó el nivel profesional como sujeto de la asignación.

"ARTÍCULO 1o. *La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles Directivo, Asesor, o Ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público"*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Segunda Sentencia 17176 de junio 11 de 1998, al resolver una demanda de nulidad del Decreto 1724 de 1997, expresó:

"Procede ahora entrar en el examen del caso en cuestión. En efecto, a través del inciso primero del ordinal 50 del artículo 113 de la Ley 106 de 1993 se dispuso:

"El Contralor General de la República podrá asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos

en los niveles directivo-asesor, nivel ejecutivo y los nivel (sic) profesional".

Los requisitos mínimos para el otorgamiento de la prima técnica a los respectivos empleados del ente fiscal fueron establecidos mediante el Decreto 1384 de 1996.

Posteriormente se dictó el Decreto 1724 de 1997, "por el cual se modifica el régimen de prima técnica para los empleados públicos del Estado". A través del artículo 10 de este decreto se estipuló:

"La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo (sic) podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles directivo, asesor, o ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes órganos y ramas del poder público".

Del tenor literal de esta norma se desprende que en lo tocante a los niveles destinatarios fue modificado el régimen de prima técnica de los empleados vinculados tanto a los órganos que integran las ramas del poder público, como a los autónomos e independientes, órganos estos que comprenden a la Contraloría General de la República.

Por virtud de la modificación introducida se suprimió el nivel profesional del universo de destinatarios de la prima técnica. ¿Pero qué clase de decreto fue el que obró tal eliminación? Veamos pues: El decreto acusado fue dictado con fundamento en la Ley 4ª de 1992, es decir, se trata de un acto administrativo expedido en desarrollo de una "ley-marco", que según se ha visto puede tener la virtualidad de modificar o derogar las leyes preexistentes. Por consiguiente, a partir de la promulgación del decreto censurado debe considerarse insubsistente el segmento referido al nivel profesional en el inciso primero del ordinal 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, al propio tiempo que modificados los artículos 2°, 3° y ..5° del Decreto 1384 de 1996, advirtiendo además que para la reincorporación positiva del mencionado nivel profesional, necesario será la expedición de una ley, o de un decreto de "ley-marco" que así lo dispongan.

Así pues, teniendo en cuenta que las normas presuntamente quebrantadas podían ser modificadas o derogadas por el Decreto 1724 de 1997, sin perjuicio de los derechos adquiridos este decreto habrá de preservarse dentro del ordenamiento jurídico positivo." (El resaltado es fuera de texto)

No obstante lo anterior, el decreto 1724 de 1997 estableció un régimen de transición, con el objeto de respetar los derechos de quienes habían devengado la prima técnica con anterioridad a su expedición y no pertenezcan a los niveles aludidos:

> *"Artículo 4. Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento" (Destacado fuera del texto).*

Posteriormente se profirió el Decreto 1336 de 2003, normativa que establece como exigencia que el funcionario se encuentre nombrado en propiedad en cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor siempre que se encuentre adscrito a los despachos del Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público: reglamentación que igualmente mantuvo excluido de la asignación de la prima técnica al nivel profesional, así:

> *"Art. 1. La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público".*

En tal sentido, para efectos de determinar los requisitos que excedan los mínimos para acceder a la prima técnica se deberán tener en cuenta el artículo 47 del Decreto 720 de 1978 y el artículo 103 de la Ley 106 de 1993 en su numeral 3, los cuales preceptúan:

> *"DECRETO 720 DE 1978*
>
> *ARTÍCULO 47. Para tener derecho a prima técnica se requiere poseer grado en una carrera profesional, **título universitario de especialización y experiencia en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo de quien va a percibirla.**" (Negrilla fuera de texto)*
>
> *"LEY 106 DE 1993.*
>
> *ARTÍCULO 103. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS. Para el desempeño de los empleos correspondientes a los niveles de qué trata el artículo anterior de esta ley bastará reunir las cualidades que determinan los manuales, de acuerdo con cualquiera de los siguientes requisitos generales:*
>
> *3. Nivel profesional.*
>
> ***Para el nivel profesional se requiere grado profesional o título universitario de especialización y experiencia**". (Negrilla nuestra)*
>
> *"DECRETO 1384 DE 1996*

> *ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. El Contralor General de la República podrá asignar prima técnica a los funcionarios que desempeñen cargos comprendidos en los niveles directivo-asesor, ejecutivo y profesional.*
>
> *ARTÍCULO 3o. REQUISITOS. El Contralor General de la República podrá asignar prima técnica a los funcionarios que ocupen cargos en los niveles técnico asesor, ejecutivo y profesional, que* ***acrediten los requisitos que excedan los mínimos exigidos para el respectivo cargo****. (Negrilla nuestra)*
>
> *PARÁGRAFO 1o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, numeral 5o. de la Ley 106 de 1993, el simple cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso del presente artículo, no otorga derecho a la asignación de prima técnica."*

De acuerdo con lo anterior, esas son las normas aplicables en la Contraloría General de la República, en materia de Prima Técnica.

Así mismo, y teniendo en cuenta la normatividad antes expuesta no es de recibo la afirmación de la actora en el sentido que argumenta la presunta consolidación de un derecho a partir de la sentencia de exequibilidad del artículo 113 de la ley 106 de 1993, donde supuestamente se consolidó el derecho al reconocimiento de la prima técnica en el nivel profesional, y que, en consecuencia, la exclusión que del mismo hace el Decreto 1724 de 1997 deviene en inconstitucional, aspecto este último, que como ya se viera, resulta constitucional y legalmente aceptable a la luz de los pronunciamientos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

El pronunciamiento de la Corte Constitucional, consideró ajustado la exclusión del nivel profesional, porque, además de resultar coherente con la naturaleza y finalidades de la prima técnica, así lo decidió el Gobierno Nacional al determinar para ese entonces el régimen salarial, pero ese régimen no constituye derecho adquirido de los empleados y puede ser variado pues no existen derechos adquiridos, frente a legislaciones anteriores en el sentido de que la norma es inmodificable cuando rige situaciones particulares.

Cosa distinta es la situación frente a aquellos funcionarios del nivel profesional a quienes se les asignó tal prima mediante acto de carácter particular, pues para ellos si existe un derecho adquirido, el cual preservó de manera clara e indiscutible el decreto 1724 de 1997 al tenor de su artículo 4°, lo cual fue considerado en la providencia que declaró su Legalidad así:

> *"(...) Conforme a lo expuesto, considera la Sala que al señalarse en el Decreto 1724 de 1997, los Niveles de empleos que podrían ser objeto de asignación de prima técnica, no se violaron las disposiciones legales y Constitucionales citadas en la demanda, por lo cual habrá de negarse la pretensión (...)"*

Ahora bien, a nivel interno la Contraloría General de la República, tiene regulado el tema del otorgamiento o asignación de la prima técnica, el cual no incluye al Nivel Profesional, por expresa prohibición legal, de tal manera que este acto

administrativo goza de presunción de legalidad y es de aplicación forzosa por parte de los Servidores de la Contraloría General de la República.

La señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS no consolidó su derecho a percibir la prima técnica con anterioridad a la fecha en que entró a regir la disposición que restringió el derecho a obtenerla para el caso de los Funcionarios de la Contraloría General de la República del Nivel Profesional (Decreto 1724 del 4 de julio de 1997), por cuanto la normativa establece que se deben acreditar los dos requisitos: Formación Avanzada y Experiencia Altamente Calificada esta última que se obtiene a partir de la obtención del título de formación avanzada superando el tiempo exigido para el cargo el cual ocupa el funcionario que para el caso era mínimo de tres años por parte del funcionario (artículo 12 de la resolución No. 03398 del 4 de febrero de 1994) el cual, en el caso concreto no posee.

Es menester citar algunos apartes de la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil del 2 de febrero de 2012, radicación 2081, respecto del requisito de "experiencia altamente calificada" para obtener la prima técnica, así:

> (...) lo que de plano significa, siguiendo el sentido natural y obvio de la palabras (artículo 28 Código Civil), que no es simplemente la experiencia ordinaria obtenida en el ejercicio cotidiano de la profesión, sino que exige un nivel especializado y superior en una determinada área del respectivo quehacer, la cual es relevante para el cargo a desempeñar.
>
> Ese sentido natural y obvio concuerda con la definición literal de las palabras que componen la expresión analizada: altamente, significa según el diccionario de la Real Academia de la Lengua "perfecta o excelentemente, en extremo, en gran manera" y, según la misma fuente, calificada o cualificada refiriéndose a una persona o trabajador significa "que está especialmente preparado para una tarea determinada.
>
> Es así que el artículo en cita dispone expresamente que para efectos del otorgamiento de la prima técnica por este criterio de asignación "se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe."
>
> Lo anterior tiene especial relación con la finalidad de la prima técnica de atraer y mantener al servicio del estado a personal altamente especializado y calificado, mediante un incentivo económico que compense diferencias salariales con el sector privado.
>
> Con base en esta definición la Sección Segunda del Consejo de Estado ha señalado que la prima técnica constituye un estímulo económico destinado a garantizar la permanencia de determinados funcionarios al servicio del estado "como consecuencia de su alto perfil para el ejercicio de cargos que demanden tal especialidad (...).
>
> ....Y tales requisitos, según precisa el citado precepto deben exceder de los requisitos mínimos establecidos para el cargo que desempeñe el funcionario o empleado, es decir que un título de formación avanzada sólo sirve para cumplir el requisito para acceder al empleo de profesional

especializado, pero no puede, a su vez, utilizarse como requisito adicional para la obtención de la prima técnica por formación avanzada.

Pues bien, en el presente proceso el demandante no demostró haber obtenido experienciencia altamente calificada en relación con el cargo ni realizo estudios de formación avanzada o especializados relacionados con el cargo desempeñado por el funcionario, distintos de los mínimos requeridos para el ejercicio del cargo, motivo por el cual es claro que al encontrarse casi en las mismas condiciones que cuando ingresó a ejercer el empleo, mal puede pretender obtener la prima técnica por formación avanzada y experiencia altarnente calificada.

Por tanto, si bien las normas que regulan la prima técnica no definen la expresión "experiencia altamente calificada", si existen elementos suficientes en ellas para interpretar que no es equivalente a la simple experiencia profesional (que es la propia del cargo a desempeñar), sino que ha de referirse a aquella que capacita al funcionario para la ejecución de tareas o la aplicación de conocimientos particularmente especializados que exigen altos niveles de capacitación y práctica en el área de que se trata.

La expresión "altamente calificada" como criterio para acceder a la prima técnica no es equivalente a la "experiencia profesional". La primera alude a condiciones profesionales de excelencia que por razones de estudios, conocimientos, talentos, destrezas y habilidades, exceden los requisitos establecidos para ocupar un empleo. La experiencia profesional, en cambio, es una de las condiciones que junto con el requisito de estudio, forma parte del perfil de competencias que ordinariamente se requiere para ocupar el empleo.

Además debo señalar, que puede darse el caso donde un cargo determinado implique el otorgamiento o "tenga" la necesidad de conceder prima técnica, no significa necesariamente que el servidor que lo desempeña por este solo hecho, tenga derecho a ella, pues para tal efecto se requiere hacerse merecedor a la misma mediante el cumplimiento de los requisitos que la Ley exige para ello. La prima técnica es en realidad, un estímulo económico al empleado altamente calificado y muy eficiente, con la finalidad de mantenerlo o atraerlo al servicio público, conforme el artículo 1° del Decreto 1384 de 1996 lo contempla.

En concordancia con lo expresado en el párrafo anterior se tiene en el estudio de las normas que regulan la prima técnica que además de ser su asignación una potestad facultativa del Contralor General de la República, que la misma norma en sus orígenes clara y expresamente determino que EL SIMPLE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NO OTORGA EL BENEFICIO. Así lo determina el Decreto 1384 de 1996, que aunque no es de aplicación para el caso como lo pretende la demandamte, reza así la norma:

> ***"ARTÍCULO 3o. REQUISITOS. El Contralor General de la República podrá asignar prima técnica*** *a los funcionarios que ocupen cargos en los niveles técnico asesor, ejecutivo y profesional, que acrediten los requisitos que excedan los mínimos exigidos para el respectivo cargo.*

> ***PARÁGRAFO 1o.*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, numeral 5o. de la Ley 106 de 1993,* ***EL SIMPLE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL INCISO DEL PRESENTE ARTÍCULO, NO OTORGA DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA.*** (Negrillas, subrayado y mayúsculas propias).

En otras palabras, si un cargo se encuentra dentro de los señalados por las normas como beneficiado con prima técnica, no por ello la administración debe asignarle a la persona que lo ejerce tal prestación, pues ésta debe ser concedida si, y sólo si, el empleado se hace acreedor a esta con base en el criterio de la alta capacitación y la experiencia altamente calificada, no obstante lo anterior, la petición de la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** se torna improcedente por expresa disposición legal que excluyó el Nivel Profesional para efectos de la asignación de prima técnica a partir de la entrada en vigencia del decreto 1724 de 1997.

El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda Subsección "A" en Sentencia del 19 de mayo de 2005, radicación 25000 23 25 000 2002 08220 01, refiriéndose al tema de la causación del derecho frente a la prima técnica consideró:

> *"La nueva normatividad que excluye a los funcionarios de determinado nivel solo tiene efectos hacia el futuro y los pagos correspondientes a prima técnica causada antes de su vigencia deben ser reconocidos administrativa y judicialmente.*
>
> *Así mismo, según lo estipula el artículo 4º del citado Decreto 1724 de 1997, los funcionarios a quienes se venía reconociendo el derecho pueden continuar recibiendo los valores correspondientes hasta la fecha de su retiro del servicio hasta que se cumplan las condiciones para perderlo (evaluación en porcentaje inferior al señalado en las normas)."*

A partir del 11 de julio de 1997, fecha de publicación del Decreto 1724 del mismo año, no procedía su asignación en el Nivel Profesional, mandato reiterado por el Decreto 1335 de 2003, es decir, desde la misma fecha, el otorgamiento de prima se restringió a los Niveles Directivo, Asesor o Ejecutivo o sus equivalentes en los diferentes órganos y ramas del poder público, razón por la cual **no procede** a partir de tal fecha su **otorgamiento** en los Niveles de Profesional.

Así mismo, conviene recalcar que el acto administrativo demandado "Oficio" se motivó en la normatividad vigente sobre la materia y en los diferentes fallos proferidos por el Honorable Consejo de Estado que en últimas es el supremo cuerpo consultivo del gobierno en asuntos administrativos.

De otra parte, cabe destacar que con la expedición del Decreto 1724 del 4 de julio de 1997, el nivel profesional fue excluido como beneficiario del otorgamiento de la prima técnica, razón por la cual desde esta fecha a ningún funcionario del nivel profesional se le ha reconocido la citada prestación, mal haría esta entidad en conceder este beneficio cuando estaría contraviniendo las disposiciones legales.

El Honorable Consejo de Estado **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Proceso No. 44001333000320010003170
Actor: Jaidith Elena Caicedo Granados
Juzgado Segundo Mixto Administrativo del Circuito de Riohacha

SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A" en Sentencia, nueve (9) de marzo de dos mil seis (2006), CONSEJERO PONENTE: JAIME MORENO GARCÍA, ha manifestado

> *"Finalmente, debe recordarse que el Decreto Ley 1724 de del 4 de julio de 1997, excluyó al nivel profesional como beneficiario de la prima técnica. En efecto, este decreto modificó en lo pertinente el artículo 3° del Decreto 1661 de 1991, determinando que la prima técnica sólo se otorgaría a quienes laboraran en los cargos Directivo, Asesor y Ejecutivo. Entonces, si antes de la entrada en vigencia del citado Decreto el actor no tenía el derecho para que se le reconociera la prima técnica, menos aún después de la vigencia de la disposición".*

De otra parte, mediante Sentencia del 12 de marzo de 2008, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ante la demandada de acción de nulidad de los artículos 1º y 6º del Decreto 1336 de 2003, manifestó:

> *"En relación con el primer punto en debate, la Sala estima pertinente precisar que la Carta Política de 1991, en lo que concierne con el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, le otorgó al Congreso, en el literal e) del numeral 19 del artículo 150, la potestad de dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar dicho régimen.*
>
> *Fue así como el Congreso expidió la Ley 4° de 1992, Ley de carácter general, y el Gobierno quedó habilitado para fijar, mediante Decreto, el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico, pero, debiéndose ajustar a las normas generales, objetivos y criterios que le determine el Congreso al Ejecutivo.*
>
> *Ahora bien, el Decreto No. 1336 de 2003 "Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados del Estado, ahora censurado en sus artículos 1° y 6, fue expedido por el Presidente de la República, con fundamento en la Ley 4° de 1992, es decir, se trata de un acto administrativo emitido por el Presidente en desarrollo de una Ley Marco; de tal manera, que dentro del contexto general establecido por dicha Ley, bien puede el Gobierno Nacional señalar regulaciones puntuales que comprendan íntegramente la materia.*
>
> *No se puede considerar que se produce la derogatoria de la Ley marco en la que se fundamenta el acto administrativo que la desarrolla, por el hecho de que se proceda al reconocimiento de la Prima Técnica en determinados niveles, toda vez, que el Gobierno Nacional, se encuentra facultado para establecer en qué niveles se hace necesarios atraer o mantener a funcionarios con conocimiento altamente especializados.*
>
> *Es decir, el Gobierno Nacional, bien puede excluir niveles diferentes al Directivo y al Asesor dentro del grupo de empleados beneficiarios de*

dicha prima, pues la diferencia de tratamiento, puede establecerse por la autoridad a quien le corresponde considerar los factores que la justifiquen, en ejercicio de la facultad constitucional y legal que le fue conferida; de manera tal, que si es predicable la potestad de modificar el régimen salarial y prestacional, también lo es, la determinar a qué niveles corresponde su pago y bajo qué circunstancias.

Esa misma sentencia ha expresado:

"En lo que hace referencia al segundo aspecto en discusión, es decir, a la modificación que introduce el artículo 6° acusado al Decreto No. 1384 de 1996, que según el actor, deviene en violación de los dispuesto por el artículo 113 de la Ley 106 de 1993, la Sala Advierte que no hay lugar a predicar la existencia de dicha vulneración.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que la Ley 106 de 1993, dictó las normas sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, y en el numeral 5° de su artículo 113, señaló que el Contralor General de la República "...podrá asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles Directivo – Asesor, nivel Ejecutivo y los del nivel Profesional".

Dicha norma fue declarada condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-100 de 1996, en el sentido de que es al Gobierno Nacional a quien la corresponde la reglamentación de los requisitos mínimos que deben cumplirse para acceder a la prima técnica, de conformidad con lo establecido por el numeral 19 del artículo 150 de la Carta Política.

Y es precisamente en acatamiento a lo dispuesto por la Sentencia C-100 de 1996, que expidió el Decreto No. 1384 de 1996, bajo el entendido que es al Gobierno a quien le corresponde la reglamentación de los requisitos mínimos que deben cumplirse para acceder a la prima técnica y no al Contralor General de la República.

Con todo lo anterior, no es viable predica el incumplimiento por parte del Gobierno Nacional, de la obligación constitucional, que le asiste en virtud del artículo 189 de la Carta Política, de ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los actos necesarios para la cumplida ejecución de la Ley, "porque en el presente asunto, es evidente que la ejecutó con la expedición del acuerdo acusado."

Finalmente, las actuaciones administrativas ejercidas en esta materia por parte del señor Contralor en la época en que era posible la adjudicación de primas técnicas al nivel profesional, gozaban de cierta potestad discrecional de orden legal debido a la autonomía administrativa que tiene la Entidad. Al respecto, la Corte Constitucional en la ya referida sentencia C-100 de 1996, manifestó:

"La potestad discrecional del Contralor en la adjudicación de las primas técnicas.

8- Una vez precisado a quien corresponde la potestad preceptiva de reglamentar los requisitos para acceder a las primas técnicas, entra la Corte a estudiar si es constitucional que la ley conceda al Contralor la facultad ejecutiva de conceder tales beneficios económicos a funcionarios de cierto nivel, que cumplan determinados requisitos.

Esta Corporación considera que esa potestad ejecutiva es propia de la autonomía administrativa de la Contraloría, por lo cual no encuentra la Corte ninguna objeción a que la ley conceda una facultad de esta naturaleza al Contralor General, quien es el director de este organismo autónomo de control. En efecto, esta asignación concreta de las primas técnicas se encuentra íntimamente articulada a la atribución constitucional del Contralor de proveer los empleos de su dependencia que haya creado la ley (CP art. 268 ord 10)."

De acuerdo a lo antes expuesto, queda claro que el Consejo de Estado, en diferentes sentencias con relación a la legalidad de los Decretos 1724 de 1997 y 1336 de 2003, ha sostenido que las aludidas normas se encuentran ajustadas a la Constitución y a la Ley, y por lo tanto, después de la expedición de estos, no se puede otorgar prima técnica a los funcionarios del nivel profesional de la Contraloría General de la República, tal como se solicita por parte de la demandante.

FRENTE AL ARGUMENTO DE VIOLACION DEL ARTICULO 58 CONSTITUCIONAL Y VIOLACION AL DECRETO 1724 DE 1997

El precepto Constitucional consagrado en el artículo 58, es del siguiente tenor:

"Artículo 58 Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores..."

Podemos observar, como el objeto del presente asunto es la asignación de prima técnica, y como quiera que se trata de una prestación otorgada a un Servidor Público, su regulación, involucra necesariamente disposiciones de Derecho Público.

En estas condiciones y por tratarse de un asunto Laboral Administrativo, la aplicación de la garantía otorgada por el artículo 58 de la Constitución Política tiene condiciones particulares, toda vez que sólo es posible el reconocimiento de derechos adquiridos cuando se ha producido su consolidación durante el vínculo laboral, vale decir cuando se ha radicado definitivamente en cabeza de su titular o ingresado a su patrimonio **con arreglo a la ley**, de tal manera que mientras esto no sucedió la Autoridad competente puede modificar dicho régimen, como ocurrió en el presente caso donde el demandante durante la vigencia de las leyes que permitían la asignación de prima técnica al Nivel Profesional, no demostró el cumplimiento de los requisitos para conceder este beneficio, en consecuencia no podía otorgársele prima técnica.

Como argumento que ratifica lo expuesto anteriormente, se tiene que dentro de la sentencia referida (Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil cinco (2005).-Radicación número: 15001-23-31-000-2000-00680-01(1892-04)- Actor: RUBIELA PAEZ PAEZ), se tiene lo siguiente respecto al derecho adquirido, a lo que trascribo lo siguiente:

> ***"DERECHOS ADQUIRIDOS – No existen frente a la estabilidad de un régimen legal / DERECHOS ADQUIRIDOS DE SERVIDOR PUBLICO – Son aquellos derechos laborales que el servidor ha consolidado durante su relación laboral y no sus expectativas / DERECHOS ADQUIRIDOS DE SERVIDOR PUBLICO – Sólo pueden determinarse en cada caso, invocando la ley vigente para cuando lo adquirió / MERAS EXPECTATIVAS DE SERVIDOR PUBLICO – No son derechos adquiridos***
>
> *Tampoco acogerá la Sala el argumento de la apelante según el cual se desconocieron los derechos adquiridos de la actora pues, como lo ha sido indicado en reiteradas ocasiones, no existe el derecho adquirido a un determinado régimen jurídico. Así fue señalado por esta Corporación en sentencia del 2 de abril de 1998, Radicación No.11.689, Consejera ponente Clara Forero de Castro, Actora Dora Cecilia Martínez, ocasión en la que se dijo: "En varias ocasiones, la jurisprudencia constitucional del país, expresada por la Corte Suprema de Justicia antes de 1991, y luego por la Corte Constitucional, ha manifestado que no existe derecho adquirido a la estabilidad de un régimen legal. Las normas legales acusadas bien podían entonces disponer que no se consideran parte del salario para efecto de liquidar prestaciones sociales, ciertas remuneraciones que, a la luz de criterios tradicionales deberían haberse tenido como parte de aquél". También precisó esta Corporación en fallo de la misma ponente del 6 de noviembre de 1997, Radicado No.11.423, Actor: César Alberto Granados, que las meras expectativas no son derechos adquiridos y que sólo puede hablarse de derechos adquiridos cuando han ingresado al patrimonio respectivo. "..." "Respecto de los derechos adquiridos de los servidores públicos ha dicho la Sala que solamente son tales aquellos derechos laborales que el servidor ha consolidado durante su relación laboral, y no las expectativas a cuya intangibilidad no se tiene ningún derecho"*

Así mismo, conviene recalcar que el Oficio citado por la apoderada de la parte actora se motivó en la normatividad vigente sobre la materia y en los diferentes fallos proferidos por el Honorable Consejo de Estado que en últimas es el supremo cuerpo consultivo del gobierno en asuntos administrativos. El oficio demandado se encuentra proferido bajo el imperio de las normas que a la fecha ya HABIAN EXCLUIDO EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE PRIMA TÉCNICA AL PERSONAL DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los decretos 1724 de 1997 y 1336 de 2003, tienen legalidad como quiera que este tema ha sido argumento de controversia ante el Honorable Consejo de Estado quien ha declarado la inexistencia de causales de nulidad de los mismos; por otro lado no hay Decreto Ley que los haya modificado derogado, en tanto están en firme y la entidad no puede actuar contrario a la Ley.

En relación al tema de derogatoria o modificaciones de leyes o decretos leyes por actos del presidente en asuntos específicos, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejo Ponente: Gustavo Aponte Santos Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil cinco (2005).-Radicación número 1702, ha expresado:

> *"Sobre los efectos derogatorios o modificatorios de leyes o decretos leyes por actos del Presidente en los asuntos específicos señalados en el artículo 150 numeral 19 de la C.P., la Sala considera que de acuerdo con la nueva distribución constitucional de competencias entre el Legislativo y el Ejecutivo, la ley 4ª de 1992 como ley marco que es, habilita al Presidente de la República para dictar las normas en materia salarial y prestacional de los empleados públicos del Estado en forma exclusiva y excluyente. En consecuencia, ya no es el Congreso el competente para expedir normas en esa materia, ni para otorgar al Presidente facultades extraordinarias, pues su competencia se agota con la expedición de la ley marco.*
>
> *Así las cosas, el ejercicio de esta competencia propia del Presidente de la República, fundada en la disposición constitucional y la ley marco tiene efectos derogatorios o modificatorios de las leyes o decretos leyes que se hubieran expedido en la materia comentada"*

Me permito citar algunos pronunciamientos en relación con el objeto en el caso en concreto:

Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Bogotá

Proceso: 11 001 33 31 023 2007 00489 00
Actor: Ana Beatriz Berdugo Sánchez
Juez: Dr. Richard Navarro May

> *"(...) Ahora bien la misma situación aplica para los servidores que percibieron la mencionada prima antes de la publicación del Decreto 1724 de 1997, como quiera que es esta fecha en que empieza a regir este Decreto,* ***porque sólo al tenerla reconocida y consecuencialmente haber percibido su pago, se puede constituir como derecho adquirido de que trata el artículo 58 de la Constitución Política"***
>
> *(...)*
>
> ***Así las cosas, se tiene que para alegar la prima técnica como derecho adquirido, es menester que se pruebe tal condición, aportando el acto administrativo mediante el cual ésta fue asignada, razón por la que en el caso sub examine, se estudiará el libelo probatorio para determinar si el actor tuvo reconocida la prima técnica con anterioridad a la normatividad señalada, para que pueda concretarse en un derecho de carácter particular y***

concreto y consecuencialmente pueda catalogarse como derecho adquirido"

(...)

"Revisado el acervo probatorio se tiene que el actor fue vinculado a la Contraloría General de la República el 12 de mayo de 1993, fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley 106 de 1993, y Decreto 1724 de 1997, ***sin embargo no obra medio probatorio que determine el reconocimiento y pago de la prima técnica, por lo que no se encuentra amparado por el artículo 4° de este último decreto caso en el que podría determinarse la prima técnica como derecho adquirido"***

Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A"

Proceso: 2007-0519
Actor: MELBA DEL PILAR CASALIMAS
Magistrado Ponente: SANDRA LISSET IBARRA VELEZ

"Al respecto resulta necesario destacar que el término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de los actos ficto negativos, regulado por el artículo 136 del C.C.A., era de cuatro meses contados a partir del momento de la configuración del silencio respectivo; norma que fue modificada por el artículo 44 de la ley 446 de 1998, que estableció que la acción contra dichos actos pueden ejercerse en cualquier tiempo.

La Sala observa en relación a los posibles actos presuntos que pudieron ocasionar el silencio de la Contraloría General de la República que estos no fueron demandados y en consecuencia no podrá hacerse pronunciamiento al respecto y contrario, se manifestará sobre el oficio único demandado"

El reconocimiento de la prima técnica requiere del lleno de los requisitos exigidos en la normatividad que la regula, para el caso se encuentra entonces que las normas que regulan su asignación están bajo lo previsto por el Decreto 1724 de 1997 y Decreto 1336 de 2003 que excluyen el nivel profesional de los destinatarios del beneficio aludido, además mientras el empleado no solicite su reconocimiento no es posible su otorgamiento.

En cuanto a si cumplía con varios de los requisitos para que se le asignara la prima técnica se debe probar por la parte actora.

Señala el demandante que tenía el Derecho antes de la vigencia del Decreto 1724 de 1997 y por ello solicito la asignación de la prima técnica por reunir los requisitos establecidos para el efecto, de acuerdo al oficio objeto de la demanda precisa los requisitos que cumplía, y que además la daba como un hecho adquirido, situación totalmente falsa ya que para su asignación se debía presentar ante el Comité de Preselección (lo cual NO realizó puesto que presentó su oficio ante el Director de

Carrera Administrativa). Sin embargo omite indicar las etapas posteriores a esta solicitud, que se resumen en lo siguiente: El mencionado comité lo analizaba y lo estudiaba y se revisaba si se encontraban los anexos correspondientes y se enviaba una recomendación al nivel central directamente a la Jefatura de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República, esta que era quien sustanciaba y sometía a consideración del COMITÉ DE PRIMA TÉCNICA, las solicitudes que si cumplían con los requisitos para asignación y este COMITÉ a su vez, era quien estudiaba y presentaba al funcionario competente para decidir, es decir el Señor Contralor General de la República, quien determinaba la asignación o no de dicho beneficio, como bien lo establece la norma podrá otorgarla, siendo un acto discrecional del Nominador, pero nunca se afirma que ellos decidieran la asignación solo que para que se desarrollara con más agilidad el comité del Nivel Central quien como establece es el aprobaría o no, como lo enuncia el numeral 5 del artículo 113 de la Ley 106 de 1993 "El Contralor PODRÁ asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, prima técnica..." es claro es discrecional del Nominador.

Con la expedición del Decreto 1724 de 4 de julio de 1997, el Nivel Profesional fue excluido como beneficiario del otorgamiento de la prima técnica, razón por la cual desde esa fecha ningún funcionario del Nivel Profesional se la ha reconocido dicha prestación.

Sobre el particular debe destacarse el pronunciamiento de la Sección Segunda del Consejo de Estado que mediante Sentencia 17176 del 11 de junio de 1998, respecto a la exclusión del Nivel Profesional como beneficiario de la prima técnica manifestó:

"Del tenor literal de esta norma se desprende que en lo tocante a los niveles destinatarios fue modificado el régimen de prima técnica de los empleados vinculados tanto a los órganos que integran las ramas del poder público, como a los autónomos e independientes, órganos estos que comprenden a la Contraloría General de la República.

Por virtud de la modificación introducida se suprimió el nivel profesional del universo de los destinatarios de la prima técnica.

Por consiguiente, a partir de la promulgación del decreto censurado (Decreto 1724 de 1997) debe considerarse insubsistente el segmento referido al nivel profesional en el inciso primero del ordinal 5º del artículo 113 de la ley 106 de 1993, al propio tiempo que modificados los artículos 2º, 3º, y 5º del Decreto 1384 de 1996, advirtiendo además que para la reincorporación positiva del mencionado nivel profesional, necesaria será la expedición de una ley, o de un decreto de "Ley marco" que así lo dispongan. "(Negrillas nuestra).

Por otra parte, mediante Sentencia 216 del 27 de julio de 2000, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ante demanda de acción de nulidad por inconstitucionalidad del Decreto 1724 de 1997, manifestó:

"Por último, es necesario referirse a la "Inconstitucionalidad sobreviniente", del Decreto 1724 de 1997, alegado por el actor, y a la supuesta contradicción entre la Sentencia de la Corte Constitucional mediante la cual se declaró exequible el

artículo 113 de la ley 106 de 1993, que contemplaba el nivel profesional como de aquellos a los cuales se podía asignar prima técnica y la sentencia del Consejo de Estado que negó la nulidad del decreto 1724 de 1997 a pesar de que allí no se incluyó al nivel profesional"

El pronunciamiento de la Corte Constitucional, solo consideró ajustado la exclusión del nivel profesional, porque, además de resultar coherente con la naturaleza y finalidades de la prima técnica, así lo decidió el Gobierno Nacional al determinar para ese entonces el régimen salarial, pero ese régimen no constituye derecho adquirido de los empleados y puede ser variado pues no existen derechos adquiridos, frente a legislaciones anteriores en el sentido de que la norma es inmodificable cuando rige situaciones particulares.

Cosa distinta es la situación frente a aquellos funcionarios del nivel profesional a quienes se les asignó tal prima mediante acto de carácter particular, pues para ellos si existe un derecho adquirido, el cual preservó de manera clara e indiscutible el decreto demandado al tenor de su artículo 4º.

(...)
Conforme a lo expuesto, considera la Sala que al señalarse en el Decreto 1724 de 1997, los Niveles de empleos que podrían ser objeto de asignación de prima técnica, no se violaron las disposiciones legales y Constitucionales citadas en la demanda, por lo cual habrá de negarse la pretensión"

Así las cosas, queda claro que el Honorable Consejo de Estado, en las dos sentencias y con relación a la legalidad del Decreto 1724 de 1997, ha sostenido que el mismo se encuentra ajustado a la Constitución y a la ley, y por lo tanto, después de la expedición del mismo, no se podía otorgar prima técnica a los funcionarios del nivel profesional de la Contraloría General de la República.

Igualmente, es necesario mencionar el concepto expedido por la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia, refiriéndose a la vigencia del numeral 5º del artículo 113 de la ley 106 de 1993, en el que manifestó que: " no se encuentra que dicho numeral haya sido derogado en forma expresa", el cual fue adicionado mediante oficio No. 0FI07 22996 /DOJ1300 del 23 de agosto de 2007, concluyendo que si bien es cierto que en el concepto anterior había mencionado que el ordinal 5º del artículo 113 de la ley 106 de 1993, no ha sido derogado en forma expresa, también es cierto, que, a la luz de los artículos 1º de la ley 4a de 1992, 1º del decreto 1724 de 1997, y 1º del decreto 1336 de 2003, el inciso primero del ordinal 5º del artículo 113 de la ley 106 de 1993, se encuentra parcialmente derogado, en forma tácita.

Pese a lo anterior, conviene recordar que el efecto de los fallos generados como consecuencia de una acción particular (Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho), tan solo tiene efectos frente a las partes que intervienen en el proceso, pero de ninguna manera puede considerarse que estos tengan efectos "erga omnes" (Artículo 175 del Código Contencioso Administrativo).

Además, tal como lo señale con anterioridad no se cumplió con el otro requisito exigido por la ley sobre la viabilidad y disponibilidad presupuestal.

Debe recordarse que el Decreto 1724 de 4 de julio de 1997, excluyó al Nivel Profesional como beneficiario de la prima tecnica. En efecto, este decreto modificó y determinó que la prima técnica sólo se otorgaría a quienes laboraran en los cargos Directivos, Asesor y Ejecutivo. Entonces, se concluye que la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** no tenía el derecho para que se le reconociera la prima técnica, **MÁS AÚN SI NISIQUIERA CONTABA CON LA EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA EN RELACION AL CARGO (Grado de Especialización) antes de la vigencia del Decreto 1724 de julio 1997.**

Sin embargo, estableció un régimen de transición de conformidad con el cual los empleados **a quienes les haya sido concedida prima técnica**, aunque ocupen cargos diferentes a los antes señalados, pueden continuar disfrutándola hasta su desvinculación de la entidad o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida. **Situación está que no es aplicable al caso sub lite.**

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, a través de concepto jurídico de 29 de mayo de 2007, en relación con el tema de la Prima técnica para los Niveles Asesor, Ejecutivo, y Profesional luego de hacer un recuento normativo de la misma conceptuó:

> *"Asi las cosas y en aras de buscar el restablecimiento del orden jurídico posiblemente quebrantado por los Decretos objeto de este estudio, las actuaciones posibles en términos legales para resolver el problema objeto de debate, en primer lugar sería adelantar ante el ejecutivo la adopción de un decreto que recoja la pretensión que insitó la presente consulta, advirtiendo que debe previamente mediarse la consecución de los recursos económicos que se requieran y en segundo lugar permanecer a la espera de la decisión del Honorable Consejo de Estado respecto de la acción de nulidad instaurada y actuar conforme lo ordene el proveído."*

En conclusión, ninguno de los argumentos en derecho expuestos por el apoderado de la demandante, pueden prosperar toda vez que no reunía los requisitos para concederle este beneficio, y mucho menos tenía un derecho adquirido por lo que sus pretensiones deben ser decididas negativamente.

Por las razones anteriormente expuestas, considero respetuosamente que se puede concluir que no es procedente acceder a las pretensiones de la demanda presentada por la señora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, en el sentido que se declare nulo el que considera acto administrativo contenido en el oficio reiterativo No. 2018IE0038692 de fecha 23 de mayo de 2018, expedido por la Contraloría General de la República.

VII – EXCEPCIONES.

Propongo como excepciones las siguientes:

1) INEPTA DEMANDA

Es clara la improcedencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en primer lugar por ausencia de fundamentos legales que pudieran hacer

prosperar el medio de control y en segundo lugar por cuanto el memorando demandado no constituye un verdadero Acto Administrativo.

Al respecto es pertinente manifestar al despacho que la comunicación cuya nulidad se pretende simplemente se trata de un documento explicativo, reiterativo contentivo de razones de hecho, Derecho y Jurisprudenciales, incapaz de crear, modificar o extinguir una situación jurídica particular, en tanto la situación administrativa del personal de funcionarios públicos como lo son los empleados de la Contraloría General de la República, se debe intervenir para crear, modificar o extinguir, mediante una Resolución como ocurre verbi gracia en los casos de declaratoria de insubsistencia o en la aceptación de la renuncia irrevocable al cargo.

En el mismo sentido debe operar el reconocimiento de una prestación económica, pues se reitera, el oficio demandando, simplemente reitera anteriores pronunciamientos respecto a la solicitud de prima técnica, expone razones jurídicas y fácticas por las cuales se hace inviable acceder a una petición, dada la existencia de razones de hecho y de derecho no fue posible en su momento al igual que ahora, pronunciarse de fondo al respecto, por cuanto el nominador no contaba con la facultad legal para otorgar o no la referida prestación, por haberse excluido al nivel profesional del universo de destinatarios a quienes se les puede conceder la aludida Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia Altamente Calificada.

Por otro lado tal como lo relaciona en los hechos, la actora debió demandar la totalidad de respuestas dadas por la entidad es decir la de fecha 9 de mayo de 2007, 12 de agosto de 2010, 30 de marzo de 2011 y la actual demanda.

2) INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por cuanto no existe un acto administrativo, que asigne la prima técnica al actor y por cuanto de existir los efectos fiscales se surtirían a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de asignación.

Los cargos propuestos en la demanda, carecen de identificación del vicio de nulidad, razón por la que deben ser negados. Igualmente, el derecho de asignación de la prima técnica reclamado por el actor, no existe, por no haberse consolidado; y en ese sentido, el demandante no logró acreditar los supuestos normativos, por lo que no le es dable reclamar el cobro de una suma de dinero que no se le adeuda.

La señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, no le asiste razón para reclamar la asignación de prima técnica, toda vez que existen normas que determinan a quienes se les reconoce esta partida, las cuales dejan por fuera a la demandante, por no pertenecer el cargo que desempeña a los niveles de empleo señalados en la norma como susceptibles de asignación de la referida prestación.

3) PRESCRIPCIÓN TRIENAL.

Por su carácter periódico, el derecho a reclamar la prima técnica no prescribe.

Lo que prescribe es el derecho a percibir las mesadas causadas y no reclamadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de causación del derecho. Como se sabe, la prescripción persigue garantizar la seguridad jurídica y en desarrollo de

este principio, resulta inherente a esta institución señalar plazos preclusivos para ejercer los derechos sustanciales.

Dispone entonces el artículo 151 del decreto 2158 de 1948:

> *"Las acciones que emanan de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero solo por un lapso igual"*

En fallo del 21 de marzo de 2002, radicación 41 001 23 31 000 1996 8531 01 Sección Segunda del H. Consejo de Estado, luego de un detenido análisis de las distintas posiciones apoyándose en el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral unificó la jurisprudencia acerca de la prescripción trienal.

> *"(...) la perspectiva extintiva del derecho para reclamar salarios respecto de los empleados públicos es el lapso de tres (3) años, contados a partir del momento en que la obligación de cancelarlos se haya hecho exigible, salvo los eventos de reclamación formulada ante la entidad obligada, cuyo efecto consiste en interrumpir la prescripción pero solo por un lapso igual"*

Lo anterior para significar que en el hipotético caso, que al actor, le correspondiera algún pago por concepto de prima técnica debe tenerse en cuenta que como el reclamo fue efectuado con posterioridad a los tres años, se pierde en forma sucesiva, la mesada que no quede comprendida en este plazo.

4). INNOMINADA.

La que resultase del estudio realizado por parte del despacho judicial.

VIII - MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES APORTADAS

- Antecedentes administrativos en archivo electrónico adjunto al correo
- Copia resolución No. 03398 de fecha 4 de febrero de 1994
- Poder y anexos del mismo
- Las relacionadas en el acápite de anexos.

IX – ANEXOS

- Constancia de tiempo de servicios de la actora
- Sentencias en casos similares.

X - NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones personales en la Oficina Jurídica de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, Carrera 69 No. 44-35 Piso: 15. Conmutador 5187000 EXT. 15205 Bogotá D.C. Colombia.
Correo electrónico notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

De la señora Juez,

22

Anderson Jaimes

ANDERSON ENRIQUE JAIMES PARADA
C.C. 1.094.240.722 de Pamplona.
T. P. 210.694 del C. S. de la J.

CONTRALORÍA

Doctora
KELLY NIEVES CHAMORRO
JUEZ SEGUNDO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
RIOHACHA - GUAJIRA

RADICACIÓN:	N° 44001334000220180031700
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
DEMANDADO:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.069.388, obrando en mi condición de Representante Judicial de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, como Director de la Oficina Jurídica, tal como lo acredita la Resolución Organizacional No. 0284 del 24 de agosto de 2015 y la certificación de ejercicio del cargo que desempeño, cuyos ejemplares acompañan este escrito, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, a usted atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDERSON ENRIQUE JAIMES PARADA**, abogado contratista adscrito a la Oficina Jurídica de esta entidad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de LA NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, asuma la representación de sus intereses jurídicos y patrimoniales e intervenga en todas las diligencias que se programen.

El apoderado queda investido de amplias facultades en ejercicio del mandato otorgado, especialmente para conciliar, interponer recursos, sustituir, reasumir y en general, para todas aquellas que se requieran y tiendan a la cabal ejecución de la gestión encomendada.

Sírvase señora Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

De la señora Juez,

JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Oficina Jurídica

Acepto,

ANDERSON JAIMES.
ANDERSON ENRIQUE JAIMES PARADA
C.C. No. 1.094.240.722
TP. 210.694 del C.S. de la J.

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
aejaimes@contraloria.gov.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: 0284

FECHA: 24 AGO 2015

PÁGINA NÚMERO: 1 de 2

Por medio de la cual se delega la función de representar judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Contralor General de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 268 de la Constitución Política, el artículo 26 del Decreto Ley 267 del 22 de Febrero de 2000, en concordancia con las demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5º del artículo 35 del Decreto - Ley 267 de 2000 le asigna al Contralor General de la República la función de representar legalmente a la entidad en todos los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la Contraloría;

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, dispone que la entidad, órgano u organismo estatal estará representada para efectos judiciales por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

Que el artículo 26 del Decreto - Ley 267 de 2000, le otorga al Contralor General de la República la facultad de delegar competencias administrativas, técnicas o jurídicas en los términos de los respectivos actos de delegación y de lo dispuesto en el Decreto Extraordinario citado;

Que el numeral 15 del artículo 43 del Decreto - Ley 267 de 2000, establece que es función de la Oficina Jurídica, entre otras, la de representar judicialmente a la Contraloría General de la República ante las autoridades competentes cuando fuere el caso. Igualmente el numeral 17 *"ibídem"* le encomienda la atribución de atender y vigilar las tutelas, acciones de cumplimiento, y el cumplimiento de sentencias en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Contraloría General;

Que en razón de lo manifestado se hace necesario delegar en el Director de la Oficina Jurídica la función de representar judicialmente a la Nación - Contraloría General de la República, a efecto de garantizar la adecuada y eficiente representación

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL

NÚMERO: 0284

FECHA: 24 AGO 2015

PÁGINA NÚMERO: 2 de 2

Por medio de la cual se delega la función de representar judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República

de los intereses jurídicos y patrimoniales de la entidad en los diferentes procesos, asuntos y trámites de carácter judicial en los que deba intervenir;

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Director de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de la República, la función de representar judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República, para lo cual se le asigna expresamente la facultad de otorgar poderes a los profesionales abogados encargados de la defensa judicial de la entidad, según se requiera, para que representen judicialmente a la Nación – Contraloría General de la República en los diferentes procesos, trámites y demás asuntos de carácter judicial en que se deba actuar en defensa de sus intereses jurídicos o patrimoniales.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar a los profesionales abogados encargados de la defensa judicial de la entidad adscritos a la Oficina Jurídica para recibir notificaciones de las diferentes providencias que profieran las autoridades judiciales en los procesos en los que sea parte o en los que deba intervenir la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deroga la resolución No. 040 del 09 de agosto 2006.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGARDO MAYA VILLAZON
Contralor General de la República

24 AGO 2015

Revisó: Juliana Martínez Barrera/Directora Oficina Jurídica
Proyectó: Oscar Arias/Oficina Asesora Jurídica

Publicada en el Diario Oficial No. 49516 de 26 AGO 2015

CONTRALORÍA

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

HACE CONSTAR

Que el Doctor **JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.86.069.388, en la actualidad es el titular del cargo de Director de Oficina, Nivel Directivo Grado 04 de la Oficina Jurídica, quien fue nombrado mediante Resolución Ordinaria No.02387 del once (11) de septiembre de 2018 y, desempeña formalmente las funciones de dicho cargo a partir del día diecisiete (17) de septiembre de 2018.

Dado en Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

LUIS FRANCISCO BALAGUERA BARACALDO
Director de Gestión del Talento Humano

Proyectado por: Carivera – PG02 - GTH

RESOLUCION No.

FECHA - 4 FEB. 1994 03398 HOJA No. -1-

Por la cual se fijan los requisitos mínimos y las funciones generales de los empleos de la planta global de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las otorgadas en los artículos 123 y 167 de la Ley Nº 106 de 1993.

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Del Campo de Aplicación.- La descripción de los requisitos mínimos y las funciones generales que se establecen en la presente resolución, regirán para los empleos de la planta de la Contraloría General de la República, cuya denominación y grado se encuentran fijados por la ley Nº 106 de 1993.

TITULO I

DE LOS REQUISITOS MINIMOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS REQUISITOS.

ARTICULO 2.-De los Criterios.- Los criterios que se tendrán en cuenta para la determinación de los requisitos mínimos serán :

a).- LOS ESTUDIOS.

b).- LA EXPERIENCIA.

c).- LOS CURSOS ESPECIFICOS.

continúa

ARTICULO 3.-De los Estudios.- Se entiende por estudios una serie de contenidos academicos, realizados en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación basica primaria, secundaria y superior de pregrado y postgrado o especialización.

Para efectos de la presente resolución los estudios de pregrado o de postgrado o especialización son los definidos en la ley de educación superior.

ARTICULO 4.-De la certificación de los estudios. Los estudios se acreditarán mediante la presentacion de los siguientes documentos:

- CERTIFICACION DE TERMINACION DE ESTUDIOS.

- ACTA DE GRADO, O TITULO OTORGADO POR LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES.

Para su validez los documentos anteriores requerirán de los registros y autenticaciones que determinan las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matricula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Corresponde a la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, efectuar la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente articulo.

ARTICULO 5.-De los titulos y certificados obtenidos en el exterior.-Los estudios realizados en el exterior requerirán para su validez, de las autenticaciones y registros determinados por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

ARTICULO 6.-De las disciplinas academicas.-Para los empleos de la Contraloria General de la Republica que exijan como requisito minimo el titulo o terminación de estudios de educación superior, en las modalidades de formación Técnica profesional, Tecnológica, o profesional, se determinarán las disciplinas academicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo, de la dependencia o del área de desempeño.

ARTICULO 7.-De la Experiencia.- Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se clasifica en:

a. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria o profesional, profesional o de especialización tecnológica.-

en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad:

b. EXPERIENCIA ESPECIFICA.- Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área del trabajo, de la profesión, ocupación, arte u oficio;

c. EXPERIENCIA RELACIONADA.- Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

d. EXPERIENCIA GENERAL.- Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, profesión, ocupación, arte u oficio.

Cuando se exija experiencia para desempeñar empleos de los niveles directivo-asesor, ejecutivo y profesional, ésta debe ser profesional o relacionada.

Igualmente y para los empleos que lo requieran podrá exigirse experiencia docente, entendiéndose por ésta la adquirida en el ejercicio de las actividades docentes adelantadas en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título.

ARTICULO 8.-De las certificaciones de la experiencia.-La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

En los casos en que el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (2) declaraciones extrajuicio de terceros.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre de la persona natural o jurídica, o de la entidad o empresa.
- Fechas dentro de las cuales el interesado estuvo vinculado y jornada laboral.
- Relación de los cargos desempeñados y funciones de cada uno de ellos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

ARTICULO 9.-De los cursos especificos.Los cursos especificos se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las respectivas entidades oficiales o privadas que los impartieron.

Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

a. Nombre o razón social de la entidad;

b. Nombre y contenido del curso;

c. Intensidad horaria, y

d. Fecha de realización.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE LOS EMPLEOS POR NIVELES, DENOMINACIONES Y GRADO

ARTICULO 10.- De los empleos del nivel directivo-asesor serán requisitos mínimos para el desempeño de los empleos de nivel directivo-asesor, los siguientes:

- VICECONTRALOR - GRADO 21.- Título profesional, formación de postgrado o (5) años de experiencia profesional, o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de cinco (5) años.

- SECRETARIO GENERAL - GRADO 20.- Título profesional, formación de postgrado o cinco (5) años de experiencia profesional o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de cinco (5) años.

- SECRETARIO ADMINISTRATIVO - GRADO 20.- Título profesional, formación de postgrado o cinco (5) años de experiencia profesional o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de cinco (5) años.

- DIRECTOR GENERAL - GRADO 19.- Título profesional, formación de postgrado o cinco (5) años de experiencia profesional o relacionada.

- JEFE DE OFICINA - GRADO 19.- Título profesional, formación de postgrado o cinco (5) años de experiencia profesional o relacionada

- DIRECTOR SECCIONAL - GRADO 18.- Título profesional, formación de postgrado o cinco (5) años de experiencia profesional o relacionada

- SECRETARIO PRIVADO - GRADO 18.- Título profesional, formación de postgrado o cinco (5) años de experiencia profesional o relacionada.

- ASESOR - GRADO 18.- Título profesional, formación de postgrado o cuatro (4) años de experiencia profesional o relacionada.

PARAGRAFO.- No podrán ser compensados en este nivel, ni el título profesional ni los primeros dos años de experiencia profesional.

ARTICULO 11.-De los empleos de nivel ejecutivo .-Serán requisitos mínimos para el desempeño de los empleos del nivel ejecutivo, los siguientes:

- JEFE DE UNIDAD - GRADO 17.- Título profesional, formación de postgrado o cuatro (4) años de experiencia profesional o relacionada.

- DIRECTOR - GRADO 17.- Título profesional, formación de postgrado o cuatro (4) años de experiencia profesional o relacionada.

- JEFE DE UNIDAD SECCIONAL - GRADO 15.- Título profesional, formación de postgrado o cuatro (4) años de experiencia profesional o relacionada.

- JEFE DE DIVISION - GRADO 15.- Título profesional, formación de postgrado o dos (2) años de experiencia profesional o relacionada.

- JEFE DE DIVISION SECCIONAL - GRADO 14.- Título profesional, formación de postgrado o dos (2) años de experiencia profesional o relacionada.

PARAGRAFO.- No podrán ser computados en este nivel ni el título profesional, ni el primer año de experiencia profesional .

ARTICULO 12.- De los empleos del nivel profesional .-Serán requisitos mínimos para el desempeño de los empleos del nivel profesional, los siguientes:

- PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 13.- Título profesional Universitario en el área de trabajo de acuerdo con las funciones del empleo, formación de postgrado y tres (3) años de experiencia profesional o relacionada.

- COORDINADOR - GRADO 13.- Título profesional Universitario en el área de trabajo de acuerdo con las funciones del empleo, formación de postgrado y dos (2) años de experiencia profesional o relacionada.

- PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 12.- Título profesional Universitario en el área de trabajo de acuerdo con las funciones del empleo, formación de postgrado y dos (2) años de experiencia profesional o relacionada.

- SECRETARIO GENERAL - GRADO 12.- Título profesional Universitario en el área de trabajo de acuerdo con las funciones del empleo, formación de postgrado y dos (2) años de experiencia profesional o relacionada.

- PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 11.- Título profesional Universitario en el área de trabajo de acuerdo con las

funciones del empleo y cuatro (4) años de experiencia profesional o relacionada.

- PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 10.- Título profesional Universitario en el área de trabajo de acuerdo con las funciones del empleo, y tres (3) años de experiencia Profesional o relacionada.

- PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 09.- Título profesional de acuerdo con las funciones del empleo.

PARAGRAFO.- No podrán ser compensados en este nivel los requisitos exigidos para el nivel profesional universitario grado 13.

ARTICULO 13.- De los empleos del nivel administrativo .-Serán requisitos mínimos para el desempeño de los empleos del nivel administrativo, los siguientes :

- SECRETARIA DE DESPACHO - GRADO. 08.- Título de Bachiller académico, técnico comercial, secretariado comercial, tarjeta profesional de secretaria, de acuerdo con las normas vigentes y cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada.

- AUXILIAR ADMINISTRATIVO - GRADO. 07.- Título de Bachiller académico, técnico comercial o secretaría comercial y tres (3) años de experiencia; o título de bachiller y tres años de estudios superiores y tres (3) años de experiencia específica o relacionada, o Título de Bachiller académico, o técnico comercial y dos (2) años de experiencia específica o relacionada y un curso específico.

- AUXILIAR ADMINISTRATIVO - GRADO. 06.- Título de Bachiller académico o técnico comercial, un curso específico y dos (2) años de experiencia específica o relacionada.

- AUXILIAR ADMINISTRATIVO - GRADO. 05.- Título de Bachiller, un curso específico y dos (2) años de experiencia específica o relacionada.

- AUXILIAR ADMINISTRATIVO - GRADO. 04.- Título de Bachiller, un curso específico y un (1) año de experiencia específica o relacionada.

PARAGRAFO.- En este nivel sólo podrán compensarse hasta tres años de estudios exigidos para el correspondiente grado.

ARTICULO 14.- De los empleos del nivel operativo.-Serán requisitos mínimos para el desempeño de los empleos del nivel operativo, los siguientes:

- CONDUCTOR - GRADO. 03.- Haber aprobado la educación básica primaria, licencia de conducción, y cuatro (4) años de experiencia específica.

- AUXILIAR OPERATIVO - GRADO. 02.- Haber aprobado educación básica primaria y tres (3) años de experiencia relacionada.

- AUXILIAR OPERATIVO - GRADO. 02.- Haber aprobado educación básica primaria y dos (2) años de experiencia relacionada.

- AUXILIAR OPERATIVO - GRADO. 01.- Haber aprobado educación básica primaria y un (1) año de experiencia relacionada.

CAPITULO TERCERO

DE LAS EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTICULO 15.-De las equivalencias.-Los requisitos mínimos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, podrán compensarse aplicando equivalencias que se establecen a continuación.

-PARA EMPLEOS PERTENECIENTES A LOS NIVELES DIRECTIVO, EJECUTIVO Y PROFESIONAL.

1. Formación de postgrado, por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa.

2. Título de profesional por título de tecnólogo especializado.

3. Título de profesional por el grado de oficial de las Fuerzas Militares o de Policía Nacional, a partir del grado de mayor.

4. Para la denominación de profesional universitario - grado 09, el Título de profesional por terminación de estudios profesionales de acuerdo con las funciones del empleo o título de tecnólogo en áreas afines; los títulos, tendrán un término máximo de diez y ocho (18) meses para optar el título profesional para quienes hayan acreditado terminación y aprobación de estudios profesionales, y treinta (30) meses para optar el título de especialización tecnológica para quienes hayan acreditado el título de tecnólogo.

-PARA LOS EMPLEOS PERTENECIENTES A LOS NIVELES ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVO.

1. Título de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación secundaria y dos (2) años de experiencia.

2. Aprobación de un (1) año de educación secundaria por un (1) año de experiencia.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS EMPLEOS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL DIRECTIVO ASESOR

ARTICULO 16.-De las funciones de VICECONTRALOR - CODIGO: 21.-A) empleo - VICECONTRALOR código 21 - corresponden las siguientes funciones generales:

a. Suplir las faltas del Contralor General de la República, de acuerdo a la constitución y la ley;

b. Asesorar al Contralor en la formulación de la política o planes de acción de la Contraloría General de la República y asistirlo en las funciones de dirección, coordinación y control;

c. Asistir al Contralor en sus relaciones con el Congreso; vigilar el curso de los proyectos de ley relacionados con la Contraloría y el control fiscal;

d. Cumplir las funciones que el Contralor le delegue o asigne.

e. Representar al Contralor en las juntas o comités y en las actividades oficiales que este le señale;

f. Coordinar y supervisar la edición de todas las publicaciones que en cumplimiento de sus funciones debe editar la Contraloría General de la República.

g. Servir de enlace con las dependencias encargadas de ejecutar los diferentes planes del desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal con el fin de lograr su evaluación y ajustes.

h. Participar en la elaboración, coordinación y control de los diferentes planes de desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal.

i. Organizar, dirigir y controlar el proceso de información en la prensa sobre los planes, programas, realizaciones y demás actos de interés público de la Contraloría General de la República.

j. Ejercer las funciones que el Contralor General de la República le asigne.

ARTICULO 17.-De las funciones de SECRETARIO GENERAL - GRADO 20.-Al empleo " SECRETARIO GENERAL GRADO 20 ", corresponden las siguientes funciones generales:

a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Secretaría.

b. Refrendar con su firma los actos del Contralor General de la República y los otros funcionarios de la Contraloría, cuando fuere del caso.

c. Expedir y autenticar copias de los documentos que reposan en el archivo de la entidad.

d. Servir de exclusivo conducto regular en la expedición de copias de documentos.

e. Coordinar la sustanciación y trámite de los oficios, memoriales, oficios, solicitudes de certificados y despachos provenientes de entidades oficiales, semioficiales y

particulares indicando la dependencia o dependencias en donde deben ser diligenciados.

f. Firmar la correspondencia destinada a funcionarios con atribuciones jurisdiccionales y a los del Ministerio Público cuando no sea necesario que lo haga el Contralor General, así como también velar porque la correspondencia dirigida a cualquier dependencia de la entidad por tales funcionarios tenga oportuno, completo y cumplido trámite.

g. Coordinar las notificaciones de resoluciones, cuando dicha diligencia no se asigne expresamente a otra dependencia o funcionario en el texto mismo de éstas.

h. Asistir a las reuniones del Comité Operativo, Directivo, de la Junta de Bienestar Social, del Consejo Superior de Carrera Administrativa, y las además que se le asignen.

i. Representar al Contralor General de la República en las actividades oficiales que éste determine.

j. Informar al Contralor General de la República sobre el trámite de los asuntos de su competencia.

k. Ejercer las funciones que el Contralor General de la República le delegue o asigne.

ARTICULO 18.-De las funciones de SECRETARIO MINISTRATIVO GRADO 20.-Al empleo "SECRETARIO AIMINISTRATIVO GRADO 20", corresponden las siguientes funciones generales :

a. Velar por el estricto y cabal cumplimiento del Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República, las normas legales que rigen las relaciones de la Contraloría General de la República con los empleados y demás disposiciones que reglamentan la administración de los recursos humanos.

b. Ejercer bajo su propia competencia y responsabilidad las funciones de la Secretaría Administrativa y vigilar el cumplimiento de las atribuciones asignadas a los funcionarios de la misma.

c. Velar por la organización y control de la prestación de los servicios relacionados con los recursos humanos, físicos, y presupuestales en las dependencias de la Contraloría General de la República.

d. Seleccionar, adquirir, y asignar los recursos físicos tanto muebles como inmuebles devolutivos y de consumo que requiera la administración de la Contraloría General de la República.

e. Velar por el mantenimiento, conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles de la Contraloría General de la República.

f. Dirigir y controlar la aplicación de normas y evaluar los

31

procedimientos del orden presupuestal, contable de tesorería y en general del sistema presupuestal.

g. Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto y presentarlo a consideración del Contralor General de la República.

h. Establecer los mecanismos que permitan una mejor administración de los suministros de las dependencias de la Contraloría General de la República, con el fin de procurar niveles adecuados en términos de calidad, cantidad, oportunidad y eficiencia.

i. Desempeñar las demás funciones asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 19.-De las funciones de DIRECTOR GENERAL - GRADO. 19.-A los empleos "DIRECTOR GENERAL - GRADO. 19", corresponden las siguientes funciones generales:

a. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los programas que deben desarrollar las dependencias y los servidores públicos que conforman la Dirección.

b. Proyectar planes y programas para el cumplimiento de las labores de la Dirección en especial la ejecución de las políticas del área de trabajo y la consecución de los fines de la Entidad.

c. Asignar y evaluar los trabajos y estudios que deben realizar las diferentes dependencias que conforman la Dirección de acuerdo a las prioridades requeridas, impartiendo las instrucciones necesarias para su ejecución.

d. Asesorar al Contralor General y colaborar con las demás oficinas y Direcciones de la Entidad en la coordinación de sus programas, y las políticas generales de ésta.

e. Programar, en coordinación con la Oficina de Planeación, los sistemas de control que deben aplicar sus dependencias.

g. Asignar y evaluar los trabajos y estudios que deben realizar las dependencias que conforman la Dirección de acuerdo a las prioridades requeridas impartiendo las instrucciones necesarias para su ejecución.

h. Las demás funciones específicas que le asigne el Contralor General de la República, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 20.-De las funciones de JEFE DE OFICINA - GRADO. 19.-A los empleos "JEFE DE OFICINA - GRADO. 19", corresponden las siguientes funciones generales :

a. Dirigir, coordinar y controlar las funciones de las dependencias a su cargo y supervisar la ejecución de los programas que deben desarrollar.

b. Proyectar planes y programas para el cumplimiento de las labores generales de la Oficina.

c. Asignar y evaluar los trabajos y estudios que deban realizarse de acuerdo con las prioridades que requieran las distintas actividades de la Entidad, impartiendo las instrucciones necesarias para su ejecución.

d. Prestar asesoría en las áreas de especialidad de la Oficina, a los organismos y entidades que lo soliciten.

e. Asesorar al Contralor General y colaborar con las demás Oficinas y Direcciones de la Contraloría General en la coordinación de sus programas, y las políticas generales de ésta.

f. Asistir a las reuniones de los Comités y Juntas que requieran su presencia en razón de sus funciones y delegaciones.

g. Responder por la buena marcha de la Oficina en la ejecución de sus programas y funciones.

h. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo, con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 21.-De las funciones de DIRECTOR SECCIONAL - GRADO. 18.-A los empleos "DIRECTOR SECCIONAL - GRADO. 18", corresponden las siguientes funciones generales :

a. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los programas que deban desarrollar las dependencias y los servidores públicos que conforman la Dirección Seccional.

b. Proyectar planes y programas para el cumplimiento de las labores de la Dirección Seccional en especial la ejecución de las políticas del área de trabajo.

c. Asignar y evaluar los trabajos y estudios que deban realizar las diferentes dependencias que conforman la Dirección Seccional de acuerdo a las prioridades requeridas, impartiendo las instrucciones necesarias para su ejecución.

d. Colaborar con las demás Oficinas y Direcciones de la Entidad en la coordinación y ejecución de sus programas, a nivel Territorial.

e. Ordenar los proyectos de resolución relativos a las actividades propias de la Dirección Seccional.

f. Asistir a las reuniones de los Comités y a las demás juntas que requieran su presencia en razón de sus funciones y delegaciones.

g. Responder ante el Contralor General y ante el Director del área de trabajo por la buena marcha de la Dirección Seccional en la ejecución de sus programas y funciones.

h. Programar, en coordinación con la Oficina de Planeación, los sistemas de control que deban aplicar sus dependencias.

i. Absolver las consultas que se formulen referentes al trámite y procedimientos establecidos por la Contraloría General para el recibo y manejo de los recursos nacionales.

j. Proponer a la Dirección del Sector correspondiente, las modificaciones o ajustes en las plantas de las unidades de control fiscal adscritas a su jurisdicción para un mejor desarrollo de las labores encomendadas a éstas.

k. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 22. De las funciones de SECRETARIO PRIVADO - GRADO. 18.-Al empleo SECRETARIO PRIVADO GRADO 18, corresponden las siguientes funciones generales :

a. Dirigir, Coordinar y supervisar las labores de los funcionarios del Despacho del Contralor General, orientándolos en su ejecución.

b. Seleccionar los asuntos que deben llevarse al conocimiento directo del Contralor General, resolviendo aquellos para los cuales esté autorizado.

c. Actuar como Secretario de las reuniones, juntas y comités que se efectúen en el Despacho del Contralor General, cuando esté autorizado.

d. Coordinar las entrevistas que le ordene el Contralor General, según su incumbencia por razones privadas u oficiales.

e. Representar al Contralor General en los actos que éste señale.

f. Responder ante el Contralor General por la ejecución de las labores del Despacho, informando periódicamente sobre el desarrollo de las mismas.

g. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 23.-De las funciones de ASESOR - GRADO. 18.-A los empleos "ASESOR - GRADO. 18 ", corresponden las siguientes funciones generales :

a. Asesorar a las Directivas en la formulación, la coordinación y la ejecución de las políticas y los planes generales de la Contraloría General de la República.

b. Absolver consultas y emitir conceptos en los asuntos encomendados por el Contralor General.

c. Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones

relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios de la Contraloría General de la República.

d. Dirigir, coordinar y participar en las investigaciones y en los estudios contratados por el Contralor General.

e. Celebrar las audiencias y las reuniones a que haya lugar, conforme con las disposiciones o instrucciones correspondientes.

f. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.

g. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL EJECUTIVO

ARTICULO 24.- De las funciones de JEFE DE UNIDAD - GRADO 17.- A los empleos "JEFE DE UNIDAD - GRADO 17", corresponden las siguientes funciones generales:

a. Coadyuvar en la formulación de las políticas y en la determinación de los planes y los programas del área de su competencia.

b. Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, los proyectos y las actividades de la dependencia y del personal a su cargo.

c. Preparar proyectos relativos a la actividad propia del área de trabajo.

d. Asistir a los directores, en la adecuada aplicación de las normas y procedimientos referidos al ámbito de su competencia.

e. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la dependencia.

f. Rendir los informes que sean solicitados, además de los que normalmente deben presentarse, acerca de la marcha del trabajo en la dependencia.

g. Recomendar las acciones que deben aplicarse para el logro de los objetivos y las metas de la Dirección.

h. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 26.-De las funciones de DIRECTOR - GRADO. 17.- Al empleo " DIRECTOR - GRADO. 17 ".corresponden las siguientes funciones generales :

a. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los programas que deben desarrollar las dependencias que integran el Centro de estudios especializados de control fiscal.

b. Programar cursos de capacitación, adiestramiento, especialización, habilitación, investigaciones, estudios, seminarios y conferencias, en materia de control fiscal y afines, que contribuyan a una mayor idoneidad de los funcionarios de la Contraloría General, con la aprobación del Comité Académico.

c. Asignar y evaluar los trabajos y estudios que deban realizarse de acuerdo con las prioridades que requieran las distintas actividades de la Entidad, impartiendo las instrucciones necesarias para su ejecución.

d. Colaborar con las demás dependencias de la Contraloría General, en la coordinación de sus programas con las políticas generales de ésta.

e. Presentar a la consideración del Contralor General los nombres del personal docente para los cursos y seminarios que se organicen y el reglamento interno del Centro previo estudio del Comité Académico.

f. Autorizar con su firma los certificados académicos que expida la Secretaría del Centro.

g. Propender por el intercambio de conocimientos técnico-científicos relativos a las actividades propias de la Contraloría General, con otras escuelas similares nacionales o extranjeras.

h. Asistir a las reuniones del Comité Académico y demás juntas que requieran su presencia y presidir los actos académicos del Centro .

i. Responder por la buena marcha del Centro en la ejecución de sus programas y funciones.

j. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 26.-De las funciones de JEFE DE UNIDAD SECCIONAL - GRADO. 16.- A los empleos " JEFE DE UNIDAD SECCIONAL - GRADO. 16 ". corresponden las siguientes funciones generales :

a. Coadyuvar en la formulación de las políticas y en la determinación de los planes y los programas del área de su competencia.

b. Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, los proyectos y las actividades de la dependencia y del personal a su cargo.

c. Dirigir, supervisar, promover y participar en los estudios e investigaciones, que permitan mejorar la prestación de los servicios a cargo de la dependencia o de la entidad.

d. Adelantar dentro del marco de las funciones propias de la dependencia, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.

e. Asistir al Director Seccional, en la adecuada aplicación de las normas y procedimientos referidos al ámbito de su competencia.

f. Supervisar la elaboración y la ejecución de los contratos que se celebren para el desarrollo de los programas de las dependencias.

g. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la dependencia.

h. Asistir en representación del Director Seccional, a reuniones y demás actividades oficiales, cuando medie delegación o asignación.

i. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo, con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 27.- De las funciones de JEFE DE DIVISION - GRADO. 15.- A los empleos "JEFE DE DIVISION - GRADO. 15 ", corresponden las siguientes funciones generales :

a. Adelantar y ejecutar las funciones propias de la dependencia, ejecutando las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la unidad o dependencia.

b. Asistir al jefe de la unidad o dependencia, en la adecuada aplicación de las normas y procedimientos referidos al ámbito de su competencia.

c. Supervisar la programación y la ejecución de las funciones para el desarrollo de los programas de la unidad o dependencia.

d. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la dependencia.

e. Coordinar, supervisar, y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.

f. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 28.-De las funciones de JEFE DE DIVISION SECCIONAL - GRADO. 14.-A los empleos JEFE DE DIVISION SECCIONAL - GRADO. 14, corresponden las siguientes funciones generales:

a. Asistir al jefe de la unidad, en la adecuada aplicación de las normas y procedimientos relativos al ámbito de su competencia.

b. Supervisar la programación y la ejecución de las funciones para el desarrollo de los programas de la unidad.

c. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la dependencia.

d. Coordinar las labores de los funcionarios de su Dependencia.

e. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPITULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

ARTICULO 29.-De las funciones de PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO. 13.-A los empleos PROFESIONAL UNIVERSITARIO -GRADO. 13, corresponden las siguientes funciones generales:

a. Aplicar conocimientos, principios y técnicas de una disciplina académica para generar nuevos productos y/o servicios, efectuar aplicaciones de los ya existentes y desarrollar métodos de producción.

b. Analizar, proyectar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas de la dependencia.

c. Participar en el diseño, la organización, la coordinación, la ejecución de planes, programas, proyectos o actividades técnicas y/o administrativas de una dependencia o grupo de trabajo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes.

d. Realizar investigaciones, experimentos y análisis con el fin de probar, elaborar o perfeccionar materiales, bienes y/o servicios y controlar o desarrollar procedimientos.

e. Proponer el diseño y la formulación de procedimientos y sistemas afines a las áreas de desempeño, con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles.

f. Brindar asesoría en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y las disposiciones vigentes sobre la materia y vigilar el cumplimiento de las mismas por parte de los usuarios.

g. Estudiar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la dependencia.

h. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.

i. Desarrollar los trabajos que debe ejecutar, en coordinación con el coordinador de grupo o de la dependencia.

j. Responder ante el Jefe de la dependencia por el cumplimiento y desarrollo de las labores encomendadas.

K. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo

ARTICULO 30.-De las funciones de COORDINADOR - GRADO. 13.-Al empleo "COORDINADOR - GRADO. 13, corresponden las siguientes funciones generales :

a. Coordinar y supervisar las investigaciones de programas académicos, según las necesidades de capacitación, adiestramiento, habilitación y especialización que regularan los funcionarios de la Contraloría General.

b. Analizar los cargos ocupacionales según el nivel y grado para determinar la clase de capacitación que debe ofrecer en sus programas docentes el Centro.

c. Determinar de común acuerdo con la División de Carrera Administrativa, la programación de los cursos que habiliten a los empleados de la Contraloría, para que puedan presentarse a los concursos de ascenso.

d. Asesorar al Director del Centro y colaborar en los programas de formación, adiestramiento e investigaciones.

e. Adelantar y orientar las investigaciones bibliográficas para proponer la adquisición de textos y obras de consulta que mantengan actualizada la biblioteca de la Contraloría General.

f. Adelantar los contactos necesarios con establecimientos similares para la búsqueda de información y conocimientos relativos a las disciplinas afines al control fiscal.

g. Revisar los trabajos elaborados por sus subalternos antes de ser remitidos al Director del Centro y velar por el cumplimiento de los logros encomendados a su Departamento.

h. Desarrollar los trabajos que deba ejecutar, en coordinación con el coordinador de grupo o de la dependencia.

i. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 31.-De las funciones de PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO. 12".-A los empleos "PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO. 12", corresponden las siguientes funciones generales :

a. Coordinar y supervisar las investigaciones de programas académicos, según las necesidades de capacitación, adiestramiento, habilitación y especialización que requieran los funcionarios de la Contraloría General.

b. Velar por el correcto análisis y diseño de programas que deben ser procesados, responsabilizándose de la exactitud de su contenido.

c. Estudiar las modificaciones de los programas utilizados, con el fin de manejar los controles y simplificar los trabajos para aplicarlos a nuevos sistemas.

d. Responder ante el Jefe de la dependencia por el cumplimiento y desarrollo de las labores, informando periódicamente sobre su ejecución.

e. Desarrollar los trabajos que deba ejecutar, en coordinación con el coordinador de grupo o de la dependencia.

f. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 32.-De las funciones de PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO. 11".-A los empleos "PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO. 11", corresponden las siguientes funciones generales :

a. Aplicar conocimientos, principios y técnicas de su disciplina académica para lograr los objetivos y metas de su dependencia.

b. Velar por el correcto análisis y diseño de los programas que deben ser elaborados, responsabilizándose de la exactitud de su contenido.

c. Asesorar en el análisis y diseño de los programas de acuerdo con los objetivos de la dependencia.

d. Responder ante el Jefe de la dependencia por el cumplimiento y desarrollo de sus labores, informando periódicamente sobre su ejecución.

e. Desarrollar los trabajos que deba ejecutar, en coordinación con el coordinador de grupo o de la dependencia.

f. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 33.-De las funciones de PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO. 10".-A los empleos "PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO. 10", corresponden las siguientes funciones generales :

a. Aplicar conocimientos, principios y técnicas de su disciplina académica para lograr los objetivos y metas de su Dependencia.

b. Desarrollar los trabajos fijando los métodos y sistemas con que deben desarrollarse.

c. Asesorar en el análisis y diseño de los programas de acuerdo con los objetivos de la dependencia.

d. Responder ante el Jefe de la dependencia por el cumplimiento y desarrollo de sus labores, informando periódicamente sobre su ejecución.

e. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 34.-De las funciones de PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 08.-A los empleos "PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 08", corresponden las siguientes funciones generales :

a. Aplicar conocimientos, principios y técnicas de su disciplina académica para lograr los objetivos y metas de su Dependencia.

b. Desarrollar los trabajos que deba ejecutar, en coordinación con el coordinador de grupo o de la dependencia.

c. Responder ante el coordinador del grupo o de la dependencia por el cumplimiento y desarrollo de las labores a su cargo, informando periódicamente sobre su ejecución.

d. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPITULO CUARTO.

DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 35.-De las funciones de SECRETARIA DE DESPACHO - GRADO 08.- A los empleos "SECRETARIA DE DESPACHO - GRADO 08", corresponden las siguientes funciones generales :

a. Tomar y transcribir dictados, notas, cartas, proyectos de resolución, memorandos, oficios, informes, etc.

b. Redactar y contestar la correspondencia y demás documentos que se le ordene y controlar el envío de los mismos.

c. Propender porque el trámite de los trabajos y documentos se realice en concordancia con la prioridad requerida.

d. Efectuar y atender las llamadas telefónicas.

e. Anotar y comunicar oportunamente a su superior sobre la agenda y actividades a desarrollar diariamente.

f. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 33.-De las funciones de AUXILIAR ADMINISTRATIVO - GRADO. 07.-A los empleos "AUXILIAR ADMINISTRATIVO - GRADO. 07", corresponden las siguientes funciones generales:

a. Tomar y transcribir dictados de notas, cartas, proyectos de resolución, memorandos, oficios, informes, etc.

b. Redactar y contestar la correspondencia y demás documentos que se le ordene y controlar el envío de los mismos.

c. Archivar los documentos que se envíen o se reciban.

d. Elaborar los pedidos de elementos y útiles necesarios para el buen funcionamiento de su dependencia.

e. Efectuar y atender las llamadas telefónicas.

f. Elaborar el inventario anual de su dependencia.

g. Revisar, clasificar y controlar documentos, datos y elementos relacionados con los asuntos de competencia de la Dependencia.

h. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo o financiero, verificar la exactitud de los mismos y presentar los informes correspondientes.

i. Responder por la seguridad de elementos, documentos y registros y adoptar mecanismos para su conservación.

j. Orientar a los usuarios y suministrar información, documentos o elementos que sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.

k. Llevar controles periódicos sobre consumo de elementos, con el fin de determinar su necesidad real y presentar el programa de requerimientos correspondiente.

l. Velar por la adecuada presentación de la oficina y por la organización del archivo respectivo.

m. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 37.-De las funciones de AUXILIAR ADMINISTRATIVO - GRADO. 06.-A los empleos "AUXILIAR ADMINISTRATIVO - GRADO. 06", corresponden las siguientes funciones generales:

a. Tomar, traducir y transcribir, dictados de notas, cartas, memorandos, oficios, informes y demás documentos que deba producir su dependencia.

b. Redactar y contestar la correspondencia y demás documentos que se le ordene y controlar el envío de los mismos.

c. Coordinar lo relativo a las audiencias de su superior.

d. Recibir, numerar, radicar y abrir carpetas para archivar los documentos que se envíen o se reciban.

e. Solicitar y distribuir material de la dependencia.

f. Hacer y recibir llamadas telefónicas y transmitir los mensajes a las personas correspondientes.

g. Colaborar en la realización del inventario anual de su dependencia.

h. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 38.-De las funciones de AUXILIAR ADMINISTRATIVO - GRADO. 05.-A los empleos "AUXILIAR ADMINISTRATIVO - GRADO. 05 ", corresponden las siguientes funciones generales :

a. Atender al público y dar información sobre la ubicación y localización de personas y dependencias.

b. Operar el conmutador.

c. Colaborar en asuntos de oficina, especialmente en el trámite de la correspondencia.

d. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 39.- De las funciones de AUXILIAR ADMINISTRATIVO - GRADO. 04.-A los empleos "AUXILIAR ADMINISTRATIVO -GRADO. 04 ", corresponden las siguientes funciones generales :

a. Atender al público y dar información sobre la ubicación y localización de personas y dependencias.

b. Atender el teléfono y pasar las llamadas a las personas solicitadas o anotar los recados en su ausencia.

c. Operar y permanecer pendiente del conmutador para recibir o trasmitir mensajes de diferente índole.

d. Colaborar en asuntos de oficina, especialmente en el trámite de la correspondencia.

e. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPITULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL OPERATIVO

A2

ARTICULO 40.-De las funciones de CONDUCTOR - GRADO. 03.-A los empleos "CONDUCTOR - GRADO. 03", corresponden las siguientes funciones generales:

a. Presentarse oportunamente para movilizar a su Superior.

b. Permanecer en el lugar de trabajo dispuesto a cumplir las funciones en el momento oportuno.

c. Velar por el mantenimiento del vehículo a su cargo.

d. Responder y mantener en perfecto estado el equipo de herramientas, señales y repuestos del vehículo asignado.

e. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 41.-De las funciones de AUXILIAR OPERATIVO - GRADO. 03.-A los empleos "AUXILIAR OPERATIVO - GRADO. 03", corresponden las siguientes funciones generales:

a. Tomar y transcribir dictados, notas, cartas, proyectos de resolución, memorandos, oficios, informes, etc.

b. Redactar y contestar la correspondencia y demás documentos que se le ordene y controlar el envío de los mismos.

c. Elaborar los pedidos de elementos y útiles de escritorio necesarios para el buen funcionamiento de su dependencia, almacenarlos y responder por su distribución.

d. Efectuar y atender las llamadas telefónicas, comunicarlas o anotar en libreta especial las que ocurran en ausencia de su superior.

e. Elaborar el inventario anual de su dependencia.

f. Desempeñar las demás funciones específicas asignadas por el Contralor General de la República, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo, y con la profesión del titular del cargo; y/o:

g. Revisar, clasificar y controlar documentos, datos y elementos relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, de acuerdo con las normas y los procedimientos respectivos.

h. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo o financiero, verificar la exactitud de los mismos y presentar los informes correspondientes.

i. Responder por la seguridad de elementos, documentos y registros de carácter manual mecánico o electrónico y adoptar mecanismos para la conservación y el buen uso de los mismos.

j. Orientar a los usuarios y suministrar información, documentos o elementos que sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.

c. Recibir, radicar, tramitar, distribuir y archivar documentos y correspondencia.

i. Llevar controles periódicos sobre consumo de elementos, con el fin de determinar su necesidad real y presentar el programa de requerimientos correspondiente.

r. Velar por la adecuada presentación de la oficina y por la organización del archivo respectivo.

n. Coordinar, evaluar y controlar las actividades técnicas y/o administrativas de una dependencia o grupo de trabajo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos.

A. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.

o. Colaborar en la radicación de los documentos que lleguen a la dependencia, destinados a archivarse.

p. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 42.-De las funciones de AUXILIAR OPERATIVO - GRADO 02.-A los empleos " AUXILIAR OPERATIVO GRADO 02 ", corresponden las siguientes funciones generales:

a. Ejecutar labores auxiliares tales como aseo de instalaciones muebles y utensilios; preparación y distribución de alimentos y bebidas, mantenimiento y reparación de elementos, maquinaria y equipos; traslado de muebles, enseres y equipos de carpintería, cerrajería, albañilería, pintura, electricidad o jardinería; instalaciones telefónicas, eléctricas o sanitarias, y otras de naturaleza similar.

b. Recibir y preparar las máquinas, útiles y demás elementos indispensables para ejecutar las labores de limpieza y aseo de las dependencias donde está destacado.

c. Responder ante el Jefe de la dependencia por el buen estado y conservación de las máquinas y elementos que le sean entregados para la ejecución de sus labores.

d. Colaborar en la radicación de los documentos que lleguen a la Sección, destinados a archivarse.

e. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 43.-De las funciones de MENSAJERO - GRADO 02.-A los empleos "MENSAJERO GRADO 02",corresponden las siguientes funciones generales :

a. Recibir, radicar la correspondencia de su respectiva dependencia.

b. Recoger las comunicaciones dirigidas a su oficina.

c. Llevar el registro de la correspondencia recibida y despachada, coordinando sus labores con el jefe respectivo.

d. Efectuar las labores auxiliares de sellar, empacar, legajar, clasificar y demás trabajos afines.

e. Colaborar en la organización y manejo de los archivos que se lleven en su dependencia.

f. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 44.- De las funciones de AUXILIAR OPERATIVO - GRADO 01.-A los empleos "AUXILIAR OPERATIVO - GRADO 01", corresponden las siguientes funciones generales :

a. Ejecutar labores auxiliares tales como aseo de instalaciones muebles y utensilios; preparación y distribución de alimentos y bebidas, mantenimiento y reparación de elementos, maquinaria y equipos; traslado de muebles, enseres y equipos de carpintería, cerrajería, albañilería, pintura, electricidad o jardinería; instalaciones telefónicas, eléctricas o sanitarias, y otras de naturaleza similar.

b. Recibir y preparar los maquinas, utiles y demás elementos indispensables para ejecutar las labores de limpieza y aseo de las dependencias donde sean destinados.

c. Mantener, según las órdenes recibidas, debidamente limpios los pisos, muebles, máquinas, paredes y vidrios de las dependencias de la Contraloría General, utilizando los elementos disponibles para tal efecto.

d. Lavar y limpiar diariamente las dependencias encomendadas.

e. Responder ante el Jefe de la dependencia por el buen estado y conservación de las máquinas y elementos que le sean entregados para la ejecución de sus labores.

f. Revisar la clasificación y codificación de los documentos a archivar, verificando su ordenación alfabética o cronológica, según el caso.

g. Colaborar en la impresión de sellos y facsimiles de los documentos que tramite la dependencia.

h. Colaborar en la radicación de los documentos que lleguen a la Sección, destinados a archivarse.

i. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 45.-De las funciones de MENSAJERO - GRADO 01.-A los empleos "MENSAJERO - GRADO 01", corresponden las siguientes funciones generales:

41

a. Recibir, numerar, radicar y distribuir la correspondencia de Contraloría General de la [illegible] interno de la

b. Recoger las comunicaciones dirigidas a su dependencia.

c. Llevar el registro de la correspondencia recibida y despachada, coordinando sus labores con el jefe respectivo.

d. Efectuar las labores auxiliares de sellar, empacar, legajar, clasificar y demás trabajos afines.

e. Colaborar en la organización y manejo de los archivos que se lleven en su dependencia.

f. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 46.-Del cumplimiento de las normas de la presente resolución.- Corresponde al Contralor General de la República, al Jefe de la Oficina de Administración de Carrera Administrativa, y al Secretario Administrativo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 47.-De la vigencia.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa fe de Bogotá, D.C. - 4 FEB. 1994

MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY
Contralor General de la República

HERNAN GONZALEZ JIMENEZ BARRERO
Secretario General

CON DIS 85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
MAG. PONENTE: DR. BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS

Ibagué, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	73001-33-33-004-2014-00520-01
Interno:	1467-2016
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANA EDI CHITIVA RAMÍREZ
Demandado:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Tema:	PRIMA TÉCNICA

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decide la Sala el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte actora contra el fallo proferido el día 30 de junio de 2016, con el que el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, resolvió negar las suplicas de la demanda.

ANTECEDENTES

La señora ANA EDI CHITIVA RAMÍREZ, actuando a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presenta demanda contra la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con las siguientes

PRETENSIONES

"1. Que se declare la nulidad de los Actos Administrativos No. 2014IE0024212 de fecha 12/02/2014, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago por mi intermedio de la PRIMA TÉCNICA, a la cual tiene derecho de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 1661 de 1991 y Decreto 2164 de 1961 y demás normas concordantes. Por lo cual previo al inicio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho pretendo con la presente solicitud señor Procurador (sic) que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial con las partes, con el fin de obtener el reconocimiento solicitado.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración y consecuente reconocimiento, se ordene pagar la prima TÉCNICA a mi mandante en su condición de funcionaria de la Contraloría General de la República, en cuantía del 20% de su asignación básica mensual.

3. Que se ordene reliquidar, todas y cada de las prestaciones pagadas a mi mandante y que debieron incluir LA PRIMA TÉCNICA como factor salarial para la liquidación de las mismas, es decir, que de manera retroactiva se paguen los valores adeudados por este concepto año tras año, mes tras mes, en consecuencia se realice la reliquidación a que hay lugar, toda vez que la liquidación de sus prestaciones, y demás bonificaciones que deban liquidarse con inclusión del factor salarial

PRIMA TÉCNICA desde la vinculación de mi mandante hasta la fecha y en lo sucesivo.

4. Igualmente le solicito que las sumas adeudadas y que sean reconocidas, sean ajustadas y canceladas con los correspondientes intereses moratorios e indexación mes a mes desde que debió operar su reconocimiento hasta la fecha del respectivo pago por esta entidad territorial, conforme la fórmula matemática establecida por el Honorable Consejo de Estado para estos reconocimientos.

5. Que se condene en costas y agencias en derecho a la demandada"

Las anteriores pretensiones las soporta en los siguientes:

HECHOS

1. Mi mandante fue vinculada al servicio de la Contraloría General de la República el 30 de junio de 1987, como Auditor Regional de Nivel Ejecutivo, para prestar sus servicios en la Gerencia Tolima, mediante Resolución No. 03962 del 28/05/1987

2. Para la fecha de expedición del Decreto 1724 de 1997, es decir, 4 de julio de 1997, mediante el cual se elimina la prima técnica para nivel profesional, mi mandante contaba con 10 años de prestación de sus servicios en el mismo cargo, lo cual representa cumplir con el requisito de experiencia calificada (más de tres años), para ejercer el cargo y en consecuencia tiene derecho a la PRIMA TÉCNICA, así como las calificaciones altas en sus evaluaciones de desempeño de su cargo.

3. Mi mandante se encuentra cobijada por el Régimen de Transición establecido por el Decreto 1724 de 1997, en su artículo 4.

4. Mi mandante ha solicitado en repetidas oportunidades el reconocimiento y pago de la prima técnica, siendo esta siempre negada.

5. Mediante derecho de petición de fecha 28 de enero de 2014, radicado de salida No. 2014IE0013899, mi mandante solicita el reconocimiento y pago de conformidad con el Decreto Ley 1661 de 1991 y Decreto 2164 de 1961 y demás normas concordantes.

6. Mediante oficio No. 2014IE0024212 de fecha 12 de febrero de 2014, notificado mediante entrega de correo interno de la Contraloría el día 20 de febrero de 2014, suscrito por la Contralora General se niegan las peticiones de mi mandante, respecto del reconocimiento y pago de la PRIMA TÉCNICA a su favor.

7. El día 16/07/2014 se agota requisito de procedibilidad ante la Procuraduría 163 administrativa de Ibagué."

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La entidad accionada se opone a las pretensiones de la demanda al considerar que la prima técnica en la Contraloría General de la República se percibe con la entrada en vigencia de la Ley 106 de 1993 y una vez entra en vigencia el Decreto 1724 de 1997 se excluyó el nivel profesional como beneficiario de la prima técnica, sin que la actora contara con los requisitos para el otorgamiento, ni un acto administrativo en el que se le hubiese concedido este beneficio.

Asegura, que los Decretos Ley 1661 y 2164 de 1991 citados como fundamento de la petición son normas que regulan la rama ejecutiva, por tanto es inaplicable para el reconocimiento de la prima técnica en la Contraloría General de la República, exceptuando a los empleados públicos de las entidades que tienen sistemas especiales de remuneración o de reconocimiento de primas y para el caso de la entidad, este emolumento ya había sido consagrado para los funcionarios que laboran en la misma, a partir del decreto 720 de 1978

Indica, que a la entrada en vigencia del Decreto 1661 de 1991, la Contraloría General de la República tenía un régimen especial en este asunto, lo que la exceptuaba de su aplicación, lo que queda corroborado si se observa que la Ley 16 de 1995 mantiene la especificidad del sistema de remuneración de prima técnica al prever expresamente que el Contralor General de la República podrá asignar prima técnica.

Afirma, que la accionante no consolidó su derecho a percibir la prima técnica con anterioridad a la fecha en que entró a regir la disposición que restringió el derecho a obtenerla para el caso de los funcionarios del Estado del Nivel Profesional (Decreto 1724 de 1997), por cuanto la normativa establece que se debe acreditar formación avanzada y experiencia altamente calificada, esta última a partir del título formación avanzada superando el tiempo exigido para el cargo que ocupa la funcionaria, que para el caso era mínimo de tres años por parte del funcionario, el cual, en el caso concreto no posee. Y a la entrada en vigencia del Decreto 1724 de 1997 la actora no contaba con el título de especialización el cual acredita la formación avanzada.

Agrega, que si un cargo se encuentra dentro de los señalados por las normas como beneficiado con prima técnica, no por ello la administración debe asignarla a la persona que lo ejerce tal prestación, pues ésta debe ser concedida si, y solo si, el empleado se hace acreedor a esta con base en el criterio de la alta capacitación y la experiencia altamente calificada, no obstante, la petición de la señora Ana Edi Chitiva Ramírez se torna improcedente por expresa disposición legal que excluyó el Nivel Profesional para efectos de la asignación de prima técnica.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En sentencia proferida el día 30 de junio de 2016, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, negó las suplicas de la demanda, para lo cual señaló:

> *"Sea lo primero advertir, que conforme al material probatorio allegado al proceso, el cargo desempeñado por la demandante era el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01, inscrita en carrera administrativo, cargo que no está contemplado dentro de los niveles a los que hace referencia el Decreto 1724 de 1997 como beneficiarios de la prima técnica, razón por la cual, bajo los lineamientos de dicha norma, la actora no tendría derecho a la prima técnica reclamada; no obstante, tal como se aprecia del marco normativo y jurisprudencial expuesto, sería viable que la referida funcionaria ostentara tal derecho, si se prueba el cumplimiento de los requisitos exigidos antes de la entrada en vigencia del Decreto 1724 de 1997, es decir, los estipulados en el Decreto 1384 de 1996.*

Ello lleva en primer lugar a señalar que para efectos de la obtención de esa prima técnica no tienen incidencia alguna los resultados de las evaluaciones por desempeño, pues tal parámetro corresponde a un régimen de prima técnica que no tiene aplicación en la Contraloría General de la República, pues esta entidad tiene un sistema de remuneración independiente que la excluye de la aplicación del Decreto 1661 de 1991.

Ahora bien, en el sub lite se concluye que la demandante no cumplía con los requisitos establecidos en el régimen de prima técnica propio de la Contraloría General de la República, consistente principalmente en acreditar, antes de la entrada en vigencia del Decreto 1724 de 1997, un postgrado relacionado con el pregrado que motivó su vinculación al cargo que ostenta. En el presente evento, la demandante obtuvo su título de especialista en instituciones jurídico políticas y derecho público el 03 de diciembre de 1999 (Fl. 183), cuando el decreto 1724 había entrado en vigencia el 11 de julio de 1997.

Así las cosas, si bien es cierto que los empleados que consolidaron su derecho con anterioridad a la expedición del Decreto 1724 de 1997, aunque este no les haya sido reconocido por la Administración, pueden alegar un derecho adquirido frente a la administración en virtud del régimen de transición establecido en el mismo decreto, también lo es que, la demandante no cumplió dentro de la oportunidad debida con los requisitos exigidos para hacerse acreedora a dicho reconocimiento, razón por la cual se denegarán las pretensiones de la demanda."

RECURSO DE APELACION

Mediante escrito visto a folios 293 a 297, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, reiterando que su prohijada es beneficiaria de la prima técnica bajo el régimen del decreto 1661 de 1991, aún bajo la vigencia del Decreto 1724 de 1997 o el Decreto 1336 de 2003, en virtud del régimen de transición, por tratarse de un servidor público del nivel profesional, la reclamó por la modalidad de evaluación de desempeño y demostró tener evaluaciones con resultados mayores o iguales al 90%, presentó reclamaciones desde el año 1992 y la misma le ha sido negada por la entidad de forma injustificada pues cumplía con los requisitos señalados en la ley

TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

Mediante auto del 5 de septiembre del 2017, se admitió el recurso de apelación interpuesto y con providencia del 26 de septiembre del 2017, se corrió traslado a las partes para presentar los alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emitiera su concepto.

Durante el término concedido, lo hicieron los apoderados de la entidad demandada, y de la parte demandante, reiterando los argumentos esbozados en las actuaciones anteriores.

Por su parte, el Ministerio Publico guardó silencio.

CONSIDERACIONES

PARTE PROCESAL - COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN

Es competente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para resolver la presente controversia, tal como lo establece el artículo 153 de la Ley 1437 de 2011.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico en el caso bajo estudio se contrae a establecer si a la parte demandante, le asiste el derecho al reconocimiento de la prima técnica por evaluación de desempeño por su vinculación en la Contraloría General de la República o si por el contrario, no le asiste tal derecho.

MARCO NORMATIVO

DE LA PRIMA TÉCNICA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 2° de la Ley 60 de 1990, el Presidente de la República de Colombia expide el Decreto 1661 de 27 de junio de 1991, *"por medio del cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones"*, señalando en el artículo 1° su definición y campo de aplicación:

> *"Artículo 1º. Definición y campo de aplicación La Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Asimismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto.*
>
> *Tendrán derecho a gozar de este estímulo, según se determina más adelante, los funcionarios o empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público".*

Así mismo, estableció dos criterios para otorgar la prima técnica, formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional, y la evaluación de desempeño:

> *"Artículo 2º.- Criterios para otorgar Prima Técnica. Para tener derecho a Prima Técnica serán tenidos en cuenta alternativamente uno de los siguientes criterios, siempre y cuando, en el primer caso, excedan de los requisitos establecidos para el cargo que desempeñe el funcionario o empleado.*
>
> *a)- Título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo durante un término no menor de tres (3) años; o,*
>
> *b)- Evaluación del desempeño.*
>
> *Parágrafo 1º.- Los requisitos contemplados en el literal a) podrán ser reemplazados por experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas*

relacionadas con las funciones propias del cargo durante un término no menor de seis (6) años.

Parágrafo 2º.-La experiencia a que se refiere este artículo será calificada por el jefe de la entidad con base en la documentación que el funcionario acredite".

Así mismo, estableció los niveles a los cuales se les otorgaría la prima técnica:

"Artículo 3º.- Modificado en lo pertinente Decreto Nacional 1724 de 1997, decía así: "Niveles en los cuales se otorga Prima Técnica. Para tener derecho al disfrute de Prima Técnica con base en los requisitos de que trata el literal a) del artículo anterior, se requiere estar desempeñando un cargo en los niveles profesional, ejecutivo, asesor o directivo. La Prima Técnica con base en la evaluación del desempeño podrá asignarse en todos los niveles".
Parágrafo.- En ningún caso podrá un funcionario o empleado disfrutar de más de una Prima Técnica".

DE LA PRIMA TÉCNICA EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mediante Decreto 720 de 20 de abril de 1978, *"Por el cual se establece el sistema de clasificación y nomenclatura de los empleos de la Contraloría General de la República, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones"*, se reguló el reconocimiento de la prima técnica en la Contraloría General de la República:

"ARTÍCULO 46. DE LA PRIMA TÉCNICA. Como reconocimiento del nivel de formación técnico-científica de sus titulares, podrá fijarse prima técnica para los empleos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos altamente especializados. Esta prima sólo podrá ser asignada a aquellos funcionarios con especial preparación o experiencia que desempeñen los cargos de Contralor Auxiliar, Asistente del Contralor General, Secretario General, Director General, Director de Escuela de Capacitación, Jefe de Oficina, Delegado Territorial, jefe de División y el Secretario Privado del Contralor".

Para el reconocimiento de la prima técnica, el artículo 48 de la normativa en cita consagró los siguientes requisitos así:

"ARTÍCULO 47.- DE LOS REQUISITOS PARA RECIBIR PRIMA TÉCNICA. Para tener derecho a prima técnica se requiere poseer grado en una carrera profesional, título universitario de especialización y experiencia en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo de quien va a percibirla (Subrayas fuera de texto)

Conforme a la disposición anterior, se establecieron como requisitos para percibir la prima técnica en la Contraloría General de la República los siguientes: (i) poseer grado en una carrera profesional; (ii) poseer título universitario de especialización, y (iii) experiencia en las áreas relacionadas con las funciones del cargo que desempeña el que pretende percibirla.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 48 del mismo Decreto, el funcionario competente para asignar la prima técnica es el Contralor General de la

República, a través de resolución y de acuerdo con los criterios consagrados:

> *"ARTÍCULO 48. DE LA ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA. La prima técnica se asignará por resolución del Contralor General de la República y de acuerdo con los siguientes criterios: a). Sólo podrá asignarse prima técnica a quienes reúnan los requisitos mínimos fijados para el ejercicio del respectivo cargo. b). Para determinar el valor de la prima se evaluarán las calidades especiales de estudio y experiencia que acredite el candidato y que excedan los requisitos mínimos de que trata el ordinal anterior. c). Las calidades especiales objeto de evaluación deberán estar relacionadas con las funciones del cargo o proporcionar al candidato una aptitud especial para su desempeño. d). La prima técnica no podrá exceder el cincuenta por ciento de la asignación básica mensual fijada por la ley para el empleo de quien vaya a disfrutarla. e). Las calidades especiales de los candidatos a prima técnica se valorarán de acuerdo con la siguiente ponderación; Experiencia hasta el veinticinco por ciento del sueldo básico. Estudios hasta el veinticinco por siendo del sueldo básico. f). En ningún caso podrán percibirse simultáneamente gastos de representación y prima técnica. g). No podrá asignarse prima técnica con efectos fiscales retroactivos. h). Las resoluciones sobre asignación de prima técnica deberán contar con el certificado de disponibilidad presupuestaria correspondiente. i). Asignada una prima técnica cesará su disfrute cuando el funcionario que la recibe cambie de empleo.*

Mediante Decreto 149 de 14 de enero de 1991, *"por el cual se dictan normas en materia salarial para los empleados de la Contraloría General de la República"*, se estableció:

> *"ARTICULO 2o. El Contralor General de la República podrá asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles Directivo, Asesor, en los grados 4 a 9 del nivel ejecutivo y los comprendidos entre los grados 3 a 5 del nivel profesional. (Se subrayó).*
>
> *PARAGRAFO 1. El Contralor General podrá reconocer el derecho a devengar la prima técnica, sin sujeción a los requisitos establecidos, a los funcionarios que a la fecha de expedición del Decreto 119 de 1988 se encontraban desempeñando alguno de los cargos a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando en tal fecha tuvieren una antigüedad mínima de quince (15) años al servicio de la entidad.*
>
> *PARAGRAFO 2. La prima técnica no podrá exceder en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual fijada por la ley para el respectivo cargo.*

Posteriormente, la Ley 106 de 30 de diciembre de 1993, *"por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoría externa, se organiza el Fondo de Bienestar Social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones"*, respecto al reconocimiento de la prima técnica, dispuso:

> *"Artículo 113º.- De las Prestaciones Sociales de los Empleados de la Contraloría General de la República. Los empleados públicos de la*

Contraloría General de la República tendrán derecho a disfrutar, además del régimen prestacional establecido para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público a nivel nacional, de las prestaciones que vienen disfrutando en virtud de normas anteriores, entre otros, a saber: (...)

5. Prima Técnica

Inciso declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-100 de 1996. El Contralor General de la República podrá asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles directivo-asesor, nivel ejecutivo y el nivel profesional (Se subrayó)

La prima técnica no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual fijada por ley para el respectivo cargo. Para su asignación se deberán contar con certificado de disponibilidad presupuestal hasta el 31 de diciembre del respectivo año. Artículo 46 y ss. Decreto-Ley 720 de 1978. La prima técnica será asignada por Resolución del Contralor General de la República. Criterios, Requisitos, Formalidades..."

La norma transcrita fue objeto de demanda de inconstitucionalidad contra los apartes que le otorgan al contralor facultades discrecionales para reconocer la prima técnica, pues, con ello se desconoce el principio de la igualdad y la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-100 de 7 de marzo de 1996, concluyéndose que era exequible bajo el entendimiento, según el cual, el señalamiento de los requisitos corresponde al Gobierno, y es con base en tal reglamentación que el Contralor puede proceder a asignar, en concreto, las primas técnicas. Así mismo, declaró exequible la expresión *"para su asignación se deberán contar con certificado de disponibilidad presupuestal hasta el 31 de diciembre del respectivo año"* contenida en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 113 de la Ley 106 de 1993.

Mediante Decreto 1384 de 5 de agosto de 1996, "por el cual se establecen los requisitos mínimos para el otorgamiento de la prima técnica a los empleados de los niveles director - asesor, ejecutivo y profesional de la Contraloría General de la República", se señalan los requisitos mínimos para reconocer la prima técnica a aquellos funcionarios ubicados en los niveles directivo - asesor, ejecutivo y profesional de la Contraloría General de la República, definiendo que es un reconocimiento económico de carácter temporal y provisional relacionado con el cargo que desempeña el funcionario con la finalidad de atraer o mantener en el servicio a personas altamente calificadas para el desarrollo de funciones que requieran conocimientos técnicos o científicos especializados, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad.

Indica igualmente el mencionado Decreto, que el monto de la prima técnica, no puede superar el 50% de la asignación básica mensual que corresponda al cargo. En cuanto a los requisitos, dispone que el Contralor General de la República tendrá facultad para asignarla a los funcionarios que ocupen los cargos en los niveles técnico asesor, ejecutivo y profesional y, que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo.

El artículo 5 del mencionado Decreto 1384 de 1996 establece los factores para el reconocimiento de la prima técnica:

a. Título profesional de formación avanzada, esto es, especialización, maestría, doctorado, en áreas que se relacionan de manera directa o tengan afinidad con las funciones propias del cargo. El monto previsto para premiar este factor será el 20% del sueldo básico mensual.

b. Experiencia, responsabilidad, conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en la práctica de una profesión u oficio, y especial preparación o responsabilidad en áreas directamente relacionadas o afines con las funciones propias del cargo. Este factor, igualmente, se premia con el 20% del sueldo básico mensual.

c. Eventos académicos o científicos de reconocida importancia, la publicación de libros de carácter académico o científico, en áreas directamente relacionadas o que se relacionen con las funciones propias del cargo, se reconocerá el 5% del sueldo básico mensual.

d. Docencia en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente tendrá un valor hasta del 5% del salario básico mensual. Esta disposición también señala que previo el cumplimiento de los requisitos, se recomendará el porcentaje de la asignación, sin que sobre pase los límites previstos en el artículo 4º ibídem, es decir, que no sea superior al 50%.

Con la expedición del Decreto Nº 1724 de 4 de julio de 1997, *"por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado"*, se restringió su reconocimiento solo a los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o sus equivalentes en los distintos órganos de la Rama Ejecutiva del poder público, siendo necesario contar con disponibilidad presupuestal.

Así mismo, se creó un régimen de transición, para aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, en cargos diferentes a los niveles Directivo, Asesor, o Ejecutivo, o sus equivalentes, señalando que continuarían disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o se cumplieran las condiciones para su pérdida, según las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

A través del Decreto 1336 de 27 de mayo de 2003, se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado, restringiéndose a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos del Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público. Así mismo, mediante el artículo 4º del citado decreto, se continuó con el régimen de transición.

CASO CONCRETO

El Juez de primera instancia, negó las pretensiones de la demanda por considerar que la accionante al ejercer el cargo de profesional universitario

en carrera administrativa, no se encontraba en los niveles a que hace referencia el Decreto 1724 de 1997 como beneficiaria de la prima técnica, sin embargo, procedió estudiar si era viable que ostentara tal derecho en vigencia de los requisitos estipulados en el Decreto 1384 de 1996

Precisó en primer lugar, que para la obtención de esta prima no tienen incidencia los resultados de las evaluaciones por desempeño, pues este parámetro no tiene aplicación en la Contraloría General de la República al tener un sistema de remuneración independiente que la excluye de la aplicación del Decreto 1661 de 1991.

En segundo lugar, aduce que tampoco cumplía con los requisitos del régimen especial de la Contraloría, es la demandante obtuvo su título de especialista en instituciones jurídico políticas y derecho público el 3 de diciembre de 1999, cuando el Decreto 1724 había entrado en vigencia el 11 de julio de 1997.

Al recurrir la anterior decisión, la parte demandante expuso ser beneficiaria de la prima técnica bajo el régimen del decreto 1661 de 1991, aún bajo la vigencia del Decreto 1724 de 1997 o el Decreto 1336 de 2003, en virtud del régimen de transición, por tratarse de un servidor público del nivel profesional, la reclama por la modalidad de evaluación de desempeño al demostrar tener evaluaciones con resultados mayores o iguales al 90%, razón por la que ha presentado reclamaciones desde el año 1992 y la misma le ha sido negada por la entidad de forma injustificada pues cumplía con los requisitos señalados en la ley

De este modo, corresponde a la Sala establecer si a la señora Ana Edi Chitiva Ramírez le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la prima técnica, en tanto cumple con el requisito previsto en el literal b) del artículo 2º del Decreto 1661 de 1991, referente a la evaluación de desempeño.

Dentro del expediente, se advierte que la señora Ana Edi Chitiva Ramírez labora en la Contraloría General de la República desde el 30 de junio de 1987 en carrera administrativa y actualmente desempeña el cargo de Profesional Universitario Grado 01 en Grupo de Investigación, Juicios y Jurisdicción Coactiva del Tolima en la ciudad de Ibagué (Fl. 6-7)

Como se indicó anteriormente, con la expedición del Decreto 1336 de 27 de mayo de 2003 y el Decreto 1724 de 4 de julio de 1997, se restringió el derecho a la prima técnica a los niveles: directivo, asesor, ejecutivo o sus equivalentes en todos los órganos y ramas del poder público (art. 1º), dentro de los cuales no se encontraba la accionante al ejercer como Profesional Universitario.

Siendo ello así, se tiene en cuenta que el mismo Decreto estableció un régimen de transición, para quienes sin ocupar cargos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o equivalentes, cumplieran con los requisitos para acceder al derecho al reconocimiento de la prima técnica antes de su entrada en vigencia.

Es así como, en principio, para aquellos cargos de los diferentes órganos o remas del poder público, se aplican los criterios de formación avanzada y evaluación de desempeño bajo el régimen del Decreto 1661 de 1991,

siempre que hubieran presentado la reclamación respectiva, antes o después de la vigencia del régimen de transición, así la entidad hubiere guardado silencio frente a la solicitud o la hubiere resuelto negativamente.

No obstante, debe recordarse que el artículo 10 del mencionado Decreto 1661 de 1991 estableció unas excepciones para la aplicación de la prima técnica:

> *Artículo 10º.- Excepciones a la aplicación de este Capítulo. Lo dispuesto en los anteriores artículos no se aplicará:*
> *a)- A los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan sus servicios en el exterior;*
> *b)- Al personal docente de los distintos organismos de la Rama Ejecutiva, salvo las universidades;*
> *c)- A los empleados públicos de las entidades que tienen sistemas especiales de remuneración o de reconocimiento de primas, dentro de los cuales se recompensen pecuniariamente los factores aquí establecidos para asignar Prima Técnica;*
> *d)- Al personal de las Fuerzas Militares y a los empleados civiles del Ministerio de Defensa Nacional;*
> *e)- Al personal de la Policía Nacional y a los empleados civiles al servicio de la misma;*
> *f)- A los beneficiarios de la Prima Técnica de que tratan los Decretos Leyes 1016 y 1624 de 1991.*
> *Parágrafo 1º. - Los funcionarios o empleados que a la fecha de expedición de este Decreto tengan asignada Prima Técnica, continuarán disfrutándola en las condiciones que haya sido otorgada mientras permanezcan en el mismo cargo en la respectiva entidad.*
> *Parágrafo 2º.- La Prima Técnica de que trata el Decreto Ley 1016 de 1991 para directores generales de ministerios y departamentos administrativos, se aplicará para los cargos equivalentes con diferente denominación que determine en los mismos organismos el Departamento Administrativo del Servicio Civil.* (Subrayas fuera de texto)

Dentro de esta excepción, se encuentra la Contraloría General de la República al tener un sistema especial de remuneración o de reconocimiento de primas, que estableció un derecho para determinados niveles profesionales de percibir una prima técnica hasta del 50% de su asignación básica mensual, creada por el Decreto 929 de 1976 y recogida por el Decreto 720 de 1978 y por los Decretos anuales de salarios.

En los artículos 46, 47, 48 y 49 del Decreto - Ley 720 de 1978 se determinaron los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento y pago de prima técnica, prescribiendo que la prima técnica sólo podrá ser asignada a aquellos funcionarios con especial preparación o experiencia, y señaló los cargos a quienes se les aplicaría, los cuales fueron ampliados en virtud al artículo 6 del Decreto - Ley 0119 de 1988, así como con el Decreto 260 de 1982

Posteriormente, con la Ley 106 de 1993 se fijaron las normas sobre funcionamiento y organización de la Contraloría General de República y el sistema de personal que rige la misma, estableciendo dentro de las prestaciones sociales de sus empleados que tenían derecho a disfrutar, además del régimen prestacional establecido para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público a Nivel nacional, de las prestaciones que vienen disfrutando en virtud de normas anteriores, entre otros, la

prima técnica, estableciendo en el Decreto 1384 de 1996, vigente a partir del 12 de agosto del mismo año, que sería otorgada a los Niveles directivo-asesor, ejecutivo y Profesional, preceptuando en el artículo 3 como criterio de otorgamiento, la acreditación de los requisitos que excedan los mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

Por tanto, conforme la relación antes efectuada y atendiendo lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia de 26 de julio de 2012, C.P. Dr. Alfonso Vargas Rincón, Exp.1844-09, el único criterio de asignación de la prima técnica para los empleados de la Contraloría es el relacionado con las calidades para el desempeño del cargo:

> *"El único criterio de asignación de la prima técnica al interior de la Contraloría General de la República en los Niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional se encuentra relacionado con las calidades para el desempeño del cargo y el exceso frente a los requisitos mínimos exigidos legalmente para su desempeño, a partir de lo cual se ponderan otros factores relacionados con el mismo, en aras de establecer el quantum de la prestación."*

De lo anterior se colige que al ser el único criterio de asignación de prima técnica en la Contraloría General de la República los relacionados con las calidades para el desempeño del cargo y el exceso de los requisitos mínimos exigidos, no tiene asidero jurídico lo solicitado por la parte demandante para el otorgamiento de esta prestación que se estudie su reconocimiento con fundamento en la evaluación de desempeño, pues como se indicó anteriormente, este criterio es válido para quienes no se encuentra excluidos de la aplicación del Decreto 1661 de 1991, lo cual no ocurre en el sub-judice.

Se precisa adicionalmente, que la señora Ana Edi Chitiva Ramírez tampoco cumple con los requisitos para el otorgamiento de la prima técnica por formación avanzada establecidos en la legislación especial de la Contraloría General de la República, en tanto, su título de Especialista en Instituciones Jurídico Políticas y Derecho Público lo obtuvo el 3 de diciembre de 1999 (Fl. 183), es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1724 de 1997 que eliminó esta prestación para los cargos del Nivel Profesional, en el que se encontraba la demandante.

Así entonces, al encontrarse que la solicitud deprecada no tiene respaldo normativo que resulte aplicable a la situación de la parte accionante, en el presente asunto se CONFIRMARÁ la decisión de primera instancia en tanto despachó desfavorablemente las pretensiones invocadas en la demanda.

DE LA CONDENA EN COSTAS

De conformidad con el artículo 188 del CPACA, y en concordancia con el numeral 4 del artículo 365 y el artículo 366 del Código General del Proceso, condénese en costas de esta instancia a la parte demandante, siempre y cuando se encuentren causadas y probadas.

Fíjese como agencias en derecho el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior se toma la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima, Sala de Decisión, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

FALLA

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia de 30 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, que negó las pretensiones de la demanda interpuesta por la señora ANA EDI CHITIVA RAMIREZ contra la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por las razones presentadas en esta providencia.

SEGUNDO.- Condénese en costas de esta instancia a la parte demandante, siempre y cuando se encuentren causadas y probadas.

Fíjese como agencias en derecho el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Liquídense de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO.- Una vez en firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen

La presente providencia fue aprobada y estudiada en Sala de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BELISARIO BELTRAN BASTIDAS
Magistrado

LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA
Magistrado

CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN:	70-001-33-33-002-2014-00129-01
DEMANDANTE:	DIONISIO RAMOS ÁLVAREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede la Sala, a decidir el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada 30 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, mediante la cual, se negaron las súplicas de la demanda.

1. ANTECEDENTES:

1.1 Pretensiones[1]:

El señor **DIONISIO RAMOS ÁLVAREZ**, mediante apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con el fin que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 2013IE0106044 de fecha 24 de septiembre de 2013, expedido por la Contraloría General de la Republica, por medio del cual, se negó la solicitud de asignación de la prima técnica.

[1] Folio 1 del cuaderno de primera instancia.

A título de restablecimiento del derecho, solicita el actor se condene a la entidad demandada, a asignar, reconoce y pagar la prima técnica solicitada, en la proporción que en derecho corresponde.

Igualmente, pide el demandante se condene a la entidad demandada, a pagar las sumas de dinero dejadas de percibir por concepto de la prima técnica, desde el momento en que solicitó su asignación.

Así mismo, requiere el actor que las condenas respectivas sean actualizadas en su valor y devenguen intereses moratorios.

1.2.- Hechos y fundamentos jurídicos de la demanda[2]

Indicó el actor, que se encontraba vinculado a la Contraloría General de la República desde el 12 de noviembre de 1992 y actualmente, desempeñaba el cargo de Profesional Universitario Grado 01, en el Grupo de Vigilancia Fiscal - Gerencia Departamental de Sucre, con un salario de $ 3.133.699.oo.

Adujo el demandante, que era beneficiario de la prima técnica que establecía la Ley 106 de 1993, en su art. 113, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos por la misma. En razón de ello, el día 12 de agosto de 2013, solicitó el reconocimiento y pago de la prima técnica que por ley, dice tener derecho.

Manifestó, que el 24 de septiembre de 2013, la entidad demandada, mediante oficio 2013IE0106044 dio respuesta a la solicitud, negando el reconocimiento de la prima técnica, toda vez que según el decreto 1724 de 1997, se limitó el pago de la misma a las personas que ocupen cargos de forma permanente en los niveles directivos, asesor y ejecutivos. Además, el actor ingresó al servicio de la contraloría, a partir del 20 de noviembre de 1995, en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional Grado 09, en la Gerencia Departamental de Sucre, sin registro de título de formación

[2] Folios 1 - 14 del cuaderno de primera instancia.

avanzada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1724 de 1997, es decir, no reunía con los requisitos para acceder al beneficio del mentado emolumento salarial.

Como **soportes normativos** de su pretensión, alega como violadas, normas de orden constitucional (Art 2, 13, 150 ordinal 19, 189 ordinal 14 y 243) y legal (artículo 2 y 10 de la Ley 4 de 1992, art 113 N° 5 de la Ley 106 de 1993, art 45 y 48 de la Ley 270 de 1996, art 21 del Decreto 2067 de 1991).

Argumentó el actor, que la Ley 60 de 1990, le otorgó al Presidente de la República facultades extraordinarias para fijar la nomenclatura de los empleos, remuneración y modificación al régimen de prima técnica de las distintas ramas y organismos del poder público, incluyéndose así, el de la Contraloría General de la República.

Manifestó, que teniendo en cuenta que dicho organismo tenía una naturaleza jurídica especial, como lo planteaba la Constitución Política, se expidió la Ley 106 de 1993, la cual dicta todo lo referente a la estructura organizacional de la Contraloría General de la Republica. El Art. 113 de la mencionada norma previó, que los empleados de dicho organismo, tendrían derecho a su régimen prestacional y a la *prima técnica*, siempre y cuando cumplieran con los requisitos mínimos exigidos por la ley, norma que a su vez fue objeto de control constitucionalidad mediante Sentencia C-100 de 1996 y de la cual sostiene la adición, por antonomasia de la Ley 4ª de 1992, en lo que concierne a los emolumentos laborales, en cabeza de los servidores de la Contraloría General de la Nación.

Precisó, que si bien mediante Decreto N° 1724 de 1997 y 1336 de 2003, se excluyó del grupo de funcionarios beneficiarios de la prima técnica, a los del nivel profesional, ejecutivo y asesor, tal disposición del ejecutivo, no tiene la virtualidad de subrogar el Art. 113 de la Ley 106 de 1993, cuando solo le fue autorizado al Gobierno, el fijar los requisitos mínimos para el acceso a dicho emolumento, apreciación última que ha sido acogido por la

jurisprudencia de la Corte Constitucional y no admitida por el Consejo de Estado en algunas de sus fallos; sin embargo, considera, que debe primar el juicio valorativo del primer órgano jurisdiccional.

1.3. Contestación de la demanda.

La **Contraloría General de la Nación**[3], presentó escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones, por carecer de fundamentos facticos y jurídicos, que avalaran su prosperidad.

Propuso como excepciones las siguientes: i) ineptitud de la demanda; ii) inexistencia del acto administrativo; iii) inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido; iv) caducidad de la acción por no demandar petición de prima técnica realizada antes de 1997; v) caducidad de la acción por no demandar petición de prima técnica de 2003 en debido tiempo; vi) prescripción trienal; vii) vulneración de la confianza legítima; y viii) falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.

En cuanto a las razones de defensa, expuso, que de la revisión de la hoja de vida del señor Dionisio Ramos Álvarez, se evidenciaba que no acreditaba ningún requisito para acceder a la prima técnica, pues, ni antes, ni después del año 1997 demostró cumplir con los requisitos especializados o de experiencia superior al mínimo exigido para el cargo que lo hiciese beneficiario del derecho a la prima técnica; y la administración, no se pronunció sobre su otorgamiento o negación, sino solo hasta el año 2013, mucho tiempo después de la exclusión de tal beneficio para el nivel profesional.

Anotó, que el presunto acto demandado no constituía un verdadero acto administrativo, toda vez que éste no negó el reconocimiento de una prima técnica, sino que recuerda los pronunciamientos existentes y traza su propia

[3] Folio 279 - 304 del cuaderno de primera instancia.

opinión sobre el tema objeto de la solicitud, por tanto, no puede ser objeto de enjuiciamiento ante la jurisdicción contenciosa.

Sostuvo, que el demandante presentó solicitud ante la entidad para el otorgamiento de la prima técnica antes de la expedición del Decreto 1724 de 1997 y no había evidencia de su respuesta por parte de la administración, por lo que se habría generado un acto administrativo negativo presunto, el cual debió demandarse dentro de los cuatro meses siguientes, para evitar la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Indicó, que el Juez no podía pronunciarse respecto de peticiones anteriores al Decreto 1724 de 1997, por haber caducado la acción. Y sobre las peticiones posteriores al 16 de julio de 1997, la única decisión jurídicamente posible era la de negar la asignación de la prima técnica, por cuanto el demandante no tenía derecho a ella, pues, su cargo había sido excluido de tal beneficio.

Refirió que eran muchos los casos con situación similar al del demandante, en los que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y otros Tribunales del país, se habían pronunciado confirmando o revocando la decisión de los jueces de primera instancia para negar las pretensiones de la demanda.

Insistió, en que el actor Dionisio Ramos Álvarez, no contaba con el título de formación avanzada recibido antes del Decreto 1724 de 1997; y el Contralor General de la República tampoco le reconoció tal emolumento, por lo que de acuerdo con el precedente jurisprudencial, no había adquirido el derecho para gozar del beneficio de la prima técnica.

Finalmente manifestó, que de prosperar las pretensiones del actor se le vulneraría a la entidad su derecho al debido proceso ante la improcedencia del reconocimiento de la prima técnica; el acceso a la administración de justicia, como quiera que operó la caducidad de la acción; y el derecho a

la propiedad, por cuanto se le obligaría a la entidad a pagar una suma de dinero a la cual no está obligada por no tener derecho el actor; además, se estaría propiciando un enriquecimiento sin justo título a favor del demandante y se estaría infringiendo el principio de la confianza legítima en perjuicio de la Contraloría, por cuanto, al cambiarse las condiciones y costos económicos del régimen de transición para el reconocimiento de la prima técnica, se vulneraban las reglas inicialmente concebidas, lo que afectaba el presupuesto del Estado.

1.4.- Sentencia impugnada[4].

El Juzgado segunda Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2017, declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido. A su vez, denegó las pretensiones de la demanda.

Como fundamento de su decisión, expuso el A-quo, que el señor Dionisio Ramos Álvarez, demostró más de tres años de experiencia adicional al requisito mínimo para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Grado 10, sin embargo, no contaba con el título de formación avanzada adicional al exigido como requisito del cargo en vigencia del Decreto 1661 de 1991, pues, el título de especialista en gerencia pública le fue otorgado por la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, el día 18 de diciembre de 2003, es decir, en fecha posterior, cuando ya había entrado en vigencia el Decreto 1724 de 1997, que lo fue el 4 de julio de 1997. Siendo que el título de formación avanzada adicional, constituía uno de los requisitos para acceder a la prima técnica, de manera que no se encontraba incurso entre aquellos para los cuales se determinó la transición, no era acreedor de la prima técnica reclamada.

Indicó, que el actor tampoco demostró una experiencia altamente calificada, pues, si bien era cierto que aportaba una serie de certificados

[4] Folios 392 - 397 del cuaderno de primera instancia.

de estudios, estos eran cursos de capacitación que no podían ser considerados como experiencia altamente calificada y de formación avanzada, para que el actor se hiciere acreedor de la asignación de la prima técnica reclamada.

Por lo anterior, consideró la Juez de instancia, después de realizar un estudio jurídico – normativo sobre la materia, que al no encontrarse probado uno de los requisitos exigidos para acceder a la prima técnica, debían negarse las súplicas de la demanda.

1.5.- El recurso[5].

Inconforme con la decisión de primer grado, la parte demandante, la impugnó, a fin que se revoque y en su lugar, se accedan a las súplicas de la demanda.

Alegó, que el Juez de primera instancia, desconoció el régimen de transición previsto en el Decreto 1724 de 1997 y el alcance que al mismo le había dado el Consejo de Estado, que venía sosteniendo de manera reiterada que tenían derecho a la prima técnica los funcionarios que hubieren cumplido los requisitos para el efecto, con anterioridad a la expedición del señalado decreto, sin consideración a que la petición se hubiere hecho antes o después de su vigencia. Esto, con el fin de garantizar los derechos adquiridos de quienes cumplieron con los requisitos exigidos para su asignación, con anterioridad a la expedición del Decreto 1724 de 1997.

Sostuvo, que la postura del Consejo de Estado permitía seguir reconociendo la prima técnica para el nivel profesional, aun cuando se hubiere eliminado, si antes del 11 de julio de 1997, se cumplía con los requisitos sin importar el tiempo en que se hubiere solicitado.

Arguyó el demandante, que el A-quo no valoró en forma correcta la

[5] Folios 404 - 419 del cuaderno de primera instancia

experiencia que él adquirió antes de ingresar a la Contraloría General de la República, debiendo haber evaluado una a una las pruebas que reposaban en el expediente e interpretado en debida forma el artículo 5 del Decreto 1384 de 1996.

Indicó el actor, que evidentemente él no realizó estudios especializados antes de la vigencia del Decreto 1724 de 1997, pero como los requisitos podían ser valorados de forma separada, la Juez estaba en la obligación de valorar su experiencia, la cual sin duda la tenía, pues, las certificaciones allegadas al expediente así lo probaban.

Afirmó el demandante que ingresó a la Contraloría General de la República el 12 de enero de 1992 en el cargo de Profesional Universitario, Grado 10, en la Dirección Seccional de Sucre; para éste cargo según Resolución 03398 del 4 de febrero de 1994, se necesitaban 3 años de experiencia profesional, no obstante, él tenía 6 años y 6 meses aproximadamente de experiencia profesional, pues, se graduó como economista el 26 de mayo de 1989.

Concluyó, que para el 11 de julio de 1997 (entrada en vigencia del Decreto 1724 de 1997), excedía los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Profesional Universitario, Grado 10, pues, se requería título profesional y él tenía una experiencia en la misma Contraloría de 5 años aproximadamente, además de haber laborado 2 años antes de ingresar a dicha entidad; por lo que aduce, es beneficiario del régimen de transición establecido en el artículo 4 del Decreto 1724 de 1997, lo que permitía que aunque se hubiere eliminado la prima técnica para el nivel profesional, esta se siguiera reconociendo si antes del 11 de julio de 1997 cumplía los requisitos, sin importar el tiempo en que se hubiere solicitado. Lo anterior, lo sustenta en la sentencia de tutela de fecha 19 de febrero de 2015, proceso radicado No. 2014-01349-01, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.

En tal sentido, insiste el demandante en que tiene derecho a la prima técnica en un porcentaje total del 25% del sueldo básico mensual, en

aplicación del régimen de transición establecido en el artículo 4 del Decreto 1724 de 1997 y de conformidad con el Decreto 1384 de 1996.

1.6.- Trámite procesal en segunda instancia.

-. Mediante auto de 23 de marzo de 2018, se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante[6].

-. En proveído de 1° de junio de 2018, se dispuso correr traslado a la partes, para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para emitir concepto de fondo[7].

La Nación – Contraloría General de la República[8], presentó sus alegatos de conclusión, reiterando los argumentos expresados en la contestación de la demanda, solicitando que se desestimen las pretensiones de la misma, toda vez que no se vulneró derecho alguno y mucho menos, se infringió norma de carácter legal o constitucional, por lo cual solicitó, que se confirmara la providencia dictada por la juez A quo.

2.- CONSIDERACIONES

2.1. Cuestión preliminar. Impedimento de Magistrado.

El Dr. ANDRÉS MEDINA PINEDA, ha manifestado su impedimento para conocer del presente asunto, toda vez que a su cónyuge le asiste interés indirecto en el presente asunto, dada la clase de pretensiones que se persiguen y el hecho de encontrarse su consorte en las mismas condiciones

[6] Folio 4, cuaderno de segunda instancia.
[7] Folio 8, cuaderno de segunda instancia.
[8] Folios 11 – 20 del cuaderno de segunda instancia.

que el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 130 del CPACA[9], en concordancia con el art. 141.1 del C. G. del P.[10]

Frente a tal manifestación, la Sala se inclina por su aceptación, garantizando así, la independencia y autonomía de la decisión judicial que sería afectada, si existe un interés indirecto por parte de personas allegadas al Magistrado impedido.

2.2. Competencia

Presentes los presupuestos procesales y no existiendo causal que invalide lo actuado, el Tribunal es competente, para conocer en **segunda instancia** de la presente actuación, conforme lo establecido en el artículo 153 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3.- Problema Jurídico. Teniendo en cuenta el contenido del recurso de alzada, el problema jurídico a desatar en la presente acción es: ¿Hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo acusado, disponiendo como medida de restablecimiento, el reconocimiento y pago de la prima técnica, como emolumento salarial, en favor del señor DIONISIO RAMOS ALVAREZ, al haber desempeñado el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, NIVEL PROFESIONAL, GRADO 10, en dependencias de la Contraloría General de la República?

2.4.- Análisis de la Sala

Ha especificado el máximo Tribunal Contencioso Administrativo, que la prima técnica, fue concebida como un reconocimiento económico

---

[9] "***Artículo 130. Causales.*** *Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:...*"

[10] "***Artículo 141. Causales de recusación.*** *Son causales de recusación las siguientes:... 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso*".

otorgado por dos criterios: *"i) para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad y ii) como un reconocimiento al adecuado desempeño del cargo, cuando éste se encuentre en niveles iguales o superiores al 90%, según la correspondiente evaluación"*[11].

Es de señalarse, que la naturaleza y régimen normativo de la prima técnica, ha sido sumamente complejo, dada su conformación inicial como incentivo económico, propiciado por el Estado para retener cuotas burocráticas, de excepcional preparación técnico científica y su posterior cualificación sustancial, bajo el cambio propiciado por la carta política de 1991, que resalta el carácter técnico/científico del emolumento y su eventual uso, como factor de cómputo y ponderación, para valorar y equiparar escalas de orden salarial, en los empleados del orden estatal[12].

La anterior situación, se ve reflejada en la existencia de regímenes especiales, que consagran la prima técnica, bajo supuestos normativos propios, como lo es el de la Contraloría General de la República, relacionándose los siguientes, de manera cronológica, así[13]:

- **Decreto 929 de 1976**, recogido por el **Decreto 720 de 1978** y los **Decretos Anuales de Salarios**: Asumen la creación de la prima técnica, en determinados niveles profesionales, hasta por el 50% de la asignación básica mensual.

---

[11] Sección Segunda, Subsección "B", Sentencia del 1° de marzo de 2012, Radicación No.: 25000-23-25-000-2008-00366-01(0371-10), Actor: Myriam Cecilia Solano Sepúlveda, Demandado: Ministerio del Interior y de Justicia, C. P. Gerardo Arenas Monsalve.

[12] Ver Corte Constitucional, Sentencia C-244 de 2013, Conjuez Sustanciador: Diego E. López Medina.

[13] Para mayor detalle ver Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección A, Sentencia del 26 de julio de 2012, Expediente con radicación 2007-01082-01, C. P. Dr. Alfonso Vargas Rincón. Decisión que ha sido fijado como precedente sobre la temática, entre otras por la Sentencia del 8 de octubre de 2014, Expediente 2013-01717-01, C.P. Dra. Susana Buitrago de Valencia; Sentencia del 19 de febrero de 2015, Expediente 2014-01349-01, C. P. Dra. María Elizabeth García González.

-. **Decreto Ley 720 de 1978:** establece los requisitos y procedimiento y pago de la prima técnica, donde se enuncia, que *"sólo podrá ser asignada a aquellos funcionarios con especial preparación o experiencia, que desempeñen los cargos de Contralor Auxiliar, Asistente del Contralor General, Secretario General, Director General"* y que quienes la percibían, cuando se expidió el mencionado Decreto, *"continuarán disfrutándola mientras permanezcan en el mismo cargo y hasta la fecha de su retiro de la entidad"*.

-. **Decreto Ley 0119 de 1988:** consagra que *"además de los funcionarios indicados en el artículo 46 del Decreto 720 de 1978 y en el artículo 6o. del Decreto 260 de 1982, el Contralor General de la República podía asignar prima técnica a los funcionarios entre los grados 5 a 9 del nivel ejecutivo y los comprendidos entre los grados 4 y 5 del nivel profesional, siempre y cuando los titulares de los cargos reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el correspondiente Decreto vigente"*; a más que *"el Contralor General podrá reconocer el derecho a devengar la prima técnica, sin sujeción a los requisitos establecidos, a los funcionarios que a la fecha de expedición del presente Decreto se encuentren desempeñando alguno de los cargos a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando acrediten una antigüedad mínima de quince (15) años al servicio de esta entidad"*.

-. **Ley 106 de 1993:** Que en su Art. 113 señala: De las Prestaciones Sociales de los Empleados de la Contraloría General de la República. Los empleados públicos de la Contraloría General de la República, tendrán derecho a disfrutar, además del régimen prestacional establecido para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público a Nivel nacional, de las prestaciones que vienen disfrutando en virtud de normas anteriores, entre otros, a saber: *"(...) 5. Prima Técnica -El Contralor General de la República podrá asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos*

comprendidas en los Niveles directivo-asesor, Nivel ejecutivo y el Nivel Profesional. (...) La prima técnica no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual fijada por ley para el respectivo cargo. Para su asignación se deberán contar con certificado de disponibilidad presupuestal hasta el 31 de diciembre del respectivo año".

"Artículo 46 y ss. Decreto-Ley 720 de 1978. La prima técnica será asignada por Resolución del Contralor General de la República. Criterios. Requisitos. Formalidades".

Numeral 5° que es condicionado por la Corte Constitucional, en sentencia C-100 de 1996[14], en el entendido de que es al Gobierno y no al Contralor, a quien le compete la regulación de los requisitos mínimos para acceder a la prima técnica.

-. **Decreto 1384 de 1996:** El cual esboza, los requisitos mínimos de la prima técnica, para los empleados de los Niveles directivo-asesor, ejecutivo y Profesional de la Contraloría General de la República.

En el Art. 3 de dicha norma se señala, que *"el único criterio de asignación de la prima técnica al interior de la Contraloría General de la República en los Niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional se encuentra relacionado con las calidades para el desempeño del cargo y el exceso frente a los requisitos mínimos exigidos legalmente para su desempeño, a partir de lo cual se ponderan otros factores relacionados con el misma, en aras de establecer el quantum de la prestación"*[15].

-. **Decreto 1724 de 1997:** El Presidente de la República, en virtud de la Ley 4° de 1992, modificó el régimen de prima técnica, restringiendo su campo de aplicación, únicamente, a los empleados públicos de los Niveles Directivo,

[14] Corte Constitucional, M. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero
[15] Ibid

Asesor y Ejecutiva en todos los Órganos y Ramas del Poder Público, lo que se traduce en una modificación de las normas generales y especiales, en materia de prima técnica y la eliminación del Nivel Profesional, para efectos de su asignación.

No obstante, en el Art. 4 de dicha norma, se dispuso un régimen de transición que precisó: "*Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento*".

De lo cual se destaca que: "*El régimen de transición allí previsto permitió que quienes hubieran reunido los requisitos para acceder a la prima técnica con anterioridad al* ***4 de julio de 1997****, aunque éste no les haya sido reconocido por la administración, preservaran o continuaran disfrutando de dicho beneficio económico hasta su retiro de la Entidad o hasta que se cumpliera alguna de las condiciones para su pérdida, pues esta Corporación ha precisado que el derecho a la prima técnica, adquirido en vigencia del decreto 1661 de 1991, no existe por el hecho de haberse expedido el acto de reconocimiento sino por el simple cumplimiento de los requisitos de ley*"[15]

-. **Decreto 1336 de 2003:** Se elimina el nivel ejecutivo, como susceptible de asignación.

De igual forma, señaló, que dicha prestación sería devengada por quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del Nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor, cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos del Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público. Empero, en su artículo 4° se dispone, un régimen de

[15] Supra, nota 13.

transición, para quienes a la fecha de su entrada en vigencia, lo habían consolidado de conformidad con la normatividad anterior.

-. **Decreto 920 de 2005:** Se fijan escalas de remuneración, con la advertencia de que el Contralor General de la República, podrá asignar prima técnica a los empleados de los nivel Directivo, Asesor y Ejecutivo conforme lo previsto en el Decreto 1384 de 1996, teniéndose en cuenta las exigencias de requisitos mínimos y factores de valoración que se deriven de las mismas.

-. **Decreto 393 de 2006:** Que deroga el Decreto 920 de 2005 y en su lugar señala, en su Art 5, que *"el Contralor General de la República podrá asignar prima técnica a los empleados de los niveles Directivo y Asesor, conforme a lo previsto en el Decreto 1336 de 2003. (...) El Contralor General de la República, podrá reconocer el derecho a devengar prima técnica sin sujeción a los requisitos establecidos, a los funcionarios que a la fecha de expedición del Decreto 119 de 1988 se encontraban desempeñando alguno de los cargos a que se refiere el artículo 6o del mencionado decreto, siempre y cuando en tal fecha tuvieren una antigüedad mínima de quince (15) años de servicio en la entidad..."*.

3. Caso concreto

Aterrizando al caso concreto, se tiene que el señor **DIONISIO RAMOS ÁLVAREZ** pretende se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 20131E0106044 de fecha 24 de septiembre de 2013 y en su lugar, pide el reconocimiento y pago de la prima técnica como emolumento salarial, al que dice tener derecho.

Para resolver la anterior problemática, es menester reiterar, que en el presente caso se disaute la posibilidad de reconocimiento del emolumento pluricitado, en virtud del régimen de transición consignado en el Art. 4 del Decreto 1724 de 1997, toda vez que una vez entra en vigencia dicha norma,

el nivel profesional, no es susceptible de la prestación laboral en estudio, como puede notarse en el marco normativo.

En el plenario, en especial de la documentación relacionada con la hoja de vida laboral del señor Ramos Álvarez[17], está acreditado su ingreso a la Contraloría General de la República, el día 12 de noviembre de 1992 a ejercer el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 10[18].

A su vez, también se acredita que el demandante ostenta el título de economista otorgado por la Universidad del Cartagena y también se prueba que durante el transcurrir de su vida laboral, ha realizado diversas capacitaciones, tal como lo demuestra su hoja de vida aportada.

Ahora bien, de conformidad con los aspectos jurídicos-normativos, relacionados en renglones precedentes, el régimen de transición aplica para aquellos funcionarios, que antes de entrar en vigencia el Decreto 1724 de 1997, reunían los requisitos para ello, precisándose, que el único criterio de asignación, era el *relacionado con las calidades para el desempeño del cargo y el exceso frente a los requisitos mínimos exigidos legalmente para su desempeño*.

En este sentido se prevé, que la Ley 106 de 1993, sobre los requisitos para acceder a un cargo profesional, en su Art. 102 dispone:

> *"Requisitos para el Ejercicio de los Empleos. Para el desempeño de los empleos correspondientes a los niveles de que trata el artículo anterior de esta ley bastará reunir las calidades que determinen los manuales, de acuerdo con cualquiera de los siguientes requisitos generales:*
>
> *(...)*
>
> ***3.- Nivel Profesional***
>
> *Para el nivel profesional se requiere grado profesional o título universitario de especialización y experiencia"*

[17] Contenida en medio magnético - Folio 307 del cuaderno de primera instancia.
[18] Folio 19 del cuaderno de primera instancia.

Y la Resolución N° 03398 de 1994, en su Art. 12, señala:

> *"PROFESIONAL UNIVERSITARIO -GRADO 10- Título Profesional Universitario en el área de trabajo de acuerdo con las funciones del empleo, y tres (3) años de experiencia profesional o relacionada (...)"*

En ese orden, el demandante no acredita que supere el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo, porque solo demuestra la obtención de un título universitario, sin poder acreditarse un nivel avanzado de formación o en su defecto, experiencia ***altamente*** calificada en áreas directamente relacionadas o afines con las funciones propias del cargo o la realización de evaluación de desempeños, por lo que razón tiene la Juez de primera instancia en negar las pretensiones de la demanda, toda vez que el accionante, no se halla cobijado por el régimen de transición, consignado en el Art. 4 del Decreto 1724 de 1997, al evidenciarse que este, no cumplió con los requisitos señalados en tal sentido, es decir, la superación de los requisitos preceptuados para el cargo que es desempeñado, en este caso el de nivel profesional, para antes del cuatro (04) de julio de 1997, fecha en que entra a regir la norma en mención.

En conclusión y sin mayores disquisiciones, esta Colegiatura considera, que el fallo de primera instancia debe ser confirmado, ya que si bien es discutible la relación de supuestos normativos para la adopción de la decisión judicial correspondiente, la misma se ajusta a los preceptos de ley, al encontrarse que el actor, no se encuentra cobijado por el régimen de transición, dispuesto por el Art 4° del Decreto 1724 de 1997, por ende, no es beneficiario de la prima técnica, otorgada en su momento al nivel profesional.

4. Condena en costas - Segunda Instancia.

En virtud de lo anterior, siendo consecuentes con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandante, las que serán liquidadas de

manera concentrada, por el juez *a quo*, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 366 de la norma referenciada, disponiendo así mismo lo concerniente a las agencias en derecho, de ambas instancias.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Oral del Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Dr. ANDRÉS MEDINA PINEDA, de conformidad con lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia datada 30 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandante. En firme la presente providencia, por el *A quo*, de manera concentrada, **REALÍCESE** la liquidación correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 366 C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, envíese el expediente al Juzgado de origen para lo de su resorte. **CANCÉLESE** su radicación, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Estudiado y aprobado en sesión de la fecha, Acta No. 0169/2018

Los Magistrados,

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

IMPEDIDO
ANDRÉS MEDINA PINEDA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

81118-

Contraloría General de la República - SGD 24-10-2016 16:34
Al Contestar Cite Este No.: 2016IE0093199 Fol:1 Anex:2 FA:83
ORIGEN 81118-DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO / MANUEL AYALA MARIN
DESTINO 80112-OFICINA JURIDICA / MARTHA JULIANA MARTINEZ BERMEO
ASUNTO RESPUESTA OFICIO NO. 2016IE0091219 DEL 18-10-2016
023

Bogotá, D.C.,

2016IE0093199

Doctora
MARTHA JULIANA MARTÍNEZ BERMEO
Directora
Oficina Jurídica
Contraloría General de la República
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta oficio No. 2016IE0091210 del 18-10-2016.
Conciliación prejudicial – JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS.

Respetada Doctora Martha Juliana,

En atención a su requerimiento contenido en el oficio citado en el asunto, recibido en este Despacho el día 20 de octubre de 2016, remito los siguientes documentos correspondientes a la funcionaria JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.995.026 expedida en Fonseca:

- Certificación de Tiempo de Servicio.
- Copia del expediente Historia Laboral en 81 folios, en lo que respecta los actos administrativos de nombramiento provisional, prorrogas nombramiento, incorporaciones, Actas de Posesión; cédula de ciudadanía, certificados de estudios, experiencia laboral, solicitudes de asignación de prima técnica y respuestas a las mismas; Resolución de inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa y actualización del registro público.

Cordial saludo,

MANUEL RUBERNOY AYALA MARIN
Director de Gestión del Talento Humano

Anexo: Ochenta y tres (83) folios

Proyectó: Elizabeth Navarro Rincón
Profesional Universitario – Grupo Historias Laborales

81118- 313 Solicitudes Información Planta de Personal

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 05890
FECHA 24 JUL. 1995
HOJA No.

Por el cual se proveen provisionalmente cargos de Carrera Administrativa

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993 y

CONSIDERANDO :

Que de acuerdo con el articulo 150 de la Ley 106 de diciembre 30 de 1993, en relación con la provisión de los empleos de la Contraloria General de la República, forma transitoria, se "... procederá conforme a lo estipulado en leyes y normas generales que rigen para la carrera administrativa de la rama ejecutiva a nivel nacional ..."

De acuerdo con el articulo 4 de la Ley 61 de 1987, podrán hacerse nombramientos provisionales por un término máximo de cuatro (4) meses prórrogables una sola vez hasta por un periodo igual, cuando se trate de proveer transitoriamente cargos de carrera administrativa con personal no seleccionado por concurso.

Fecha 11 SEP 1995

Que como resultado de los concursos adelantados para proveer cargos del nivel profesional de la planta global de la Contraloria General de la República, fueron nombrados en periodo de prueba quienes alcanzaron el puntaje máximo aprobatorio en puestos cuyo número fue inferior al de cargos convocados, quedando algunos empleos vacantes en el nivel profesional grados 09, 10 Y 11.

Que el Consejo Superior de Carrera Administrativa, según Acta No. 07 de Agosto 3 de 1994, autorizó realizar nombramientos provisionales en cargos de la planta global de la Entidad que no fueran provistos como resultado de los concursos adelantados.

Que para ocupar cargos del nivel profesional, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos minimos señalados para el desempeño de los empleos de la Entidad, establecidos por la Resolución 03398 de Febrero 4 de 1994.

Que por necesidades del servicio se requiere proveer con carácter provisional algunos cargos del nivel profesional que se encuentran vacantes en los grados 09, 10 y 11 por un término de cuatro (4) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, hasta tanto se adelanten los concursos correspondientes.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 05890
FECHA 24 A-1
HOJA No.

Que de acuerdo a lo anterior este Despacho

RESUELVE :

ARTICULO 1.- Nombrar provisionalmente por el término de cuatro (4) meses a **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS**, con cédula de ciudadanía 26.995.026 de Fonseca, en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. a los 24 JUL. 1995

CAMILO VARGAS AYALA
Contralor General (E)

DESPACHO
RECIBIDO
Fecha: 11 SEP. 1995
Hora:

JOSE GABRIEL SALOM BELTRAN
Secretario General (E)

DTT/CVA/JGSB.

A-A 3

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACTA DE POSESION

No. 002436
FECHA. 01 SEP 1995

EN LA CIUDAD DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
SE PRESENTO EN EL DESPACHO DEL DOCTOR ANUAR JOSE GONZALEZ GONZALEZ DIRECTOR SECCIONAL GUAJIRA
EL (LA) SENOR(A) JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS
CON CEDULA (X) O TARJETA ( ) No. 26.995.026 EXPEDIDA EN FONSECA - GUAJIRA
CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO NIVEL PROFESIONAL GRADO 09 EN LA DIVISION DE CONTROL FISCAL DIRECCION SECCIONAL GUAJIRA

PARA EL CUAL SE LE NOMBRO PROVISIONALMENTE POR 4 MESES RESOLUCION (ES) No. 05890
DE FECHA (S) 24 DE JULIO DE 1995 Y CON UNA ASIGNACION MENSUAL DE $ 413.000.oo
DE ACUERDO A LA (S) COMUNICACION (ES) No. 2996 DE LA SECRETARIA GENERAL. DE CONTRANAL
DE FECHA (S) AGOSTO 2/3 DE 1995
PRESTO EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y PRESTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
LIBRETA MILITAR No. EXPEDIDA EN DISTRITO MILITAR No. CLASE
CERTIFICADO DE POLICIA No 2031856 EXPEDIDO EN RIOHACHA FECHA FEBRERO 22 de1995
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No.
CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO EN CAJANAL FECHA AGOSTO 8 DE 1995 LUGAR VALLEDUPAR - CESAR
CERTIFICADO DE VISITADORES DE FECHA:
CERTIFICADO DE JUICIOS FISCALES DE FECHA:

FIANZA No. DE

APROBADA POR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
SE LE LEYO EL ARTICULO 49 DE L LEY 20/75 Y EL ARTICULO 172 DEL CODIGO PENAL Y SE TOMO JURAMENTO.

Jaidith Caicedo C
FIRMA DE POSESIONADO

ANUAR JOSE GONZALEZ GONZALEZ
Director Seccional Guajira

ROSARIO FLOREZ RIVADENEIRA
Auxiliar Administrativo 06

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
[illegible] PAZ Y CONTRERAS
SECCIONAL POR PUERTE
[illegible]
Fecha: 11 SEP 1995

DECLARACIONES PARA CONSTITUIR BENEFICIARIOS
ANTE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 6a. DE 1945
LEY 64 DE 1946 Y DECRETO 1688 DE 1945

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS BENEFICIARIOS	PARENTESCO	PROPORCION %
ELENA ROSA MOLINA CAICEDO	HIJA	
LUIS RAMON CAICEDO	PADRE	
ROSA ELENA GRANADOS	MADRE	

FIRMA TESTIGO Wasp Ceballos H.
CEDULA No 40'917.078
DE Rioh.

FIRMA TESTIGO
CEDULA No. 12.869.236
DE Uribia Guaj.

Jaidith Caicedo C
FIRMA DEL ASEGURADO

~~17A~~ 4 A-21

~~FIGH~~

REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE CIUDADANIA No. 26.995.026





El suscrito Notario Público Primero del Círculo de Riohacha HACE CONSTAR que la presente [illegible] a un documento [illegible] a la vista.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA

31 AGO. 1995

GRECCION

Fecha: 11 SEP 1995

5 A-71

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Caida, lo que es suyo

RESOLUCION No. 10794
FECHA 23 NOV. 1995
HOJA No.

" Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993 y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución número 05890 del 24 de julio de 1995, el señor Contralor General de la República, nombró provisionalmente a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, identificada con cédula de ciudadanía 26.995.026, en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira.

Que la señora CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, tomó posesión del cargo para el cual fue designado (a) el día 01 de septiembre de 1995, según consta en el acta numero 2426 de la misma fecha.

Que a la señora CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, se le vence el periodo de provisionalidad el 01 de enero de 1996 y en vista de que la Entidad no ha podido realizar los concursos, es necesario prorrogar por un término igual el nombramiento efectuado.

Que de acuerdo a lo anterior este Despacho

RESUELVE :

ARTICULO 1o.- Prorrogar por el término de 4 meses contados a partir del 02 de enero de 1996, el nombramiento efectuado a la señora CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, identificada con cédula de ciudadanía 26.995.026, conferido por Resolución número 05890 del 24 de julio de 1.995, en el mismo cargo y dependencia.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. a los 23 NOV. 1995

DAVID TURBAY TURBAY
Contralor General

27 NOV 1995

CAMILO VARGAS AYALA
Secretario General

DTT/CVA/JGSB

IMP. CONTRANAL

CGR 011-85

6 A-35

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo

RESOLUCION No. 02341
FECHA 26 ABR 1996
HOJA No. 4

"Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales
y, en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 05890 del 24 de Julio de 1995, se nombró provisionalmente por el término de cuatro (4) meses, a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, y éste nombramiento fué prorrogado por cuatro (4) meses más, según Resolución número 10794 del 23 de noviembre de 1995.

Que pese al decidido propósito de la Administración, dentro del término correspondiente a la prórroga fué imposible adelantar el concurso, ante el gran volúmen de aspirantes, la insuficiencia del término para agotar cada una de las fases del procedimiento y además por la remodelación de las dependencias comprometidas en esas funciones, razones por las cuales resulta necesario e imprescindible decretar una prórroga del término aludido, dado que los hechos mencionados configuran circunstancias de fuerza mayor.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Prorrogar por cuatro meses, contados a partir del 02 de mayo de 1996, el nombramiento provisional a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. 26 ABR 1996

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DAVID TURBAY TURBAY
Contralor General

CAMILO VARGAS AYALA
Secretario General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 8 MAY 1996
Hora. _____
GRUPO HOJAS DE VIDA

DTT/CVA/JGSB/agc.-

IMP. CONTRANAL

7

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 05577
FECHA 13 SEP 1996
HOJA No.

A-36

"Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales
y, en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 05890 del 24 de julio de 1995, se nombró provisionalmente por el término de cuatro (4) meses a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, y este nombramiento fué prorrogado, según Resoluciones números 10794 del 23 de noviembre de 1995 y 02341 del 26 de abril de 1996.

Que por necesidades del servicio, es procedente prorrogar el nombramiento realizado a la (el) citada (o) funcionaria (o) para el normal desarrollo de las actividades de la dependencia en la cual se encuentra destacada (o).

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Prorrogar por cuatro meses, contados a partir del 02 de septiembre de 1996, el nombramiento provisional a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.

13 SEP 1996

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBI
9 OCT 1996
GRUPO HOJA DE VIDA

DAVID TURBAY TURBAY
Contralor General

CAMILO VARGAS AYALA
Secretario General

DTT/CVA/JGSB/agc.-

IMP. CONTRANAL

CGR 011-95

8

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo

RESOLUCION No. 08616
FECHA 09 DIC 1996
HOJA No. 1

A-37

"Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales
y, en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución numero 05890 del 24 de julio de 1995, se nombró provisionalmente por el término de cuatro (4) meses a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, y este nombramiento fue prorrogado, segun Resoluciones numeros 10794 del 23 de noviembre de 1995, 02341 del 26 de abril y 05577 del 13 de septiembre de 1996.

Que por necesidades del servicio, es procedente prorrogar el nombramiento realizado a la (el) citada (o) funcionaria (o) para el normal desarrollo de las actividades de la dependencia en la cual se encuentra destacada (o).

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Prorrogar por cuatro meses, contados a partir del 02 de enero de 1997, el nombramiento provisional a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía numero 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. 09 DIC 1996

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 11 DIC 1996
Hora:
GRUPO HOJAS DE VIDA

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DAVID TURBAY TURBAY
Contralor General

CAMILO VARGAS AYALA
Secretario General

DTT/CVA/JGSB/agc.-

IMP. CONTRALNAL

CGR 011-96

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 02963
FECHA 20 MAY 1997
HOJA No. A-40

"Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales
y, en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 05890 del 24 de julio de 1995, se nombró provisionalmente por el término de cuatro (4) meses a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, y este nombramiento fue prorrogado, según Resoluciones números 10794 del 23 de noviembre de 1995, 02341 del 26 de abril y 08616 del 09 de diciembre de 1996.

Que por necesidades del servicio, es procedente prorrogar el nombramiento realizado a la (el) citada (o) funcionaria (o) para el normal desarrollo de las actividades de la dependencia en la cual se encuentra destacada (o).

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Prorrogar por cuatro meses, contados a partir del 02 de mayo de 1997, el nombramiento provisional a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.

20 MAY 1997

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBI
Fecha: 26 MAY 1997
Hora
GRUPO HOJAS DE VIDA

DAVID TURBAY TURBAY
Contralor General

CAMILO VARGAS AYALA
Secretario General

DTT/CVA/JGSB/agc.-

IMP. CONTRANAL

10

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 06233
FECHA 30 SET. 1997
HOJA No. A-41

"Por la cual se prorroga un nombramiento provisional"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales
y, en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 05890 del 24 de julio de 1995, se nombró provisionalmente por el término de cuatro (4) meses a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, y este nombramiento fue prorrogado, según Resoluciones números 05577 del 13 de septiembre, 08616 del 09 de diciembre de 1996 y 02963 del 20 de mayo de 1997.

Que en la Contraloría General de la República, actualmente se está adelantando concurso para la provisión por el sistema de méritos de algunos cargos de los Niveles Profesional, Grado 09 a 13 y Ejecutivos 14 a 16, en los términos previstos en los acuerdos 519 y 520 del 18 de noviembre de 1996.

Que la señora CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, se inscribió y participó del concurso abierto de que trata la convocatoria No.18-96, para la provisión del cargo Profesional Universitario, Grado 09, en la Dirección Seccional Guajira, superando el puntaje mínimo aprobatorio del concurso.

Que por necesidades del servicio y a fin de no entorpecer las labores propias de la Contraloría General de la República, se hace necesario prorrogar el nombramiento de CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, hasta tanto finalice el proceso de selección e incorporación por el sistema de méritos y se nombre y posesione a la persona ganadora del concurso.

Que por los considerando anteriormente expuestos, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Prorrogar hasta por el término de cuatro meses, contados a partir del 02 de septiembre de 1997, el nombramiento provisional a CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA, con cédula de ciudadanía número 26.995.026, para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.
COMUNIQUESE Y CUMPLASE. 30 SET. 1997

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 6 OCT 1997
Hora:
GRUPO HOJAS DE VIDA

DAVID TURBAY TURBAY
Contralor General

CAMILO VARGAS AYALA
Secretario General

DTT/CVA/JGSB/agc.-

IMP. CONTRANAL

CGR-011-93

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

RESOLUCION No. 08543
FECHA 28 NOV 1997
HOJA No.

11

A-43

"Por la cual se proveen cargos de Carrera Administrativa"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 106 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del numeral 10 del artículo 268 de la Constitución Nacional, la Ley 106 de diciembre 30 de 1993, creó la Carrera Administrativa Especial en la Contraloría General de la República.

Que la Ley 106 de 1993, fijó la Planta de personal para la Contraloría General de la República y determinó los cargos de Carrera Administrativa y los de libre nombramiento y remoción.

Que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 106 de 1993, fijó las funciones del Consejo Superior de Carrera Administrativa , y entre otras le atribuyó las de "... formular las políticas, planes y programas sobre Carrera Administrativa...".

Que los empleos convocados a concurso por mandato legal y Judicial, son de carrera administrativa de conformidad con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 106 y en la Sentencias C-514 y C-405, del 16 de noviembre de 1994, y el 11 de septiembre de 1995, respectivamente, emanadas de la Honorable Corte Constitucional.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 11 FEB 1998
Hora:
No. HOJAS DE VIDA

Que el Consejo Superior de Carrera Administrativa mediante Acuerdo No.519 del 8. de noviembre de 1996, convocó a concurso a todas las personas que reunirán los requisitos establecidos en la Resolución No.03398 de 1994, y demas disposiciones internas de la Entidad para los cargos del Nivel Profesional, Grados 09, 10, 11, 12 y 13, para que se inscribieran y participaran en el concurso abierto con el objeto de proveer las vacantes y los cargos que se encontraran ocupados en provisionalidad.

Que el Acuerdo No.519 del 8. de noviembre de 1996, estableció como bases del concurso las siguientes: a) Prueba de conocimientos generales y especificos de la Entidad con un valor de 80 puntos con carácter eliminatoria y un mínimo aprobatorio de la prueba aplicada de 56 puntos sobre 80 puntos (56/80), y b) Entrevista con valor de 20 puntos con carácter de clasificatorio, y c) Total del concurso 100 puntos. Puntaje mínimo aprobatorio del concurso 70/100 puntos.

Que mediante Resolución No.05801 del 19 de septiembre de 1997, se ordenó expedir el acto administrativo de nombramiento de las personas que con el puntaje obtenido alcanzaron los cargos a proveer, según convocatorias Nros.: 18 a la 26 del 8 de noviembre de 1996, y convocatoria Nro. 32 del 25 de noviembre de 1996. Así mismo, el de las personas que figuran como elegibles atendiendo el orden de méritos y la disponibilidad de los cargos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Guida, [illegible] se es muy.

RESOLUCION No. 08543
FECHA
HOJA No.

A-42

Que teniendo en cuenta el orden de méritos, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Incorporar en periodo de prueba a **CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA**, con cédula de ciudadanía No.26.995.026, al Cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional Grado 09, en la División de Control Fiscal, Dirección Seccional Guajira, quien participó y superó el puntaje mínimo aprobatorio en la convocatoria No.18 del 22 de noviembre 1996.

ARTICULO 2o.- El funcionario queda en periodo de prueba por cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de posesión y será evaluado en dos oportunidades por el Superior Jerárquico, según lo establecido en la Resolución No.03528, del 1[illegible] de marzo de 1995, para que proceda la inscripción en el escalafón de Carrera Administrativa.

ARTICULO 3o.- Copia de la presente Resolución del acta de posesión y los originales de las calificaciones de servicio se remitirán a la División de Evaluación y Escalafón, Oficina de Administración de Carrera Administrativa.

ARTICULO 4o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 11 FEB 1998
Hora:
GRUPO HOJAS DE VIDA

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., 26 NOV 1997

DAVID TURBAY TURBAY
Contralor General

CAMILO VARGAS AYALA
Secretario General

DTT/CVA/JCSB/mrvr.-

IMP. CONTRANAL

CGR-011-95

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
División Registro y Control.

A-40
13

ESTUDIO HOJA DE VIDA

NOMBRES Y APELLIDOS: Taidith Elena Caicedo Granados.
CARGO : Nivel Profesional Grado 09
DEPENDENCIA: Seccional Guajira
FECHA DE EVALUACION : 19-12-97
CLASE DE NOVEDAD: Incorporación

ESTUDIOS

PROFESIONALES

UNIVERSIDAD: Universidad Autónoma del Caribe
TITULO OBTENIDO: Contador Público
FECHA TERMINACION Y APROBACION ESTUDIOS: 23 Octubre 187.

POST-GRADO

UNIVERSIDAD:
TITULO OBTENIDO:
FECHA TERMINACION Y APROBACION DE ESTUDIOS:

BACHILLERATO

CENTRO EDUCATIVO: Colegio Reyes Villalba
TITULO OBTENIDO: Bachiller Academico

PRIMARIA

CENTRO EDUCATIVO:
FECHA TERMINACION Y APROBACION DE ESTUDIOS:

CURSO ESPECIFICO

CENTRO EDUCATIVO :
NOMBRE DEL CURSO:
INTENSIDAD HORARIA:

OBSERVACIONES :

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 11 FEB 1998
Hora:
GRUPO HOJAS DE VIDA

14

A-53

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 01096

FECHA - 9 MAR 2000

HOJA No.

Por la cual se efectúa una incorporación a la planta de personal de la Contraloría General de la República, establecida mediante Decreto 271 de 2000.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar a la planta global de personal de la Contraloría General de la República, en el cargo de Profesional Universitario, perteneciente al Nivel Profesional, Grado 1 del régimen especial de Carrera Administrativa, a **CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **26995026**, quien viene prestando sus servicios en la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor incorporado por la presente Resolución, deberá tomar posesión del cargo, ante el Directivo de la dependencia a la cual se le asigne mediante Resolución que expida el Contralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO. Delégase en el Gerente del Talento Humano, para comunicar el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales desde la posesión en el cargo y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 12 AGO 2000

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los - 9 MAR 2000

CARLOS OSSA ESCOBAR
Contralor General de la República

CONTRALORIA

A-54

COMUNICACIÓN No 781

Santa Fe de Bogotá D. C., Marzo 13 de 2000.

Señor(a)
CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA
Cedula de Ciudadania No **26995026**
Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**
SECCIONAL DE LA GUAJIRA
Ciudad: **RIOHACHA**

Asunto: Comunicación Incorporación

La Gerencia del Talento Humano, se complace en comunicarle, que el Contralor General de la República, mediante Resolucion **1096** de **Marzo 9 de 2000** lo (la) incorporó a la planta de personal, establecida en el artículo 2° del Decreto 271 de 2000, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Nivel **PROFESIONAL**, Grado **1**. Así mismo, mediante Resolución 05047 de Marzo 9 de 2000, fue asignado(a) a la Gerencia Departamental de **LA GUAJIRA** en el **GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA JUICIOS FISCALES.**

En consecuencia, deberá tomar posesión del cargo ante el Gerente Departamental de **LA GUAJIRA**, el dia 16 de Marzo de 2000

Cordialmente,

Gerente del Talento Humano.

Jaiditth E Caicedo G
CC 26.995.026 de Fonseca
Marzo 15 del 2000
Leído y Pus
Jaiditth Caicedo G

17 AGO 2000

16

A-55

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ACTA DE POSESIÓN 2765
Fecha MARZO 15 2.000
POR INCORPORACIÓN

En la ciudad de RIOHACHA Departamento DE LA GUAJIRA
Se presentó en el Despacho de: GERENTE DEPARTAMENTAL
El (La) Señor (a) CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA
Con Cédula de Ciudadanía N. 26.995.026 Expedida en FONSECA
Con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO NIVEL PROFESIONAL GRADO 1
Para el cual se le incorporó por Resolución (es) N. 1096
De fecha (s) MARZO 9 2000 y con una asignación mensual de $ 1.100.000
De acuerdo a la (s) comunicación (es) N. 781 del Gerente del Talento Humano
De fecha (s) MARZO 13 DEL 2.000
Prestó el Juramento de Rigor

Jaidith Caicedo G
Firma del Posesionado

Firma del funcionario que posesiona

Firma del Testigo [illegible] Cédula N. 26.984.745 de Rioh

Firma del Testigo [illegible] Cédula N. 5.159.[illegible] de Fon

17 AGO 2000

Nordental Ltda

B-1
17

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 20 NOV 1996
Hora.
GRUPO HOJAS DE VIDA

Barranquilla, enero 27 de 1.988

C E R T I F I C A M O S

QUE:

LA SEÑORITA JAIDITH CAICEDO GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.995.026 de Fonseca (Guajira) laboró en ésta Empresa desde el 19 de mayo de 1.986 a 17 de junio 1.987, tiempo - durante el cual desempeñó el cargo de AUXILIAR CONTABLE, demostrándo capacidad en el cargo.

Las labores encomendadas fueron: Teneduría de libros auxiliares, Liquidación de Comisiones , auxiliar de ventas.

Lo expresado anteriormente dá base para recomendarla ampliamente como persona honrada y de buenas costumbres.

Atentamente,

CARMENZA VERDEZA DE OCHOA
Gerencia de Ventas

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NOTARIA UNICA DE FONSECA

Manuel Esteban Curiel Acosta

República de Colombia

El Ministerio de Educación Nacional

y en su nombre,

La Universidad Autónoma del Caribe

Representada por el Rector, el Consejo Directivo, el Decano y los Profesores de su

Facultad de Contaduría Pública

Aprobada por Resolución No 0853 de fecha 2 de Septiembre de 1.971 del Ministerio de Educación Nacional, Acuerdo No. 232 de fecha 18 de Agosto de 1.981, Resolución 0312 de fecha 21 de Febrero de 1.984 de la Junta Directiva del "ICFES" y Resolución No. 000836 de fecha 15 de Abril de 1.987, emanada de la Dirección General del "ICFES"

En atención a que

Jaidith Elena Caicedo Granados

C.C. Nº 26.995.026 de Fonseca

ha hecho los estudios reglamentarios, le confiere el título de

Contador Público

y, en consecuencia, testifica que es idóneo para ejercer dicha profesión.

En fe de lo expuesto, le expedimos el presente Diploma que firmamos y sellamos con los sellos de la Universidad en la ciudad de Barranquilla a 23 de Octubre de 1.987.

El Rector
Presidente del Consejo Directivo,

El Decano de la Facultad,

El Secretario General,

El Gobernador del Departamento,

El Secretario de Educación

Gobernación del Departamento del Atlántico
Registrado al folio 156 del Libro de Registro de Diplomas 55
Barranquilla, XI - 18 - 1987

1 SEP 1995
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE EDUCACION
FONSECA
LA COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL
VIVIANA URICA DE FONSECA
DR. JOSE MOSCOTE PARIA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

BARRANQUILLA

El suscrito Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe, com - pulsa a continuacion copia del Acta de Grado No. SESENTA Y OCHO (68) correspon - diente al día VEINTE Y TRES (23) de OCTUBRE de mil novecientos OCHENTA Y SIETE(1.987)

" En Barranquilla a los VEINTITRES (23) dias del mes de OCTUBRE de mil novecientos OCHENTA Y SIETE (1.987) siendo las SIETE Y TREINTA de la noche, se reunieron en el Aula Máxima de la Universidad Autónoma del Caribe los señores MARIO CEBALLOS ARAUJOXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Rector y Presidente del Consejo Directivo; JOSE DE LA VEGA GOMEZXXXXXXXXXXX Decano (a) de la Facultad de CONTADURIA PUBLICA,XXXXXXXXXXX Director (a) de la Escuela de aprobada por RES. No.0312 No.(s) de fecha 21 DE FEBRERO de mil novecientos OCHENTA Y CUATRO(1.984) de la JUNTA DIRECTIVA ICFES y TAMID TURBAY ECHEVERRIA Secretario - General de la Universidad, con el fin de llevar a cabo el acto solemne de - grado en CONTADURIA PUBLICA---------- del señor (a) (ita) JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía - No. 26'995.026 expedida en FONSECA (GUAJ.) y Libreta Militar No. Distrito Militar Na. quién se presentó a recibir su título - después de haber llenado todos los requisitos que los Reglamentos exigen para tal fin.

.....
.....
.....
.....
.....

El señor Rector tomó al (los) graduando (s) el juramento de rigor y le (s) hizo entrega del (los) diploma (s) que lo (s) acredita como CONTADOR PUBLICO

Para constancia se firma la presente Acta por todos los que en ella han inter - venido.

(Fdo) MARIO CEBALLOS ARAUJO
Rector y Presidente del
Consejo Directivo

(Fdo) JOSE DE LA VEGA GOMEZ
Decano (a) de la Facultad -
de CONTADOR PUBLICO

(Fdo)
Director (a) de la Escuela
de

(Fdo) TAMID TURBAY ECHEVERRIA

20

B-4

TL

Transportes Leyda Ltda.

Arriendo de vehículos y Suministro de personal calificado

Apreciados Señores:

ATT.

CERTIFICO

Que la Señora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS con C.C. No.26'995.026 de Fonseca, trabajó en esta Empresa, desempeñando el cargo de Asesor Administrativo y Financiero; en el tiempo comprendido del 3 de Marzo al 30 de Octubre de 1988.

Dado en Fonseca a los 20 días del mes de Junio de 1995.

AGO 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

DAMIAN CAICEDO G.
C.C. No.17'950.471 de Fonseca

11 SEP 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
Subdirección de Adiestramiento

CERTIFICA QUE

JAIDITH CAICEDO GRANADOS

PARTICIPO

EN EL SEMINARIO DE CONTRATACION Y CONTROL FISCAL

REALIZADO EN FONSECA DEL 19 DE ABRIL AL 21 DE ABRIL DE 1989

CON UNA DURACION DE 24 HORAS EN DESARROLLO DEL

PROGRAMA NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN ADMINISTRACION PUBLICA

Alvaro Edo Reyes
DIRECTOR ESAP

Fonseca, abril 21 de 1989

CODIGO: PR-010

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de la Guajira
Notaria Unica
FONSECA

11 SEP 1995

B-S

22

B-6

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
Subdirección de Adiestramiento

CERTIFICA QUE

JAIDITH CAICEDO GRANADOS

PARTICIPO

EN EL SEMINARIO DE REFORMA URBANA Y CONFIGURACION DE PLANES DE DESARROLLO

REALIZADO EN FONSECA DEL 3 DE MAYO AL 5 DE MAYO DE 1989

CON UNA DURACION DE 24 HORAS EN DESARROLLO DEL

PROGRAMA NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN ADMINISTRACION PUBLICA

Alvaro Edo Reyes

ESAP

FONSECA, MAYO 5 de 1989

GO; FR 010

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PAVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notaria Encargada
FONSECA

11 SEP 1995

~~7 B/10~~

B-7

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
Subdirección de Adiestramiento

2-11

CERTIFICA QUE

JAIDITH CAICEDO GRANADOS

PARTICIPO

EN EL SEMINARIO SOBRE PRESUPUESTO MUNICIPAL

REALIZADO EN FONSECA DEL 31 DE MAYO AL 2 DE JUNIO DE 1989

CON UNA DURACION DE HORAS EN DESARROLLO DEL

PROGRAMA NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN ADMINISTRACION PUBLICA

Alvaro Eds Reyes F.

ESAP

Fonseca, junio 2 de 1989

CODIGO: PR-010



74

~~164~~, ~~34~~

B-B

~~F~~

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



24075-T

JAIDITH ELENA
CAICEDO GRANADO
C.C. 26.995.026.
RESOLUCION INSCRIPCION 1375-T FECHA 28-VI-89
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE



0011317

C3-3911

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

SECRETARIA GENERAL DE LA REGIONAL
DIRECCION JURIDICO Y CONTROL
SEP 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

SUBDIRECCION DE ADIESTRAMIENTO

CERTIFICA QUE

JAIDITH CAICEDO G.

PARTICIPO

EN EL TALLER DE CONTABILIDAD Y TESORERIA MUNICIPAL

REALIZADO EN FONSECA CON UNA DURACION DE 24 HORAS EN DESARROLLO DEL

PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO EN ADMINISTRACION PUBLICA

ESAP

DIRECTOR

Fonseca, Guajira

Junio, 30 de 1989

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FOLIACION REGISTRO Y CONTROL
RECIBIDO
Fecha: 20 NOV 1989
Hora:
GRUPO HOJAS DE VIDA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

C E R T I F I C A N

Que el Doctor (a) : **Jaidith Caicedo Granados**

ASISTIO AL SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE GESTION PUBLICA Y CONTROL FISCAL Y XXIX CONGRESO NACIONAL DE CONTRALORES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. CON UNA INTENSIDAD DE 25 HORAS.

Armenia 12 al 15 de Julio de 1989

11 SEP 1995

31 JUL 1989

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PAVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALOR GENERAL Y ENCARGADO

RODOLFO GONZALEZ GARCIA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

EMMA PELAEZ FERNANDEZ
CONTRALORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
SECRETARIA TESORERA CONSEJO NACIONAL DE CONTRALORES

CONSEJO NACIONAL DE CONTRALORES
Y LA CONTRALORIA GENERAL
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Certifican que:

JAYDITH CAICEDO GRANADOS

Participó en el XXX Congreso Nacional
de Contralores Departamentales y Municipales
I Encuentro Centroamericano y del Caribe de Control Fiscal

Se expide el presente certificado en la ciudad de Barranquilla, capital del Atlántico, República de Colombia, a los 20 días del mes de Julio de 1990

Alvaro Hernán Ibarra
Pte. Consejo Nal. de Contralores

Víctor Arturo Polo Sanmiguel
Contralor General Dpto. Atlántico

Humberto Roys Fernández
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de la Atlántico
Notaría Segunda
FONSECA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE CONSEJO
DE JOSE MOSCOTE PAVA
11 SEP 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FONSECA

Fonseca, 1º de febrero de 1995

EL JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CERTIFICA:

Que la señora JAIDITH CAICEDO GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.20'995.026 expedida en Fonseca (La Guajira) prestó sus servicios al Municipio en calidad de Contralor Municipal de Fonseca, durante el tiempo comprendido entre el primero (1º) de enero de 1989 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1990.

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada.

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Municipio de Fonseca

OLMAN GUTIERREZ CHIRINOS

Hereida P.

PERSONERIA MUNICIPAL DE LA PRESENTE
FOLIO
11 SEP. 1995

31 JUL 19
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

74

B-13

REPUBLICA DE COLOMBIA
El Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
CERTIFICA

Que:
CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA

Realizó y aprobó formación en:
ETICA Y DESARROLLO HUMANO

Equivalencia en horas:
-90-

Componentes de la formación realizada:
Personalización
Comunitariedad
Trabajo y Ecología

Lugar	Fecha de formación	No. Registro
Riohacha	07.23.91	91.00652

Firma y Sello Autorizados

Registro y control

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Notario Encargado
FONSECA

ORGANIZACION NACIONAL DE LA CONTRALORIA
DIRECCION ... TRO Y CONTROL

Fecha: 11 SEP 1995

Hora:

HH 30

B-14

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA
ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS DE LA GUAJIRA

CERTIFICAMOS QUE EL SEÑOR JAIDITH CAICEDO GRANADOS

ASISTIO AL CURSO SEMINARIO TALLER AJUSTES INTEGRALES POR INFLACION

CON INTENSIDAD DE 12 HORAS ACADEMICAS

Diciembre 13 de 1991, CENTRO RECREACIONAL MA-ZIRUMA Dibulla (Guajira)

Director Administrativo

ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS DE LA GUAJIRA
Presidente
PRESIDENTE

Conferencista

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOISES PAVA
Notario Encargado
FONSECA

11 SEP 1995

31 95

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO

SECCION

Al contestar citese este número

Riohacha,

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CONTRALORIA GENERAL
DEL MUNICIPIO DE FONSECA

CERTIFICA:

Que la señora JAIDETH ELENA CABEZAS RAMOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25'995.925 expedida en Fonseca, laboró en esta Entidad en el cargo de JEFE DE LA DIVISION FINANCIERA Clase III Nivel 3 Grado 41, desde el 21 de Agosto de 1991 al 31 de mayo de 1992.

Para constancia se firma y sella la presente a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Secretario General
SECRETARIO

31 JUL 19
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notaría Unica
FONSECA

11 SEP 1995

32

B-16

Certifica Que

JAIDITH CAICEDO G.

Asistió al Seminario sobre

CONTROL FISCAL

con una intensidad de 12 *horas*

En testimonio de ello firman el presente certificado, los funcionarios de la Corporación y Cuerpo Docente, a los 22 *días del mes de* oct *de* 1992

El Presidente

El Secretario

ación
acitación
uada

31 JUL [illegible]
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

[illegible]
11 SEP 1995

NOTARIA UNICA DE FONSECA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado

Republica de Colombia
Municipio de Barrancas - Guajira

CONTRALORIA GENERAL DE BARRANCAS

CERTIFICA:

Que : J AIDITH CAICEDO

Participó en el SEMINARIO TALLER CONTROL FISCAL EN LA CONTITUCION DE1991

Realizado en Barrancas, Guajira, del 12 de Mayo al 14 de Mayo 1993, con una intensidad de 20 HORAS

En constancia se expide el presente certificado a los 14 dias del mes de Mayo de 19 93

Contralor Santafé de Bogota

Contralor de Barrancas Guajira

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
CONTRALOR MUNICIPAL
DPTO DE LA GUAJIRA

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de la Guajira
Notaria Encargada
FONSECA

Fecha 11 SEP 1995

ASOCIACION COLOMBIANA DE FUNCIONARIOS DE MANEJO

CERTIFICA QUE:

JAIDITH CAICEDO GRANADOS

Asistió al VII Congreso Nacional sobre Administración de Fondos y Bienes del Sector Público. Cartagena de Indias del 18 al 21 de mayo de 1993.

11 SEP 1995

FABIO JIMENEZ MEJIA
Presidente

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notaría Encargado
FONSECA

ROSA CORREA MEDINA
Secretaria

34

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NAL. DE VIAS

CERTIFICACION:

El Señor(a) JAIDITH CAICEDO asistió al

Seminario Sobre el Nuevo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

(Ley 80 de 1993)

Realizado en Valledupar durante los días 9, 10 y 11 de Febrero de 1994.

11 SEP 1995

CARLOS ENRIQUE QUINTERO ROMERO
Asesor Ministro de Transporte

EDGAR REYES RODRIGUEZ
Profesional Especializado en Contratación Admtiva.

RAFAEL ARIZA URBINA
Profesional Especializado en Contratación Admtiva.

31 JUL 1995

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PAVA

36

B-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
El Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
CERTIFICA

CERTIFICADO MODULAR

Que:

CALCEDO GRANADOS JAIDITH ELENA

Realizó y aprobó formación en:

INFORMATICA BASICA

Equivalencia en horas:

-180-

Componentes de la formación realizada:

XXXXXXXXXXXXXXXXX

Lugar:	Fecha de Terminación:	No. Registro
Riohacha	02.18.94	94.00.060

Firma y Sello Autorizados

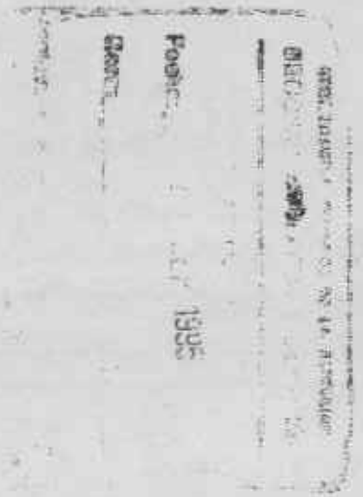
Registro y certificación

CERTIFICADO MODULAR FS-131/06.91

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PANA

DESPACHO DE LA ALCALDIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

11 SEP 1995



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION DE APOYO FISCAL

CERTIFICA

Que el Sr.(a):

JAIDITH CAICEDO GRANADOS

asistió al seminario **"Nuevo Régimen de Contratación y Control Interno"** realizado en

Santafé de Bogotá D.C., durante los días 18 y 19 de Abril de 1994

GRACIELA PALACIOS M.
Director General de Apoyo Fiscal

31 JUL 1995

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR JOSE MOSCOTE PAVA

37

B-21

38

B-22

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICA

QUE

31 JUL 1995
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR. JOSE MOSCOTE PANA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

JAIDITH CAICEDO GRANADOS

26.995.026 Fonseca

C. C. No. DE

Asistió al V Foro Nacional de Contralores sobre el Nuevo Régimen Municipal (Ley 136 de 1994), durante los días 14, 15 y 16 de julio de 1994, realizado en la ciudad de Barrancabermeja, Santander

11 SEP 1995

Heli Humberto Madera Ariza
SUBCONTRALOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FONSECA

Fonseca, enero 31 de 1995

EL JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CERTIFICA:

Que la señora JAIMITH ELENA CALCEDO GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'995.026 expedida en Fonseca (La Guajira), prestó sus servicios al municipio en calidad de Contralor Municipal, durante el tiempo comprendido entre el dos (2) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992) al diez (10) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada.

CESAR GUTIERREZ CORONEL
Jefe División Administrativa y Financiera
Municipio de Fonseca

Luis F.

Fecha 11 SEP 1995

FIEL COPIA DE SU ORIGEN
NOTARIA UNICA DE FONSECA
DR. JOSE MOSCOTE PANA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de La Guajira
Notario Encargado
FONSECA

392 40

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Unidad Integral de Apoyo

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL FISCAL Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y CAPACITACIÓN FISCAL

HACEN CONSTAR:

Que **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía No.**26.995.026**, realizó el curso de **CONTROL FISCAL INTEGRADO**, convocada segun acta 053 ; efectuado entre el 2 de octubre de 1995 y el 08 de junio de 1996, en la ciudad de Riohacha, Guajira.

MATERIAS	CALIFICACION	INT HORARIA
CONTROL INTERNO	4.40 CUATRO CUATRO CERO	12
CONTROL DE LEGALIDAD	4.80 CUATRO OCHO CERO	16
CONTROL FINANCIERO	4.00 CUATRO CERO CERO	40
CONTROL AMRIENTAL	4.50 CUATRO CINCO CERO	20
CONTROL FISICO Y GESTION	4.50 CUATRO CINCO CERO	36
RESPONSABILIDAD FISCAL	4.20 CUATRO DOS CERO	20
REVISION DE CUENTAS	4.40 CUATRO CUATRO CERO	20
ETICA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ASISTIO	08
MUESTREO ESTADISTICO	ASISTIO	20

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTROL
Fecha: 21 MAR 1997
Hora:
Giro:

Se expide la presente constancia a los 29 dias del mes de enero de 1997, en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

(Original Firmado) Marlene Benavides Becquis

MARIA TERESA FLECHAS DE SANABRIA
Directora CECOF

MARLENE BENAVIDES BECQUIS
Secretaria General

41

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

HACE CONSTAR

E CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA

PARTICIPO EN LA ACCION DE FORMACION:

MOTIVACION LABORAL

CON DURACION DE -10- HORAS

Firma Autorizada

Riohacha, 03.10.97
Ciudad y Fecha de Terminación

Registro y Certificación

97.0070 - 04.16.97
No. y Fecha de Registro

FS-126/10.88 CONSTANCIA DE PARTICIPACION

42

B-26

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

HACE CONSTAR

QUE CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA

PARTICIPO EN LA ACCION DE FORMACION:

VALORES HUMANOS

CON DURACION DE -8- HORAS

Firma Autorizada

Riohacha, 08.13.97
Ciudad y Fecha de Terminación

Registro y Certificación

97.0503 - 10.17.97
No. y Fecha de Registro

FS-139/10-88 CONSTANCIA DE PARTICIPACION

113

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

HACE CONSTAR

QUE CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA

PARTICIPO EN LA ACCION DE FORMACION:

SEMINARIO DE PRESUPUESTO

CON DURACION DE -16- HORAS

Firma Autorizada

Riohacha, 09.12.97
Ciudad y Fecha de Terminación

Registro y Certificación

97.0509 - 10.20.97
No. y Fecha de Registro

114 (4)

~~114~~ B-28

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

HACE CONSTAR

QUE CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA

PARTICIPO EN LA ACCION DE FORMACION:

"DESARROLLO DEL PENSAMIENTO CREATIVO"

CON DURACION DE 8 HORAS

Firma Autorizada

Bogotá, 09.21.97
Ciudad y Fecha de Terminación

Registro y Certificación

97.0511 - 09.22.97
No. y Fecha de Registro

FE-123/10-96 CONSTANCIA DE PARTICIPACION

LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

Especialización Gerencia en Finanzas

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Seccional Guajira

Hace constar que

JAIDITH CAICEDO G.

GRUPO NO.

Asistió al FORO ESTATUTO ANTICORRUPCION, que se desarrolló el día 29 de Octubre en las instalaciones del Auditorio Luis Antonio Robles del SENA.

Dr. DANIEL ROBLES S.
Vicerrector Académico
Universidad de La Guajira

Dr. ANUAR GONZALEZ G.
Director Contraloria General de la República
Seccional Guajira

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
SEDE TERRITORIAL ATLANTICO - MAGDALENA - GUAJIRA - CESAR
Barranquilla - Atlántico

Barranquilla, D.E.I.P.
Diciembre 29 de 1999

001565

Doctor
ENRIQUE RAFAEL GRIEGO
Coordinador CETAP Guajira
Riohacha.-

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de fecha Diciembre 23 de 1999, le informo que la señora **JAIDITH CAICEDO GRANADOS,** cursó los seminarios sobre ***TESORERIA Y CONTABILIDAD MUNICIPAL*** del 28 al 30 de junio de 1989, ***PRESUPUESTO MUNICPAL Y PLANES DE INVERSION*** del 31 de mayo al 2 de junio de 1989 y ***CONTRATACION ADMINISTRATIVA Y CONTROL FISCAL*** del 19 al 21 de abril de 1989, según lo constatado en el registro de los eventos que reposan en archivo de la coordinación de capacitación de la Regional.

Atentamente,

FLOR PAULINA DONADO GARIZAO
Directora Regional Atlántico

4 JUL 2000

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
Cuida lo que es tuyo

D.S.G 1150

Riohacha, Diciembre 29 de 1999

Doctor
CARLOS OSSA ESCOBAR
Contraior General de la República
Santafé de Bogotá D.C.

Apreciado Doctor Ossa Escobar.

Para complementar la información que le envié según oficio D.S.G 1036 de Noviembre 22 de 1999, me permito adjuntarle fotocopia del Fax recibido en el día de hoy de la Directora Regional Atlántico de la ESAP, donde informa al Coordinador de esta entidad en la Guajira, doctor Enrique Rafael Griego, que los seminarios cursados por la funcionaria JAIDITH CAICEDO GRANADOS, están registrados en los archivos de la Regional en las fechas indicadas.

Cordial Saludo,

JOSE MARTIN GONZALEZ CUELLO
Director Seccional Guajira

15 FEB 2000

Copia: Dra. Teresita Isaza Dávila,
Jefe Oficina Carrera Administrativa.

AICEDO

48

B-32

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
Cuida, lo que es tuyo.

D.S.G 1150

Riohacha, Diciembre 29 de 1999

SP. 27

Doctor
CARLOS OSSA ESCOBAR
Contralor General de la República
Santafé de Bogotá D.C.

Apreciado Doctor Ossa Escobar,

Para complementar la información que le envié según oficio D.S.G 1036 de Noviembre 22 de 1999, me permito adjuntarle fotocopia del Fax recibido en el día de hoy de la Directora Regional Atlántico de la ESAP, donde informa al Coordinador de esta entidad en la Guajira, doctor Enrique Rafael Griego, que los seminarios cursados por la funcionaria JAIDITH CAICEDO GRANADOS, están registrados en los archivos de la Regional en las fechas indicadas.

Cordial Saludo,

JOSE MARTIN GONZALEZ CUBILLO
Director Seccional Guajira

Copia: Dra. Teresita Isaza Dávila.
Jefe Oficina Carrera Administrativa.

485

117

CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

Misión: Procurar el buen uso de los recursos públicos.

LA OFICINA DE CAPACITACIÓN, PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA Y COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

HACE CONSTAR:

Que **CAICEDO GRANADOS JAIDITH ELENA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. **26,995,026**, asistió a la asignatura de **AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Versión 2,2**, con una intensidad horaria de 40 horas, efectuada entre el 30 de Septiembre de 2003 y el 2 de Octubre de 2003 en la ciudad de Riohacha.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá, a los 25 días del mes de marzo de 2004

GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
Director Oficina

Preparó y Revisó : SPCruz

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 15-MAR-2005 10:33:44
Al Contestar Cite este No.:2005EE3/904 D.I folio: 00014
Origen: DESPACHO DEPTAL GUAJIRA/AUDITH ELENA CAICEDO M
Destino: DIREC DE GESTION TALENTO HUMAN/MORENO MONSALVE
Asunto: OFICIO DEL 08-03-05- REMITE DOCUMENTOS PARA SER R

50

* 1430

NOEMI MORENO MONSALVE

[illegible]

[illegible]

[illegible]

51

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TITULO DE

ESPECIALISTA EN GERENCIA PUBLICA

A

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS

CEDULA DE CIUDADANIA N° 26.995.026 expedida en FONSECA

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Bucaramanga, EL 17 DE AGOSTO DE 2004

Registrado al folio 214 Libro 19 Diplomas de Grado

Rector

Secretaria General

FECHA 11 de 2005

Personería Jurídica 025 Resolución No. 25 del 23 de Febrero de 1949 del Ministerio de Justicia

36128

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. CERTIFICA : que en el libro de Actas de grado de la Universidad, figura la siguiente ACTA DE GRADO No. **4355**. En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander República de Colombia a los DIECISIETE días del mes de AGOSTO de DOS MIL CUATRO se reunió el Consejo Académico de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**. Presidió la sesión El Dr. ALVARO BELTRÁN PINZÓN Rector de la UIS y obró como Secretaria General La Dra. LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ.

Considerando el Consejo que

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS

con CEDULA DE CIUDADANÍA número **28.995.026** expedida en FONSECA, ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, ha presentado el proyecto de grado con el título **PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CONTROL FISCAL**, y ha obtenido en su carrera como promedio ponderado la calificación de **CUATRO, DOS, SIETE**, sobre cinco, obrando en nombre de la República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA PUBLICA** con registro al folio número **214** del libro de diplomas **12-J**.

Bajo la gravedad de juramento, el graduando prometió cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

DIRECCION DE ... DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA ... DE LA REPUBLICA
21 JUN 2005

Para la constancia se extiende y firma la presente acta.

El Rector,(fdo.) ALVARO BELTRAN PINZON

El Decano de la Facultad,(fdo.) ORLANDO PARDO MARTINEZ

La Secretaria General,(fdo.) LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ

Es copia de su original tomado a los VEINTE días del mes de AGOSTO de DOS MIL CUATRO.

LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ
Secretaria General

FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
FACULTAD DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
"Educación a través de escenarios múltiples"

Certifica que

Jaidih Elena Caicedo Granados

Identificado(a) con la Cedula de Ciudadania No. 26995026 Expedida en _____

Participó y cumplió con los requisitos del

DIPLOMADO EN
"EDUCACION SUPERIOR ABIERTA Y A DISTANCIA"

Realizado desde la ciudad de Bogotá D.C., mayo de 2004, con una intensidad de 120 horas

Dr. Héctor López López
Diplomado Nacional

Dra. Rosalba Nieto de Mateson
Directora del Diplomado

Dra. Andrea Arguello F.
Coordinadora

55

54

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
SEDE LA GUAJIRA
NIT 860503634-9

EL SUSCRITO ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
EXTENSION RIOHACHA
NIT 860503634-9

HACE CONSTAR:

Que la Doctora JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.995.026 de Riohacha, está vinculada en esta Institución como catedrática desde el periodo 2000-2, en el programa de Contaduría Publica, dictando las siguientes asignaturas:

ASIGNATURA	PERIODO	INT. HOR. SEM.
AUDITORIA I	2000-2	64
AUDITORIA I	2003-1	64
SEMINARIO DE AUDITORIA	2003-1	64
SEMINARIO DE AUDITORIA	2003-2	32
SEMINARIO DE AUDITORIA	2004-1	64
AUDITORIA II	2004-1	32
AUDITORIA I	2004-2	32
CONTABILIDAD FINANCIERA III	2004-2	32
SEMINARIO AUDITORIA	2004-2	32
AUDITORIA III	2004-2	32
AUDITORIA II	2005-1	32
AUDITORIA II	2005-1	64

Esta Constancia se expide en Riohacha, a solicitud del interesado a los 01 dias del mes de Junio del año 2005.

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
FECHA: 21 JUN 2005
SECCION CARRERA

Néstor M.

NESTOR MARTINEZ BRITO

FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN RIOHACHA

Km. 3 VIA MAICAO — TELEFONOS: 7286700, 7286702,7286703 FAX:7286701
RIOHACHA

55 5-39 9

FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Trae tus sueños... juntos los realizaremos!

EL SUSCRITO SECRETARIO ACADEMICO
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
EXTENSION RIOHACHA
NIT 860503634-9

HACE CONSTAR:

Que la Doctora **JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No 26.995.026 de Riohacha, se desempeñó en esta institución como Docente Catedrática desde el periodo 2000-2 hasta el 2005-1, en el programa de Contaduría Pública, dictando las siguientes asignaturas:

ASIGNATURA	PERIODO	INT. HOR. SEM.
AUDITORIA I	2000-2	64
AUDITORIA I	2003-1	64
SEMINARIO DE AUDITORIA	2003-1	64
SEMINARIO DE AUDITORIA	2003-2	32
SEMINARIO DE AUDITORIA	2004-1	64
AUDITORIA II	2004-1	32
AUDITORIA I	2004-2	32
CONTABILIDAD FINANCIERA III	2004-2	32
SEMINARIO AUDITORIA	2004-2	32
AUDITORIA III	2004-2	32
AUDITORIA II	2005-1	32
AUDITORIA II	2005-1	64
AUDITORIA I	2005-2	32
AUDITORIA I	2006-1	32
AUDITORIA II	2006-1	32
AUDITORIA II	2006-2	32

Esta Constancia se expide en Riohacha, a solicitud del interesado a los 27 dias del mes de Junio del año 2008.

Néstor M.
NESTOR MARTINEZ BRITO

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
22 SET. 2009
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL

UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL BARRANQUILLA

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
Y EDUCACIÓN CONTINUADA

CERTIFICA QUE:

JAIDITH ELENA CAICEDO GRANADOS

PARTICIPÓ EN EL DIPLOMADO:

REVISORÍA FISCAL, AUDITORÍA INTERNA
Y
DERECHO PROBATORIO

Intensidad: ciento veinte (120) horas
12 de agosto al 11 de noviembre de 2000
Rioacha – Colombia

Director de Posgrados
Y Educación Continuada

Rector Seccional

RECIBIDO
HISTORIA LABORAL
22 SET. 2009

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EDUCACION Y SISTEMAS LTDA.

Nit. 825 000 556 - 6

CERTIFICA QUE:

Jaidith Caicedo Granados

C.C. 26.995.026 de Riohacha (Guaj.)

Asistió y aprobó el curso de

Microsoft Windows 95 - 98, D.O.S.
Microsoft Office 97
(Word, Excel, PowerPoint)

Con una Intensidad de 60 Horas

Instructor

Director

Riohacha, Junio 19 de 2000

DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
22 SET. 2009
RECIBIDO
HISTORIA LABORAL